



Université d'Oran 2
Faculté des Langues Etrangères

THESE

Pour l'obtention du diplôme de Doctorat «EN SCIENCES»
En Langue Espagnole

**ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN Y LIBERTAD RELIGIOSA EN LA
ESPAÑA ACTUAL.
VISIBILIZACIÓN DE LOS MUSULMANES EN LA ESFERA PÚBLICA**

Présentée et soutenue publiquement par

M^{me}. Abdeldjelil Souad

Devant le jury composé de

Mokdad Fatima Zohra	Professeur	Université d'Oran 2	Présidente
Mous Latéfa	Professeur	Université d'Oran 2	Rapporteure
Belarbi Zohra	MCA	Université d'Oran2	Examinatrice
Nasri Kheira	MCA	Université de Tiaret	Examinatrice
Salhi Salah Eddine	MCA	Université d'Oran 1	Examineur
Ounane Ahmed	Professeur	Université de Tlemcen	Examineur

Resumen

La enseñanza de la religión de las minorías en los centros educativos públicos está tomando espacio en el escenario español en la última década. La enseñanza religiosa escolar se considera como una de los principales cambios que están marcando la historia de la España actual a pesar de los obstáculos frente a su ejercicio en la vida efectiva. El crecimiento de la población inmigrante, la musulmana en particular hizo que la sociedad es diversa y plural lo que contribuye en la visibilización de esta comunidad en los espacios públicos en el tiempo presente. Esta visibilización, aun mínima, se concretiza mediante la construcción de mezquitas, posesión de cementerios y practicar ritos según el Islam. Se evidencia también con la enseñanza religiosa islámica que adecua con las convicciones de las familias de los alumnos musulmanes. Los límites de la enseñanza religiosa así que el uso del *hijab* considerado como símbolo religioso son múltiples lo que contrapone con la España intercultural y plurirreligiosa de hoy.

Palabras clave: Enseñanza religiosa islámica, España actual, visibilización de las minorías, los musulmanes, pluralismo religioso, los espacios públicos, simbología religiosa.

Abstract

The religious teaching of minority communities in public educational centers is considered one of the changes that mark the history of contemporary Spain due to its approval and the obstacles to its exercise in effective life. The growth of the Immigrant population, the Muslim population particularly, made society diverse and plural, which contributes in the visibility of religious minorities in public spaces in the actuality. This visibility, even minimal, is achieved through the construction of places of worship, practicing rituals according to a religion. It is also evident with the religious education that adapts to the convictions of the student's families. The limits of religious teaching and the use of the hijab, considered a religious symbol, are multiple, which contrasts with intercultural and multi-religious actual Spain.

Keywords: Islamic religious education, contemporary Spain, Visibility of minorities, Muslims, religious pluralism, public spaces, religious symbols.

الملخص

يعتبر تدريس التربية الدينية للأقليات في المؤسسات التربوية العمومية بإسبانيا أحد التغييرات التي ميزت تاريخ إسبانيا في الوقت الراهن، ويعود ذلك إلى المصادقة على هذا القانون على الرغم من وجود عقبات كثيرة تحول دون تطبيقه في الواقع المعاش، ساهم إرتفاع نسبة المهاجرين في إسبانيا في الآونة الأخيرة خاصة الجالية المسلمة في جعل المجتمع الإسباني مجتمعا مختلفا ومتنوعا والتي تساهم بدورها في مرئية الأقليات الدينية في الأماكن العمومية. بالرغم من ضعف مرئية هذه الفئات إلا أنها تبرز من خلال بناء المساجد والحصول على مقابر والقيام بالعبادات والشعائر حسب دين الإسلام كما أنها تتجلى أيضا من خلال تدريس التربية الإسلامية التي تتوافق مع قناعات ومعتقدات عائلات الطلبة المسلمين. تعددت حدود التعليم الديني وكذا استخدام الحجاب، الذي يعتبر رمزا دينيا، وهو ما يتناقض مع إسبانيا المتعددة الثقافات والأديان.

الكلمات المفتاحية: تدريس التربية الإسلامية، الأماكن العمومية، إسبانيا في الوقت الحاضر، مرئية الأقليات، المسلمين، التعدد الديني.

Agradecimientos

Primero, alabo y agradezco a Alá por todas las gracias;

Presento un infinito agradecimiento a mis padres por brindarme el apoyo emocional, la buena educación, el refuerzo positivo y financiero y por formar parte del éxito mío;

Expreso mis sinceros y profundos agradecimientos a mi tutora la catedrática doña Latefa Mous por aceptar trabajar bajo su dirección. También ha facilitado la finalización de esta tesis por sus valiosísimas observaciones, consejos eficaces y orientaciones inestimables. Le agradezco también la contribución en el ampliamiento de los conocimientos en esta área temática y guiar y orientar mis ideas;

Quisiera expresar mi enorme gratitud al catedrático Luis Fernando Amérigo Cuervo Arango, catedrático de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, por la preciosa colaboración, la disponibilidad y la celeridad en responder a lo largo de los años de investigación. Le agradezco también el esfuerzo y el tiempo que dedicaba a ayudarme durante la crisis sanitaria generada por COVID-19;

Un agradecimiento a los miembros del tribunal por aceptar formar parte del mismo y por el tiempo dedicado a la evaluación de esta tesis.

Agradezco también a los profesores de la Universidad de Orán 2 que nos han formado, los que nos han dejado y los que siguen cumpliendo esta labor de la docencia;

Un agradecimiento a Juan Antonio Álvarez-Pedroza Nuñez, ex-director del Instituto Universitario de las Ciencias Religiosas de la Universidad Complutense de Madrid, quién me facilitaba documentos y me ayudaba en muchas ocasiones;

Agradezco a los profesores y estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid quién participaron para llevar a cabo el estudio práctico rellenando cuestionarios sobre la enseñanza y la simbología religiosas en dicha universidad;

Doy un agradecimiento a los encuestados y actores del estudio de terreno realizado también en la Universidad Complutense de Madrid sobre la percepción del otro que contribuyeron todos de diferente manera en finalizarlo;

Demuestro mi gratitud a todas las personas de la población musulmana en la Comunidad Autónoma del País Vasco por aceptar formar parte de los estudios desarrollados en esta investigación, por el tiempo y por el interés en el tema y en el éxito mío. Pues, agradezco a todos cada uno por su nombre y también doy un agradecimiento a los que desconocía por brindarme datos muy valiosos y por facilitarme tantos otros antes y después de la crisis

sanitaria de covid-19. Entre éstos, padres e hijos de origen argelino y marroquí en su mayoría en la ciudad de Vitoria-Gasteiz;

De igual grado, expreso un agradecimiento a los responsables y la secretaría de las escuelas vascas, en Gasteiz en particular, por proporcionarme datos relevantes acerca de diferentes asuntos asociados a la educación religiosa islámica y otros temas en relación con el objeto de la presente tesis;

Este agradecimiento se dirige también a mi primo el abogado Ouail-Souleimane Abdeldjelil por su apoyo y compañía en las estancias cortas de investigación para llevar a cabo los trabajos de campo;

Un agradecimiento a toda persona que participó en la realización de la presente tesis, de cerca o de lejos.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis cariñosos padres, hermanos y hermanas,
sobrinos, sobrinas y a toda la familia Abdeldjelil dondequiera,

Una dedicatoria particular a mis queridos tíos y tías, primos y primas y sus hijos e
hijas,

Lo dedico también a toda la familia universitaria, los docentes y estudiantes del Departamento
de Lengua Española de la Facultad de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Orán 2 en
particular.

Tabla de contenidos

Introducción.....	15
<p style="text-align: center;">Parte I: La España contemporánea desde una perspectiva histórica, educativa y religiosa.....</p>	
Capítulo I: Los problemas políticos y su impacto en la unidad religiosa y nacional en el siglo XIX español	22
1. La religión en el ámbito de la enseñanza	24
2. Impacto de la religión en la sociedad española en la primera mitad del siglo XIX	26
2.1. El Estatuto de Bayona y la actitud napoleónica acerca de la libertad de culto	26
2.2. Los liceos e historia de la religión: ejes del Decreto de octubre de 1809	28
2.3. Plan de enseñanza uniforme según la Constitución de Cádiz de 1812	29
2.3.1. Intolerancia religiosa y limitación de los derechos y libertades.....	31
3. El Informe Quintana de 1813: pilar del sistema educativo	32
3.1. Igualdad educativa según el Decreto para el Arreglo General de la Enseñanza Pública de 1814	33
3.2. Reglamento General de Instrucción Pública de 1821: primera estructuración moderna de la educación	35
4. Plan Calomarde basado en la uniformidad de los estudios y centralización de las universidades	37
5. Plan del Duque de Rivas de Instrucción Pública de 1836	38
6. Unificación de la escuela hacia mediados del XIX.....	39
6.1. El Plan Pidal: principal legislación de la Constitución de 1845.....	40
6.2. El Concordato de 1851: Inserción de la Iglesia en la sociedad española.....	42
7. La Ley Moyano de 1857; primera ley general de educación en España	44
7.1. La confesionalidad del Estado en los textos constitucionales.....	46
7.2. La Constitución de 1876: control de la enseñanza estatal por la Iglesia.....	47
7.2.1. Fundación de la Institución Libre de Enseñanza de laicidad moderada.....	49
7.2.2 Sobre los derechos de los españoles en torno a la religión	49
8. Anticlericalismo y secularización a finales del XIX.....	50
Capítulo II: Ejercicio de la libertad religiosa en el ámbito educativo en el siglo XX español	53

1. Creación del Ministerio de Instrucción Pública en 1900	54
2. La unión patriótica y de religión en tiempos de Primo de Rivera 1923-1930.....	55
2.1. La visión católica de Primo de Rivera en el Sistema de enseñanza	56
3. Conflictos y desestabilización durante el período republicano	58
3.1. Los partidos políticos que sostienen la separación Estado-Iglesia	59
3.2. Ideales de los partidos defensores de la Iglesia y de un Estado católico.....	60
3.3. La instrucción religiosa: de voluntaria a no obligatoria según el Decreto de 1931.....	61
3.4. España sin religión oficial a través de la Constitución republicana de 1931.....	62
4. Enseñanza católica obligatoria durante el nacionalismo franquista	65
4.1. Enseñanza en consonancia con la doctrina católica según el Convenio de 1941.....	66
4.2. El Afuero de los españoles entre confesionalidad y tolerancia religiosa.....	67
4.3. Obligatoriedad de la enseñanza «a la católica» en el Concordato de 1953.....	68
5. Importancia de la escuela católica según el Concilio del Vaticano II	70
6. Ley General de Educación y Financiación de la reforma educativa, 1970	71
7. Libertad religiosa y de culto en la Constitución de 1978	72
7.1. Educación y formación religiosas según las convicciones de familias	74
7.2. Acuerdos de 1979 regulando las relaciones entre España, el Vaticano y la Iglesia católica	75
8. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980: lectura e interpretación de límites de ejercicio	78
8.1. Orden de 1980, reguladora de la enseñanza religiosa y los actos de culto en los centros escolares.....	80
9. La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la educación 1985.....	81
10. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990	82
11. Los Acuerdos firmados entre el Estado y las minorías religiosas de 1992	83
Capítulo III: Reforma educativa y en el ámbito religioso en la actualidad	86
1. La política migratoria española de integración social de los extranjeros	87
1.1. La población extranjera en España en tiempos de la Covid-19.....	88
2. Modificación de la Ley de Universidades de 2001 para responder a las demandas de la sociedad actual y del sistema productivo	89
3. Formación profesional para favorecer el Desarrollo social y económico local y europeo	91

4. La cuestión religiosa en la Ley Orgánica de Calidad de Educación de 2002.....	9
5. La Ley Orgánica de Educación de 2006 impulsada por el PSOE	95
6. Evaluación de la calidad de la educación básica y la educación superior.....	97
6.1. Currículos básicos de enseñanza por medio de Real Decreto de 2014	97
6.2. Las normas relativas a la expedición de los títulos universitarios oficiales de doctor establecidas en el Real Decreto de 2016.....	99
7. Ley para la mejora de la educación y eliminación de segregación de alumnado.....	99
8. Reforma educativa para adaptarse al avance y a los cambios.....	101
9. Propuestas para la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa	103
9.1. Regulación del ejercicio de derecho de libertad religiosa: propuestas políticas	104
10. Las minorías religiosas en España	105
10.1. Los órganos representativos de los musulmanes ante el Estado Español y la Unión Europea.....	106

Parte II: Diversidad y pluralismo en el contexto vital y visibilización de la comunidad musulmana en la esfera pública	110
---	-----

Capítulo I: Visibilización de los musulmanes a través de los lugares de culto y la enseñanza religiosa islámica.....	111
1. Censo de la comunidad musulmana en los últimos cinco años.....	112
1.1. Estudio de la población musulmana en el contexto pandémico	115
2. Integración social de los inmigrantes musulmanes: estudio por nacionalidad de origen	115
3. Política Inmigrante: Posición del Islam en España	118
3.1. Los partidos políticos en contraposición al Islam	119
3.2. Los partidos políticos en contra de los discursos xenófobos, racistas y de odio	121
4. Objetos y funciones de la Fundación Pluralismo y convivencia.....	122
4.1. Observatorio del pluralismo religioso en España	125
4.1.1. Estudio cuantitativo de los lugares de culto de las principales confesiones religiosas	125
5. La visibilidad del Islam a través de las mezquitas y los cementerios	129
5.1. Las mezquitas: Número en aumento.....	130
5.2. Escasez de los cementerios para entierro de difuntos musulmanes	131
6. Alumnos y profesores musulmanes: perspectivas y retos	135

6.1. Alumnado musulmán: repartición por categoría y por comunidad autónoma	135
6.1.1. Evolución del alumnado extranjero en las etapas de educación	137
6.2. Profesorado musulmán para impartir clases de religión islámica; carencia considerable	139
6.2.1. Certificado de Idoneidad Religiosa para Ejercer la Docencia.....	142
7. Contenido de la materia de religión islámica; primaria, infantil y ESO.....	143
8. Comparativa entre enseñanza de la religión islámica y la católica en la actualidad.....	146
 Capítulo II: Identitarismo, pluralismo e interculturalidad en España. Caso vasco.....	149
1. Población y diversidad en Euskadi	150
2. Sistema vasco: desafíos y soluciones para una educación inclusiva.....	152
2.1. Acuerdos y decretos educativos para una escuela diversa	155
3. Vínculo entre religión e identitarismo individual y grupal	155
3.1. Nacionalismo y multiculturalidad: choque entre la identidad colectiva e identidad individual.....	157
4. Identidad y educación: Análisis de contenido del Estatuto de Autonomía para el País vasco	159
5. La enseñanza religiosa islámica en las escuelas públicas vascas	161
6. Ibaiondo: perspectiva de la educación religiosa islámica en la ikastola.....	163
6.1. Investigación de campo: entorno y ritmo	163
6.2. Motivos de selección	164
6.3. Objetivos de estudio.....	166
6.4. Los informantes: base del estudio.....	166
6.5. Método y técnicas de recogida de datos	167
6.6. Enseñanza de la religión islámica en la vida efectiva	168
7. Uso del velo islámico en las escuelas públicas vascas	170
7.1. Metodología y lugar de investigación.....	171
7.2. Situación y experiencia real	172
8. La replantación de la identidad: caso de los inmigrantes.....	173
8.1. Educación intercultural e identidad del alumnado inmigrante	174
9. Estudio microetnográfico sobre la diversidad y la integración: caso de una familia inmigrante musulmana.....	175
9.1. Método y retos	175

9.2. Perfil y trayectoria de la entrevistada principal	11 176
9.3. Sobre el hiyab y la identidad.....	176
9.4. Sobre la educación religiosa islámica de los hijos	177
10. El diálogo interreligioso para vivir en armonía en el contexto actual.....	179
Capítulo III: Enseñanza y Símbolos religiosos en el ámbito educativo. Estudio de la Universidad Complutense de Madrid	182
1. Simbología religiosa en los espacios públicos: caso de la educación.....	183
1.1. Definición y referencia	184
1.2. Interpretación y limitaciones de uso	184
2. Enseñanza y simbología religiosa en los ojos de los estudiantes de la Complutense.....	186
2.1. Presentación metodológica y perfil de los encuestados	186
2.2. Objetivos específicos de estudio	188
2.3. Análisis crítico de resultados	189
2.3.1. Uso de símbolos religiosos	189
2.3.2. Libertad religiosa en el ámbito educativo	192
2.3.3. Importancia de la religión en la carrera universitaria y en la vida social	192
2.3.4. Discriminación por motivos religiosos	194
3. Vínculo entre religión y educación en la mirada de los docentes de la Complutense.....	197
3.1. Metodología y objetivos.....	197
3.2. Análisis y comentario de resultados	199
3.2.1. Límites de ejercicio de la ley de Libertad Religiosa en la sociedad española y en la educación	199
3.2.2. Enseñanza religiosa.....	200
3.2.3. Simbología religiosa.....	203
4. Percepción del Otro Mediante una Investigación Observacional Participante.....	205
4.1. Teoría de las Diferencias Sociales e Individuales para entender Situaciones Reales	206
4.2. Finalidad y objetivos del estudio	207
4.3. Objeto de estudio.....	208
4.4. Actores aleatorios y observadora activa	209
4.5. Metodología de investigación.....	209
4.6. Análisis de Resultados	210
4.7. Conclusiones.....	211

Conclusiones.....	214
Fuentes y referencias bibliográficas.....	219
Lista de tablas	235
Lista de figuras	236
Apéndice.....	237
Anexos y documentos complementarios	261

Lista de abreviaciones¹

AEC: Asociación de Estudiantes Católicos
AME: Asociación Musulmana de España
ART. Artículo
BOE: Boletín Oficial de Estado
CAP. Capítulo
CE: Constitución Española
CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado
CEDA: Confederación Española de Derechas Autónomas
CEE: Comunidad Económica Europea
CEIP: Centro de Educación Infantil y Primaria
CES: Centro de Educación Secundaria
CIE: Comisión Islámica de España
CMCE: Consejo Musulmán de Cooperación en Europa
CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas
CP: Cifras de Población
DECA: Declaración Eclesiástica de Competencia Académica
Dep. Departamento
ECP: Estadística Continua de Población
EGB: Educación General Básica
EM: Estadística de Migraciones
ERC: Esquerra Republicana de Catalunya
ERE: Enseñanza Religiosa Escolar
ESO: Enseñanza Secundaria Obligatoria
ETA: Euskadi Ta Askatasuna
FCI: Federación de Comunidades Israelitas
FEERI: Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas
FEREDE: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas
FP: Formación Profesional

¹ Las abreviaciones incluyen siglas y abreviaturas.

ILE: Institución Libre de Enseñanza

INE: Instituto Nacional de Estadística

LAU: Ley Orgánica de Autonomía Universitaria

LGE: Ley General de Educación

LODE: Ley Orgánica del Derecho a la Educación

LOGSE: Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo

LOLR: ley Orgánica de Libertad Religiosa

LRU: Ley Orgánica de Reforma Universitaria

LOCE: Ley Orgánica de Calidad de la Educación

LOE: Ley Orgánica de Educación

LOMCE: Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

LOMLOE: Ley Orgánica para la Mejora de la Ley Orgánica de la Educación

Núm. Número

P. página

PNV: Partido Nacionalista Vasco

PP: Partido Popular

PSOE: Partido Socialista Obrero Español

RD: Real Decreto

SIU: Sistema Integrado de Información Universitaria del Ministerio

SM: Su majestad

UCIDE: Unión de Comunidades Islámicas de España

UCM: Universidad Complutense de Madrid

UE: Unión Europea

UPV: Universidad del País Vasco

Introducción

En la edad contemporánea, principalmente a partir del XIX, la historia de España cambió de faz con el ocaso de la monarquía absoluta sustituida por una monarquía parlamentaria y constitucional. Posteriormente, en el siglo XX, la percepción de una España en búsqueda de prosperidad y abierta al mundo ha sido la llave del desarrollo al declararse un estado sin ninguna religión oficial. Muchos de los rasgos de España de los siglos anteriores empezaron a desvanecer a pesar de mantener presentes a tantos tal como las caracterizadoras de un estado católico.

Sin embargo, a pesar de que se ha pensado en soluciones concretas y eficientes para mejor adaptarse al desarrollo europeo y universal, algunos problemas permanecieron en el ámbito socio-educativo y religioso tal como la identidad, la educación religiosa, además de otros asuntos asociados a lo histórico, cultural, lingüístico, étnico y territorial. En el tiempo presente, aceptar las diferencias ideológicas, religiosas, culturales, históricas y políticas en la sociedad española llevan a aceptarse los individuos sea cual sea su origen. En caso contrario, una frontera va a delimitar el espacio de cada ciudadano de la comunidad mayoritaria o minoritaria.

En el transcurrir de la historia de España, la religión ha sido eje de muchas controversias. Los problemas religiosos ocuparon y siguen ocupando un espacio importante en el escenario actual. La presencia pública del hecho religioso suscitaba y sigue provocando el interés de los individuos. Los últimos cambios en el ordenamiento constitucional al volverse España un estado sin religión oficial además de la proclamación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) y la firma de los Acuerdos de Cooperación con las minorías religiosas han contribuido en el reconocimiento de derechos y libertades de las minorías en materia religiosa.

La diversidad y pluralismo religioso en España del tiempo presente implican el conocimiento y la gestión correcta del fenómeno migratorio. La inmigración contribuyó de manera destacada en la visibilización de las minorías religiosas en la esfera pública. Esta visibilidad ligada no solo a los procesos con el Estado, pero también se manifiesta a través de la participación y relación social existente entre la gente en los diferentes espacios públicos. Para ello, nos interesamos en la visibilización de los musulmanes en los espacios públicos.

La enseñanza de la religión tal una materia educativa está en pleno debate y se enfrenta a muchos obstáculos. Para el caso de la enseñanza religiosa islámica que además de permitir educación religiosa según las convicciones de los padres de los alumnos musulmanes, garantiza también el derecho a la libertad religiosa en el ámbito educativo. Formar al profesorado, elaborar contenidos curriculares, negociar con los responsables de los centros para que se ofrezcan clases de religión islámica y muchos otros asuntos asociados a la comunidad musulmana forma parte de las duras labores de los representantes de ésta en España.

De ello, esta tesis doctoral está realizada sobre el tema de la Enseñanza de la religión y libertad religiosa en la España actual. Visibilización de los musulmanes en la esfera pública. El tema ha captado mi interés en los últimos tiempos, lo que me llevó a dedicar tiempo para leer publicaciones, ver programas, escuchar testimonios y discursos sobre la comunidad musulmana residente en España. Posteriormente, he dado a este interés personal un matiz académico para realizar el presente trabajo de investigación abordando los mencionados temas dentro de un periodo complicado que conoció la pandemia de coronavirus. Esto demuestra que la investigación de campo habla sobre temas en un periodo de cinco años de finales de 2018 a principios de 2024. Lo teórico engloba el conjunto de cambios en la edad contemporánea en cuanto al estado español y todo lo que está puesto en relación con el tema de la investigación para una profundización de conocimientos y hacer un estudio desde una visión amplia.

El interés por el tema permitió consultar varias publicaciones recientes que tratan de diferente manera los puntos clave del estudio. La lectura de documentos oficiales de naturaleza administrativa y jurídica ha contribuido en el ampliamiento de mis conocimientos acerca del objeto de estudio. Además de esta documentación, son muchos los escritos que me ayudaron a entender mejor el tema en su entorno y contexto social. Se trata de publicaciones de carácter académico en su mayoría por ser los autores profesores e investigadores universitarios tal se puede leer en la bibliografía de trabajo.

Ante la complejidad del tema por tocar a diferentes aspectos y conllevar diversas significaciones e interpretaciones planteamos la problemática siguiente ¿Cómo ha influido la evolución jurídica española en el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa y la visibilización de la comunidad musulmana en España? De este planteamiento básico y por lo que son múltiples los temas tratados son igual de múltiples las cuestiones a plantear. A manera de inicio, el identitarismo y el nacionalismo español se consideran como un legado histórico. España conoció acontecimientos de tensión extrema para mantener la identidad española, la unidad territorial, la homogeneidad religiosa y étnica en su eterna relación con la iglesia católica. En este mismo sentido, el inmigrante o sea extranjero o naturalizado español, de religión distinta a la católica forma parte de este proceso, pero ¿están aceptadas las diferencias o tiene barreras la diversidad religiosa ante la pluralidad de los referentes identitarios?

En la última década, España conoció un crecimiento del número de musulmanes. Por ello, se habla en esta tesis de la visibilización del Islam en la esfera pública mediante diferentes espacios: los lugares de culto y los centros educativos en particular. Todo ello contribuye en formular ideas correctas y otras erróneas, tener interpretados los actos desde una óptica no musulmana lo que lleva a los prejuicios y estereotipos. En este contexto, abrirse a la sociedad y el conocimiento del otro desempeña un papel importante en la comprensión del pluralismo religioso en la España de hoy, pues ¿cómo gestionar la diversidad y el pluralismo en la esfera política y social?

La enseñanza religiosa según las convicciones de los padres de los alumnos está puesta en práctica con el fin de eliminar toda forma de discriminación y segregación, pero ¿cómo se ofrece ERE para lograr igualdad de oportunidades y evitar que haya segregación del alumnado? Para la comunidad musulmana, la enseñanza religiosa islámica está en el corazón de las discusiones, por ello se plantea el siguiente ¿Cómo se les garantiza a los musulmanes los derechos fundamentales en el ámbito educativo en cuanto a la normatividad nacional y autonómica?

El objetivo principal de este estudio estriba en ofrecer una perspectiva clara de lo que puede significar el tema de investigación y percibir el más allá de lo que puede conllevar como procesos, reflexiones e interpretaciones. Desde una perspectiva pluridisciplinar, se analiza miradas y pensamientos fundamentados en la religión para aproximarse de la significación de la educación religiosa, el pluralismo religioso, el multiculturalismo. Por lo tanto, se intenta simplificar los significados de la visibilización de la religión en los espacios públicos no exentos de los prejuicios ideológicos.

También planteamos algunas reflexiones acerca de los temas antes mencionados que se relacionan de manera directa con el tema de la investigación. Nos interesamos de forma explícita en aclarar la compleja relación existente entre la religión y la política educativa y social. Otro asunto nos obliga a dedicarle tiempo y pluma el de la relación existente entre la inmigración y la política migratoria de integración en la sociedad española y el impacto que tuvo en los últimos tiempos refiriéndonos principalmente al inmigrante musulmán.

Para ello, hemos utilizado una metodología de trabajo desde un enfoque pluridisciplinar. Se realiza un estudio desde un enfoque cualitativo y cuantitativo de los diferentes aspectos jurídico, político, social, religioso, cultural, educativo asociados al tema de investigación. Hemos llevado investigaciones de tipo descriptivo, analítico, comparativo, exploratorio, interpretativo y explicativo sobre varios asuntos en relación con el objeto central de la tesis. La realización de estos estudios ha sido de diferente manera: investigación documental e investigaciones de campo.

La investigación documental consistía en analizar ciertos documentos legales tal como artículos, decretos, leyes que hablan de los derechos fundamentales y derechos individuales y de ciudadanía. Algunos de estos textos jurídicos tocan a la comunidad musulmana en particular: construcción de mezquitas, posesión de parcelas para entierro de difuntos musulmanes, educación religiosa islámica, formación de profesorado, el velo islámico, etc.

En cuanto a la investigación de campo nos ha servido para corroborar teorías, negar miradas y sacar conclusiones. Para llevarlo a cabo todo ello, hemos contado con la participación de personas de diferentes edades y de diferentes rangos en distintos lugares. Entre los asuntos investigados la perspectiva actual del inmigrante musulmán, impartición de enseñanza religiosa islámica en las escuelas públicas, uso de *hijab*, aceptación y/o rechazo de las minorías, las diferencias sociales, entre otros.

Se presentan a lo largo del estudio temas controvertidos asociados al hecho religioso. En efecto, el presente trabajo de investigación conlleva en su totalidad dos partes con tres capítulos cada una.

La parte primera *Perspectivas históricas y religiosas en la España contemporánea: Evolución del sistema educativo y la LOLR*, como su título lo indica, esta parte teórica viene explicitando la perspectiva histórica con respecto al sistema de enseñanza y el desarrollo en materia religiosa.

El capítulo primero titulado *Impacto de la religión sobre la educación y la unidad de la nación española del siglo XIX*, trata la evolución del sistema educativo español impactado por los problemas históricos y políticos. En este apartado se habla de la influencia francesa sobre España, un periodo donde España intentaba romper la dependencia a Francia sobre todo en lo político-social para delimitar la identidad española y fijar objetivos que contribuyen en el desarrollo general. Pues, se asistió a choques ideológicos y políticos que tuvieron un impacto notable sobre la sociedad española de aquel tiempo en todos los ámbitos.

Limitaciones del ejercicio de la libertad religiosa en el ámbito escolar para la España del siglo XX, es el título del segundo capítulo de esta primera parte. En ello se tratan temas de mucha importancia como la declaración de España como estado con ninguna religión oficial y

los acuerdos de cooperación firmados entre el estado español y las minorías religiosas. Este siglo conoció también muchos enfrentamientos políticos dramáticos de extrema tensión social que afectaban lo educativo y lo religioso de manera efectiva.

El tercer y último capítulo de esta misma parte gira en torno a *la Reforma educativa y en el ámbito religioso para una adaptación máxima a la evolución de la sociedad española y a las exigencias europeas*. Se habla concretamente de las reformas en diversos ámbitos para favorecer el desarrollo local y europeo con respecto al asunto migratorio y gestión de la diversidad, la mejora de la calidad de la educación, el desarrollo económico entre otros. De la diversidad cultural y religiosa, se presentan cifras de las minorías religiosas, la musulmana en particular.

En la segunda parte del estudio titulada *Diversidad y pluralismo en el contexto vital y visibilización de la comunidad musulmana en los espacios públicos*, dilucidamos la situación de la sociedad española en la actualidad en cuanto al pluralismo religioso, al multiculturalismo y a todo lo que podría causar cambios significativos en la historia de España en general, y entre los musulmanes particularmente.

El capítulo primero de esta segunda parte trata *la visibilización de los musulmanes a través de los lugares de culto y la enseñanza religiosa islámica*. Se aborda la política inmigrante y la posición del Islam en España en los últimos años. Se expone un estudio acerca de la visibilización de la comunidad musulmana a través de las mezquitas y los cementerios. El estudio se desarrolla más con la visibilización de esta minoría en su categoría estudiantil -alumnado y profesorado en España en el tiempo presente. La oferta de enseñanza religiosa islámica es el centro del estudio de este apartado. Para ello, se intenta realizar un estudio de la perspectiva y de los retos y problemas en relación.

El penúltimo capítulo *El Identitarismo, pluralismo e interculturalidad en España. Caso vasco*, explica el vínculo entre la religión y la identidad individual y de la colectividad de los españoles y de los inmigrantes musulmanes. Se plantea la relación entre la religión y la educación para dilucidar la perspectiva actual de las principales dificultades que se manifiestan en la sociedad española de hoy, en el ámbito educativo en particular. Se exponen varios casos en los trabajos de campo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, abordando temas diversos: la enseñanza religiosa islámica en los centros escolares públicos, el *hijab*, la integración social, la convivencia, entre otros.

El tercer y último capítulo lleva el título *Enseñanza y símbolos religiosos en el ámbito educativo. Estudio de la Universidad Complutense de Madrid*. Se habla de la apariencia y uso de los símbolos religiosos en un centro educativo de la enseñanza superior. La presencia de la

religión católica mediante los símbolos es patente y la existencia de otros símbolos de las minorías es también discutible. En cuanto a Se trata también la percepción del otro y de las diferencias en la sociedad española que es plural y diversa.

Para el cierre de la tesis, hemos incluido una conclusión que demuestra el fuerte y profundo impacto de la religión en el pensamiento y en la actitud de los ciudadanos y en la sociedad en general. Para proporcionar informaciones más amplias o sea explicativas o complementarias, hemos incorporado un apéndice y un anexo.

PARTE I

**La España Contemporánea desde una Perspectiva Histórica,
Educativa y Religiosa**

CAPÍTULO I

Los Problemas Políticos y su Impacto en la Unidad Religiosa y Nacional del Siglo XIX Español

La cuestión religiosa ha sido tema de mucho interés durante el siglo XIX español. Además de la influencia de la Iglesia Católica en los derechos y libertades de los españoles, hubo también un impacto notable de lo religioso sobre el sector de la educación. Es de mucha importancia subrayar que de un total de 44 universidades europeas² creadas antes de 1400, por lo menos 31 contaron, en efecto, con un documento fundacional pontificio, lo que revela el carácter religioso si no eclesiástico de estas instituciones. Más aún al comienzo, las carreras ofertadas eran exclusivamente teológicas o por lo menos eclesiásticas, según señala Dieudonné (2011: 42).

Los textos constitucionales del siglo XIX conocieron cambios en los caracteres y principios en el sistema de enseñanza, la libertad religiosa, la ideología, la soberanía, etc. Por ello, en este capítulo primero expondremos el impacto de la Iglesia Católica en los derechos de ciudadanía de los españoles y su influencia en el ámbito escolar. Señalaremos también los textos constitucionales en relación con la educación y la enseñanza de la religión en los centros educativos, los que tocan el tema la libertad religiosa y de cultos y los problemas que afrontaron estas leyes así que la unidad religiosa y de la patria comentando en el mismo tiempo los principales hechos que marcaron esta época.

1. La Religión en el Ámbito de la Enseñanza

El reformismo borbónico del siglo XVIII fue compatible con la fidelidad a la fe católica, ya que tenía un interés auténtico en elevar los estándares religiosos y morales del país, que había experimentado un declive en este aspecto:

En la “católica” España de los Austrias decadentes, el religioso es un arpegio, quizá obsesivo, pero de tono menor, desde los reyes y valedos al último súbdito. Poco queda del profundo vigor y del realismo con que sus abuelos vivieron la vida de la fe. La vida religiosa... ritualismo vacío y fanático, hecho de supersticiones en buena parte. Tan imponente resulta la afectación del culto barroco como su vacuidad y su medievalismo. (Morales Moya: 1988: 84)

²Las primeras universidades fundadas en Europa nacieron como el fruto de tres corrientes: la corriente de la tradición cristiana, la de tradición greco-romana y la de la tradición oriental-árabe. Aparecerán entre los siglos VIII y X, bajo el incentivo de los árabes, con la fundación de universidades como la de Córdoba en España (VIII), o la de Salerno en Italia (X). Con la creación de la universidad de Bolonia (Italia), en 1088, se asiste a la fundación de centros de estudios que usan instrumentos intelectuales, la racionalidad elaborada por la cultura greco-romana para explicar, estructurar los datos de la fe cristiana, y por otro lado, proyectar la luz de esa sobre las primeras. Desde allí se difunde el fenómeno en todo el continente europeo, en donde las universidades se crearon por todas partes: la Universidad de Oxford (Inglaterra) en 1096; la Universidad de París (Francia) en 1150; la Universidad de Modena (Italia) en 1175; la Universidad de Cambridge (Inglaterra) alrededor de 1208; la Universidad de Palencia (España) en 1212; la Universidad de Salamanca (España) en 1218.

El sistema educativo en España comienza impregnado de la influencia francesa como modelo político y social en el reconocimiento de los derechos humanos. Le siguen una serie de fundamentos filosóficos y culturales: el Racionalismo, la Ilustración, el Empirismo, el Sensualismo y el Enciclopedismo. Estos fundamentos que dieron vida al cambio producido en la pedagogía española en los siglos XVIII y XIX actuaron a través de tres vías: Pedagógica, Político-Constitucional y Didáctico-Social. (Rodríguez Acevedo, 2015: 33)

En este periodo, no había un sistema educativo propiamente dicho en los niveles controlados más directamente por el Estado: la educación elemental y la secundaria; lo que reflejaba en parte la despreocupación de la monarquía absoluta por la formación de la población, pues un pueblo culto desestabilizaría la sociedad, basada en el privilegio. Además, la Iglesia tenía el monopolio de la educación, principalmente de las universidades. Así, la educación primaria elemental se encontraba en una situación muy precaria, financiada por los ayuntamientos, poco dispuestos a velar por su calidad, y dirigida por maestros ignorantes, mal pagados y mal vistos por la población. Asimismo, este nivel educativo se resiente con la privatización de la propiedad en las ciudades. La educación secundaria, por su parte, no existía de forma independiente al nivel universitario, ya que su única finalidad es preparar a los estudiantes para cursar los estudios superiores, integrándose entonces en la propia universidad, en las Facultades Menores de Filosofía y Artes. Si se superaba este paso comenzaba entonces la enseñanza en las Facultades Mayores. Pero los hijos de la alta nobleza, por su parte, estudiaban en colegios religiosos privados.

Las universidades, a las que accedía una ínfima parte de la población, eran las únicas instituciones que tenían un método sistemático de enseñanza y desde su nacimiento eran fundadas y sostenidas por Roma, siendo entonces independientes de la Corona, que como mucho envía visitantes para conocer su funcionamiento. Existían Universidades Pontificias, Colegios Mayores y Universidades dependientes del municipio, como Valencia. El paradigma de Universidad era la de Salamanca. (Puelles Benítez, 2011: 23. Citado en López, 2016: 3-4)

La educación religiosa comienza a atraer la atención del sistema de Instrucción Pública. La fe, como parte integral de la educación básica compartida por todos los ciudadanos, la instrucción elemental gratuita y la necesidad de un plan general de Instrucción Pública son ideas que comienzan a difundirse en todo el territorio nacional. Sin embargo, no debemos pasar por alto la creciente tendencia anticlerical que se desarrolla en Europa durante el siglo XIX, lo que genera conflictos entre el Estado, la Iglesia y otras confesiones religiosas.

La Iglesia en este período se convierte en blanco de los ataques conjuntos del ateísmo y de la revolución, del materialismo y del humanismo ateo. No obstante, será un momento fructífero para la Iglesia, puesto que tomará un nuevo camino de ámbito social como fundadora de nuevas órdenes y reformadora hacia un nuevo pensamiento; en el que tomarán partido los seglares. (Rodríguez Acevedo, 2015: 34-35)

2. Impacto de la Religión en la Sociedad Española en la Primera Mitad del Siglo XIX

Según Aubert (2002: 9), el siglo XIX español se caracteriza por la hegemonía política y cultural de la España moderna, que encuentra sus raíces en el catolicismo. Por otro lado, en España, toda cuestión política tenía un trasfondo religioso, ya que la religión abarcaba todas las esferas de la sociedad y el Estado dependía de la Iglesia.

Históricamente, el inicio del siglo XIX estuvo marcado por la Guerra de Independencia (1808-1814), un conflicto militar entre España y Napoleón Bonaparte que se desató después de la victoria de ambos sobre Inglaterra en la batalla de Trafalgar (1805). El Tratado de Valençay, firmado el 11 de diciembre de 1813, puso fin a ese conflicto y permitió que Fernando VII recuperara el trono español.

De la relación Estado-Iglesia, la Guerra de la Independencia rompió el esquema del antiguo régimen al generar un doble vacío de poder. En primer lugar, un vacío de poder político surgió con las abdicaciones de Bayona y la subsiguiente 'anarquía' que llevó a la formación de juntas regionales. Luego, se produjo un vacío de poder religioso debido a la condición de prisionero del Papa Pío VII desde 1809 hasta 1814. En estas circunstancias, la Iglesia Católica perdió su carácter romano, y de hecho no existía una Iglesia Católica, Apostólica, Romana, sino más bien iglesias católicas nacionales. En el caso de España, ni siquiera se consolidó una Iglesia española, ya que el clero se dividió en tres grupos ideológicos: por un lado, un clero afrancesado, por otro, un clero servil, y finalmente, un clero liberal entre los patriotas. (Dufour, 2002: 12).

2.1. El Estatuto de Bayona y la Actitud Napoleónica hacia la Libertad de Culto

Entre el 23 de mayo y el 19 de junio de 1808 pudieron realizarse tres anteproyectos del Estatuto Constitucional de Bayona. (Grandmaison, 1995: 939. Citado en Pérez de Urturi, 1985: 56). El 23 de mayo le remitía el Emperador la primera redacción de un Estatuto constitucional. A principios de junio se efectuó un segundo anteproyecto. Tras aportación de nuevas

observaciones, se redactaría el tercer anteproyecto que se imprimiría y se distribuiría como proyecto de Estatuto a los diputados el mismo junio. (Pérez Saenz Urturi, 1985: 56)

El primer anteproyecto contenía todo un Título, el VII, bajo el epígrafe de Culto³. El art. 47 era el único que se refería al culto propiamente dicho: «La religión católica, apostólica, romana, es la única cuyo culto puede ser tolerado en España». (Fernández Sarasola, 2006: 95)⁴

El Informe de Laforest sobre las observaciones de los Trece- comisión que examinaba el anteproyecto- decía: «Aplaudiendo esta declaración, aun lamentando el fanatismo del pueblo, han sido de aviso, que debía ser expresada de un modo más preciso y terminante. Por ejemplo, en los siguientes términos: La religión católica, apostólica, romana es en España la religión dominante y única; ninguna [nulle] otra será tolerada» (Sanz Cid, 1922: 216, citado en Pérez de Urturi, 1985: 58).

El citado Título VII se refería al culto religioso propiamente dicho y no a la religión en sí misma. El art. 47 prohibía expresamente la libertad de cultos al no admitir más que el católico. Tal prohibición de otros cultos era una obligada concesión imperial a los «prejuicios españoles», como señala Conard, pues estaba en contradicción formal con uno de los principios de la Revolución de 1789. (Pérez de Urturi, 1985: 57-59)

Como resultado de las consultas, la modificación que sufre el artículo sobre la religión va a ser decisiva en su posterior evolución. Napoleón cedió, momentáneamente, su Ministro de Exteriores, Maret, redactó el nuevo Título I, reducido a un único artículo, el primero, que decía así: «La religión católica, apostólica, romana es en España la religión dominante y única; ninguna⁵ otra será tolerada». (F. Sarasola, 2006: 219)⁶

La línea básica del artículo 1º ⁷ parecía querer armonizar el pensamiento primitivo del Emperador con la posición intransigente de la Comisión de los Trece: «La religión católica, apostólica, romana es en España y todos sus dominios la religión dominante y única. No se permitirá el culto de ninguna otra». Los cambios eran:

³ Constaba de seis artículos, que iban del 47 al 52.

⁴ El art.48 se refería a la abolición de la Inquisición; el 49, a la confirmación de órdenes religiosas de monjes; el 50, trataba de la supresión de nuevos novicios y de nuevas profesiones religiosas; el 51, sobre el destino que había de darse a los bienes resultantes de la reducción de monjes; y el 52, sobre el destino que había que otorgar a los bienes procedentes de la supresión de la Inquisición.

⁵ En el presente texto, “ninguna” es la traducción de la palabra “aucune”, una aclaración obtenida de C.F. Sanz Cid, págs. 233-234.

⁶ El tercer anteproyecto se presentó como el proyecto de Estatuto a los diputados. Debió estar concluido a mediados de junio, aunque fue presentado el 20 de junio en la 3ª. sesión de la Junta.

⁷ Art. 1º. Del Estatuto de Bayona: “La religión Católica, Apostólica y Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la Nación, y no se permitirá ninguna otra.”.

1. Se intentaba regresar al contenido del primer anteproyecto, arropándolo con la terminología formal del texto sugerido por los Trece. Recoge, en primer lugar, los mismos términos de exclusividad religiosa recabados por la Comisión: «religión dominante y única». Esta declaración genérica no debió parecer a Napoleón demasiado comprometedora. Reconocía el hecho sociológico de que la religión católica estaba extendida por todo el país. Lo normativo venía en la segunda parte: en el futuro no se permitía ningún otro culto que no fuera el católico. Los aires innovadores de la época no tendrían cabida en España. Además, nuevamente se soslayaba la amplitud que comprendía el término «religión», quedándose con el más restringido de «culto»: no se permitiría el culto frente a no se tolerará otra religión de la segunda redacción.

Estos esfuerzos de Napoleón no se verían coronados por el éxito y ofrecería en la redacción definitiva, y que jurarían los diputados, la línea intolerante incluyendo el término religión y no el de culto como pretendió desde el principio.

2. La religión católica se hacía extensiva a todos los «dominios» coloniales españoles. Esta es una novedad que surge como consecuencia de haber introducido el Título X, «De las colonias españolas en América y Asia». Bonaparte no pudo descubrir su juego político en el mes de mayo cuando se cruzaron las primeras cartas con Murat acerca de dotar al país de una constitución". Entonces no conocía si su hermano José I sería aceptado como rey de España sin demasiada resistencia; ahora, una vez aceptado por la Junta de Bayona, aseguraba a un tiempo un cierto dominio indirecto sobre las colonias españolas y su política de bloqueo inglés decretado el 21 de noviembre de 1806. (Pérez de Urturi, 1985: 60)

2.2. Los Liceos e Historia de la Religión: Ejes del Decreto de Octubre de 1809

El Decreto de Octubre de 1809⁸, publicados sus cinco títulos sobre establecimiento de los liceos en la Gaceta de Madrid en su número 305 trata principalmente establecimiento de centros educativos “a la francesa” con la denominación de liceo. El art. 1 establece colegios de primera educación con la denominación de “liceo” en cada ciudad, a partir de dos centros ya establecidos en Madrid que sirven de modelo para los creados posteriormente.

Para el sistema de enseñanza, constará de las siguientes materias: Rudimentos de Lengua Latina, Sintaxis y propiedad de la misma lengua, Lengua Griega, Retórica y Arqueología Griega

⁸Gaceta de Madrid, núm. 305, pp. 1335-1336. El Decreto firmado por el Rey Francés Napoleón Bonaparte el 26 de octubre de 1809 y publicado el 30 de octubre en el BOE. A esta norma le seguirá el Real Decreto sobre la instrucción de la juventud de ambos sexos en las casas de educación, Gaceta de Madrid núm. 1, de 1 de enero de 1810, pp. 3-4, aquí se establecerá la educación y el ejercicio religioso como parte de la formación académica.

y Latina, Matemáticas, Lógica, Metafísica y Ética, Elementos de Física, Elementos de Historia, Natural, Lengua francesa, Dibujo, Música, Baile, Esgrima y Ejercicios Militares.

En lo que concierne la enseñanza de la religión, el texto del artículo IV del presente decreto menciona que se encarga de instruir a los alumnos en los principios y en la Historia de la Religión. La conclusión del presente Decreto fue publicada en la Gaceta en noviembre del mismo año con dos otros títulos.

El título VI sobre premios y recompensas con sus cuatro capítulos expone las ratificaciones dedicadas a los profesores de los liceos. El título VII, disposiciones generales tiene siete artículos que tratan los premios otorgados al alumnado antes examinado con la presencia del intendente, del arzobispo u obispo, del general comandante de la provincia, de los presidentes de todos los tribunales, y de los empleados y personas más distinguidas de la ciudad. (BOE. 1809: 1343-1344)

El decreto expone que la única forma de contribuir a una sociedad que tengan los mismos sentimientos y unas mismas máximas, no puede lograrse sin una educación y una instrucción que no sea pública y común para todos.

Aquel plan de Instrucción Pública será el mejor que después de estar bien arreglado se extendiere a mayor número de individuos. El de la instrucción de la niñez y de la primera juventud debe, como más general, ser también más uniforme por la mayor influencia que tiene en las costumbres y modo de pensar de los hombres, y por consiguiente en su fidelidad y en la prosperidad de los pueblos... es menester que a los niños y a los jóvenes no solamente se les enseñe la verdad y se les instruya, sino que también se les haga amable y fácil esta instrucción. (R. Acevedo, 2015: 38-39)

El Decreto especificaba también ciertas cuestiones concernientes al profesorado y misión del director además de otros asuntos a través del art. V del título III. Todo marcado en una reforma educativa basada en una educación uniforme, buena gestión de la escuela, (BOE. 1809: 1343-1344)

⁹ Llamada la Pepa, fue basada en el reconocimiento de la soberanía nacional y de los derechos individuales; la división de poderes, reconocimiento de la religión católica como única de la nación española.

2.3. Plan de Enseñanza Uniforme Según la Constitución de Cádiz de 1812

Cronológicamente, la Constitución de Cádiz⁹ de 1812 la tercera carta constitucional mundial, después de la de Estados Unidos de 1787 y de la francesa del año 1791. En cuanto a su formato destaca por el amplio número de artículos que la componen, en total 384. Se proclaman la soberanía de la ley sobre el rey y una nueva organización de la sociedad basada en los principios

de libertad, igualdad y propiedad.

La presente Constitución es la única en la historia de España que ha dedicado un título en exclusiva, el IX, a la instrucción pública. Este título, a pesar de respetar la estructura educativa existente en ese momento —sólo se recoge la enseñanza primaria y la de las universidades—, incluye importantes ideas renovadoras en el campo educativo. Entre ellas cabe señalar su defensa de la universalidad de la Educación Primaria para toda la población sin excepciones y la uniformidad de los planes de enseñanzas para todo el Estado. Igualmente, se señala que las competencias en educación recaen sobre las Cortes y no sobre el Gobierno. (Evolución del sistema educativo español, 2004: 1)

La Constitución, aprobada por Fernando VII, refleja la influencia del liberalismo español, que se basaba en la tradición educativa de la Ilustración y defendía la instrucción pública. Los liberales españoles creían en la democracia y abogaban por una educación en libertad. La Constitución hacía referencia a una estructura educativa centrada en la enseñanza primaria y universitaria, pero no se mencionaba nada acerca de la educación secundaria.

La enseñanza primaria se estableció como obligatoria en todos los pueblos, según lo dispuesto en el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821. Los maestros tenían la responsabilidad de enseñar lectura, escritura, aritmética, catecismo de la religión católica y las obligaciones civiles. Además, el reglamento proponía la creación de universidades y otros centros educativos destinados a impartir conocimientos en Ciencias, Literatura y Bellas Artes

En el vigesimosegundo texto del artículo 131, perteneciente al Título III: "De las Cortes", capítulo VII: "De las Facultades de las Cortes", se aborda el establecimiento del plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, así como la aprobación del plan educativo destinado a la formación del Príncipe de Asturias. En el capítulo único del título IX, dedicado a la Instrucción Pública, el artículo 366 establece que "En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, además del catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles". (CE. 1812)

Además, el artículo 367 establece: "Asimismo, se arreglará y creará el número competente de Universidades y otros establecimientos de instrucción que se consideren convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes". (CE. 1812)

En cuanto a la uniformidad del plan de enseñanza, el artículo 368, dedicado a este punto, señala: "El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios

donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas” (Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812).

2.3.1. Intolerancia Religiosa y Limitación de los Derechos y Libertades

En 1812, los ciudadanos españoles fueron ante una Constitución absolutamente intolerante que prohíbe el ejercicio de cualquier otra religión que la católica.

El art. 12 de dicha constitución, en su segundo capítulo especifica que «La religión de la Nación Española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.». (Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812)

Hablando de intolerancia religiosa, en el juicio de Arguelles¹⁰ hay una profunda discrepancia con el contenido de aquel artículo cuando dice «y lo peor era que, por decirlo así, a sabiendas de muchos que aprobaron el artículo 12 con el más profundo dolor». Según él, los que estuvieron de contradecir los indiscretos términos de aquel artículo lo hicieron en obsequio de la paz y armonía, pues para establecer la doctrina contraria hubiera sido necesario «luchar frente a frente con toda la violencia y furia teológica del clero». (Arguelles, 2011: 32)

Sobre la influencia de la religión en el sector de enseñanza, más particular la influencia de la Iglesia de España sobre los planes de enseñanza y los contenidos dice Arguelles, (1835) “Este cuerpo que so color de religión y presumiendo ser independiente también en lo que no tocaba a sus dogmas, establecía, interpretaba y condenaba las doctrinas que se habían de profesar o desechar en todas materias” por eso quería que estableciera un cuerpo directivo que tuviese la inspección inmediata de la enseñanza “conforme a los planes y estatutos que aprobasen las Cortes.” (p.92)

¹⁰ Agustín de Arguelles Álvarez (Asturias, 1776- Madrid, 1844). Estudió Derecho en la Universidad de Oviedo. En 1800, pasó a Madrid, donde consiguió una plaza en la secretaria de Interpretación de Lenguas. Fue depurado por Fernando VII tras la restauración absolutista. Con el pronunciamiento de Rafael del Riego, fue nombrado Ministro de la Gobernación. Después del gobierno liberal se exilió a Inglaterra, regresando a España en 1834. Participó en la redacción de la Constitución de 1837. Diputado por Asturias y nombrado preceptor de Isabel II durante su minoría de edad por Baldomero Espartero, tras perder la votación en las Cortes Generales frente a éste para ser elegido Regente de España.

¹¹ Manuel José Quintana y Lorenzo (Madrid, 1772-1857). Cursó sus estudios primarios en Madrid, luego estudió Latinidad en Córdoba. En la Universidad de Salamanca, alcanzó el grado de bachiller en Artes y estudió derecho civil y canónico. En 1795 obtuvo los títulos en derecho civil y eclesiástico y comenzó de ejercer de abogado. Perteneció al “grupo revolucionario” fruto de la ilustración y de las ideas francesas e inglesas, que aumentó en número entre 1808-1810, dando lugar a la formación de las Junta provinciales independientes y al nacimiento de la Junta central, con objeto de organizar la Guerra de la Independencia y gobernar las partes de la nación que no estaban sometidas a los franceses.

3. El Informe Quintana de 1813: Pilar del Sistema Educativo

El pensamiento político de Manuel José Quintana,¹¹ defensor de la Constitución de 1812 y la Guerra de Independencia hicieron que éste se empapó de teorías propias del enciclopedismo, la ilustración y el liberalismo. Con tan sólo dieciocho años fue capaz de mostrarse abiertamente contrario con la intolerancia, el fanatismo y la Inquisición. (Cueto, 1952: 194-196, citado en Araque Hontagas, 2013: 24). El Informe Quintana fue una ruptura con la trayectoria educativa seguida en España, considerada por Quintana como el fruto de la tiranía y del absolutismo, que habían postergado al país en un retraso en todos los ámbitos. (Araque Hontagas, 2013: 21)

La Constitución de 1812 tuvo consecuencias inmediatas para regular los asuntos de la instrucción pública e instrucción universal. Se distingue una instrucción para los niños, otra para los jóvenes y otra para los adultos, clasificándola a su vez en Primera, Segunda y Tercera Enseñanza:

- Primera Enseñanza: La más importante desde el punto de vista de la ilustración del ciudadano. Se enseñaba a leer con sentido, escribir con claridad y buena ortografía, poseer y practicar las reglas elementales de la aritmética y los dogmas de la religión.
- Segunda Enseñanza: En ella se preparaba a los alumnos para el acceso a otros estudios superiores y les daba una buena formación en el caso de no continuar con los estudios.
- Tercera enseñanza: Comprendía los estudios imprescindibles para los distintos estados de la vida civil. Se propuso reducir las 22 Universidades españolas a 9 Con Carlos IV se reducen a 11 con el Plan Caballero. La enseñanza de Medicina se separa del resto y se ubica ahora en colegios o escuelas especiales unidas a los grandes hospitales. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

Aunque nunca llegó a ser aprobado por las Cortes, este documento fue el pilar del nuevo sistema educativo y columna vertebral inspiradora de todo el sistema educativo del siglo XIX, e incluso se proyecta al siglo XX. El objetivo que se perseguía con este documento dejaba de lado la formación física y moral. La Instrucción Pública se convertía en una enseñanza orientada hacia las cuestiones prácticas y políticas de mentalidad liberal, más que en una enseñanza integral de los educandos: «De las tres clases de educación que los hombres reciben en la sociedad, la literaria es la que se proponía por objeto de nuestras meditaciones, quedando para otra ocasión y momento la educación física y la educación moral. Aún en la parte que se nos encomendaba debíamos ceñirnos a lo que la situación general del momento, la situación particular nuestra y el contexto mismo de la orden nos prescribían», esto es: a proponer medidas para proceder al arreglo, más bien que el arreglo mismo: «Porque no podía ser la mente de

vuestra Alteza que entrásemos en la formación de un plan general y particular de estudios en que estuviesen determinados y prescritos no sólo los conocimientos y doctrinas que forman el objeto de la enseñanza pública, sino también los métodos, los libros, la distribución de tiempo, y el arreglo económico y gubernativo de todos los establecimientos que han de servir a la instrucción nacional». (Quintana, 1946: 175, citado en Rodríguez Acevedo, 2015: 42-43)

Para este informe, la nueva Constitución restituía al pensamiento su libertad y a la verdad sus derechos. La Nación había recobrado el ejercicio de su voluntad:

Ahora bien, si esta voluntad no se mantiene recta e ilustrada; si su acción no se dirige constantemente hacia su verdadero fin, que es la utilidad común; si se la deja estar incierta y vacilante entregada a merced de cualquiera charlatán que la engañe y la extravíe; si, en fin, no se la liberta de que las voluntades particulares, ciegas y discordes, la arranquen del sendero que la señalan la verdad y la justicia, en tal caso la adquisición de este precioso atributo, que constituye la mayor gloria de un pueblo en los fastos de sus revoluciones, sería para nosotros un azote igual o más funesto en sus estragos que las otras plagas que nos afligen. (Informe Quintana)

El informe establece el plan de enseñanza, que debe ser completo e igual con un carácter universal, y uniforme en todos los estudios. Y no sólo uniforme, sino también público, sin posibilidad de limitación a los alumnos que quieran instruirse, así como gratuito. La libertad de enseñar, declarada a todos los que tengan discípulos que quieran ser instruidos por ellos, suple por la insuficiencia de medios para universalizar la instrucción, si se permite hablar así. No pudiendo el Estado poner a cada ciudadano un maestro de su confianza, debe dejar a cada ciudadano su justa y necesaria libertad de elegirlo por sí mismo. Así las escuelas particulares suplirán en muchos parajes la falta de las escuelas públicas, y la instrucción ganará en extensión y perfección lo que gane en libertad y en desahogo». (Quintana, 1946: 178, citado en R. Acevedo, 2015: 40-45)

3.1. Igualdad Educativa Según el Decreto para el Arreglo General de la Enseñanza

Pública de 1814

El sistema educativo español en un informe donde se expone una serie de principios básicos defiende que la instrucción debe ser igual, universal, uniforme, pública y libre; es decir, que constituye la mejor formulación del ideario liberal en lo que respecta a la educación. (Evolución del sistema educativo español, 2004: 2)

En el informe se hace hincapié en la uniformidad y gratuidad de la enseñanza financiada por el Estado. Esta instrucción debe ser gratuita para que todos tengan la libertad de instruirse y participar en la educación que la Nación proporciona a todos sus hijos. La enseñanza debe ser pública, permitiendo a todos acercarse para recibirla, de manera que las puertas del conocimiento estén abiertas para todos, sin restricciones.

El título primero¹² se dedica a las bases generales de la enseñanza pública, enfatizando que esta será pública y gratuita. Por otro lado, el segundo título aborda la división de la enseñanza en primera, segunda y tercera, tal como se establece en la Constitución. Es relevante resaltar la importancia de la tercera enseñanza, dedicada a adultos, en el título V, donde se imparte teología y jurisprudencia civil y canónica en todas las universidades, según lo establece el artículo 40 “En todas estas universidades se enseñarán la teología y la jurisprudencia civil y canónica, con los estudios auxiliares que son útiles para la enseñanza de estas ciencias o de alguna de ellas”. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

Fuera del sector educativo, en línea histórica, obligado de abdicar en Bayona, Fernando VII pasó toda la Guerra de Independencia preso en Valençay, donde incluso llegaría a solicitarle a Napoleón Bonaparte ser hijo adoptivo suyo, mediante la siguiente carta citada por Villatoro:

Mi mayor deseo es ser hijo adoptivo de S.M. el emperador nuestro soberano. Yo me creo merecedor de esta adopción que verdaderamente haría la felicidad de mi vida, tanto por mi amor y afecto a la sagrada persona de S.M., como por mi sumisión y entera obediencia a sus intenciones y deseos. (ABC HISTORIA: 15-12-2015)

Con la liberación de Fernando VII por Napoleón en 1814, se inició la primera etapa del absolutismo (1814-1820), caracterizada por el retorno al Antiguo Régimen. Esta fase se distinguió por el restablecimiento del régimen de consejos, la censura, la Inquisición y la recuperación del papel privilegiado de la nobleza y el clero.

¹²Título I: Bases generales de la enseñanza pública: Art. 1. Toda enseñanza costeada por el Estado será pública. Art. 2. La enseñanza pública será uniforme. Art. 3. En consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, será uno mismo el método de enseñanza. Art. 4. Serán igualmente unos mismos los libros elementales que destinen a la enseñanza pública. Art. 5. La enseñanza pública será gratuita. Art. 6. Los artículos anteriores no se entenderán en manera alguna con la enseñanza privada, la cual quedará absolutamente libre, sin ejercer sobre ella el Gobierno otra autoridad que la necesaria para hacer observar las reglas de buena policía, establecidas en otras profesiones igualmente libres, y para impedir que se enseñen máximas o doctrinas contrarias a la Religión divina que profesa la Nación, y a los principios sancionados en la Constitución política de la Monarquía.

El viejo régimen se impuso respaldado por las fuerzas tradicionales:

- La nobleza, que solicitó la reintegración de sus derechos señoriales territoriales y jurisdiccionales.
- La Iglesia, que recuperó sus propiedades, y se reinstauraron la Inquisición y la Compañía de Jesús.
- El ejército, que experimentó un fortalecimiento.

los problemas de este periodo se centraban en buscar soluciones a la crisis demográfica y económica. Las represiones a los afrancesados y liberales, y conspiraciones de civiles y militares. La situación caótica del país obligó a Fernando VII a jurar la Constitución de 1812, y con ello comenzó un nuevo periodo en España, el Trienio Liberal 1820-1823.

Pocos meses después se produce el alzamiento militar liderado por el General Elío¹³. El gobierno surgido del golpe de Estado declaró nula la Constitución y los decretos de las Cortes, volviendo, de esta manera, al Antiguo Régimen. En las cuestiones educativas, la principal consecuencia fue la vuelta de la educación a manos de la Iglesia, fundamentalmente la enseñanza primaria. (Evolución del sistema educativo español, 2004: 2)

3.2. Reglamento General de Instrucción Pública de 1821: Primera Estructuración Moderna de la Educación

El proceso de aprobación del reglamento tiene su origen en 1820 con la creación de una Comisión de Instrucción Pública en el seno de las Cortes. Ésta decidió aceptar en su totalidad el proyecto de ley de 1814 elaborado a partir del Informe Quintana. El debate parlamentario se extendería hasta el 29 de junio de 1821, cuando las Cortes, facultadas por la Constitución, decretaban el Reglamento de Instrucción Pública, un texto legal de 12 títulos y 130 artículos, que proporcionaba al país la primera estructuración moderna de la educación. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

El trienio de 1820-1823, tras el pronunciamiento militar de Rafael de Riego, es un período importante para la historia de la educación con la aprobación del Reglamento General de la Instrucción Pública de 1821. (Evolución del sistema educativo español, 2004: 2)

¹³ Francisco Javier de Elío y Olóndriz (Pamplona, 1767- Valencia, 1822). Militar español, comandante general y gobernador de Montevideo en 1805, de la Isla de León en 1812 y último virrey del Río de la Plata en 1810. General en jefe de los ejércitos de Cataluña y Valencia. Caballero Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III (1819), y de Isabel la Católica. Fue posteriormente uno de los responsables de la represión absolutista tras la restauración en el trono de Fernando VII. En 1822, fue acusado de participar en un motín de artilleros de carácter absolutista contra el Gobierno Liberal establecido tras la Revolución de 1820 y condenado a muerte.

La instrucción del país se divide en dos categorías: pública y privada. La enseñanza pública se establece como uniforme y gratuita, mientras que la privada queda totalmente libre. Sin embargo, se imponen limitaciones para evitar la enseñanza de principios ajenos a la religión católica o ideas subversivas que se aparten de la Constitución política de la monarquía. Aunque se permiten establecimientos privados de tercera enseñanza, deben cumplir con requisitos específicos para la colocación de títulos y la habilitación profesional.

La estructura educativa se fragmenta por primera vez en tres niveles: primera, segunda y tercera. La primera enseñanza se enfoca en una instrucción general dirigida a la infancia, que incluye aprender a escribir y leer correctamente, así como las reglas elementales de aritmética y catecismo. También se establece la obligación de crear una escuela de primeras letras en todos los pueblos con más de 100 vecinos, siendo responsabilidad de los Ayuntamientos velar por el cumplimiento de este mandato y elegir maestros mediante un examen.

La segunda enseñanza proporcionaría conocimientos para la preparación de estudios superiores. Se establece la existencia de un centro de segunda enseñanza por provincia, y en el artículo 24 se detallan las asignaturas que deben impartirse, mientras que el artículo 28 describe los servicios que deben suministrarse a los alumnos. A partir del artículo 36, se describen las características principales de la tercera enseñanza o superior.

El aspecto más polémico en la discusión parlamentaria del reglamento fue el relativo a la libertad de creación de centros docentes, durante el cual se produjo una polarización en tres concepciones: los partidarios a ultranza de la nacionalización de la enseñanza, los que defendían la libertad absoluta de la enseñanza y los que mantenían una libertad de enseñanza sujeta a una serie de limitaciones por el Estado, siendo esta última postura la que prevaleció. La razón más plausible que explique la inclusión de la libertad para la creación de centros privados, es decir establecimientos de la Iglesia, puede explicarse por la deplorable situación en que se encontraba la educación y de las dificultades del nuevo régimen para afrontar una estructura educativa moderna, en cuyo caso, la ayuda de la Iglesia no podía desdeñarse.

La aplicación real del reglamento se vería obstaculizada por la restauración absolutista de 1823, y el regreso a concepciones propias del antiguo régimen en materia educativa. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

4. Plan Calomarde Basado en la Uniformidad de los Estudios y Centralización de las Universidades

La reacción absolutista llega con la derogación del Reglamento General de Instrucción Pública de 1821 y la posterior promulgación del Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del Reino (1824), del Plan y Reglamento de escuelas de primeras letras del Reino (1825), y del reglamento general de las escuelas de latinidad y colegios de humanidades (1826). Estas reformas, que se denominaron Plan de Calomarde¹⁴, por ser éste el responsable de su elaboración.

Fernando VII, con la ayuda francesa, logró restablecer el absolutismo en 1823; puso al frente de la Instrucción Pública a Calomarde, quien se encargó de llevar la educación a un absolutismo centralista y conservador, lo cual hizo que políticos, literatos, educadores y hombres de ciencia, tuvieran que seguir el camino del exilio. (Evolución del sistema educativo español, 2004: 2)

Intransigente en sus ideas políticas, que eran paralelas a las de los apostólicos, pero siempre atento a realizar las conveniencias reales, que en definitiva eran las suyas, Calomarde fue el ciego instrumento de la voluntad de Fernando VII. (Vicens Vives, 1944: 191-192)

El Plan Calomarde se caracteriza por varios aspectos específicos:

- Se detalla minuciosamente la uniformidad de los estudios, especificando los libros a estudiar, el método de enseñanza, la duración de los cursos, los días lectivos, las faltas de asistencia, los exámenes, entre otros aspectos.
- Establece la centralización de las universidades, sometiéndolas directamente a la Secretaría de Gracia y Justicia. En consecuencia, el rector pasa a ser el representante del poder central.
- Se destaca una clara orientación religiosa de la educación, dedicando un título completo a la "disciplina religiosa y moral".
- Se establece un plan de estudios centrado exclusivamente en las profesiones clásicas del antiguo régimen, tales como teología, cánones, leyes y medicina.
- El Plan Calomarde muestra influencias del Informe Quintana, resultando menos reaccionario que el plan de universidades. No obstante, sigue un enfoque educativo monárquico-religioso con el objetivo de contrarrestar el germen revolucionario.

¹⁴Defensor del régimen absolutista, Francisco Tadeo Calomarde (Teruel, 1773- Toulouse, 1842), ministro de Gracia y de Justicia de Fernando VII en 1824 y uno de sus consejeros más escuchados.

En la década en la que se implementó el Plan Calomarde, la universidad experimentó un notable deterioro y la vida intelectual y literaria fue escasa. La crisis económica general tuvo un impacto negativo en los servicios públicos y la instrucción pública. Los últimos diez años del reinado de Fernando VII (1823-1833) fueron críticos, marcados por intentos de modernización, fuerte represión del liberalismo, conspiraciones, levantamientos carlistas y esfuerzos administrativos para abordar la bancarrota de la hacienda nacional.

La muerte de Fernando VII inicio una etapa, de 1834 a 1868, en la que la burguesía se mostró más moderada y con cierto temor a las revoluciones populares; pretendieron modernizar el Estado y la Administración. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

5. Plan del Duque de Rivas de Instrucción Pública de 1836

En 1833 comienza la regencia de María Cristina y, con ella, la llamada «década liberal». Durante esos diez años se definen dos tendencias entre los liberales: los moderados y los progresistas. De modo que con las reformas vino la implantación del régimen liberal con el Estatuto Real¹⁵ de 1834 y la Constitución de 1837¹⁶. El estatuto provocó la división de los liberales en moderados aceptaban la ley promulgada y progresistas partidarios de Constitución de 1812.

En cuestión religiosa, el art. 11 del título primero de la Constitución de 1837 expone: “La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles”.¹⁷ A pesar de que el art. es parecido a aquello de la Constitución de 1812, pero según algunos, no refiere a la profesión de la religión católica como única religión de la Nación sino está relacionado con la tolerancia religiosa, es decir no confesionalidad del Estado. De esta forma nacía la confesionalidad sociológica y desaparecía la visión teológica de la ciudadanía. Por confesionalidad sociológica se entiende el reconocimiento por parte del Estado de que la gran mayoría de sus ciudadanos profesan la religión católica. (Zamora García, 2012: 198). Aunque no se prohíbe ningún culto, tampoco se permite explícitamente el no católico. (Cañas Pablos, 2016: 93)

¹⁵ El Estatuto Real fue una carta otorgada flexible, breve e incompleta. De tan solo 50 artículos, que regulaban la organización de las Cortes, sus funciones y sus relaciones con el Rey, no contenía una declaración de derechos fundamentales del ciudadano.

¹⁶ fruto de la crisis del Estatuto Real, y sobrevivió dificultosamente hasta su derogación definitiva por la Constitución de 1845. fue obra de los progresistas.

¹⁷ D. José María Calatrava, presidente del Consejo de Ministros.

El Plan General de 1836 sería el que realmente logró ese objetivo considerado como el primer sistema liberal de educación en España. Aunque no llegaron a aplicarse sus planteamientos políticos, ideológicos y pedagógicos, sí servirán de referencia para posteriores planes y programas hasta el Sexenio Revolucionario (1868-1874) grados y niveles.

Se estableció una instrucción primaria, secundaria y tercera enseñanza. Para la instrucción primaria y secundaria se forman del modo siguiente:

a- Primaria: se divide en instrucción elemental y superior.

- Elemental: principios de religión, lectura, escritura, principios elementales de aritmética y gramática castellana.

- Superior: mayores nociones de aritmética, principios de geometría y sus aplicaciones, dibujo, nociones generales de física, química, e historia natural, y noticias de geografía e historia de España.

b- Secundaria: igual que en la primaria, la Instrucción secundaria se divide en elemental y superior.

- Elemental: gramática española y latina, lenguas vivas más usuales, y elementos de matemáticas, geografía e historia de España, historia natural, física y química, mecánica y astronomía, literatura, religión, moral, política, y dibujo natural y lineal.

- Superior: comprende las mismas materias, pero con mayor extensión y además economía política y derecho natural, también Griego, Árabe y Hebreo.

La enseñanza secundaria completaba la educación general de las clases acomodadas, y también posibilitaba seguir los estudios en las facultades mayores y escuelas especiales.

En cuanto a la tercera enseñanza comprendía las enseñanzas que se impartían en las distintas facultades, en las escuelas especiales y estudios de erudición. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

6. Unificación de la Escuela Hacia Mediados del XIX

Se creaba en 1843 el Consejo de Instrucción Pública. El 5 de mayo se promulga el segundo decreto que reforma el Consejo de Instrucción Pública—que presidirá Unamuno—, de carácter consultivo, y en el que aparece la formulación de escuela unificada «desde la escuela maternal hasta la última especialización artística, científica o profesional». La importancia de esta concepción de la enseñanza es capital. Recordemos que un sistema educativo fragmentado que no relacione la primaria y la secundaria, que establezca dos vías diferenciadas y prematuras, un extremo hacia el mundo laboral y otro a los estudios superiores, es un instrumento selectivo que

aplican inmediatamente las políticas conservadoras... Además, en España esta segregación se ve reforzada por la existencia de una escuela privada fundamentalmente en manos de la Iglesia católica. Este decreto se complementará con la creación de los Consejos de Primera Enseñanza de cuatro ámbitos: el universitario, el provincial, el local y los escolares, en el que participan la administración educativa y la local, el profesorado y los padres y madres. (Tolosana Cidón, 2006: 7)

Isabel II reabrió las universidades cerradas por su padre Fernando VII, pero el panorama educativo de su reinado también resultaba desolador. En 1855 había en España 6000 pueblos sin escuela. En 1858 existían solo 53 institutos de secundaria, con unos 10 000 alumnos, y había solo 6104 alumnos en las diez universidades españolas¹⁸. En 1859 había 56 bibliotecas públicas, el único punto de acceso al libro¹⁹. Las únicas mejoras que se intentaron en la enseñanza, como las del grupo de docentes formado en torno a Julián Sanz del Río, inspiradas en el krausismo, no fueron toleradas: la reacción neocatólica que supuso el *Syllabus* del papa Pío IX llevó al ministro Manuel Orovio Echagüe (1867) a poner trabas a la libertad de cátedra y a exigir manifestaciones de adhesión a la reina que acabaron con la expulsión de la universidad de esos profesores. (La España marítima del siglo XIX, 1989: 5)

Con Isabel II la Corona volvió a desempeñar las atribuciones que le confería la Constitución. Con la llegada al gobierno del General Narváez se comienza la institucionalización del régimen liberal basado en la centralización y burocratización del Estado; el nuevo modelo de Estado Liberal se fue configurando con la nueva Constitución de 1845, donde se recortó la libertad de expresión, se impusieron fuertes dificultades a la libertad de reunión y a la Ley de Imprenta de 1845 y se citaban reformas administrativas. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

6.1. El Plan Pidal, Principal Legislación de la Constitución de 1845

La educación de la juventud no debe considerarse una mercancía sujeta a la codicia de especuladores, ni debe ser equiparada a otras industrias donde prevalezca solo el interés privado.

¹⁸ Oviedo y Salamanca tenían 100 en sus cuatro facultades donde más de la mitad (3472) estudiaba Derecho.

¹⁹ La biblioteca de Bilbao disponía solo de 854 volúmenes impresos; la de Santander, de 610; la de Segovia, de 194; la de Huelva, de 60.

El Plan Pidal²⁰, que lleva el nombre de Pedro Pidal y fue promulgado mediante Real Decreto el 17 de septiembre de 1845, fue elaborado con la participación de Pidal y otras personalidades destacadas, como Antonio Gil y Zarate.

Los primeros textos de la sección titulada "De las diversas clases de enseñanza" hacen referencia a las categorías de estudios. En el artículo 1, se establece que la enseñanza en los establecimientos de Instrucción Pública del reino comprenderá cuatro clases de estudios: Estudios de segunda enseñanza, Estudios de Facultad mayor, Estudios superiores y Estudios especiales.

Sobre la primera clase de enseñanza, el art. 2º del título primero sobre los estudios de segunda enseñanza dice "La segunda enseñanza es continuación de la Instrucción primaria elemental completa. Se divide en elemental y de ampliación²¹.

Sobre los estudios de Facultad mayor –título II- el art. 13 dice: "Los estudios de Facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que están sujetas a un orden riguroso de grados académicos. Comprenden las Facultades siguientes: Facultad de Teología, de Jurisprudencia, de Medicina y de Farmacia'. En esta clase de estudios, queremos enfocar la luz sobre el art. 15 y el 16 del cap. 1.º sobre los estudios de teología:

Art. 15. El estudio de Teología se hará en siete años académicos en la forma que sigue:

Primer año: Fundamentos de la religión. Lugares teológicos. Prolegómenos de la Sagrada Escritura.

Segundo año: Teología dogmática, parte especulativa. Teología moral.

Tercer año: Teología dogmática, parte práctica. Elementos de historia eclesiástica.

Continuación de la teología moral. Oratoria sagrada.

Cuarto año: Historia e instituciones del derecho canónico.

Quinto año: Sagrada Escritura.

²⁰ Pedro José Pidal y Carniado (Villaviciosa, 1799 –Madrid, 1856) I Marques de Pidal y Vizconde de Villaviciosa. Estudió jurisprudencia en la Universidad de Oviedo. Con el alzamiento liberal de Rafael del Riego en 1820, se unió a la Compañía Literaria de su universidad. Tras la muerte de Fernando VII en 1833 ocupó cargos administrativos en el Estado: en 1834 fue alcalde mayor de la localidad asturiana de Cangas de Tineo, después juez de Villafranca del Bierzo y de Lugo. En 1837, fue oidor en la Audiencia de Pamplona y, en 1838, el de fiscal togado del Tribunal Mayor de Cuentas, por lo que se trasladó a Madrid también como diputado a Cortes por Asturias. En 1844 fue ministro de la Gobernación. En 1848 fue ministro de Estado. Presidió el Congreso de los Diputados. En 1857 fue embajador en Roma y también ocupó la presidencia de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación. Paralítico desde 1859 y senador vitalicio, recibió la condecoración más importante de la Monarquía Española, el Toisón de Oro.

²¹ Según dictado en el art. 3º la enseñanza elemental se dará en cinco años. En cuanto a la segunda enseñanza de ampliación es la que prepara para el estudio de ciertas carreras o sirve para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental. Esta enseñanza se dividirá en dos secciones, que por los estudios que en cada una, respectivamente, predominan, se llamarán de *Letras y de Ciencias* según indicado en el art. 6.

Sexto año: Historia eclesiástica general y la particular de España. Examen de la influencia del cristianismo en la sociedad civil.

Séptimo año: Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España. Colecciones canónicas.

Art. 16. Además de los estudios anteriores, se exigirá un curso de lengua hebrea, que podrá hacerse en cualquiera de los siete años de la carrera. (El Plan Pidal, 1845)

A partir de esta elaboración, se evidencia de manera clara la confesionalidad del Estado. La religión desempeñó un papel significativo en el ámbito educativo, ofreciendo carreras estrechamente relacionadas a la religión católica. Además, la obligación de aprender lengua hebrea limita aún más la forma de pensar y vivir del ciudadano, ya sea católico o no católico. Esta obligación complicó la integración de aquellos que no eran católicos debido a la afiliación religiosa, afectando la vida diaria de los españoles desde el ámbito social e ideológico.

En relación a los estudios superiores, que constituyen el título III, el art. 31 establece que los estudios superiores son aquellos que conducen a obtener el grado de doctor en las diversas facultades o que permiten perfeccionarse en diversos conocimientos humanos. (El Plan Pidal, 1845)

El art. 32. señala que se establecerán las siguientes asignaturas: letras, literatura antigua, literatura moderna extranjera, literatura española, historia general, historia de España, aplicación de la filosofía, historia de la filosofía, legislación comparada, derecho internacional, estudios apologeticos de la religión cristiana, historia literaria de las ciencias eclesiásticas. (El Plan Pidal, 1845)²²

6.2. El Concordato de 1851: Inserción de la Iglesia en la Sociedad Española

El Concordato de 1851 significa la influyente adaptación por parte de la Iglesia a la nueva situación creada en España por el paso del Antiguo al Nuevo Régimen, y el establecimiento de un nuevo sistema de inserción de la Iglesia en la sociedad en la que siguió teniendo, con el apoyo del poder, la primacía ideológica y los medios económicos adecuados para su acción. El de 1851 representa el esfuerzo de la diplomacia vaticana y de la derecha española por oficializar solemnemente en España los valores de la misma concepción por la que había luchado durante la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX, sólo una década antes de que el Concilio Vaticano II los diera por superados. Los cambios de la Iglesia que se constatan en el periodo fueron más de forma que de fondo atendiendo a las diversas situaciones con las que tuvo que relacionarse. (P. Verdaguer, 2002: 26)

²² Dado en Madrid a 17 de septiembre de 1845. Está rubricado de la Real Mano. El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

Sobre asuntos religiosos, según el artículo primero y segundo del texto del Concordato, se expresa claramente la intolerancia religiosa. En el ámbito de la enseñanza, la educación religiosa en jóvenes y menores y el plan curricular serán conforme a la religión católica. La Iglesia iba a sacar de aquel Concordato, considerabilísimas ventajas.

De manera especial hay que destacar las mencionadas en los cuatro primeros artículos que consagraban la primacía de la ideología sobre la sociedad española: la unidad católica, el patrocinio y apoyo a la acción de los obispos, la educación y la instrucción religiosa a todos los niveles puesta bajo la dirección y el control del Episcopado. Estos cuatro artículos van a estar vigentes hasta el Concordato de 1953 con la única excepción de los paréntesis del Sexenio Revolucionario y de la Segunda República. Dan pues a la actitud de la Iglesia un constante tono dominante, aunque haya que decir que en todo momento existieron fervientes minorías católicas que se distanciaron de dicha actitud de dominio. (P. Verdaguer, 2002: 26)

Jurídicamente, la Constitución de 1856 -no promulgada- fue una obra popular moderadamente extensa y completa con un texto parte dogmática y parte orgánica. De ideología conservadora, dicha constitución refiere a la tolerancia religiosa justo con la confesionalidad católica.

La aprobación de una tímida tolerancia religiosa; después de establecer que la nación es obligada a sostener “el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles”, decía que nadie sería perseguido “por sus opiniones y creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios contra la religión” provocó las protestas de los obispos españoles y la ruptura de relaciones con el Vaticano, que se agravaron todavía más cuando se aprobó la “Ley de desamortización general civil y eclesiástica”. Las presiones de la jerarquía católica llegaron hasta la reina y fue entonces cuando aparecieron algunas partidas carlistas alentadas por las protestas clericales. Sin embargo, la propuesta de los demócratas de que se aprobase una auténtica “libertad de cultos” fue rechazada por el resto de grupos de la Cámara. Tampoco fueron aceptadas sus propuestas de establecer la educación primaria gratuita o el sufragio universal. (Fontana, 2007: 272-274)

Sobre la educación, el índice de analfabetismo supera el 80 %, la mitad de los niños en edad escolar están sin escolarizar, algo más del 42 % del profesorado de instrucción primaria no posee titulación específica y más del 60 % de las escuelas no tienen el material técnico ni arquitectónico adecuado. La mayoría de la población no tenía acceso a una enseñanza pública y reglada. Una minoría con suficientes recursos económicos fue tradicionalmente la que tuvo acceso a la educación a lo largo de la historia de España. Hasta épocas muy recientes la

población no ha ocupado con carácter universal la plaza escolar a la que tenía derecho. (G. Moreno, 1988: 1, citado en G. Palacios, 2005: 90)

Conocida también como la “non nota”, la Constitución de 1856 nunca llegó a ser promulgada a causa del “golpe contrarrevolucionario” del General Leopoldo O’Donnell que puso fin al bienio progresista del reinado de Isabel II de España y decretó la clausura las Cortes Constituyentes elegidas en 1854. (CE de 1856)

7. La Ley Moyano de 1857; Primera Ley General de Educación en España

En 1857, durante el reinado de Isabel II, siendo Ministro de Fomento Claudio Moyano Samaniego, se plasmaron en una ley las aspiraciones del sistema educativo liberal, que a la postre serviría para normalizar durante más de un siglo el ordenamiento general de la educación en España. (G. Palacios, 2005: 90-91)

Algunos de los artículos de aquella Ley de Instrucción Pública (9 de septiembre de 1857), cuya lectura no tiene desperdicio, son:

El art. 2º sobre la primera enseñanza comprende:

Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas a los niños.

Segundo. Lectura.

Tercero. Escritura.

Cuarto. Principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía.

Quinto. Principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Sexto. Breves nociones de agricultura, industria y comercio, según las localidades.

El art. 4º sobre la primera enseñanza superior abraza además de una prudente ampliación de las materias comprendidas en el art. 2º.

Primero. Principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura.

Segundo. Rudimentos de historia y geografía, especialmente de España.

Tercero. Nociones generales de física y de historia natural acomodadas a las necesidades más comunes de la vida.

El art. 5º: En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que tratan el párrafo sexto del artículo 2º y los párrafos primero y tercero del artículo 4º, reemplazándose con:

Primero. Labores propias del sexo.

Segundo. Elementos de dibujo aplicado a las mismas labores.

Tercero. Ligeras nociones de higiene doméstica.

El art. 7º sobre la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las Escuelas públicas a sus hijos o pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o establecimiento particular.

Leemos en el art. 8º: Los que no cumplieren este deber, habiendo escuela en el pueblo o a distancia tal que puedan los niños concurrir a ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 reales.

El art. 9º expone: La primera enseñanza elemental es en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo cura párroco y visado por el Alcalde del pueblo.

Se reconocía el derecho de la Iglesia a velar por la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres y a vigilar la educación religiosa en los estudios que se impartían, ampliando así su presencia hasta las aulas universitarias. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

Su influencia alcanzó incluso a la Ley General de Educación de 1970. La ley contó con un amplio consenso liberal y con un centro parlamentario de ideología conservadora. Se dividía en cuatro secciones: de los estudios; de los establecimientos de la enseñanza; del profesorado público; del gobierno y administración de la Instrucción Pública.

a- La primera enseñanza se dividía en elemental y superior:

Elemental: era obligatoria para todos los españoles y gratuita para las familias que no pudieran pagarlas. Abarca desde los 6 a los 9.

Superior: ampliación de los conocimientos de la enseñanza elemental. A las chicas se les enseñaba labores propias del sexo, elementos de Dibujo aplicado a las labores y ligeras nociones de Higiene doméstica. También había enseñanza para el alumnado sordomudo y ciego, pero se impartía en centros especiales.

b- La segunda enseñanza: este segundo periodo abarcaba desde los 9 a los 15 años. Comprendía los Estudios Generales. Durante seis años con dos periodos de dos y cuatro años. Para pasar al segundo periodo se debía aprobar un examen general de las materias del primer periodo.

c- La enseñanza superior: se impartía en las Facultades, de las cuales se proponían 6: Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Física y Naturales, Farmacia, Medicina, Derecho y teología.

Para las enseñanzas profesionales –menos de seis años- comprendían: Veterinarios, Profesores, Mercantiles, Náutica, Maestros de Obras, Maestros de primera enseñanza con varios títulos. En cuanto al profesorado de todas las enseñanzas se les exigía ser español y buena conducta

religiosa y moral. Los libros los aprobaba el gobierno cada tres años. (Reglamento General de Instrucción Pública, 1821)

7.1. La Confesionalidad del Estado en los Textos Constitucionales

La Constitución de 1869, estuvo vigente hasta 1873. De sus 112 artículos, la única referencia directa a la educación que aparece es el art. 24: “Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación, sin previa licencia, salvo la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad”. (CE de 1869: 3)

Los cuatro años de vigencia de esta constitución coinciden con el Sexenio Revolucionario en el que ocurrieron, acontecimientos como la Deposición de Isabel II, el Alzamiento de Cádiz y la Primera República. En materia educativa, este periodo fue marcado por: un decreto que proclamaba la libertad de enseñanza (1868), y un decreto (1873), que reordenaba los estudios universitarios y la enseñanza media. (Fernández, 2014: 63-64)

Con respecto a lo religioso, en el art. 21 del Título primero -De los españoles y sus derechos- los españoles pueden practicar otro culto, y la religión católica apostólica romana deja de ser la religión de España dictada en el Concordato de 1853:

La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior. (CE de 1869)

Sobre la libertad de expresión, el art. 17 expone: “Tampoco podrá ser privado ningún español: - Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante. - Del derecho de reunirse pacíficamente. - Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública. Y, por último, del derecho de dirigir peticiones individual o colectivamente a las Cortes, al Rey y a las Autoridades.” (CE de 1869: 2-4)

Posteriormente, cuando Ruiz Zorilla presidió el último gobierno en 1872, se registran estadios revolucionarios, se reanuda la guerra carlista, rompiendo así la tregua lograda por Serrano que presidía el anterior gobierno. El problema económico tampoco ha remitido: la Hacienda Pública sufre una aguda crisis. En el estamento militar la situación es ciertamente

inestable y desemboca en la llamada “cuestión de los artilleros”, que incide de manera notable en la caída del propio Amadeo de Saboya. (L. González, 1992: 305). Todo este cumulo de circunstancias desemboca en la abdicación del Rey el 10 de febrero de 1873. La solución ante esta situación fue cambio de la forma de gobierno y constituir una república. La República, proclamada en febrero de 1873 duró en un periodo inferior a un año, y se sucedieron cuatro presidentes: Figueras, Pi y Margall, Salmerón y Castelar. Esta situación de inestabilidad constante era debida a la propia división que existía en el interior del Partido Republicano. (Ferrando Badia, 1973: 24, citado en López González, 1992: 308.).

Se redactada una Constitución por el presidente del gobierno Castelar. De ideología progresista, la obra lleva 117 artículos. El golpe de estado de Pavía impidió su aprobación. El proyecto de la Constitución federal de 1873 manifestaba con elocuente evidencia la profunda relación entre la libertad de enseñanza y la libertad de cultos.

En su art. 2º se reconocía el derecho al libre ejercicio del pensamiento y a la libre expresión de la conciencia para, inmediatamente después, el art. 3º, consagrar el derecho a la difusión de las ideas por medio de la enseñanza.

Se intentaba dar nuevo impulso a la maltrecha libertad de enseñanza. El art. 26 dice “todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación, sin previa licencia, salva la inspección de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad”. (La Constitución de 1873: 3-6)

En lo que toca al tema religioso, en el título III de los poderes públicos, los artículos 35 y 36 dictan la separación de la Iglesia del Estado y la prohibición a la nación, al Estado Federal, a los Estados Regionales o Municipios subvencionar directa o indirectamente ningún culto, según mencionado en la página 7 de dicha constitución.

7.2. Constitución de 1876: Control de la Enseñanza Estatal por la Iglesia

En 1874 el General Martínez Campos se levanta en Sagunto y proclama rey a Alfonso XII. Con la Constitución de 1876 se inaugura uno de los periodos más prolongados de la historia constitucional de España. Son los años en que se afianza el capitalismo y el grupo social que lo sustenta y también del desarrollo de una clase obrera antagonista, surgida de la dicotomía del sistema. (Cortázar y Vesga, 1994: 449, citado en Garrido Palacios, 2005: 95)

Decretada y sancionada por el Rey Alfonso XII, en 1876, después de la disolución de la I República, estuvo vigente hasta el año 1923, por lo que perduró, aproximadamente, 47 años. Contaba con un total de 89 artículos y uno transitorio.

Históricamente este periodo viene a coincidir básicamente con la época conocida como *La Restauración* en la que Alfonso XII fue proclamado Rey, y en 1885, once años después, fallece. El período abarca de 1874 a 1923. Durante ese tiempo quedó establecido el sufragio universal masculino, se reguló el derecho de huelga y España se declaró neutral en el Primera Guerra Mundial.

Entre los artículos dedicados a la enseñanza, el art. 12 se vuelve a poner de manifiesto la íntima relación entre la libertad religiosa y libertad de enseñanza. Se trata de controlar que las escuelas que pudieran establecerse en España obedecieran solo y exclusivamente a la doctrina de la Iglesia.

Por ello, la libertad de enseñanza es interpretada como el derecho de la Iglesia a fundar sus propios centros, a controlar la enseñanza estatal para evitar desviacionismos, y a instalar solo centros de ideología católica. Por eso, la Iglesia se opondrá en un primer momento al reconocimiento de una libertad de enseñanza sin límite alguno, para, posteriormente, ser su más ardiente defensora. (Nogueira, 1988: 36)

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud. Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas a que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias o los pueblos.

En lo educativo fueron destacables, entre otras, las cuestiones siguientes: Se crea la Institución Libre de Enseñanza (ILE) que perdura de 1876 hasta la Guerra Civil de 1936. En el mismo periodo se crea también la Escuela del Ave María, por el Padre Andrés Manjón, en 1889, en el Albaicín de Granada. Se inicia la coeducación en 1885 en los niveles de párvulos. Real Decreto en 1894 que reformaba el Bachillerato. Real Decreto de 1901 que disponía que los costes de la instrucción primaria de las escuelas públicas estarían a cargo del Estado. Real Decreto sobre la autonomía universitaria en 1919. (T. Cidón, 2006: 6)

El sector más intransigente del catolicismo mantenía que la confesionalidad del Estado implicaba el control ideológico de las escuelas. Esta opinión se veía frenada por las tesis de los progresistas, que afirmaban que la libertad de cultos y de conciencia significaban, de modo necesario, la libertad de cátedra. (G. Palacios, 2005:95)

Cánovas estableciera un Estado confesional en 1876 -aunque aceptaba la práctica de otros cultos en privado- confirmando, por consiguiente, la identificación de España con el catolicismo y con la Monarquía. (Aubert, 2002: 1)

7.2.1. Fundación de La Institución Libre de Enseñanza de laicidad moderada

A pesar de la presencia creciente de la Iglesia en el mundo de la educación, que vino auspiciada por el citado Concordato de 1851, y recuperada ya de las desamortizaciones, aquélla vivió con intranquilidad la creación de la Institución Libre de Enseñanza (1876), que el catedrático Francisco Giner de los Ríos y otros fundaron con la intención de impartir una enseñanza no confesional, basada en las nuevas corrientes de la pedagogía, en la libertad de ciencia, la tolerancia y el contacto con Europa. Tuvo enfrente a los jesuitas, máximos representantes de la enseñanza tradicional. (G. Palacios, 2005: 95)

Dos muestras significativas fueron las actuaciones de los ministros de Fomento de turno. El primero de ellos, Orovio, tuvo bastante protagonismo en la generación de la primera cuestión universitaria (1864) y, de nuevo, con su famosa Circular a los rectores (1875), provocó la expulsión de sus cátedras, el destierro e incluso el encarcelamiento de los catedráticos Giner de los Ríos, Calderón, González Linares, Salmerón y Azcárate, entre otros. Un año después estos profesores, junto a otros, fundaban la Institución Libre de Enseñanza, de laicidad moderada, universitaria en un primer momento y que más adelante se amplió a los niveles de secundaria y primaria. En el periodo que sigue, en manos de los liberales, comienza la colaboración de la ILE y los ministerios liberales, que culminaría durante la Segunda República. En la repetida alternancia el conservador Pidal incrementó los privilegios de la Iglesia (ninguna exigencia de título, posibilidad de subvención, validez de títulos...) y provocó una vez más importantes conflictos en la universidad. (T. Cidon, 2006: 6)

Varios exponentes de la Institución Libre de Enseñanza no dejaban de explicar –en la línea del famoso artículo de Masson de Morvilliers publicado en 1782 en la *Enciclopedia*– que la decadencia española en el dominio cultural, filosófico y científico, no era sino la consecuencia del cierre religioso impuesto por la Inquisición, mientras los pensadores tradicionalistas, encabezados por Menéndez Pelayo, procuraban demostrar la proyección europea de la ciencia española, sugiriendo al contrario que la decadencia de su país empezó a finales del siglo de las Luces cuando la secularización del pensamiento destruyó la tradición española. (Menéndez Pelayo, 1965: 323, citado en Aubert 2002: 12)

7.2.2. Sobre los Derechos de los Españoles en Torno a la Religión

Aquella Constitución, siendo marcadamente conservadora, supo conjugar principios de carácter progresista: el sufragio universal, la declaración de los derechos de la mujer y la tolerancia religiosa. El artículo 11 reconocía la religión católica como la oficial del Estado, pero a su vez proclamaba la libertad de cultos y de conciencia.

El art. 11 dicta que La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

Entre los derechos de los españoles mencionados en el art. 13 la libertad de emitir sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa. Además, todo español tiene el derecho en reunirse de manera pacífica. (CE de 1876: 9)

En lo educativo, además de la creación de la ILE que perdura de 1876 hasta la Guerra Civil de 1936, se crea simultánea y paralelamente la Escuela del Ave María, por el Padre Andrés Manjón, en 1889, en el Albaicín de Granada y la Fundación “Francisco Giner de los Ríos”, tras su muerte en 1916, para preservar el patrimonio de la ILE.

Se inicia, también, la coeducación en 1885 en los niveles de párvulos: Real Decreto en 1894 que reformaba el Bachillerato, Real Decreto de 1901 que disponía que los costes de la instrucción primaria de las escuelas públicas estarían a cargo del Estado y Real Decreto sobre la autonomía universitaria en 1919. (F. Fernández, 2014: 63)

8. Anticlericalismo y Secularización a Finales del XIX

Los aspectos característicos del anticlericalismo en el último cuarto del siglo XIX son los siguientes:

- Unos años de tregua o pausa relativa desde 1875 hasta 1898. El desarrollo del anticlericalismo durante la Restauración sigue una evolución ascendente. El aflojamiento relativo de la tensión anticlerical se debe a varios factores: las actitudes posibilistas de León XIII, la colaboración del Episcopado con el Estado Liberal, la división política de los católicos españoles, que parecen más afectados por las polémicas internas que por los ataques procedentes de fuera, la crisis del republicanismo, la extensión de un periodismo profesional más ecléctico y menos ideologizado, etc. (C. Merino, 1991: 342, citado en Revuelta González, 2002: 176)
- A finales del siglo, el combate contra el clericalismo no consiguió grandes apoyaturas legales, pero se organizó con toda la panoplia anticlerical, desde las formulaciones ideológicas hasta las gamberradas irreverentes, como las pedradas a las placas del Sagrado Corazón, o el reventamiento de las misiones populares con silbidos, petardos, bombas fétidas y otros métodos de intimidación, como sucedió en la misión de Alicante de 1883. (Lasala, 1993: 180)

- La recuperación eclesiástica, interpretada desde perspectivas anticlericales, ofrecerá abundantes pretextos de ataque, todos los tópicos anticlericales encuentran una nueva justificación en los signos reales o supuestos de la prepotencia clerical: riqueza desmesurada, dominio de conciencias, oscurantismo, ignorancia, pérdida de espíritu evangélico, alianza con los ricos, olvido o sometimiento de los pobres, etc. Los ataques se concentran sobre todo en las órdenes religiosas, especialmente en los jesuitas, como paradigma de todos los abusos clericales;
- La organización de fuertes instituciones de espíritu anticlerical, con métodos propios de difusión y propaganda. Entre las instituciones con ideario anticlerical se encuentran todos los partidos republicanos, y los partidos obreristas revolucionarios (anarquistas y socialistas), las diversas obediencias de la Masonería y los numerosos centros de libre pensamiento. (Á. Lázaro, 1996: 275)
- La novedad de la prensa anticlerical durante la Restauración consiste en su carácter sistemático y especializado. (R. González, 2002: 174-175)

Según comenta López Alarcón (2000), el estado español, por razones políticas, pasó por ser un estado de confesionalidad católica a un estado con tolerancia restringida respecto a otros cultos. Esto se manifiesta en los textos constitucionales para suprimir trabas que pudieran molestar a los grupos no católicos de extranjeros asentados en España concretizada en la Constitución tolerante de 1876 que añade que nadie será molestado por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto. La vigencia de la declaración de libertad religiosa formulada por la Constitución de 1869 fue efímera con la garantía del ejercicio público y privado de cualquier otro culto a todos los extranjeros residentes en España. (p. 223)

A lo largo de este capítulo, se pueden extraer diversas conclusiones que ilustran el complejo escenario del siglo XIX en España. Se destaca que este periodo estuvo marcado por problemas y conflictos a niveles político, social, económico y religioso, principalmente derivados de la estrecha relación entre el Estado y la Iglesia. Aunque se invirtió tiempo en la formulación de un extenso texto constitucional sobre la libertad religiosa, la realidad demostró que esta libertad, aunque considerada extensa, estaba lejos de ser ejercida de manera eficaz y absoluta. Estuvo sujeta a restricciones y límites prácticos en su uso y práctica. En el ámbito político, los actores clave fueron los políticos, quienes desempeñaron un papel crucial en la transformación de la sociedad española hacia la aconfesionalidad en el siglo posterior. En el ámbito educativo, se observó un notable desarrollo con la creación de numerosas instituciones y la ratificación de diversas leyes. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados y la implementación de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, el analfabetismo persistía en cifras elevadas. La religión ejerció una influencia significativa en la instrucción y la enseñanza, afectando las carreras ofrecidas y la elaboración de contenidos educativos. A pesar de los esfuerzos por diversificar la instrucción, la influencia religiosa continuó siendo un factor determinante en la configuración del sistema educativo. En resumen, el siglo XIX en España se caracterizó por desafíos multifacéticos y cambios profundos en los ámbitos político y educativo, evidenciando la complejidad de la relación entre el Estado y la Iglesia, así como la lucha por la libertad religiosa y la superación de obstáculos en la educación.

CAPÍTULO II

Ejercicio de la Libertad Religiosa en el Ámbito Educativo en el Siglo XX Español

El siglo XX español fue testigo de significativos acontecimientos que transformaron la estructura del Estado tanto a nivel interno como en el contexto europeo e internacional. Estos eventos dejaron una huella notable en la sociedad de la época.

A lo largo de este capítulo, se analizarán las leyes, acuerdos, programas y reformas que abordaron la influencia de la religión en la vida de los ciudadanos españoles y sus consecuencias, especialmente en el ámbito educativo. Se brindará un enfoque detallado sobre los textos constitucionales relacionados con la religión y el sistema educativo, destacando el período republicano y los años inmediatamente posteriores a la Guerra Civil, los cuales ejercieron una influencia significativa en la libertad religiosa y los derechos y libertades de los españoles.

En cuanto a la educación de los ciudadanos españoles, se presentarán datos de escolarización en diversas épocas a lo largo del siglo XX. Se explorará la evolución de la educación en el contexto de los cambios políticos y sociales que caracterizaron este periodo.

En el ámbito de la libertad religiosa y los derechos y libertades de los españoles, se abordará la promulgación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y la firma de acuerdos con las minorías religiosas. Estos acontecimientos marcaron la transición hacia un Estado orientado al laicismo, el pluralismo y la convivencia, después de un prolongado período de conflictos y desafíos en diversos ámbitos de la sociedad.

1. Creación del Ministerio de Instrucción Pública en 1900

El Real Decreto del 18 de abril de 1900, firmado por la Reina Regente María Cristina de Habsburgo-Lorena en nombre de su hijo Alfonso XIII, tenía como función principal la gestión de la educación en España.

La Ley de Presupuestos del 31 de marzo de 1900 había autorizado al Gobierno a reorganizar el Ministerio de Fomento en dos Departamentos Ministeriales. En consecuencia, el R.D. suprime el Ministerio de Fomento y, en su lugar, crea dos nuevos Departamentos Ministeriales que serían conocidos como el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. Es importante destacar que este último volvería a denominarse Ministerio de Fomento a partir de 1905.

La Dirección General de Bellas Artes se estableció oficialmente el 26 de enero de 1915, bajo el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el cual, con el paso de los años, evolucionó hasta convertirse en el Ministerio de Cultura, actualmente conocido como la Secretaría de Estado de Cultura. Esta dirección general, una de las más antiguas del Estado, ha conservado

la mayoría de sus competencias originales. En cuanto a la alfabetización en España, es destacable mencionar que la tasa de analfabetismo, según los censos de población realizados en 1900, superaba la media, con un 64% de analfabetos entre la población total. En una población de 18,6 millones, el número de analfabetos alcanzó los 11,87 millones. Estas cifras revelan que la escolarización constituía el principal desafío social de la época, ya que menos del 40% de la población tenía conocimientos de lectura y escritura.

En primer lugar, considerando los problemas sociales y económicos de la época, muchos españoles, principalmente en edad escolar, se encontraban sin acceso a la educación y se veían obligados a trabajar a pesar de ser menores de edad. Además, la concentración de la población en zonas rurales se percibe como un factor significativo en el aumento del analfabetismo. La escasez de centros educativos desempeñaba un papel considerable en el deterioro del sistema educativo de la época.

Las personas de diferentes edades y géneros en España procuraban adaptarse a la situación dando prioridad a la lectura, quizás con el objetivo de poder leer documentos y desempeñar labores laborales. Sin embargo, no mostraban interés en aprender a escribir, lo que resultaba en una baja tasa de matriculación escolar y generaba un problema significativo de escolarización. Potenciamos las conclusiones antes mencionadas con la opinión de Liébana Collado, (2009), que dice sobre el asunto que además del problema de escolarización, existieron otros factores que ayudaban en el crecimiento del analfabetismo. Él subraya la situación económica, el pastoreo e instalación de la población en lugares rurales, pertenencia al sexo masculino o femenino, el proselitismo y el control ideológico y religioso del desarrollo de la escuela educativa. (p.5) Este último punto señalado por su autor Liébano, se constata a través de la lectura continua de diferentes documentos sobre la historia de la educación en España. El lector puede desarrollar una percepción no falseada y entender con mucha claridad la influencia de lo religioso en el ámbito educativo. Ejemplo de ello, pedagogos cristianos tal el educador italiano San Juan Bosco, el español Pedro Poveda formador de profesores laicos y cristianos y muchos otros nombres de cristianos que fueron cargados de enseñar y crear instituciones educativas, incluso trabajan de sacerdotes.

2. La Unión Patriótica y de Religión en Tiempos de Primo de Rivera, 1923-1930

El Directorio militar de Primo de Rivera constituye la primera etapa de la Dictadura de éste tras el triunfo del Golpe de Estado del 13-15 de septiembre de 1923 que duró dos años. A esta etapa le siguió un directorio civil de 1925 a 1930.

En torno a la presencia de la religión católica y su defensa moral y materialmente, Martí Gilabert, (1993) dice que el período del General Primo de Rivera fue de tranquilidad para la Iglesia en el plano gubernamental. Se sentía muy católico, y su gobierno fue una ruptura fundamental con el Estado liberal apoyando a la Iglesia en casi todos los planos, excepto la libertad de la Iglesia en Cataluña. El 10 de marzo de 1924, Alfonso XIII firmaba un decreto por el que se creaba la Junta²³ delegada del real patronato eclesiástico. Esta se encargaría de la provisión de todas las canonjías y beneficios. El decreto se proponía eliminar las influencias políticas en los nombramientos eclesiásticos (pp. 154-159). En este mismo año, funda la Unión Patriótica²⁴, partido único y personalista que sostiene a la Dictadura.

2.1. La Visión Católica de Primo de Rivera en el Sistema de Enseñanza

Durante el Directorio Militar aparece una de las reorganizaciones más importantes de Instrucción Pública, contenida en el R.D. de 13 de septiembre de 1924 – Publicado en la Gaceta de 16, 17 y 20 de septiembre de 1924. En su preámbulo se habla de "reorganización definitiva de cada uno de los Departamentos".

La Dirección General de Primera Enseñanza estaba formada por 5 Secciones: Enseñanzas del Magisterio; Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela; Provisión de Escuelas; Escalafón General del Magisterio y Secciones Administrativas de Primera Enseñanza; e Incidencias del Personal del Magisterio.

La Dirección General de Bellas Artes tenía 4 Secciones: Fomento de las Bellas Artes; Enseñanzas Artísticas; Construcciones Civiles y Monumentos; y Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos y Propiedad Intelectual. (Rodríguez, Archivo Histórico Nacional)

Para la educación de la juventud española, Primo de Rivera tenía una visión católica. Las enseñanzas de la Iglesia deberían fijar las normas de la conducta pública. El Decreto de 1924 ordenó la destitución de cualquier maestro que enseñara a sus alumnos doctrinas opuestas a la unidad de la patria u ofensivas a la religión. (M. Gilabert, 1993: 160). Con el pretexto de que numerosos profesores de Instituto y universidad comerciaban con los libros de texto de manera ilegítima, el Gobierno impuso un libro de texto único, cuyo contenido estaba de acuerdo con la doctrina de la Iglesia, con lo que se aseguraba la verdad ortodoxa. (M. Fernández Almagro, 1934: 496, citado en Martí Gilabert, 1993: 161)

²³ La Junta fue suprimida en junio de 1930.

²⁴ Para construir la nueva organización política, Primo de Rivera pensó en La Tropa, un grupúsculo barcelonés imitador del fascismo, pero tras su viaje a Italia en noviembre de 1923 se decantó por las organizaciones promovidas por la derecha católica y que darían nacimiento a la Unión Patriótica Castellana.

Se incorporó un delegado eclesiástico en las Juntas ciudadanas establecidas en 1927 que dirigieron las actividades públicas. Se ordenó a los maestros atenerse a las prácticas religiosas. Estas medidas provocaron oposición en algunos profesores, y como consecuencia fueron a la cárcel. (Madariaga, 1978: 283, citado en Martí Gilabert, 1993: 161)

Para las universidades, la Gaceta publicó un decreto concediendo a las universidades de Deusto y de El Escorial el derecho a que sus estudiantes examinasen ante tribunales compuestos por los profesores de sus respectivos centros y uno de la universidad. Rechazada la propuesta, los estudiantes de España se alzaron dirigidos por los de Madrid. Primo de Rivera cerró la universidad de Madrid para un periodo de dieciocho meses y algunas otras por períodos más cortos. La dimisión de cuatro catedráticos y que los desórdenes no cejaban, hizo que el dictador retirara el decreto y abriera de nuevo las Universidades. (Petrie, 1967: 219, citado en Martí Gilabert, 1993: 161-162)

Esta ola de oposición estudiantil y protestas contra la política universitaria de Primo de Rivera –iniciadas en 1925- dio lugar a la fundación de la Federación Universitaria Escolar (FUE) fundada en la Universidad Central de Madrid a finales de 1926 por Antonio María Sbert²⁵ y otros estudiantes como alternativa a la hasta entonces la Asociación de Estudiantes Católicos (AEC). Hubo en tiempos posteriores más protestas y manifestaciones por los estudiantes contra la Ley Callejo²⁶ en 1929 que tuvieron un gran impacto público ya que eran las primeras realizadas en el interior del Estado contra la Dictadura y la Monarquía.

En cuanto a los derechos y libertades, con la Constitución de 1876 suspendida quedaron sin efecto su garantía. Una de las que fue sometida a un control más estrecho fue la libertad de expresión. El mismo día del nombramiento del Directorio militar, el 15 de septiembre de 1923, se estableció la más estricta censura de prensa. Según Eduardo González Calleja, (2005):

quedaba prohibida casi cualquier crítica al gobierno, sus hombres o sus instituciones; la alusión a toda medida persecutoria desencadenada por la Dictadura contra sus presuntos

²⁵ Sbert, (Palma de Mallorca, 1901- Ciudad de México, 1980). Político mallorquín expulsado de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid y desterrado en Cuenca en 1925. En 1928 creó la Federación Universitaria Escolar de Madrid. En 1929, fue presidente del Comité Pro Unión Federal de Estudiantes Hispanos pero fue expulsado de la Universidad. Al proclamarse la II República fue liberado y se trasladó a Barcelona, donde fue uno de los fundadores de Esquerra Republicana de Catalunya. En 1933, fue nombrado vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales. Fue también director del Instituto de Acción Universitaria y Escolar. En 1936 firmó la Respuesta a los catalanes y el manifiesto de los intelectuales catalanes a favor de la República. Al acabar la guerra civil se exilió en Perpiñán (Francia). En 1939 creó la Fundación Ramon Llull en París y la Residencia de Intelectuales Catalanes en Montpellier, pero la invasión nazi le obligó a trasladarse en México donde apoyó a la Junta de Liberación Española y representó a la Generalidad de Cataluña en el exilio.

²⁶ El art. 53 del Estatuto Universitario de la Ley Callejo permite expedir títulos universitarios a los dos centros de estudios superiores privados existentes en España, una propiedad de la Iglesia Católica: El Escorial de los agustinos, y Deusto de los jesuitas ante mencionados.

enemigos; la apología de cualquier tendencia regionalista; la noticia de la declaración de huelgas y de su desarrollo, de alteraciones de orden público, atracos, crímenes, escándalos, pornografía o chantajes; el comentario de los problemas de subsistencias, combustibles o comunicaciones; la información detallada de los consejos de guerra o de temas militares referentes a Marruecos o Tánger; los ataques, bromas, ironías o caricaturas sobre personas o gobiernos extranjeros; la inserción de artículos sobre la situación en Rusia o el comentario de noticias sobre la Sociedad de Naciones contrarias a los intereses españoles» (pp. 54-55).

3. Conflictos y Desestabilización Durante el Periodo Republicano

Entre los destacables acontecimientos cabe citar la proclamación de la Segunda República 1914, las Elecciones Generales a las Cortes de los años 1931, 1933 y 1936; la realización-aprobación de la Constitución Republicana; La Guerra Civil 1936-1939 y el Levantamiento del Ejército con el General Franco que puso fin a esta guerra.

El 9 de diciembre de 1931, el presidente de las Cortes Constituyentes D. Julián Besteiro promulga una constitución que tendría un corto periodo de vigencia, entre los años 1931 a 1939. Nace después de la renuncia al trono de Alfonso XIII y con unas elecciones municipales en marcha. Contaba con 125 artículos y dos disposiciones transitorias. (Fernández, 2014: 64)

Uno de los documentos clave de la Segunda República fue la aprobación del Estatuto de Autonomía para Cataluña²⁷ en 1932. El art. 3º dice “Los derechos individuales son los fijados por la Constitución de la República española. La Generalidad de Cataluña no podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles. Estos no tendrán nunca en Cataluña menos derechos que los que tengan los catalanes en el resto del territorio de la República”. (Estatuto de Autonomía de Cataluña, 1932). Se vivieron luego hechos dramáticos, que condujeron a la proclamación del Estado catalán de la República federal española por Companys:

Catalanes: Las fuerzas monarquizantes y fascistas que de un tiempo a esta parte pretenden traicionar la República, han logrado su objetivo y han asaltado el Poder. “En esta hora solemne, en nombre del pueblo y del Parlamento, el Gobierno que presido, asume todas las facultades del Poder en Cataluña, proclama el ESTADO CATALÁN de la República Federal Española, y al establecer y fortificar la relación

²⁷ Merece recordar que en 1909 se inicio el fin. La “Semana trágica” de Barcelona, un estallido nunca resuelto.

con los dirigentes de la protesta general contra el fascismo, les invita a establecer en Cataluña el Gobierno provisional de la República, que hallará en nuestro pueblo catalán el más generoso impulso de fraternidad en el común anhelo de edificar una República Federal libre y magnífica. (La Vanguardia, 9 de octubre de 1934)

3.1. Los Partidos Políticos que Sostienen la Separación Estado-Iglesia

Sobre la cuestión religiosa, precisamente la relación Estado-Iglesia, algunos partidos defendieron la separación de la Iglesia y el Estado. Uno de estos partidos fue el Partido Republicano Radical-Socialista, que no solo defendía la separación Iglesia-Estado, sino que también abogaba por el laicismo y proponía la supresión del presupuesto del culto y del clero, así como la sujeción de este último al derecho común. Este partido, de ideología liberal respaldaba el socialismo y la igualdad de clases y géneros.

En el ámbito educativo, el PRRS se centraba en la instrucción integral, laica y gratuita para todos los niveles y grados, además de proponer la prohibición de la enseñanza a las comunidades religiosas.

En lo que se refiere a la unidad de la patria, el partido defendía un Estado federal republicano con autonomía local y regional. El PRRS apoyó el Estatuto catalán en su trámite parlamentario. La diputación provisional de la Generalitat de Cataluña, bajo control de la Esquerra, había redactado un proyecto de estatuto y lo había aprobado en referéndum antes de que comenzara el debate constitucional. Dicho texto recogía puntos muy polémicos, como el federalismo, la consideración del catalán como único idioma oficial, la posibilidad de formar una federación con Valencia y Baleares o la asunción en exclusiva de importantes competencias. (A. Farré, 2006: 125-126)

Para el Partido Socialista Obrero Español expone la separación de la Iglesia y Estado así que la expulsión de las órdenes y congregaciones religiosas y confiscación de sus bienes. Sobre la influencia de lo religioso en el ámbito escolar, el PSOE defendía la escuela única y laica. En lo que toca al nacionalismo, este partido socialista por su carácter internacional y orgánico apoyará toda reivindicación autonomista encaminada a lograr el reconocimiento de la personalidad regional. (Morón, 1932: 65-69). Según Ibarruri, (1966), se defendía la disolución de todas las órdenes religiosas e incautación de sus bienes. (p. 52)

Encaminado también hacia la misma vía, el Partido Comunista lucha por la separación de la Iglesia del Estado y confiscación de sus bienes. En materia educativa, el partido combate la intromisión de la Iglesia en la enseñanza, y lucha por la absoluta separación de la escuela y de

la iglesia, por la expulsión de las órdenes religiosas, por la enseñanza laica, gratuita y obligatoria para la infancia y por la abolición de la enseñanza religiosa en las escuelas.

Yendo más allá, este mismo partido lucha por la separación del estado español. Pero una vez implantada la República obrera y campesina, el partido preconiza la unión de las masas obreras y campesinas de Cataluña, Vasconia y Galicia con las de España para constituir la Unión Federativa Ibérica de las Repúblicas Obreras y Campesinas de Cataluña, Vasconia, Galicia, España y Portugal. (Programa del Partido Comunista de España frente a las próximas elecciones. Madrid, 1931, pp. 362-368)

3.2. Ideales de los Partidos Defensores de la Iglesia y de un Estado Católico

En cambio, hubo ciertos partidos que defendían la relación Estado-Iglesia y rehusaban toda forma de laicismo del Estado español. Entre aquéllos señalamos Comunión Tradicionalista que cree que Estados e individuos deberían profesar la fe católica. En España no hay infieles ni existen sectas disidentes, no se concibe el régimen de libertad de cultos o de tolerancia. El ateo, el impío, no profesa ninguna religión y no tiene derecho alguno a mermar los derechos de los que la profesan. Por ello, según el programa de este partido, las relaciones entre la Iglesia y el Estado deben ser en España las de íntima unión de dos sociedades completas y perfectas en sus órdenes respectivos con independencia absoluta de aquella para la realización de los fines de su divina institución, e independencia también del Estado para el logro de sus peculiares fines aunque sujeto a la Iglesia en lo espiritual. Así no puede haber conflictos entre ambas potestades, sino que se armonizan y se ayudan. (Síntesis del programa de la Comunión Tradicionalista Española. Santander, 1931.)

En lo que toca al nacionalismo y el patriotismo, el partido defiende la unidad de la Patria y repugna el separatismo. Además, el partido cree que la unidad de la nación se garantiza a través de la unidad católica “símbolo de nuestras glorias, espíritu de nuestras leyes y bendito lazo de unión de todos los españoles”. (A. Gallego, 1991: 369-370)

En cuanto al partido Acción Nacional, un partido popular confesional católico que surgió como un frente político para defender a la religión católica y tenía como objetivo la defensa de los derechos de la Iglesia y del orden social. (Casanova, 2007: 79). Este partido, que omitió hacer declaraciones sobre la forma de gobierno, reconocía la personalidad de la Iglesia católica y su derecho a regirse por sus propias reglas. Entre los programas de este partido la legalidad de la existencia de las Órdenes religiosas y de la aplicación de sus actividades, así que el mantenimiento del presupuesto del culto y del clero. (Monge y Bernal, 1936: 175)

Para la Confederación Española de Derechas Autónomas, formada para proteger a la religión, es una coalición española de partidos católicos. Defendía los sentimientos e intereses católicos contra las políticas anticlericales de los gobiernos republicano-socialistas y su fin último era modificar la Constitución de 1931. Se inspiraba en el catolicismo social del papa León XIII y su programa se resumía en el lema: «Religión, Patria, Familia, Orden, Trabajo y Propiedad». (Jackson, 1976: 118)

Sobre la unidad de la patria y el nacionalismo, la CEDA expone su criterio regionalista, opuesto a todo nacionalismo y favorable al desenvolvimiento de un espíritu propio de la región en la esfera de realidades patentes.

En el sector de la enseñanza, se proclama el perfecto derecho de la familia a la educación de sus hijos y el supremo magisterio de la Iglesia, por razón de su divina misión y maternidad sobrenatural. (Programa aprobado en el Congreso de Acción Popular y entidades adheridas y afines convocado para constituir al C.E.D.A., 388-400.)

Más allá de su papel en el incumplimiento de respetar los derechos religiosos —incluso por administraciones regionales y locales— invisibilizando a los titulares de estos derechos y reafirmando su posición de subordinados, el Estado y sus instituciones están teniendo un impacto decisivo en la extranjerización y hasta criminalización de las personas musulmanas (o aquellas percibidas como tales) mediante determinadas políticas, leyes y otras estrategias. Son varios los retos que el Estado y la sociedad española tienen por delante, tanto respecto al ejercicio efectivo de la libertad religiosa para las poblaciones musulmanas que viven en España como en la mejora de políticas y trato incluyentes hacia una parte importante de su ciudadanía. (Planet Contreras y Lems, 2024: 184-185)

3.3. La Instrucción Religiosa: de Voluntaria a No Obligatoria Según el Decreto de 1931

En el ámbito escolar, se promulgó un extenso repertorio legislativo como resultado de las adaptaciones necesarias para alinear los marcos normativos con la nueva Constitución. Entre otros decretos, se destacan los siguientes: un decreto en 1931 que establece el Patronato de las Misiones Pedagógicas, las cuales visitaban los pueblos, siendo la iniciativa de Manuel Bartolomé Cossío. Otro decreto, también en 1931, creaba 7000 plazas de maestros/as para las escuelas nacionales. Una orden sobre la escuela laica en 1932 y una orden ministerial sobre construcciones escolares con instrucciones técnico-higiénicas en 1934.

La circular del 13 de mayo de 1931, publicada en la Gaceta el 9 de mayo de 1931, implementa el decreto del 6 de mayo de Instrucción Pública al establecer que la instrucción religiosa ya no será obligatoria en las escuelas primarias ni en ningún otro centro dependiente de este Ministerio. Los enunciados de la circular mostraban prudencia: se eliminaba la obligatoriedad de enseñar religión en las escuelas, incluyendo las escuelas normales, y se

reconocía la libertad de conciencia de los profesores. Sin embargo, se respetaba la decisión de las familias que deseaban que sus hijos recibieran formación religiosa. Las reacciones fueron numerosas, ya que las propuestas del gobierno de la República, mucho más radicales, abogaban por la separación de la Iglesia y el Estado, una clara laicidad tanto del Estado como de la escuela, y la explícita incapacitación de las órdenes religiosas para la docencia.

No menor esfuerzo han de poner los católicos en combatir la enseñanza laica, trabajar por la modificación de las leyes que la imponen y bajo ningún concepto contribuir voluntariamente a las instituciones que en ellas se inspiren o la promuevan. Así como procurando tener escuela católica para sus hijos, aun creándola propia si es preciso y hay de ello posibilidades²⁸. (P. Galán, 1977: 73-75)

3.4. España Sin Religión Oficial a Través de la Constitución Republicana de 1931

En el debate de las Cortes sobre la cuestión religiosa y discusión sobre el futuro art. 26 de la Constitución, en la noche del 13 al 14 de octubre de 1931, Manuel Azaña dijo:

La premisa de este problema, hoy político, la formulo yo de esta manera: España ha dejado de ser católica; el problema político consiguiente es organizar el Estado en forma tal que quede adecuado a esta fase nueva e histórica del pueblo español. Yo no puedo admitir, señores diputados, que a esto se le llame problema religioso. (...) Este es un problema político, de constitución del Estado, y es ahora precisamente cuando este problema pierde hasta las semejas de religión, de religiosidad (...). (Discurso de Manuel Azaña en las Cortes durante la discusión del futuro artículo 26 de la Constitución.)

Según Aubert, (2000) este discurso se interpretó como la afirmación de un programa de descristianización más que como la proclamación oficial de una separación de la Iglesia y del Estado que fue imposible mientras se fundamentaba en la religión la identidad nacional. (P. 9) El Decreto de 2 de enero de 1932 viene para apoyar el art. 26 de la presente Constitución que declara disueltas aquellas Órdenes Religiosas que estatutariamente impongan. En los diez artículos del apartado del Ministerio de Justicia se expone que el Estado no reconozca personalidad jurídica al mencionado instituto religioso, ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualquier otro organismo directa o indirectamente dependiente de la Compañía (art. 1º) y que los religiosos cesen en la vida común dentro del territorio nacional (art. 2º). (BOE. 24 de enero de 1932: 610). Se publicó en el BOE. de 1933 la Ley de confesiones y congregaciones religiosas.

²⁸ Citado en C. Tolosana i Cidón, op.cit., p.8 y citado también en Rosa Calatayud Soler, (1991). *Cuestiones histórico-educativas. España. Siglos XVIII-XX*. Universitat de Valencia, p. 217-218.

El art. 3º expone: «El Estado español no tiene religión oficial. Todas las Confesiones podrán ejercer libremente el culto dentro de sus templos. Para ejercerlos fuera de los mismos se requerirá autorización especial gubernativa en cada caso.-Las reuniones y manifestaciones religiosas no podrán tener carácter político, cualquiera que sea el lugar donde se celebran». (B.O.E. 3 de junio de 1933: 1651)

Según López Alarcón, (2000), se pronunció una manifiesta agresividad contra la Iglesia católica que se exacerbó en varias leyes de desarrollo de la Constitución. (p. 224)

El art. 2º. del título de la libertad de conciencia y de cultos, de acuerdo con la Constitución expone: «la libertad de conciencia, la práctica y la abstención de actividades quedan garantizadas en España».

Sobre el ejercicio de la enseñanza por las confesiones religiosas -Título IV- el art. 20 –único- dice «Las Iglesias podrán fundar y dirigir establecimientos destinados a la enseñanza de sus respectivas doctrinas y a la formación de sus ministros. La Inspección del Estado garantizara que dentro de los mismos no se ensenen doctrinas atentatorias a la seguridad de la República.» (B.O.E., 3 de junio de 1933: 1652)

El art. 26 del cap. Primero - Garantías individuales y políticas - del título III de los Derechos y deberes de los españoles añade: “Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero. Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes”.

Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases: Disolución de las que, constituyan un peligro para la seguridad del Estado; Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependientes del Ministerio de Justicia; Incapacidad de adquirir y conservar más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos; Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza; Sumisión a todas las leyes tributarias del país; Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

El art. 27 habla de la libertad de conciencia y también libertad de practicar cualquier religión: - La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

- Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

- Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas. La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros. (Constitución de 1931)

En su encíclica *Düectissima Nobis*, de 3 de junio de 1933, PIO XI protesta enérgicamente por este régimen de separación, y dice que los nuevos legisladores españoles

han adoptado una forma de separación hostil a la fe que profesa la inmensa mayoría de los españoles; separación tanto más penosa e injusta cuanto que se decreta en nombre de la libertad y se la hace llegar hasta la negación del derecho común y de aquella misma libertad, que se promete y se asegura a todos indistintamente. De ese modo se ha querido sujetar a la Iglesia y a sus ministros a medidas de excepción que tienden a ponerla a merced del poder civil. (Padilla, 1933: 265-266, citado en Fuenmayor, 1995: 105)

Visto los acontecimientos antirrepublicanos antes expuestos, la Iglesia será uno de los grandes enemigos de la República. Considerando que se la agravia por la proclamación del laicismo del Estado, por la supresión del presupuesto estatal del clero, por el matrimonio civil..., convocará a través de púlpitos y medios de propaganda a una hostilidad creciente frente a la República. Aróstegui Sánchez, (1996), sintetiza las relaciones en el siguiente texto:

La jerarquía eclesiástica adoptó una actitud cautelosa ante la República, hasta que la nueva legislación empezó a incidir en intereses eclesiásticos directos, fundamentalmente en la enseñanza que estaba mayoritariamente en manos de las órdenes religiosas. (...) La idea de un Estado aconfesional era prácticamente inamovible. Naturalmente, la Iglesia se apresuró a exponer colegiadamente sus opiniones sobre los contenidos constitucionales que le afectaban y lo hizo en una Pastoral colectiva de 25 de julio. Se oponía a la separación de la Iglesia y el Estado, a los preceptos sobre las órdenes religiosas y, también, a las libertades de pensar, de enseñar, de escribir y de cultos (...) (p. 47-48)

Del conflicto catalán y el regionalismo español, el art. 4 afirma la oficialidad del idioma del Estado español que es el castellano dentro de una fórmula directa al no obligar a nadie el aprendizaje ni el uso de cualquier idioma regional. (Constitución de 1931)

4. Enseñanza Católica Obligatoria Durante el Nacionalismo Franquista

El derecho Eclesiástico del Estado en la época de Franco se caracterizó por basarse en el principio de confesionalidad católica del Estado, por haber establecido una normativa relativa a la Iglesia Católica con un amplio recurso al procedimiento de la legislación concordada, y, por el establecimiento del régimen tolerancia para las confesiones no católicas. (Lombardía & Fornés, 1933: 105, citado en Blanco, 1995: 504)

Durante este periodo que va desde el inicio de la Guerra Civil (1936-1939) y el Franquismo se estableció muchos acuerdos entre el Estado y la Iglesia sobre todo en relación con lo educativo y lo religioso.

Sobre temas educativos, entre septiembre y diciembre de 1936 y marzo de 1937 se dictan sendas disposiciones ministeriales que obligan a la enseñanza de la religión católica en las escuelas primarias y en los institutos de bachillerato, a las «prácticas devotas» durante la Cuaresma, a la recepción de sacramentos o a los ejercicios del Mes de María, respectivamente. (Aubert, 2000: 9)

Sobre la religión, la Declaración Colectiva del Episcopado Español de 1937 expone los hechos que caracterizan la guerra de España, producto de la pugna de ideologías irreconciliables; en sus mismos orígenes se hallan envueltas gravísimas cuestiones de orden moral y jurídico, religioso e histórico. Ajustándose a la tradición de la Iglesia y siguiendo las normas de la Santa Sede, se puso resueltamente al lado de los poderes constituidos, con quienes se esforzó en colaborar para el bien común. Entre las declaraciones de la Iglesia sobre la Guerra Civil, destacar manifestaciones eclesásticas que dan una dimensión religiosa a la Sublevación Militar, hasta acabar defendiendo que fue una 'Cruzada'. En 1936 particularmente, la Iglesia recibió muchas cartas de la parte de los religiosos en los diferentes rincones de España. Se trata de conducir a los católicos que se habían adherido al Gobierno de la República que defendía el laicismo, diciendo que en la Guerra Civil está en juego la suerte de la Religión y de la Patria. (Carta Colectiva de los Obispos Españoles, 1937: 1-16).

4.1. Enseñanza en Consonancia con la Doctrina Católica Según el Convenio de 1941

El Convenio de 1941 entre el Estado y la Santa Sede ha sido firmado por el ministro de Asuntos Exteriores, Ramón Serrano Súñer, y el nuncio del papa Pío XII, monseñor Cicognani. Se ratifican los cuatro primeros artículos del Concordato de 1851. El art. 9.º del Acuerdo sobre el modo de ejercicio del privilegio de presentación, de 7 de junio de 1941, declara:

Entretanto se llega a la conclusión de un nuevo Concordato, el Gobierno español se compromete a observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato del año 1851. (Carta Colectiva de los Obispos Españoles, 1937: 1-16).

En materia educativa «En su consecuencia la instrucción en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas o privadas de cualquier clase, será en todo conforme a la doctrina de la religión católica, y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los obispos y además prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas». (Villoslada, 1979: 719)

Así llegó el inicio del derecho convencional con el Acuerdo sobre el modo de ejercicio del derecho de presentación de 7 de junio de 1941. El régimen vivió aquella concesión de la Iglesia como una necesidad política fundamental sin la cual hubiera estado dispuesto incluso a romper las relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Por aquel sistema, las personas que no agradaban al Gobierno jamás llegaron a ser pastores de determinada diócesis española. La Iglesia logró también comprometerse con el Gobierno a observar los cuatro primeros artículos del Concordato de 1851 en tanto no se concluía uno nuevo, se obligó «a no legislar sobre materias mixtas o sobre aquellas que puedan interesar de algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede». De entonces en adelante, en cuestiones sobre enseñanza y otros asuntos nada hizo el Estado sin contar con la Iglesia. (Verdaguer, 2002: 28-29)

Según Antonio Marquina, (2014), el presente acuerdo, visto su naturaleza y su contenido, se convierte en un mini-concordato. Mientras tanto, se fueron concluyendo otros acuerdos tales como el Acuerdo para la provisión de beneficios no consistoriales firmado el 16 de julio de 1946 y el Acuerdo sobre seminarios y universidades de estudios eclesiásticos el 8 de diciembre de 1946. La Santa Sede restableció por medio del *motu proprio* de 7 de abril de 1947 el Tribunal de la Rota. Otros acuerdos fueron el de la jurisdicción castrense y asistencia religiosa a las

Fuerzas Armadas de 5 de agosto de 1950 y el posterior al Concordato de 1953, sobre reconocimiento a efectos civiles de estudios no eclesiásticos realizados en Universidades de la Iglesia de 5 de abril de 1962. (p. 149)

Posteriormente, precisamente en 1944 se formula el Decreto de 1944 –con 11 artículos- publicado en el BOE el 26 de enero de 1944. Lo que más llama la atención y que es de mucha importancia los dos primeros artículos que hablan de la asistencia obligatoria a la clase de religión católica en las universidades españolas. El art. 1º. dice: “Se establece en las universidades españolas la enseñanza religiosa en el grado superior (...) conforme a la doctrina católica y las orientaciones de la Jerarquía eclesiástica”. En cuanto al art. 2º. “la asistencia a los cursos en que esta enseñanza se desenvuelva será obligatoria para todos los alumnos universitarios.”

Se nombra en cada universidad un profesor de formación religiosa según señala el art. 5º. “Ser sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por una universidad eclesiástica o el equivalente en su Orden cuando se trate de religiosos.” (BOE. 1944: 1106- 1107, N°39)

La presencia de la Iglesia en las universidades españolas aparecía antes en la Ley de 13 de agosto de 1940 – publicada en BOE de 4 de septiembre de 1940- creando el Consejo Nacional de Educación “como órgano supremo de la Administración Consultiva del Ministerio, con consejeros provenientes del CSIC, Instituto de España, catedráticos, miembros de los cuerpos de Inspectores y Archiveros, como de la Iglesia, FET y de las JONS y de la enseñanza privada. (M. Puerta, 2014: 227)

4.2. El Fuero de los Españoles entre Confesionalidad y Tolerancia Religiosa

El art. 6º del Fuero de los Españoles decía que: «La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial». «Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica». (BOE., 1945: 358, Núm. 199)

Según Amadeo de Fuenmayor, el texto de dicho artículo es una reproducción casi literal del art. 11 de la Constitución de 1876²⁹. El presente artículo tiene una pequeña historia que comienza en ese año con una discusión enconadísima en las dos Cámaras políticas de nuestro país y con una fuerte tensión diplomática entre el Gobierno de Alfonso XII y el Pontífice Pío

²⁹ «La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros.» «Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana.» «No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.»

IX, para terminar por ser —tras los nuevos criterios proclamados por León XIII en sus grandes encíclicas— una norma concordataria, que recibirá por dos veces el refrendo de la Santa Sede durante el pontificado de Pío XII. (Fuenmayor, 1995: 99)

Para la libertad de enseñanza, el art. 5º dice: “Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia, centros privados o públicos a su libre elección”. (BOE., 18 de julio de 1945: 358)

4.3. Obligatoriedad de la Enseñanza “a la católica” en el Concordato de 1953

El nacionalismo y el catolicismo se consideran como bases de la Ley de ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 que introdujo reformas desde la iniciación del movimiento nacional. El Estado se preocupó por la promulgación de normas jurídicas que garanticen la formación intelectual y moral de la juventud española en el servicio de los altos ideales de la fe católica y de la patria. (B.O.E., 27 de febrero de 1953: 1119). El art. 2º habla del ajuste de la Enseñanza Media a las normas del dogma y de la moral católicos: “La Enseñanza Media se ajustará a las normas del dogma y de la moral católicos y a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.” (B.O.E., 27 de febrero de 1953: 1120)

Sobre la inspección oficial –Capítulo IV- de los centros de secundaria los artículos 58 59 decían que se inspeccionarán en todos los centros docentes de la Enseñanza Media todo lo relativo a la formación del espíritu nacional, educación física, orden público, la enseñanza de la religión, a la ortodoxia de las doctrinas y a la moralidad de las costumbres, el funcionamiento académico y pedagógico, etc. (B.O.E., de 27 de febrero de 1953: 1125)

Acerca del Concordato de 1953, la Santa Sede apostólica y el Estado español, deseando colaborar para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación española, han determinado estipular un concordato que resume y completa los convenios anteriores. (BOE. 19 de octubre de 1953: 6230, núm. 292)

El art. 1. dice «La religión católica, apostólica, romana sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la ley divina y el derecho canónico.» (BOE. de 19 de octubre de 1953: 6230)

Añadiendo a eso, el art. 26. Expone:

En todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no estatales, la enseñanza se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia católica. Los ordinarios ejercerán libremente su misión de vigilancia sobre dichos centros docentes en lo que concierne a la pureza de la fe, las buenas costumbres y la

educación religiosa. Los ordinarios podrán exigir que no sean permitidos o que sean retirados los libros, publicaciones y material de enseñanza contrarios al dogma y a la moral católica. (BOE. de 19 de octubre de 1953)

En lo tocante a la obligatoriedad de la enseñanza de la religión católica, el art. 27.1. dice «El Estado español garantiza la enseñanza de la religión católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden o grado. Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces.» (BOE. de 19 de octubre de 1953: 6230)

El sentido de la libertad religiosa dictado en la Declaración Dignitatis Humanae³⁰ de 07 de diciembre de 1965 viene aclarado en los primeros artículos. Este Concilio declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil. Además, no se obliga a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos.

Otros acuerdos entre el Estado y la Santa Sede tuvieron lugar en 1976 sobre la enseñanza y otros asuntos culturales. Según Pérez Mier, (1947), la Iglesia tenía un impacto directo sobre el sistema educativo universitario. (p. 94). Añade a los acuerdos firmados entre la Santa Sede y el Estado antes citados, se firmaron otros acuerdos que reforzaron aquella relación dedicados al sistema de enseñanza que debería respetar los valores de la ética cristiana. El art. I dice sobre este punto:

A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar. En todo caso, la educación que se imparta en los centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana. (Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, 1976)

Sobre la voluntariedad de la enseñanza religiosa, el primer párrafo del art. IV dice “La enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, tendrá carácter voluntario para los alumnos”.

³⁰ Dignitatis Humanae, declaración del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa, promulgada en 1965 ante el papa Pablo VI.

En cuanto a la organización de diferentes actividades a carácter religioso, el art. V. señala que:

El Estado garantiza que la Iglesia Católica pueda organizar cursos voluntarios de enseñanza y otras actividades religiosas en los Centros Universitarios públicos, utilizando los locales y medios de los mismos. La Jerarquía eclesiástica se pondrá de acuerdo con las autoridades de los Centros para el adecuado ejercicio de estas actividades en todos sus aspectos. (Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, 1976)

Para el material didáctico, el primer párrafo del art. VI expone: “A la Jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación”. (Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, 1976)

De las líneas anteriores, se nota de manera patente que la Iglesia dominaba el sector educativo, lo que llevaba a una educación puramente religiosa inspirada del catolicismo. La supervisión de todas las etapas de la educación fue general lo que limitaba el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa.

5. Importancia de la Escuela Católica según el Concilio Vaticano II

Según la Declaración GRAVISSIMUM EDUCATIONIS sobre educación cristiana pronunciada por Pablo, Obispo de la Iglesia Católica en San Pedro (Roma) el 28 de octubre de 1965, la labor de la Iglesia es manifiesta en las escuelas católicas dando importancia a la formación religiosa y moral de la juventud. Se puede leer a través de esta declaración que la educación es un derecho, pero se habla solo de educación católica y no se hace referencia en ninguna de sus líneas a la educación laica. Sobre las facultades y universidades, la Iglesia pretende que cada disciplina se cultive según sus principios y sus métodos. (DECLARACIÓN GRAVISSIMUM EDUCATIONIS SOBRE EDUCACION CRISTIANA)

Se constituyó, poco después, la Conferencia Episcopal Española el 3 de octubre de 1966 bajo autoridad del papa, y en cumplimiento del número 37 de la constitución Christus Dominus que tendrá un papel fundamental en los cambios de la Iglesia española en la nueva realidad social. Este organismo creado por la Iglesia tras el Concilio, y conoce integración de todos los obispos de España. En cuanto a la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa de 1969 se interesaba, por su parte a renovar los catecismos, elaborar nuevos programas para primaria y bachillerato elemental y organizar cursos para el profesorado.

Para responder a muchos planteamientos sobre enseñanza religiosa y antes de ello la libertad religiosa, la Ley de Regulación del ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa de 28 de junio de 1967 vino para dar respuestas a las cuestiones antes planteadas. El art. 2º lleva lo siguiente:

El derecho a la libertad religiosa no tendrá más limitaciones que las derivadas del acatamiento a las Leyes; del respeto a la Religión Católica, que es la de la Nación española, y a las otras confesiones religiosas; a la moral; a la paz y a la convivencia públicas y a los legítimos derechos ajenos, como exigencias del orden público. (Ley de Regulación del ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa. Ministerio de Justicia: 3)

El art. 4º habla de la enseñanza religiosa para garantizar la convivencia entre los alumnos y familias españolas, particularmente los católicos diciendo “La enseñanza de la religión habrá de ser impartida en todo caso por quienes profesen la creencia de que se trate”. (Ley de Regulación del ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa. Ministerio de Justicia: 3)

En cuanto al art. 7º, expone en su apartado tercero “(...) los alumnos de los centros docentes no estarán obligados a recibir enseñanza de una religión que no profesen, para lo cual habrán de solicitarlo (...). El propio artículo refiere también al derecho de la familia a la libertad para ordenar su vida religiosa. (Ley de Regulación del ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa. Ministerio de Justicia: 5)

A partir de los textos anteriores seleccionados sistemáticamente para comentar el asunto religioso en el ámbito escolar, se nota la flexibilidad de la política del Estado español en lo que concierne el respeto de las libertades de los españoles –alumnos y padres- con un ejercicio limitado de estas libertades porque la unidad de la nación está ligada directamente a la unidad religiosa.

6. Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, 1970

La ligación de la educación con el momento económico-social es palpable en la misma LGE cuando en su artículo 133 deja constancia de que en los sucesivos Planes de Desarrollo Económico y Social se determinaran el número de puestos escolares a crear en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo. (Ley General de Educación, 1970)

Se puede notar durante este periodo la subordinación del sector educativo al desarrollo socio-económico del país. Confirmando este análisis, el informe de la Fundación Foessa sobre el problema de la falta de unidades escolares “una auténtica vergüenza nacional con la existencia de un déficit de más de 23.000 unidades escolares que afectan acerca de un millón de niños sin escuela o escolarizados deficientemente”. (Fundación Foessa, 1970: 849)

En periodo de educación general básica, viene como área de primer interés en la LGE. el conocimiento de la lengua nacional y el aprendizaje de otras lenguas. En segundo orden, se da importancia a la educación religiosa. Los contenidos de la formación religiosa escolar deber ser determinados en último término por la jerarquía eclesiástica; quienes, por cualquier causa, no reciban formación religiosa católica, tienen derecho a recibir formación moral cívica que no deberá ignorar el hecho religioso católico”. (Conferencia Episcopal Española, 1976). Esta ley será modificada progresivamente por las leyes educativas de la democracia: la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE); la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria (LRU), y definitivamente derogada en 1990 con la promulgación de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) que desarrollaremos a continuación.

7. Libertad Ideológica y de Culto en la Constitución de 1978

Aprobada por las cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre, ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre y sancionada por S.M. el Rey Juan Carlos I el 27 de diciembre de 1978, la Constitución Española (CE) consta de 169 artículos y cuatro disposiciones, una adicional, una transitoria, una derogatoria, y una final.

Sobre la igualdad de los ciudadanos españoles ante la ley, el art. 14³¹ incluido en el cap. 1º del título primero –De los derechos y deberes fundamentales- en su texto original habla de la no discriminación por cualquier razón. Con referencia a la libertad ideológica y religiosa, el art. 16 de la CE. expone:

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones. (CE. 1978, art. 16)

³¹ Se puede consultar el texto en los anexos.

Se percibe a través de este texto constitucional que la libertad religiosa tal como un derecho fundamental garantiza al ciudadano español derechos y libertades: practicar o no un culto acatólico, expresar o no declarar sus ideologías religiosas y manifestar u ocultar su religión sin ser molestado.

Resaltamos analizando el apartado tercero de este artículo que trata la igualdad de trato para todas las confesiones religiosas existentes en España. Formulado con el fin de asegurar la convivencia entre los individuos o grupos sociales de distinta fe, la igualdad no se garantice por muchos motivos. Potenciamos nuestro análisis apoyándonos sobre la naturaleza jurídica de los acuerdos establecidos entre el Estado español y la Santa Sede de carácter internacional que garantizan el derecho a los católicos, en vez de que los acuerdos entre el Estado y las demás confesiones religiosas que tendrán lugar poco después tendrán un carácter nacional y por consiguiente no se logre la igualdad de oportunidades de interacción e intercambio social, intelectual, religioso, político, etc. Veremos más adelante que el propio art. 16 sobre libertad ideológica y de religión se desarrolle a través de la LOLR de 1980.

Tabla 1

Tabla recapitulativa de los textos constitucionales en torno a la libertad religiosa

Const.	Art.	Texto
1812	12	La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.
1837	11	La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles.
1845	11	La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. El estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.
1869	21	La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.
1873	35-36	Queda separada la Iglesia del Estado. Queda prohibido a la nación o Estado Federal, a los Estados Regionales y a los Municipios subvencionar directa o indirectamente ningún culto.
1876	11	La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.
1931	3	El Estado español no tiene religión oficial. Todas las Confesiones podrán ejercer libremente el culto dentro de sus templos. Para ejercerlos fuera de los mismos se requerirá autorización especial gubernativa en cada caso.-Las reuniones y manifestaciones religiosas no podrán tener carácter político, cualquiera que sea el lugar donde se celebran.
1978	16	Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Nota. Elaboración propia a partir de contenidos de las constituciones españolas

La tabla arriba, donde recapitulamos los textos constitucionales sobre la libertad religiosa de los españoles antes expuestos –desde la primera Constitución de 1812 a la última de 1978, permite que vayan acompañados de un análisis.

Nuestro análisis de los textos se basará en las fórmulas y conceptos utilizados para referirse a la confesionalidad, la libertad religiosa y de culto, la tolerancia religiosa y los límites del ejercicio de estos derechos y libertades en la vida pública.

En el siglo XIX, particularmente con la primera Constitución de 1812, se estableció la confesionalidad católica con una soberanía atribuida a los ciudadanos. Se declaró la confesionalidad del Estado y se prohibió el ejercicio de cualquier otra religión, utilizando el concepto de prohibición.

Algunos años después, la Constitución de 1837 mantuvo la confesionalidad católica pero formulada de una manera que permite interpretarla como tolerancia religiosa. En cuanto a la Constitución de 1845, conservó la fórmula de la catolicidad de la nación española establecida en la primera constitución, utilizando los mismos conceptos. Además, añadió la expresión de no tolerar otra religión que la católica sin pronunciar explícitamente su prohibición.

La Constitución no promulgada de 1856 adoptó una postura de tolerancia religiosa. El texto constitucional de 1969 hace referencia a la no confesionalidad con el mantenimiento de los ministros católicos. En la Constitución de 1876, se proclama la confesionalidad católica con la garantía de libertad religiosa. Se permite el ejercicio de cualquier religión, pero con ciertas restricciones.

7.1. Educación y Formación Religiosa según las Convicciones de Familias

De la relación entre la libertad de religión y la educación, el art. 27 expone:

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (CE 1978)

Por una parte, podemos entender, principalmente a través del tercer apartado, que la libertad religiosa establecida en el artículo 16 de la Constitución de 1978 tiene un impacto en el sistema educativo. Observamos la no obligatoriedad de la enseñanza religiosa, lo que significa que se dé una clase de religión acorde a la religión de los padres o la que hayan elegido anteriormente. Por otra parte, también se puede entender, a través de este mismo apartado, que la libertad de

recibir o no una educación religiosa en un centro educativo público implica la libertad de elección para asistir o no a la clase de religión. Esta última se imparte bajo diferentes denominaciones, como clase de religión, clase de valores humanos y sociales, etc. Aunque, en algunas situaciones, se habla de manera general de los principios humanos y de la ética, los mensajes transmitidos y las informaciones dadas corresponden en su totalidad al culto católico. Además, estos valores son transmitidos por un docente de religión distinta a la de los alumnos y sus familias. Todos estos detalles llevan a que la libertad religiosa, como un derecho fundamental, no está absolutamente garantizada, su aplicación y ejercicio están aún restringidos, en el ámbito escolar en particular.

7.2. Acuerdos de 1979 Regulando las Relaciones entre España, el Vaticano y la Iglesia Católica

El 3 de enero de 1979, seis días después de la entrada en vigor de la Constitución Española, se firmaron en la Ciudad del Vaticano una serie de acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede. Estos acuerdos regulan las relaciones de España con el Estado Vaticano y la Iglesia Católica en cuestiones relacionadas con la enseñanza, así como asuntos culturales, jurídicos, militares, religiosos y económicos. En estos pactos, el Estado Español reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa, comprometiéndose a cumplir pactos internacionales que salvaguardan el ejercicio de este derecho. Por otro lado, la Iglesia se compromete a coordinar su labor educativa con los principios de libertad civil en asuntos religiosos y con los derechos de las familias, los estudiantes y los profesores.

En el articulado de este acuerdo y bajo el principio de libertad religiosa, se establece que la acción educativa deberá respetar el derecho fundamental de los padres en relación con la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar. Esto implica la inclusión de la enseñanza de la religión católica en todos los centros educativos, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. La oferta de esta enseñanza será obligatoria por parte de los centros educativos, pero de elección libre para los alumnos, garantizando así la libertad de conciencia.

Sobre el tema educativo en dichos acuerdos, firmados el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales consta de 17 artículos, dos disposiciones transitorias y un protocolo final. Este acuerdo fue aprobado por las Cortes Generales y autorizado para su ratificación por el Rey Juan Carlos I y el ministro de Asuntos Exteriores Marcelino Oreja Aguirre. Entre los artículos mencionados anteriormente, nos enfocaremos en los primeros cuatro para aclarar algunos puntos relacionados con la enseñanza de la religión.

El art. 1 del acuerdo expone:

A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar. En todo caso, la educación que se imparta en los Centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana. (BOE. Núm. 300, 15 de diciembre de 1979)

El análisis expuesto sugiere una interpretación dual del texto anterior. En el primer apartado, se destaca el reconocimiento estatal del derecho a la educación religiosa en un sentido general y amplio. Sin embargo, el segundo apartado limita esta educación a los valores de la ética cristiana. Se señala la aparente contradicción con el Artículo 16 de la Constitución de 1978, que garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto sin más limitaciones. Se plantea una preocupación por la posible restricción del derecho a la libertad religiosa para los alumnos no católicos, considerando el contenido del artículo 2 que establece la inclusión de la enseñanza católica en todos los centros educativos, aunque no es obligatoria.

Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla. Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no supongan discriminación alguna en la actividad escolar. En los niveles de enseñanza mencionados, las autoridades académicas correspondientes permitirán que la Jerarquía Eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.”. (Artículo 2, BOE. Núm. 300, 15 de diciembre de 1979)

En cuanto a la impartición de la materia de religión el artículo 3 expone:

En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente, el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los Profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza. En los Centros públicos de Educación Preescolar, de EGB y de Formación Profesional de primer grado, la designación, en la forma antes señalada,

recaerá con preferencia en los Profesores de EGB que así lo soliciten. Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa. Los Profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos Centros. (Artículo 3, BOE. Núm. 300, 15 de diciembre de 1979)

Para los contenidos y programas de enseñanza, el art. 4º dice:

A la Jerarquía Eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación. La Jerarquía Eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los Centros. (BOE. Núm. 300, 15 de diciembre de 1979, p. 28784)

El carácter internacional de este acuerdo lo tenía con la intervención del ministro Oreja Aguirre que presentaba el Acuerdo ante el Congreso de los Diputados en la que puso de relieve que las colectas públicas y las limosnas serían la base principal del mantenimiento de la Iglesia, y que el Estado queda comprometido a ayudar a la Iglesia en este terreno. (Diario de las Sesiones de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, núm. 29, 13 de septiembre de 1979: 1674) Fueron publicados estos artículos en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. (BOE. 28 de junio de 1979), Congreso de los Diputados.

En el Senado, fueron así mismo publicados los cuatro Acuerdos sólo con el texto castellano en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, I legislatura, serie C: Tratados y convenios internacionales, del 24 de septiembre de 1979.

Posteriormente en el Congreso fueron cada uno de los cuatro Acuerdos anunciados para la presentación de enmiendas, dentro de la correspondiente Serie, en los Boletines, Congreso, I legislatura, Serie C, del 12 de julio de 1979.

Finalmente fueron sometidos a la discusión y a la votación por separado de cada uno de los cuatro Acuerdos, dándose la autorización al Gobierno para la ratificación, primero en el Congreso en Sesión Plenaria celebrada el 13 de septiembre de 1979 (Cortes, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.29, 1979, p.1671-1706), y después por el Senado en Sesión Plenaria celebrada el 30 de octubre de 1979 (Cortes, Diario de Sesiones del Senado, n.25: 1002-1031).

Los Acuerdos fueron ratificados y los instrumentos de ratificación canjeados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid el 4 de diciembre de 1979, entrando ese mismo día en vigor. El texto de los Acuerdos, pero sólo en español, fue publicado en el BOE del 15 de diciembre.

8. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980: Lectura e Interpretación de Límites de Ejercicio

La afirmación de que España se dirige hacia la laicidad es significativa, a pesar de que este término no esté explícitamente mencionado en la Constitución de 1978 y la aconfesionalidad del Estado no sea totalmente clara. La importancia de la proclamación de la Ley de Libertad Religiosa radica en su papel para garantizar la libertad de los ciudadanos, eliminar cualquier forma de discriminación, asegurar la tolerancia y la paz, y facilitar la integración social de los españoles en todos los sectores.

En principio comenzó tramitándose como Ley ordinaria bajo la denominación de Ley de Libertad Religiosa, pero el informe de la ponencia aceptó la enmienda núm. 18 que advirtió el descuido del Proyecto y propuso que su denominación fuera “Ley Orgánica de Libertad Religiosa”. (López Alarcón, 2000: 227)

El texto de la presente ley contiene ocho artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y otra final. Conviene señalar que el anteproyecto de esta ley consta de tres grandes partes hablando de asuntos distintos.

Hemos visto conveniente comentar el art. 2 visto su valor e importancia en esta ley. El texto merece un análisis para lograr conocer un ciudadano español de religión distinta a la católica sus derechos y los límites de la aplicación de éstos y la concretización de algunos actos religiosos. El texto del artículo es el siguiente:

1. La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

- a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.
- b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.
- c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

2. Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

3. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos. (BOE., 24 de julio de 1980)

De hecho, conviene señalar que o sea en el ámbito escolar o fuera del sector de la educación, los españoles tienen derecho de practicar su religión libremente dentro de una sociedad moderna. Esta libertad está delimitada o restringida por el acto de divulgar y propagar un ciudadano o un grupo social su propia religión como está señalado en el art. 2.2. antes escrito. Entonces el ejercicio de una religión está permitido sin limitación ninguna garantizando así la tolerancia. Al mismo tiempo esta libertad que vemos amplia y no precisa detalles sobre la aplicación de dicha ley, en el momento de que no se garantiza el derecho de no molestar y/o ser molestado. Al abordar este punto, nos referimos a un tema de mucha importancia que es el proselitismo religioso.

Planteando la problemática de si esta ley dirigida a las confesiones religiosas preocupa la Iglesia católica. La respuesta a este planteamiento la hemos señalado en líneas anteriores y la subrayamos al hablar de los acuerdos entre el Estado y la Santa Sede o la Iglesia Católica que seguirá rigiéndose por la Constitución y por los acuerdos, mientras que los otros cultos se someterían además a la presente LOLR. Sobre este asunto, López Alarcón, (2000), aclara que esta segregación de la Iglesia Católica del ámbito de la LOLR es que los Acuerdos con la Iglesia Católica empezaron a regir antes que la LOLR con el rango de tratados de derecho internacional, y, por lo tanto, son prevalentes en el tiempo y en jerarquía a las leyes internas. (p. 229)

Tratando el art. 6, se reconoce la autonomía de las confesiones religiosas que se encuentran en territorio español a través de su primer apartado al exponer:

Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas tendrán plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal. En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquéllas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su propia identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias, sin perjuicio del respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, y en especial de los de libertad, igualdad y no discriminación. (BOE., 24 de julio de 1980)

Es de destacar que, habrá muchos documentos y publicaciones de expertos en derecho canónico, eclesiástico, y también producciones de políticos, abogados, etc. que mencionaremos al desarrollar este trabajo. Además, hemos creído oportuno limitarnos en los derechos y libertades de los españoles sin profundizarnos en lo jurídico, porque, por nuestra parte nos interesamos más a la aplicación de esta ley en la esfera pública principalmente en los centros educativos públicos, y además no es un área nuestra.

8.1. Orden de 1980, Reguladora de la Enseñanza Religiosa y los Actos de Culto en los Centros Escolares

La Orden de 4 de agosto de 1980 por la que se regula la enseñanza religiosa y los actos de culto en los centros escolares fue publicada en el BOE de 6 de agosto de 1980. La regularización de la enseñanza de la religión viene presentada en los términos que siguen:

- 1.º En todos los Centros escolares públicos de Preescolar, EGB, Bachillerato y Formación Profesional se habilitarán locales idóneos para el desarrollo, dentro del Centro, de actividades de formación y asistencia religiosa de los alumnos que deseen participar en ellos, incluida la celebración de actos de culto.
- 2.º Las autoridades académicas competentes acordarán con la jerarquía de la Iglesia Católica o con las autoridades de las Iglesias Confesionales o Comunidades religiosas legalmente inscritas, en su caso, las condiciones concretas en que hayan de desarrollarse en estos locales las actividades de formación y asistencia religiosa complementarias de la enseñanza de la Religión y Moral.
- 3.º Las capillas, oratorios y otros locales destinados permanentemente al culto católico existentes en los Centros escolares públicos continuarán dedicados tanto a este fin como a otras actividades de formación y asistencia religiosa, compitiendo a la correspondiente jerarquía eclesiástica lo concerniente al carácter religioso de las referidas capillas y locales, todo ello sin perjuicio de su posible utilización para otras actividades escolares.

A partir de lo antes desarrollado, se puede constatar que la Iglesia católica no solo ha dejado huellas claras en el ámbito escolar en tiempos anteriores, pero aún tiene un influjo destacable sobre las instituciones educativas, o sea en lo tocante a la organización de actividades, el contenido curricular y el material didáctico. Pese a eso, la Iglesia católica garantiza a sus alumnos enseñanza religiosa donde la reciben en todos los centros. Para los alumnos no católicos, les será garantizado el derecho de recibir esta enseñanza religiosa “a la católica” o bien no asistir a las clases de religión porque no les está garantizado el derecho fundamental de libertad religiosa recibiendo enseñanza religiosa según sus creencias y convicciones y las de sus padres.

9. La Ley Orgánica, Reguladora del Derecho a la Educación 1985

En 1980, se proponía la Ley Orgánica de Autonomía Universitaria (LAU) por los gobiernos centristas, que abre vías para el control de parcelas de la investigación y la docencia de la universidad pública por el capital privado, pero se trata de una ley que no llegó a aprobarse.

Otra ley formulada en este periodo, la Ley Orgánica de Reforma Universitaria (LRU) 11/1983 de 25 de agosto. Esta Ley, publicada en BOE. de 1 de septiembre de 1983 expone que las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. Efectuaron una distribución de competencias en materia de educación universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias universidades, etc. (p. 24035)

Dos años más tarde, La Ley Orgánica de 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) igual que la Ley General de Educación de 1970 estableció la obligatoriedad y gratuidad de una educación básica unificada según dictado en el art. 1.1. del título preliminar «Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca».

En lo que toca a la enseñanza religiosa que pudieron recibir los alumnos de distinta religión, el art. 4.1/c. delimita los derechos de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Siempre en el ámbito escolar, el art. 6 en el que se habla de los derechos y deberes de los alumnos, nos interesamos al art. 6.3/e que dice sobre los derechos de los alumnos «A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución». Por nuestra parte, nos preguntamos si todos los alumnos poseen la misma oportunidad de tener un profesor y un programa de acuerdo con su religión o sea la evangélica, la musulmana o la judía. Al carecer un centro educativo de un profesor que imparta clase de religión, los alumnos para no recibir esta enseñanza, tienen que pasar esta hora haciendo otra cosa: quedar en el patio, hacer manualidades, etc., y, en este caso caemos en la distinción entre los alumnos y desigualdad de oportunidades por causa de la religión.

Cabe destacar que en el apartado de los deberes básicos de los alumnos del mismo artículo se habla del respeto de la libertad religiosa y de conciencia así que la garantía de la convivencia dentro del centro educativo en el art. 6/f y -/g respectivamente: «Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo».

Seguir abordando el tema del respeto de las libertades religiosas, el capítulo II de los centros públicos publicado en el BOE de 4 de julio de 1985, en su art. 18.1. expone: «Todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución» (BOE., julio de 1985, núm. 159)

10. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990

La Ley Orgánica para la Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 3 de octubre recogió formalmente en su texto la doctrina jurídica emanada de la legalidad internacional, de la Constitución Española, de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y del Acuerdo con la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales antes abordados.

En las disposiciones adicionales, la segunda disposición expone:

La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. (BOE 4 de octubre de 1990: 28936)

Por tanto, la inclusión de la asignatura de religión debió hacerse, en condiciones equiparables al resto de materias fundamentales. La controversia llegaría cuando los reales decretos que desarrollaron el marco normativo no atendían a las condiciones previas establecidas en los Acuerdos mencionados anteriormente. El hecho de que la materia en cuestión dejase de ser evaluable y que la asignatura alternativa a la religión, denominada *estudio asistido*, se convirtiera en la praxis en clases de apoyo en las distintas materias, discriminando al alumnado que asistía a religión, fueron los dos aspectos más polémicos de la puesta en vigor de la LOGSE.

Esta situación abrió paso a unos años de demandas interpuestas por distintas asociaciones en las que el Alto Tribunal declaró nulos algunos de los artículos procedentes de los citados reales decretos.

Para eliminar toda forma de discriminación, el título V dedicado a la compensación de las desigualdades en la educación, el art. 63.2. expone: “Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole”. (BOE 4 de octubre de 1990: 28935)

11. Los Acuerdos Firmados entre el Estado y las Minorías Religiosas de 1992

A raíz de la aprobación de la Constitución Española y de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, el Estado Español establece también diferentes Acuerdos firmados entre el Estado y las diferentes confesiones religiosas, además de los ya mencionados con la Santa Sede.

En este sentido, el Estado suscribió acuerdos con la Federación de Comunidades Israelitas (FCI), con la Comisión Islámica (CI) y con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (FEREDE) en 1992, año en el que se aprobaron las siguientes leyes:

- Ley 24/1992, de 10 de noviembre, que aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (BOE, 12-11-1992, 272).
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. (BOE 272, 12/11/1992).
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. (BOE, 12- 11-1992, 272)

El capítulo tercero sobre los tratados internacionales de la Constitución de 1978 publicado en el BOE de 29 de diciembre de 1978, en su art. 94 establece:

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos: a) Tratados de carácter político. b) Tratados o convenios de carácter militar. c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I. d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública. e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución. 2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios. (Art. 94, CE, BOE: 1978)

El art. 96 regula la integración de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico español:

Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94. (Art. 94, CE, BOE: 1978)

Refiriendo a la natura jurídica de estos acuerdos, cabe señalar que hay una diferencia entre estos acuerdos y los establecidos con el Vaticano. La diferencia radica en que los Acuerdos concordatarios están firmados por iguales que disponen de personalidad jurídica internacional y, por tanto, tienen rango de tratados internacionales. La negociación se hace por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores, de forma que estos Pactos tienen la consideración de derecho público externo, equiparándose a los tratados internacionales. Esta circunstancia no se da en los Acuerdos con el resto de confesiones. Los Acuerdos celebrados con las confesiones religiosas minoritarias sólo adquieren eficacia tras la aprobación, mediante ley, de las Cortes Generales.

Es de destacar que existen artículos asociados a las confesiones registradas establecidos en LOLR tal el art. 5 que determina la creación en el Ministerio de Justicia del Registro de Entidades Religiosas, autorizando su Disposición final al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la organización y funcionamiento del mismo. Sobre esta reglamentación, se dicta el R. D. 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.

No obstante, podríamos citar algunos artículos de la LOLR referentes a la inscripción de las confesiones en el registro tal el art. 7. En el art. 8 se habla de creación de una Comisión Asesora de Libertad Religiosa regulada posteriormente por el R.D. de 19 de junio de 1981 y luego por la Orden de 31 de octubre de 1983.

Muchos decretos y sentencias aparecían en este periodo, o sea para regular o cambiar los textos jurídicos que expondremos más tarde.

Considerando lo expuesto en las secciones anteriores, se extraen conclusiones diversas. A lo largo del siglo XX, con la coexistencia de ideologías divergentes, donde la aconfesionalidad del Estado se enfrentaba al arraigo del catolicismo, la cuestión religiosa se erigió como el tema central de este periodo. La influencia de la Iglesia en la esfera política se tradujo en una contienda entre el clericalismo y el anticlericalismo, dejando notables huellas en el ámbito educativo, reconocido como pilar fundamental para el progreso y desarrollo de la sociedad, influido por diversos factores, entre ellos, lo religioso.

A pesar de la proclamación de un Estado sin religión, España continuó respetando la herencia religiosa de la patria y la nación a lo largo de los siglos. Esta relación se concretó mediante acuerdos que abordaban distintos aspectos vinculados a la Iglesia y su posición en la política. El surgimiento de la Ley LOLR respondió al propósito de salvaguardar la libertad religiosa de los españoles, seguida por la concertación de acuerdos con diversas confesiones religiosas para garantizar la libertad de los ciudadanos en una sociedad encaminada hacia el multiculturalismo, el pluralismo, el laicismo y la convivencia.

No obstante, es fundamental reconocer que la libertad absoluta de los ciudadanos no puede garantizarse únicamente mediante leyes amplias y generales; es imperativo definir con precisión su modo de ejercicio y limitar su aplicación. Esta reflexión cobra especial relevancia en el ámbito escolar, donde se imparte la ética, los valores humanos y se promueve el trato equitativo para asegurar igualdad de oportunidades y erradicar cualquier forma de discriminación, tanto en niños como en adultos.

CAPÍTULO III

Reforma Educativa y en el Ámbito Religioso en la Actualidad

En este tercer capítulo de la primera parte, buscamos analizar la evolución del sistema educativo en España en el tiempo presente. Nos enfocamos en dos aspectos de suma importancia tanto social como educativa, tanto para niños como para adultos. En primer lugar, abordamos las leyes aprobadas por el Estado relacionadas con la integración de la comunidad inmigrante en una sociedad multicultural que reconoce el pluralismo y fomenta la convivencia, haciendo hincapié en los derechos de esta comunidad, especialmente en lo que respecta a la escolarización de los extranjeros. Posteriormente, examinamos las modificaciones y reformas implementadas para mejorar el sistema educativo español, con el objetivo de adaptarlo a las demandas de la sociedad científica y del mundo laboral a nivel europeo.

En el ámbito religioso, nos resulta interesante analizar las propuestas de expertos en materia jurídica que buscan modificar algunos aspectos de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Estas propuestas se presentan a través de proyectos o iniciativas con el objetivo de hacer que esta ley deje de ser tan amplia y sea más específica y detallada. En relación con la diversidad religiosa presente en la España actual, es fundamental destacar la comunidad musulmana, la cual ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años.

1. La Política Migratoria Española de Integración Social de los Extranjeros

Es de destacar que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social³³, aprobada por el Parlamento durante el gobierno del Partido Popular (PP), principalmente en sus disposiciones generales, el segundo apartado del artículo 2 ter. Integración de los inmigrantes expone:

Especially, procurarán, mediante acciones formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, de los valores de la Unión Europea, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, y desarrollarán medidas específicas para favorecer la incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales, y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. (BOE. 12 de enero de 2000, y BOE. 14 de agosto de 2015)

En lo tocante a la escolarización de los inmigrantes, España garantiza el derecho a la

³³ Se aprueba la primera Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España en 1985 (LO 7/1985), la cual estuvo vigente hasta febrero de 2000.

educación para los extranjeros menores de edad. Merece citar el capítulo I del título I sobre Derechos y libertades de los extranjeros, donde el art. 9. titulado Derecho a la educación, en sus apartados 1 y 3. dice:

Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria. 3. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social. (BOE. 12 de enero de 2000)

Modificada parcialmente poco tiempo después bajo nombre de Ley de Extranjería, por las leyes de 8/2000, 14/2003 y posteriormente por la ley 2/2009 aprobada durante el gobierno socialista, esta ley que desarrolla artículos y disposiciones variados asociados a los extranjeros y la inmigración en España conoció regulaciones y modificaciones entorno a los derechos y libertades de la comunidad extranjera en territorio español. Estos cambios se deben, por una parte, a la política del gobierno español ante los inmigrantes, y, por otra parte, la migración conoció un avance notable en los últimos años que dio lugar a muchas medidas tomadas por el Estado español. Quedan claros y garantizados los derechos de los extranjeros en España a través de textos dictados anteriormente en la Constitución de 1978.

Según Rosa María Soriano-Miras, (2011), las propuestas o iniciativas del PP, del PSOE, de CiU o de CC se hallan dentro de un esquema cognitivo que tiene al «control social» como código central, y del que emanan los restantes significados y discursos. Por tanto, donde se construye la diferencia ideológica es a partir de esta premisa, ya que la mayoría de los partidos políticos se muestran de acuerdo con la necesidad tanto de controlar el acceso al territorio, como de controlar socialmente a la nueva población. (p. 702)³⁴

1.1. La Población Extranjera en España en Tiempos de la COVID-19

Según Instituto Nacional de Estadística (INE), el número de extranjeros residentes en España conoció un incremento notable en los últimos años. Este incremento debido al aumento de las personas extranjeras venidas de todas partes, dio lugar a un crecimiento destacable de la población española en general.

³⁴ No hay que olvidar el proyecto de investigación I+D concedido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y titulado SEJ 2006-05222. Inmigración y Bienestar Social, sobre los medios de incorporación social de los extranjeros, las formas de acceso al sistema educativo, sanitario, etc. Se puede leer sobre el tema F. J. Moreno Fuentes. (2007). Inmigración y Estado de Bienestar en España. *Política y Sociedad*, vol. 44, N°. 2, págs. 171-184. Existen otros proyectos asociados con el fenómeno de la inmigración y la integración social de los extranjeros tal como El proyecto intramural especial del CSIC “Evolución y reforma de los sistemas de protección social ante el fenómeno de la inmigración” Ref.200610I228.

De hecho, La población española residente alcanzó la cifra de 47.329.981 habitantes a 1 de enero de 2020. El año anterior registraba 46, 937, 060 residentes. El número de extranjeros aumentó en 395. 168 personas durante el año 2019, hasta un total de 5.235.375 a 1 de enero de 2020. Por primera vez desde 2013 se vuelven a superar los cinco millones de extranjeros a 1 de enero.

En lo que se refiere a la población extranjera por comunidades autónomas durante el año 2019, hubo un crecimiento mayor en Islas Baleares (1,90%), Comunidad de Madrid (1,59%), Canarias (1,38%), Región de Murcia (1,14%), Cataluña (1,13%).

En cuanto al estudio de la evolución de la población extranjera residente en España durante el año 2019 por nacionalidades, los mayores incrementos se dieron en la población colombiana (62.355 más), venezolana (53.288) y marroquí (47.346). (INE, 8 de junio de 2020: 1-5)

Según la misma fuente, en un documento publicado el 18 de noviembre de 2022, se expone datos sobre cifras de población (CP) y estadística de migraciones (EM), hubo un crecimiento de la población española. Este crecimiento se debió a un saldo migratorio positivo de 258.547 personas. Los mayores aumentos de población tocaron a Madrid (0,82%), Illes Balears (0,68%) y Comunitat Valenciana (0,66).

La población residente alcanzó 47.615.034 habitantes a 1 de julio de 2022. De esta cifra, 5.579.947 extranjeros nacidos en España o /y en el extranjero. Este crecimiento en el tiempo actual se nota en la población colombiana con más de 60.000 personas, la población ucraniana con 48.396 personas visto la situación de guerra e inestabilidad en Ucrania. (INE, 2022:1-4)

Así, un total de 478.990 personas procedentes del extranjero establecieron su residencia en España (un 137,9% más que en el primer semestre de 2021). Por su parte, 220.443 personas abandonaron España con destino a algún país extranjero (un 11,7% más).

Del total de inmigrantes procedentes del extranjero, 441.781 tenían nacionalidad extranjera (92,2%), mientras que 37.209 eran españoles (7,8%). En cuanto a la emigración, 183.475 salidas fueron protagonizadas por extranjeros (83,6%) y 36.968 por españoles (16,8%). De estas últimas, 22.850 habían nacido en España.

Por otro lado, respecto a la emigración, de las 220.443 personas que abandonaron el país en el primer semestre de 2022, un 12,4% siempre había residido en España, mientras que el restante 87,6% había residido previamente en el extranjero. (INE. 2022)

2. Modificación de la Ley de Universidades de 2001 para Responder a las Demandas de la Sociedad Actual y del Sistema Productivo

Durante el gobierno de José María Aznar – presidió el gobierno de 2000 a 2004- después de que el Partido Popular (PP) ganara las elecciones generales de 2000 que dieron comienzo a

la VII de España, se aprobó la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre sobre las Universidades que fue publicada en el BOE. N.º 307. En dicho documento se expone una serie de motivos para la elaboración y aprobación de esta ley. Entre éstos, enfocamos nuestro interés sobre el motivo V que se refiere a la mejora de la calidad del sistema universitario:

Una de las principales innovaciones de la Ley viene dada por la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de su calidad, conforme a criterios objetivos y procedimientos transparentes. Para ello se crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación que, de manera independiente, desarrollará la actividad evaluadora propia de sistemas universitarios avanzados, y tan necesaria para medir el rendimiento del servicio público de la enseñanza superior y reforzar su calidad, transparencia, cooperación y competitividad. La Agencia evaluará tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las Universidades; su trabajo proporcionará una información adecuada para la toma de decisiones, tanto a los estudiantes a la hora de elegir titulaciones o centros como a los profesores y a las Administraciones públicas al elaborar las políticas educativas que les corresponden. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación promoverá y garantizará la calidad de las Universidades, objetivo esencial de la política universitaria. (BOE. 2021: 11, núm. 307)

Esta ley fue modificada bajo gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades para que se mejore la calidad de las universidades españolas y también para responder a las necesidades de la sociedad española en particular y europea en general³⁵. La reforma en la estructura y organización de las enseñanzas basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Otro asunto acerca de la reforma producida es la implicación de las universidades en la respuesta a las demandas de la sociedad y el sistema productivo. Las universidades deben perseguir una mejor formación para los graduados para que éstos sean capaces de adaptarse tanto a las demandas sociales, como a las demandas del sistema científico y tecnológico. (BOE. 13 de abril de 2007)

En el Título VII de la investigación en la universidad y de la transferencia del conocimiento, precisamente en el art. 41 titulado Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad, se habla de asegurar el fomento de la calidad de la

³⁵ Los cambios enfocados a la mejora de la calidad de las Universidades españolas y su incorporación al marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), así como a la incorporación de la investigación académica española al proyecto del Espacio Europeo de investigación, por la influencia de la UE.

investigación científica y el desarrollo tecnológico, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, entre otras.

Nos llama la atención también el art. 46 Derechos y deberes de los estudiantes, precisamente el párrafo b. del apartado 2. Que habla de los derechos de los estudiantes establecidos por el ordenamiento jurídico. El texto de dicho párrafo es el siguiente: “La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos”. (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.). En este contexto, desde nuestro parecer, en la universidad podemos encontrarnos ante situaciones de conflictos interculturales e identitarios, incluso se puede notar algunas formas de desigualdad en los tratos y oportunidades en los niveles primeros de enseñanza.

Otra modificación tuvo lugar el 31 de diciembre de 2020 que tocaba a ciertos artículos tal como Facultades, escuelas y escuelas de doctorado, Cooperación entre Universidades, etc. Merece señalar que se trata de una legislación consolidada, es decir que fue aprobado por los legisladores, pero aún no tiene valor jurídico porque no ha llegado a ser ejecutable. (BOE. núm. 307, de 24 de diciembre de 2001. Legislación consolidada). Desde el lado político-histórico, hemos creído oportuno señalar que se formó un gobierno de coalición por el PSOE y Unidas Podemos bajo presidencia del socialista Pedro Sánchez.

3. Formación Profesional para Favorecer el Desarrollo Social y Económico Local y Europeo

Se creaba un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que es según mencionado en el art. 2.1. de la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional de 2002 el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo. (BOE. núm. 147, de 20 de junio de 2002)

Con la cooperación de las Comunidades Autónomas, se facilitaba la certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales. Dicho sistema es el eje central sobre el que gira dicha Ley de 5/2002 de 19 de junio.

La finalidad de esta ley viene señalada en el título preliminar de la misma publicada en BOE. 19 de junio de 2002, núm. 147 así:

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas; 2. La oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas situaciones personales profesionales; 3. A dicha finalidad se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores. (Art.1. Finalidad de la Ley, p. 22438).

Esta ley fue modificada posteriormente. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. El art. 7º Elementos integrantes e instrumentos de gestión del Sistema del Título I Sistema de Formación Profesional expone:

1. El Sistema de Formación Profesional se concreta en:

- a) El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- b) El Catálogo Modular de Formación Profesional.
- c) El Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
- d) Los elementos básicos de los currículos.

2. Sirven a la gestión del Sistema de Formación Profesional:

- a) El Registro Estatal de Formación Profesional.
- b) El Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales.
- c) El Registro General de Centros de Formación Profesional.

3. Se habilitarán las herramientas para garantizar la difusión, información y acceso a los instrumentos de concreción y gestión del Sistema de manera accesible para todas las personas. (BOE. 1 de abril de 2022, núm. 78)

Otros cambios afectaron el sistema educativo español para satisfacer no solo la sociedad local española, la europea también. España siempre ha mostrado su interés por formar parte del proyecto europeo. Desde su incorporación a la denominada CEE en aquel entonces y

actualmente Unión Europea (UE), en el año 1986 a través de un Tratado de Adhesión (BOE núm.1 miércoles 1 enero 1986) Firmado el día 12 de junio de 1985, entrando en vigor el día 1 de enero de 1986, en Madrid en el Palacio Real, cuyo presidente del Gobierno en ese momento era Felipe González, del PSOE.

En las conclusiones del Consejo de Ministros de la UE, de 20 de mayo de 2011, citadas en el Informe de objetivos educativos europeos y españoles de 2013, se expresa que La Educación Infantil es una prioridad política para muchos países. Según el Informe se establece el objetivo para la UE de que al menos el 95% de los niños entre 4-6 años de edad deberían participar en Educación Infantil. En el curso 2010-11, España alcanzaba casi esta escolarización (estaba en el 90%) superando el punto de referencia europeo (igual que otros países europeos como Países Bajos, Bélgica o Francia). Otro dato significativo, es que España superaba el 99,6% de niños escolarizados a los tres años (siendo la media europea del 78,8%). (pp. 10-12)

4. La Cuestión Religiosa en la Ley Orgánica de Calidad de Educación de 2002

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) que fue publicada en BOE. de 24 de diciembre de 2002, impulsada por el gobierno del PP de José María Aznar como lo hemos mencionado antes, incluía en la Disposición adicional segunda lo siguiente sobre la nueva área creada “Sociedad, Cultura y Religión”:

1. El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: Una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.
2. La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.
3. El Gobierno fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la opción no confesional. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español. (LOCE, BOE: 2002)

El Tribunal Supremo estableció que la opción no confesional de la asignatura "Sociedad, Cultura y Religión" no se puede equiparar a una declaración de ideología, religión o creencias, pues sólo se trata de una manifestación de preferencia, entre las alternativas ofrecidas por el sistema educativo y en el plano puramente académico, sobre una de las materias que ha de ser objeto de estudio y actividad docente. No hay base para entender que ese currículo no respete la neutralidad y el pluralismo constitucionalmente establecido.

Por tanto, el Alto Tribunal desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura frente al Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato, por ser esta disposición conforme a Derecho, no vulnerando el articulado de la Carta Magna (art. 16 y 27).

En lo tocante a los derechos y deberes de padres y alumnos señalados en el cap. II, el art. 2. sobre aquéllos de los alumnos expone una serie de derechos y libertades en la cual se expone la no distinción entre los alumnos, el respeto de la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, entre otros.

La sección 2 dedicado su apartado primero a los alumnos extranjeros, habla en el art. 42 de la incorporación de esta clase de alumnos al sistema educativo. El párrafo a. de este apartado 1. dice:

Las Administraciones educativas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria. Para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, las Administraciones educativas desarrollarán programas específicos de aprendizaje con la finalidad de facilitar su integración en el nivel correspondiente. (BOE:2002)

Para facilitar la incorporación de los alumnos de familias extranjeras al sistema educativo y exitar su escolarización, los apartados 3 y 4 exponen lo siguiente:

3. Los alumnos mayores de quince años que presenten graves problemas de adaptación a la Educación Secundaria Obligatoria se podrán incorporar a los programas de iniciación profesional establecidos en esta Ley. 4. Los alumnos extranjeros tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los alumnos españoles. Su incorporación al sistema educativo supondrá la aceptación de las normas establecidas con carácter general y de las normas de convivencia de los centros educativos en los que se integren. (BOE. de 24 de diciembre de 2002)

En este periodo de tiempo, según publicado en INE., la población universitaria conoció un mayor crecimiento con 1.600.000 estudiantes en el 2003. Aproximadamente un tercio de las personas entre 19 y 23 años acuden a la universidad, y, de éstas, más de la mitad (55%) son mujeres, lo que también es un dato relevante sobre la normalización que, en estos aspectos, se ha conseguido durante el período democrático.

5. La Ley Orgánica de Educación de 2006 Impulsada por el PSOE

Tras el cambio de Gobierno en la Presidencia de España en el año 2004 – llegó al gobierno José Luis Rodríguez Zapatero del PSOE-, se paralizó el calendario de aplicación de la LOCE. por medio de un Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros del 28 de mayo de 2004. Finalmente, la LOCE. fue derogada el 24 de mayo de 2006 por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La actual ley, más conocida como LOE., se publicó en BOE. de 4 de mayo de 2006.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluía la presencia en el currículo de la enseñanza no universitaria de la asignatura de Religión en la Disposición adicional segunda en los términos que a continuación exponemos:

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.
2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

La LOE se desarrolla a través de los siguientes reales decretos:

- a) Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, para Educación infantil. En este Real Decreto se establece que la ERE se incluirá en el segundo ciclo, es decir, de tres a seis años; los padres o tutores manifestarán su voluntad de que sus hijos reciban esta enseñanza o no; las administraciones velarán para que la ERE respete los derechos de todos y elegirla o no, no suponga discriminación. En cuanto al currículo, este es competencia de las autoridades religiosas. Quedan establecidas 105 horas por ciclo: 1 hora semanal, como hasta ahora.
- b) Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, para Educación primaria. Se establece que la opción confesional es para quienes piden enseñanza religiosa escolar. Es decir, los centros educativos tienen la obligación de ofertarla y es de libre elección por las familias. La atención educativa se cursará con las mismas condiciones que se expondrán después para la etapa de

secundaria. La evaluación de la ERE se llevará a cabo en los mismos términos que las demás áreas, aunque no se computará la nota para la media del expediente académico. La relación de horas es de tres por ciclo.

c) Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, para Educación secundaria obligatoria. En su Disposición adicional segunda se establece que al inicio de curso los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los menores, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanza religiosa. En su caso, los alumnos que no opten por la ERE los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para prestar atención educativa a estos alumnos y garantizarán que la elección de una u otra opción no suponga discriminación. Esta atención educativa no puede comportar el aprendizaje de contenidos asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Se trata de evitar que se convierta en una clase de refuerzo de otras asignaturas que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional. El alumnado que opte por cursar la ERE podrá elegir entre: Religión Católica, otras religiones con las que el Estado tenga acuerdos suscritos, como hemos comentado anteriormente, o bien Historia y Cultura de las Religiones. En cuanto a la evaluación de la materia, el Real Decreto establece que, en la asignatura de Religión Católica e Historia y Cultura de las Religiones, la evaluación se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las demás materias. En relación con otras religiones, se ajustará a lo establecido en los acuerdos respectivos. El currículo de la asignatura de Religión Católica y otras religiones es competencia de las autoridades religiosas. En el caso de Historia de las Religiones se regirá por lo dispuesto para el resto de materias. (BOE: 2006)

Respecto a las calificaciones que se obtengan en estas materias, el Real Decreto establece que no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos (por ejemplo, becas); tampoco en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos/as. Por lo tanto, que la calificación sí sería tomada en cuenta para repetir curso.

La distribución horaria queda establecida como sigue: de 1º a 3º de la ESO: 140 horas (dos horas en un curso y una en los demás); en 4º de la ESO: 35 horas: una hora semanal. En total son 175 horas. En la anterior Ley eran 210 h. (105 por ciclo) (dos horas en dos cursos de la ESO y una en los otros dos). Con la implantación de la LOE hay dos horas en un curso y en los otros tres una. Esta reducción de horas se debe a que, al necesitar 35 horas para educación para la ciudadanía, se restan a la religión.

6. Evaluación de la Calidad de la Educación Básica y la Educación Superior

Se establece entre 2013 y 2017 procedimientos para la evaluación de las actividades investigadoras, los sistemas de créditos, los contenidos básicos de las enseñanzas, los sistemas de las calificaciones en las titulaciones universitarias, etc.

6.1. Currículos Básicos de Enseñanza por medio de Real Decreto de 2014

Por medio del RD. aprobado en 2014, se establece currículos básicos de Enseñanza Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato, Formación Profesional y a la Educación Superior Universitaria. Estos currículos fueron establecidos para fines específicos y objetivos fijos que vamos a exponer a continuación a partir de textos extraídos de los BOE.

La finalidad de la Educación Primaria dictada en los Principios Generales es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo según el artículo 6. (Art. 6, R.D. 126/2014, 28 de febrero, núm. 52).

Para la Educación Secundaria Obligatoria, su finalidad expuesta en el cap. II, art.10 de dicho decreto, consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos. (BOE. núm.3 sábado 3 de enero de 2015. R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre)

En cuanto al Bachillerato³⁶, el art.24 del cap. III señala que la finalidad de esta fase de enseñanza es proporcionar a los alumnos formación madurez intelectual y humana,

³⁶ Es una educación no obligatoria con dos años de duración. Ofrece tres modalidades diferentes: Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales y Artes. En el R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se muestra lo establecido por la “Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, este real decreto se basa en la potenciación del aprendizaje por competencias, integradas en los elementos curriculares para propiciar una renovación en la práctica docente y en el proceso de enseñanza y aprendizaje”(p. 170).

conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior. (BOE. núm.3 sábado 3 de enero de 2015. R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre, p 187).

Para la Formación profesional, El R.D. 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el R.D. 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE. núm.55. miércoles 5 de marzo de 2014) La finalidad de esta etapa es la adquisición de competencias del aprendizaje permanente por el alumnado. (art. 2. p 20157)

En lo tocante a las enseñanzas -deportivas, de idiomas y artísticas- nos interesamos a las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se corresponderán con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 para el uso adecuado de los diferentes idiomas por los alumnos.

Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

En lo que se refiere al sistema educativo universitario, la Educación Superior Universitaria, se puede acceder después de haber cursado el Bachillerato, con el título correspondiente, siendo esta la fórmula más normal; otra fórmula de acceso es a través del Grado superior de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas; o mediante la prueba de mayores de veinticinco años, o mayores de cuarenta años mediante la acreditación de la experiencia profesional; también pueden acceder todos los mayores de cuarenta y cinco años, aunque no dispongan de titulación académica ni experiencia laboral, de este modo, se facilita la formación de las personas adultas. (BOE. núm.55. miércoles 5 de marzo de 2014)

Los alumnos extranjeros, según la legislación vigente (LOMCE) para acceder a la educación Superior, basta con que acrediten un título o diploma equivalente al título de bachiller. (BOE. núm.55. miércoles 5 de marzo de 2014)

6.2. Normas Relativas a la Expedición de los Títulos Universitarios Oficiales de Doctor Establecidas en Real Decreto de 2016

En el año 2016 se aprueba el R.D. de 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen las normas relativas a la expedición de los títulos universitarios oficiales de doctor y el suplemento europeo al título de doctor. La finalidad del mismo es la internacionalización de la Universidad, con objetivos que van más allá de la movilidad de estudiantes, así pues, se pretende trabajar por la competitividad internacional y la cooperación. En este sentido, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su esfuerzo por alcanzar estos objetivos, lleva a cabo el Sistema Integrado de Información Universitaria del Ministerio (SIIU). En este caso, se disponen de datos sobre la inserción laboral de los titulados universitarios con los que se puede trabajar para asesorar, hacer políticas adecuadas y hacer de la Universidad un lugar eficaz.

El presente RD. vino para modificar los decretos anteriores. Algunos artículos fueron modificados sus párrafos o/y apartados, otros tomaron una nueva redacción, otros fueron suprimidos, se añaden otros, etc. Los RD. Que tuvieron lugar antes de él de 2016 y que fueron modificados son los siguientes:

- Modificación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales;
- Modificación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales;
- Modificación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado;
- Modificación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. (BOE. N.º 134, de 3 de junio de 2016)

7. Ley para la Mejora de la Educación y Eliminación de Segregación de Alumnado

La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) de 8/2013 aprobada en noviembre, fue impulsada por el gobierno del PP presidido por Mariano Rajoy. Se trata de una reforma del sistema educativo español que tiene por objetivo, según está mencionado en el preámbulo de la misma:

- La autonomía y el desarrollo personal y profesional de los alumnos

- Reducir la tasa del abandono de los estudios
- Mejorar los resultados educativos
- Adaptar las formaciones con las necesidades del mercado
- Mejorar el sistema educativo de acuerdo con los criterios internacionales
- Mejorar la empleabilidad y estimular el espíritu emprendedor de los estudiantes
- Incorporar las tecnologías de la información y la comunicación (LOMCE, BOE. 10 de diciembre de 2013)

Mediante esta ley el sistema educativo español se organizaba en etapas, ciclos grados, cursos y niveles de enseñanza. Las enseñanzas son Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato, FP, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas artísticas, Enseñanzas deportivas, Educación de personas adultas y por último la Enseñanza Universitaria. (art. 3, cap. 2º). Entre los cambios más relevantes producidos en el sistema educativo español vía esta ley citamos:

- Pruebas de evaluación final para obtener el título de graduado y/o de bachiller para garantizar que todos los alumnos alcancen los niveles de aprendizaje adecuados;
- Importancia de las asignaturas troncales mediante la simplificación del desarrollo curricular y garantizar la adquisición de las competencias básicas;
- Propuesta de dos opciones en el segundo ciclo de ESO, una que conduce al bachillerato «Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato». La segunda opción, la que conduce a la Formación Profesional de Grado Medio, llamada «Opción de las enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional»; (BOE. núm.55. miércoles 5 de marzo de 2014)

Otro cambio de mayor importancia y que tenía un impacto en la sociedad española fue el de la obligatoriedad de la oferta de enseñanzas en castellano. (LOMCE, BOE. 10 de diciembre de 2013)

Desde la presentación del proyecto por el ministro de Educación, Cultura y Deporte José Ignacio Wert, hasta su aprobación definitiva por las Cortes Generales, esta ley fue muy contestada por ciertos sectores sociales y políticos. De hecho, durante su tramitación en las Cortes, la ley no fue apoyada por ningún otro grupo parlamentario salvo el PP. Aunque una vez ya aprobada la LOMCE, Unión de Pueblo Navarro (UPN), que se abstuvo, y Unión Progreso y Democracia (UPyD) y Foro Asturias de Ciudadanos (FAC), que votaron en contra, rechazaron su derogación.

Dicha ley fue rechazada también por otras comunidades autónomas principalmente Cataluña. Este rechazo fue por la composición de los cursos donde las lenguas cooficiales fueron incluidas en la categoría de asignaturas de especialización optativas, lo que toca de manera directa la educación lingüística en la región. Estos cambios que crearon muchos oponentes, tocaron a la enseñanza de la religión de manera distinta. Las clases de religión vienen

incorporadas en la categoría asignaturas específicas y están identificadas en el plan de la Educación primaria y en el primer y segundo ciclo de la ESO bajo denominación de Religión, Valores Éticos, Valores Sociales y Cívicos, así que para el primer y segundo curso de Bachiller. Estas clases de religión son de carácter voluntario para el alumnado a la hora de exponer que los padres o tutores legales, y en su caso el alumnado pueda manifestar su voluntad de que éstos reciban o no enseñanza religiosa. (LOMCE, BOE. 10 de diciembre de 2013)

8. Reforma Educativa para Adaptarse al Avance y a los Cambios

Es en 2020, fecha donde la ley fue aprobada la LOMLOE mejorando la LOE de 2006³⁷. Dicha actualización resulta necesaria después de que la LOMCE recibió muchas críticas y suscitó no poca controversia en el ámbito social y educativo, modificase algunos de los objetivos mencionados. Puede afirmarse que dicha Ley representó una ruptura del equilibrio que se había alcanzado en la LOE entre diferentes visiones y planteamientos acerca de la educación que deben necesariamente convivir en un sistema democrático y plural. (LOMLOE, BOE, 29 de diciembre de 2020).

En estas nuevas circunstancias, se hace necesario conceder importancia a varios enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a que nos enfrentamos. En primer lugar, la Ley incluye el enfoque de derechos de la infancia entre los principios rectores del sistema. En segundo lugar, adopta un enfoque de igualdad de género a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género. En tercer lugar, plantea un enfoque transversal orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación por medio de una dinámica de mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización del aprendizaje. En cuarto lugar, reconoce la importancia de atender al desarrollo sostenible de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030. Así, la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial ha de incardinarse en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria, incorporando los conocimientos, capacidades, valores y actitudes que necesitan todas las personas para vivir una vida fructífera, adoptar decisiones fundamentadas y asumir un papel activo –tanto en el ámbito local como mundial– a la hora de afrontar y resolver los problemas comunes a todos los ciudadanos del mundo. En quinto lugar, la Ley insiste en la necesidad de tener en cuenta el cambio digital que se está produciendo en nuestras sociedades y que forzosamente afecta a la actividad educativa.

³⁷ La LOMLOE derogaba la LOMCE y modificaba la LOE, y coincidía con la pandemia por el COVID-19.

Con el objetivo de que el sistema educativo adopte el lugar que le corresponde en el cambio digital, se incluye la atención al desarrollo de la competencia digital de los y las estudiantes de todas las etapas educativas. (LOMLOE, diciembre de 2020)

Entre los principales objetivos de esta Ley citamos:

- Modernizar el sistema educativo,
- Mejorar los resultados del sistema reduciendo el abandono y el fracaso escolar,
- Estabilizar el sistema educativo e incorporarlo como pilar básico de las políticas de conocimiento.

Mencionaremos a continuación los cambios que hemos visto básicos en esta Ley:

- Contenidos curriculares destinados al desarrollo de las competencias,
- La evaluación será continua y global,
- Eliminación de las pruebas finales en todos los niveles de educación,
- Creación de Bachillerato General,
- Se puede repetir curso una vez por ciclo,
- Recuperación de los 3 ciclos de Primaria,
- Dedicar horas a las lenguas oficiales y cooficiales, entre otros. (LOMLOE, diciembre de 2020)

En lo que es el eje de nuestro estudio, la relación entre los centros educativos y la religión, la enseñanza de la religión en concreto, hubo algunos cambios en LOMLOE:

- Suprimir la asignatura espejo de valores;
- Eliminación de la nota de la materia de religión a la hora de hacer las medias académicas;
- Evitar que aparezca el área o materia de religión en el currículo.

La materia de religión es obligatoria como propuesta educativa para los centros escolares, pero queda voluntaria para el alumnado. Además, como está mencionado arriba, se ha suprimido la asignatura espejo ofrecida a los alumnos y alumnas que no elijan religión.³⁸

En esta ley, se establece que los centros educativos deben ofrecer un recurso educativo para los alumnos que no cursen religión. Pues una asignatura alternativa ha sido regulada por esta ley donde se implementan actividades tal lectura de poesía, pintura, trabajar textos sobre los valores, etc. Estas actividades determinadas por el centro como normativa para garantizarles a los alumnos el derecho a no cursar Religión Católica y asegurarles otra asignatura adecuada.

³⁸ Se puede consultar varias publicaciones sobre LOMLOE como Carlos Esteban Garcés, (2021). Las enseñanzas de religión en la LOMLOE: vieja política, nueva pedagogía. *SINITE revista de pedagogía religiosa*, págs. 401-470, España.

3. Se añadirá en algunos de los cursos del tercer ciclo de la Educación en Valores cívicos y éticos. En esta área se incluirán contenidos referidos a la Constitución española, al reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad entre hombres y mujeres, al valor del respeto a la diversidad y al valor social de los impuestos, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia. 4. Las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera y otra lengua cooficial o una materia de carácter transversal. (Art. 18. Organización. LOMLOE, diciembre de 2020)

Se nota que la LOMLOE ha mantenido la enseñanza de la religión, pero dándole menos interés y dar una alternativa para garantizar igualdad de derechos y oportunidades para el alumnado. Esto hace que se mantiene la Enseñanza Religiosa Escolar (ERE), pero la oferta de clases de religión se basa en la católica. La comunidad católica, tal la comunidad musulmana no tiene este privilegio de cursar religión islámica en todos los centros de las autonomías en las diferentes etapas de la educación tal se va a leer en los apartados posteriores del trabajo de campo.

9. Propuestas para la Reforma de la Ley de Libertad Religiosa

Financiado por el Ministerio de Ciencia e innovación y Tecnología, un proyecto denominado Presente y futuro de la diversidad ideológica y religiosa en España, propuestas para la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, fue iniciado a principios del año 2011 y tenía como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2013.

El proyecto que fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2014, contaba con más de 10 participantes. Entre ellos, el catedrático Fernando Amérigo Cuervo-Arango, Profesor de derecho eclesiástico de la Universidad Complutense de Madrid con quién realicé una entrevista por escrito.³⁹

Sobre las principales modificaciones al proclamar esta ley, don Fernando Amérigo ve que la principal modificación era la de desarrollar el derecho fundamental de libertad religiosa reconocido en el art. 16.1 de la Constitución de 1978. el reconocimiento de la libertad religiosa en España en términos históricos ha sido excepcional, solo durante el sexenio revolucionario del siglo XIX y durante la Segunda República hubo un cierto reconocimiento de la libertad religiosa. Para él, los problemas no son de reconocimiento del derecho de libertad religiosa, sino de igualdad en el ejercicio del derecho de libertad religiosa. Hoy España es una sociedad

³⁹ Hemos planteado una serie de cuestiones sobre la LOLR, los acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones religiosas, las limitaciones de la práctica de la libertad religiosa como derecho fundamental, la enseñanza religiosa... La entrevista puede consultarse en el apartado anexos.

mucho más plural, diversa, abierta y secularizada que la sociedad de 1980. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) ya no responde a la realidad social española. En todo caso creo que debemos avanzar en materia de igualdad, no tanto en términos de igualdad formal como en términos de igualdad material, real y efectiva. Queda un cierto camino que recorrer en esta materia.

El profesor añade que una nueva ley de libertad de conciencia debería desarrollar los derechos de libertad ideológica y religiosa. Debería asegurar la igualdad en el ejercicio del derecho de libertad religiosa a los ciudadanos con independencia de la confesión religiosa a la que pertenezca y con independencia de que firmen acuerdos o no con el Estado. Habría que introducir en el texto legal fórmulas para hacer real y efectivo el derecho de libertad religiosa, como los acomodos razonables. Es decir, avanzar en aquellos aspectos en los que ahora somos deficitarios como es en materia de igualdad, así como definir algunos aspectos de nuestro modelo, como sería una concreción del significado de la laicidad positiva a la que ha aludido nuestro tribunal constitucional. (Apéndice C)

Celebrando el 40 aniversario de la LOLR en 2020, María Adoración Castro Jover publicó en el mismo año un artículo titulado Propuestas para una reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa donde se seleccionan algunas de las materias que ausentes en la ley vigente deberían incluirse, como el comportamiento de acuerdo con la conciencia y el derecho de objeción de conciencia y otras que deberían ser revisadas como la libertad de conciencia del menor que debería graduarse en función de su madurez. (P. 57)

De lo anterior, se nota que es menester una revisión y unas precisiones de ciertos textos de la LOLR.

9.1. Regulación del Ejercicio de Derecho de Libertad Religiosa: Propuestas Políticas

En 2006, Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) fue el primer partido político que planteó la necesidad de una reforma de la LOLR. Fue necesario actualizar y modernizar la ley para dar respuesta a las nuevas necesidades del pluralismo religioso surgido en España, profundizando en los principios de libertad e igualdad. Esta proposición de Ley contaba con 36 artículos, teniendo únicamente carácter orgánico los 11 primeros.

Dos años más tarde, en 2008, ERC volvió a hacer otra proposición de Ley – 20 artículos esta vez- junto con Izquierda Unida e Iniciativa per Catalunya Verds¹⁷. Se señalaba en la Exposición de Motivos que la actual LOLR “omite en su regulación y aplicación otras opciones de conciencia diferentes de las religiosas y, a su vez, deja al margen de toda regulación el tratamiento de la libertad ideológica, recogida al mismo nivel que las anteriores en el texto constitucional... por todo ello la presente Ley pretende superar el vacío legal soportado hasta el momento, regulando la libertad de pensamiento y conciencia, a nivel

individual y/o colectivo”. En este caso, referido a las creencias religiosas y espirituales; sometía a las entidades religiosas o no a la Ley Orgánica 1/2002, de 2 de marzo reguladora del Derecho de Asociación; reconocía un conjunto de derechos individuales y colectivos como contenido del derecho de libertad religiosa y de culto volviendo a recoger el derecho a “objetar al cumplimiento de leyes o normas que ofendan.

En este mismo año -2008- el gobierno de Zapatero mediante su vicepresidenta primera Fernández de La Vega (2008), habló de la LOLR y de las reformas seguir avanzando en el principio de la laicidad para evitar situaciones de discriminación de unas confesiones o creencias respecto a otras en una sociedad como la española que hoy es una sociedad plural.

En 2013, el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, presentaba en el Senado una proposición de Ley de Libertad ideológica, religiosa y de culto. Se trataba de una ley de 6 artículos en la que se señalaba que el ejercicio de los derechos referidos pertenecía al ámbito del derecho privado; se sometía a todas las organizaciones, religiosas o no, al derecho común; se derogaban los Acuerdos firmados con las confesiones acatólicas en 1992 y se proponía la denuncia de los Acuerdos con la Santa Sede. (CF. PSOE, 2012, N°38, citado en Granados, 2022: 31-32)

En junio 2017, el PSOE expresaba que «la naturaleza laica del Estado se ha de traducir en una potenciación de la educación laica y en valores, que se oriente a lograr que los centros educativos sean escuelas de ciudadanía, reforzando el futuro y el valor de la democracia. Ninguna religión confesional debe formar parte del currículo y del horario escolar». (CF. PSOE, 2017, N°39, citado en Granados, 2022: 33-34)

10. Las Minorías Religiosas en España

Según datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) el número de las minorías existentes en territorio español se ha incrementado en los últimos años. Este aumento estriba en la inmigración. Se puede hablar de minorías con una diversidad de nacionalidad, identidad, religión, cultura, tradiciones, etc. Actualmente, ha aumentado el número de los inmigrantes procedentes de África, Asia, América Latina y Este de Europa.

España tiene una historia muy larga al coexistir muchos pueblos con religión y cultura distintas. La cultura arabo-musulmana y la religión islámica - duraron más de 8 siglos lo que resultó una historia compartida entre los dos pueblos-, los visigodos, los celtas, los romanos, los iberos, etc. La existencia de estos pueblos fue por motivos absolutamente distintos de los del tiempo actual, la mayoría de los inmigrantes llegan a España para mejorar la vida.

Según un estudio realizado por el CIS en noviembre de 2022 en forma de encuesta, la mayoría de los inmigrantes que aún no tienen nacionalidad española proceden de Colombia y Venezuela. Luego, se encuentran los países de Marruecos, Ecuador, Rumania y Argentina.

Al leer sobre el nivel de estudios de los inmigrantes -en el mismo documento antes mencionado- cuentan con una educación secundaria, bachillerato o licenciatura. Los porcentajes bajos refieren a las personas en posesión de un master oficial universitario, doctorado u otros títulos de posgrado. (CIS. Estudio nº3387. Noviembre de 2022)

Para los refugiados -con desplazamiento forzoso o los que solicitan asilo en España- en 2020 las cinco primeras nacionalidades de solicitantes de asilo, que representaron el 80% del total, procedían de América Latina, mientras en 2021 se produjo una disminución de estas solicitudes y un incremento de solicitudes de personas de origen africano.

El análisis de las cifras de solicitudes durante el año 2021 refleja que las solicitudes -en los primeros meses- se mantuvieron estables en torno a las 4 000 solicitudes mensuales, mientras que, en los últimos meses comenzó a producirse un incremento de solicitudes. Este incremento es consecuencia de la flexibilización de las condiciones de entrada en España vía área para personas procedentes de terceros países, sin necesidad de cuarentena y con una lista ampliada de viajes admitidos por nacionalidades, que se ha ido incrementando desde agosto hasta diciembre.

Siguiendo por país de origen, aunque las nacionalidades mayoritarias en el número de personas que formalizan su solicitud de protección vuelven a ser por tercer año consecutivo Venezuela con 15 995 solicitudes y Colombia con 11 567 solicitudes. En tercer lugar se sitúa Marruecos con 6 536 solicitudes. (CEAR, 2022: 63-66)

10.1. Los Órganos Representativos de los Musulmanes ante el Estado Español y la Unión Europea

En 1967 se promulga en España la primera ley que permite a los musulmanes organizarse en asociaciones confesionales. La sección primera titulada Asociaciones confesionales incorporada en el cap. III Derechos comunitarios -del art. 13 a 20- se dictaba reconocimiento legal de las confesiones no católicas permitiendo a las asociaciones confesionales inscritas en el Registro el ejercicio de actividades variadas. (BOE)

Se constituye la Asociación Musulmana de España (AME), de ámbito nacional. Desde aquel tiempo, aparecieron entidades y organismos representantes de la comunidad musulmana ante el Estado español a nivel nacional y también en la Unión Europea.

En 1989, la Comunidad Musulmana Marroquí de Madrid al-Umma vinculada al reino alauí, y también a Arabia Saudí y Kuwait, promovió la apertura de una delegación del Consejo Continental Europeo de Mezquitas en la capital española.

El 17 de septiembre de 1989, se creó la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI), con quince asociaciones federadas. Sin embargo, ante esta primera tentativa de unificación, la AME escindida de la anterior, cuestionó su representatividad. Como consecuencia, entre marzo y julio de 1990 surgieron diez nuevas asociaciones. Este proceso

continuó con la creación, el 10 de abril de 1990, de la Unión de Comunidades Islámicas de España⁴⁰ (UCIDE), con un total de diecisiete asociaciones adscritas. Comenzaron las negociaciones con los representantes, planteando desde el primer momento la necesidad de proceder a la unificación de ambas. Ante la lentitud y las dificultades que planteaba esta doble y paralela negociación, la Administración exigió la unificación de ambas federaciones como condición imprescindible para conseguir la firma del Acuerdo de Cooperación. Finalmente, en abril de 1992, poco antes de la firma de este acuerdo, se creó la Comisión Islámica de España, la unión definitiva de las dos federaciones e interlocutora oficial de la comunidad musulmana ante el Estado. (Moreras, 1999: 89)

Se contabilizaban un total de 1630 entidades religiosas musulmanas inscritas en el año 2017. Además de la Comisión Islámica de España, existen otras entidades culturales y religiosas en la actualidad, como la Unión de Comunidades Islámicas de España, la Federación Musulmana de España, la Junta Islámica de España, entre otras.

A nivel europeo, la UCIDE se integra en el Consejo Musulmán de Cooperación en Europa (CMCE), órgano representativo ante la Unión Europea. Tiene por misión:

- Prestar servicio a las comunidades religiosas federadas atendiendo las necesidades que plantean y ayudándoles a superar las dificultades,
- Hacer un trabajo de coordinación y mediación dirigido a las comunidades miembro en el que se proporciona formación a las mismas e información sobre recursos disponibles, ayudas públicas tanto estatales como locales, etc.
- Promover la realización de actividades sociales y culturales que fomenten la convivencia y favorezcan la integración completa del colectivo musulmán en la sociedad española

(UCIDE)

⁴⁰ La UCIDE es una organización religiosa con sede central en Madrid, integrada por distintas comunidades religiosas islámicas de España, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Presidencia.

En modo de cierre, las reformas realizadas en los diferentes niveles de la educación: la Enseñanza Primaria, ESO, Bachillerato y la Educación Superior Universitaria no han sido suficientes. El sistema educativo español demostraba cierta falta de eficiencia en comparación con otros países europeos. Se reconocía la necesidad de modificaciones para adaptarse a las exigencias científicas, sociales y laborales del entorno europeo. A lo largo de un periodo, se implementó un cambio significativo, aunque este generó ciertas tensiones, especialmente en relación con las comunidades autónomas, destacando las discrepancias en los contenidos curriculares y el idioma de enseñanza de asignaturas fundamentales.

En el ámbito religioso, políticos y expertos en asuntos religiosos y de ciudadanía abogaban por reformas en la Ley LOLR con el propósito de lograr una mejor adaptación e integración de todas las personas en la sociedad española, que se dirigía hacia el pluralismo.

Parte II

Diversidad y Pluralismo en el Contexto Vital y Visibilización de la Comunidad Musulmana en la Esfera Pública

CAPÍTULO I

Visibilización de los Musulmanes a Través de los Lugares de Culto y la Enseñanza Religiosa Islámica

En este apartado abordaremos temas fundamentales que contribuyen en tratar la visibilización de la comunidad musulmana en España. Para ello, partimos de presentar datos en torno al número de la población musulmana en España estudiando su evolución y su implantación por categorías, regiones, nacionalidades, origen y edad en los últimos años. Este estudio va a abrir puertas sobre la eficacia de los cambios ocurridos, los límites de ejercicio del ordenamiento jurídico, la política migratoria, posición del islam en el escenario político, la educación religiosa islámica, el profesorado musulmán, entre otros temas.

Además de tratar lo socio-educativo y lo político, llevamos un estudio asociado a lo religioso, que, en nuestro parecer, contribuye ampliamente en la visibilización de los musulmanes en los espacios públicos. Se trata inicialmente de llevar un estudio sobre los lugares de culto: las mezquitas y los cementerios en particular.

Este apartado se interesa también al derecho a la libertad religiosa mediante impartición de clases de religión en las escuelas públicas. Para la enseñanza religiosa islámica permite a los hijos e hijas de familias musulmanas la recepción de una educación que adecua a las convicciones de éstos tal garantizado en el artículo 27.3 de la Constitución Española (CE) . En las líneas posteriores vamos a exponer datos, perspectivas y retos acerca de este tema de controversia. A este propósito, expondremos cifras del alumnado así que el profesorado musulmán en un estudio analítico y comparativo desde un corte cuantitativo. Expondremos situaciones al no aparecer durante siglos la materia de religión no católica en los contenidos curriculares y los privilegios que tiene la comunidad cristiana con todas sus ramas. Hablaremos también del trabajo y la colaboración entre las entidades para responder al reto de la convivencia en una sociedad plural.

1. Censo de la Comunidad Musulmana en los Últimos Cinco Años

En la actualidad, el Islam es considerado la segunda religión en España. La comunidad musulmana ha seguido creciendo en el país, especialmente después de que el Islam fue reconocido como religión de notorio arraigo en 1989 y con la firma de los Acuerdos entre el Estado y la Comisión Islámica de España (CIE) en 1992.

Para el periodo de la investigación, hemos trabajado con datos recientes y actuales. A lo largo del estudio, las estadísticas y conclusiones se refieren a los años comprendidos entre 2019 y 2023. La recopilación de información, así como el análisis e interpretación de los datos, se llevaron a cabo dentro de este intervalo de tiempo.

Los datos que presentaremos a continuación sobre la estimación y distribución de la población musulmana en términos de edad, nacionalidad, comunidad u origen, se obtienen de un documento elaborado por la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) y el Observatorio Andalusi, basado en un censo realizado al final de cada año y publicado una vez concluido el estudio. Estos datos provienen de los Registros de la UCIDE, los Registros de la Administración General del Estado, el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Padrón Municipal de Habitantes.

Según el Estudio Demográfico de la Población Musulmana, elaborado en febrero de 2020 por la UCIDE y el Observatorio Andalusi, el número de musulmanes residentes en España en 2019 superó por primera vez los 2 millones. En comparación con el estudio del año anterior, España contaba con 1.993.675 musulmanes. Este aumento en el número de musulmanes se debe a diversas razones, entre las cuales destacan la emigración de musulmanes provenientes principalmente de África del Norte y Asia, así como la conversión de españoles al Islam. (Estudio Demográfico de la Población Musulmana, 2020).

Tabla 2:

La población musulmana por comunidad autónoma, cifras del 2019

Comunidad Autónoma	Población Musulmana
Cataluña	564 055
Andalucía	341 069
Madrid	299 311
Comunidad Valenciana	221 355
Murcia	112 527
Canarias	75 662
Castilla la Mancha	69 914
País Vasco	62 466
Aragón	59 821
Baleares	59 418
Melilla	44 958
Castilla y León	41 275
Ceuta	36 822
Navarra	29 563
Galicia	19 971
Extremadura	19 858
La Rioja	19 462
Asturias	8623
Cantabria	5526
España	2.091.656

Nota. Elaboración propia

Según expuesto arriba, se lee las cifras de los musulmanes por autonomía agrupadas en una tabla tras leer el Informe Anual del Observatorio Andalusi sobre el estudio de la población musulmana por comunidades y ciudades autónomas del INE correspondiente al año 2019. Cataluña, Andalucía, Madrid, Comunidad Valenciana, Murcia y Canarias son las comunidades autónomas que cuentan con mayor población.

Sin embargo, los números más altos de población musulmana respecto a la población total de la comunidad, los encontramos en las ciudades de Melilla (con un 51,98 %) y Ceuta (con un 43,43 %). (INE, Observatorio Andalusi, estudio de la población musulmana publicado en 2020)

A pesar de los protocolos sanitarios -inmovilidad internacional y cuarentenas-, no se ha podido impedir la llegada irregular de inmigrantes por vía marítima. Por el contrario, la llegada de embarcaciones a las costas españolas aumentó en el 2020. El incremento se explica en gran medida por la reactivación de la ruta atlántica que tiene a las Islas Canarias por destino. El archipiélago ha recibido a la mitad del total de los llegados a España en 2020, en parte por la reducción de entradas procedentes de las rutas cercanas al estrecho de Gibraltar y al mar de Alborán que tradicionalmente suponían una proporción mucho mayor del total. (Arango, Garcés, Mahía, Moya, 2020: 22)

A pesar del aumento en el porcentaje de musulmanes en España, su distribución sigue siendo desequilibrada. Si observamos la zona norte del país, hay comunidades autónomas, como Asturias y Cantabria, que cuentan con un número reducido de musulmanes. La elección de las zonas de asentamiento por parte de los musulmanes es notablemente distinta en cada caso. Por otro lado, autonomías como el País Vasco y Castilla-La Mancha tienen una presencia moderada de la comunidad musulmana, a pesar de las diferencias económicas y de superficie entre ellas, siendo el País Vasco más pequeño que Castilla-La Mancha. A pesar de esto, no existen comunidades autónomas sin población musulmana, aunque sí hay zonas donde su número es bajo y/o con residencia temporal.

De ello se destaca que los musulmanes se concentran principalmente en las regiones del sur, sureste y centro de España. Esta distribución desigual se debe a diversas razones, principalmente el acceso al mercado laboral, dado el desarrollo económico en comunidades autónomas como Cataluña, la Comunidad Valenciana y la Comunidad de Madrid. Otros factores que justifican esta distribución desigual incluyen la proximidad geográfica al continente africano y otras rutas migratorias, factores históricos y un pasado compartido, así como la inestabilidad socioeconómica.

1.1. Estudio de la Población Musulmana en el Contexto Pandémico

Al finalizar el año 2021 e iniciar 2022, en plena crisis sanitaria provocada por el coronavirus, la población musulmana en España continuó creciendo, alcanzando los 2.250.486 habitantes.

En la tabla adjunta se detalla el número de municipios por provincia, lo que permite apreciar la densidad demográfica de la población musulmana, tanto española como extranjera, por provincia o comunidad autónoma.

Según los datos obtenidos de la misma fuente previamente citada y publicados en 2023, referentes a un estudio realizado hasta el 31/12/2022, el número de musulmanes ascendió a 2.349.288. Esta comunidad representa aproximadamente el 4% de la población total. En cuanto a su nacionalidad, el 44% de los musulmanes es español, mientras que el 56% es inmigrante, con un 37% de ellos de nacionalidad marroquí. (Estudio Demográfico de la Población Musulmana, 2023)

De ello, teniendo en cuenta el porcentaje genérico de los musulmanes en España, se destaca el número en aumento. A pesar de la pandemia generada por la COVID-19, que ha provocado muchos problemas en varios ámbitos y ha paralizado los desplazamientos además del gran número de fallecidos, las cifras generales demuestran que sigue avanzando el número de los musulmanes de diferentes edades y nacionalidades. Este aumento puede ser justificado por razones varias principalmente para los hombres en búsqueda de empleo.

De la repartición por comunidades y ciudades autónomas de la población musulmana, se nota una estabilidad en número de los musulmanes por su implantación geográfica. Se destaca un número elevado en las comunidades autónomas de Andalucía, Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla.

Pasando de las Autonomías a los municipios con mayor número de conciudadanos musulmanes se destacan Barcelona, Ceuta, Madrid y Melilla, seguidos de El Ejido (Almería) y Murcia. Por porcentaje de población musulmana significativa en el municipio también destacan Albuñol (Granada), La Mojonera (Almería), Níjar (Almería), Salt (Gerona), Talayuela (Cáceres) y Torre-Pacheco (Murcia). (Estudio demográfico de la población musulmana, 2023) De ello, se nota que la presencia de los musulmanes sigue siendo menos notable en el noreste de España. Muchos factores contribuyen en este proceso tal el empleo, la vivienda, los estudios, etc. (Estudio demográfico de la población musulmana, 2023)

2. Integración Social de los Inmigrantes Musulmanes; Estudio por Nacionalidad de Origen

Según indicado en el Estudio demográfico de la población musulmana, 1,2 millones son migrantes y 879.808 son españoles, equivale a 58% y 42% respectivamente. De entre los extranjeros, la mayoría procede de Marruecos con 812.412 musulmanes. Por un lado, este número

elevado se debe a varias razones, la más destacada de las cuales citamos la cercanía territorial. Por otro lado, este mismo número puede leerse a través de las relaciones culturales, políticas y económicas establecidas entre España y Marruecos.

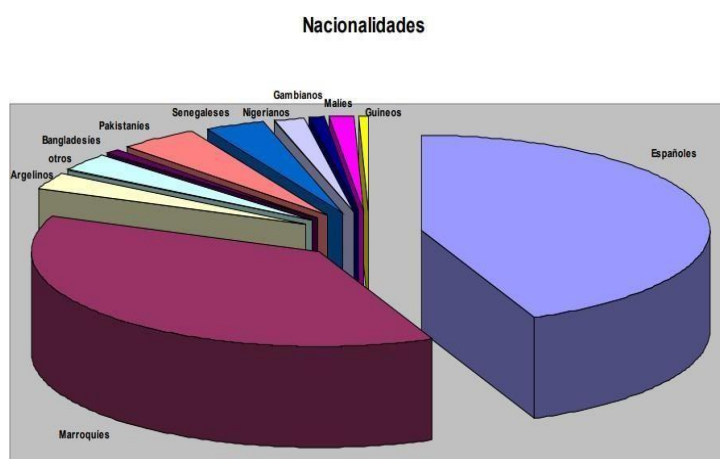
Los musulmanes venidos de Marruecos están seguidos por los que provienen de países asiáticos principalmente Pakistán con 88.783 musulmanes concentrados en la comunidad catalana (49.092). Luego, se habla de musulmanes de origen subsahariano, particularmente los que vienen de Senegal con 70.879 musulmanes concentrados ellos también en Cataluña (22.362). El número de musulmanes de origen magrebí procedentes de Argelia es mucho más inferior al número de aquéllos que vienen de Marruecos con 63.051 musulmanes. Según los datos, los argelinos se concentran más en Comunidad Valenciana (25.308), principalmente en la región de Alicante.

Los extranjeros que proceden de otros países africanos con un número considerado bajo de musulmanes citamos a Mauritania (8.165), Camerún (6.232), Guinea-Bissau (4.413), Costa de Marfil (4.249), Egipto (4.020), Túnez (2.287), Burkina Faso (1.276), Sierra Leona (685), Togo (451) y Benín (338). (Estudio demográfico de la población musulmana, 2020) Para los musulmanes venidos de países asiáticos se destacan Siria (7.321), Irán (5.913), Turquía (5.000), Albania (3.004), Kazajstán (2.438), Líbano (2.116), Indonesia (1.764), Iraq (1.554), Jordania (1.315) y Arabia Saudita (745). (Estudio demográfico de la población musulmana, 2020) Este orden va a respetarse con un aumento notable principalmente para las nacionalidades asiáticas – según el estudio publicado en 2023- donde se destacan Siria (8.005), Irán (7.440) y Turquía (5.514).

Según la misma fuente, 1.321.956 son extranjeros y 1.027.332 son españoles. (Estudio demográfico de la población musulmana, 2023) Teniendo en cuenta estas cifras, se nota un aumento significativo en la población en general. Las cifras redondas aquí adjuntas demuestran la nacionalidad de la población.

Gráfico 01:

Población española por nacionalidades



Nota. El gráfico representa la repartición de los musulmanes en España por nacionalidad en 2022, de *Estudio demográfico de la población musulmana, 2023*

A partir de estas cifras, consideramos oportuno hacer una comparación entre los datos estadísticos de 2019 y 2022 de la población musulmana extranjera de origen africano. La siguiente tabla, de elaboración propia, muestra las cifras del censo de la población musulmana por nacionalidades en estos dos periodos, utilizando los datos obtenidos de la misma fuente. El orden de los países se presenta de mayor a menor según las cifras. Además, destacamos, en lo que respecta a la comunidad argelina, el incremento en el número de argelinos, aunque con una referencia inicial relativamente baja.

Tabla 3:

*Estudio comparativo de la población musulmana de procedencia africana
2022, 2019*

Año País	Marruecos	Senegal	Argelia
2022	879.943	82.963	63.685
2019	812.412	70.879	63.051

Nota. Elaboración propia de la tabla a través de datos de Estudio demográfico de la población musulmana publicado en 2020 y 2023.

A partir de los datos expuestos en la tabla comparativa del número de la población musulmana de procedencia africana comprendido entre los años 2019 a 2022, a pesar de la situación perturbadora causada por la pandemia, el número de extranjeros que llegaron a España está notablemente en aumento. Por su cercanía geográfica y los lazos históricos y políticos como económicos, queda Marruecos el país africano que representa el gran número de extranjeros en España. En cuanto a Argelia, los residentes se encuentran casi en todas las provincias del país, y residiendo mayoritariamente en Alicante, Valencia, Zaragoza y Barcelona según datos proporcionados por el Padrón de habitantes de España publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Según la fuente antes citada, expondremos el número de la población de nacionalidad argelina en España por sexo y por edad.

Tabla 4:*Población argelina en España por edad y por sexo 2021 y 2022*

Edad	Mujeres		Hombres	
	2022	2021	2022	2021
95-99	0	0	1	2
90-94	7	5	8	9
85-89	35	25	40	26
80-84	71	90	70	87
75-79	110	119	126	131
70-74	229	244	340	310
65-69	367	372	676	657
60-64	464	518	1.132	1.080
55-59	763	743	2.790	2.503
50-54	1.281	1.246	4.452	4.409
45-49	1.948	1.835	5.006	5.385
40-44	2.792	2.720	4.193	4.658
35-39	2.962	3.086	3.654	3.824
30-34	2.383	2.540	3.624	3.470
25-29	1.702	1.871	3.337	3.157
20-24	1.112	1.208	2.245	2.072
15-19	1.299	1.275	2.533	2.286
10-14	1.931	2.000	2.233	2.237
5-9	2.109	2.213	2.171	2.335
0-4	1.848	2.073	1.920	2.133

Nota. El estudio de los habitantes en España publicado por el INE en 2023.

Para una mejor lectura y comprensión de las cifras mencionadas en la tabla arriba, tenemos de aclarar que el color verde refiere al aumento del número de habitantes en comparación con el año anterior y el rojo cuando baja.

El dato atrayente es el número de los hombres de edad entre 15 y 30 años que conoció un aumento notable igual que los de entre 50 y 70 años. Para las mujeres, su número va bajando de 24.183 en 2021 a 23.413 en 2022.

3. Política inmigrante: Posición del Islam en España

En este apartado, continuamos presentando datos sobre el Islam en España, con el objetivo de realizar un análisis crítico de la situación política actual. Nos basaremos en las actitudes de los políticos hacia el Islam en España, analizaremos diversos puntos de vista, interpretaciones

y reacciones de líderes de partidos políticos respecto a la religión islámica, la igualdad, y, especialmente, la visibilización de la comunidad musulmana.

La política migratoria en España se desarrolla por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones tal indicado en la CE. mediante el art. 194.1.2^a. El gobierno nacional es el principal responsable del control de las fronteras, así como la concesión de estatus legal a los inmigrantes. En cuanto a la integración es gestionada principalmente por los gobiernos regionales y locales. En 2023, hubo una reforma de la Ley de Extranjería para aplicarse en el año 2024 fundada principalmente en la reducción del periodo de trámites para obtener permiso de residencia.

Esta categoría de ciudadanos -inmigrantes- ha dado lugar a muchos cambios no solo demográficos, económicos y educativos, pero también en el panorama política español. A continuación, expondremos el escenario político español actual en cuanto a la política de inmigración, los varios problemas a afrontar por la comunidad musulmana surgidos en su mayoría por los partidos políticos que contribuyen en la visión del inmigrante por los ciudadanos.

3.1. Los Partidos Políticos en Contraposición al Islam

Con la llegada del nuevo milenio, y tras distintos intentos fallidos, nuevos partidos políticos como Plataforma per Catalunya y España 2000 experimentaron cierto éxito a nivel local empleando un discurso de antiinmigración en un periodo en el que España estaba convirtiéndose, en apenas una década, en uno de los países con mayor porcentaje de inmigrantes en el mundo. (Rodríguez y Sánchez, 2013: 247, citado en Álvarez-Benavides y Jiménez Aguilar, 2000, 170)

La crisis económica de 2008 fue uno de los factores que mitigó el crecimiento de estos partidos Las movilizaciones sociales que se han dado en la década de 2010 han generado más pluralidad política y permitido el final del bipartidismo, pero no se ha traducido en un bienestar generalizado, puesto que la recuperación económica solo ha beneficiado a una pequeña parte de la población. Es precisamente en este contexto donde han surgido dos nuevas formaciones de extrema derecha como Hogar Social y Vox, cuyo desarrollo se sustenta en ciertos elementos particulares del momento político.

En efecto, en la contemporaneidad, muchos partidos aparecieron en la pista política española con una ideología y principios anti-islámicos y anti-inmigracionistas. Los protagonistas de estos partidos en contra del Islam defienden ideales y principios que, desde un punto de vista

neutro chocan con lo dictado en la Constitución Española (CE). de 1978. La defensa del nacionalismo y unidad españoles tomaron caminos desviados a la hora de alejar y expulsar a los inmigrantes de la sociedad española en vez de potenciar su integración social y la defensa de los valores del estado dentro de una sociedad plural y multicultural, es decir que estamos ante una política realmente separatista y racista. Esta situación de perturbación e inestabilidad tiene un impacto destacable sobre el rendimiento de los ciudadanos en todos ámbitos particularmente en el ámbito socio-educativo y económico-laboral y no favorece el desarrollo del país o sea a nivel interior como europeo e internacional.

Otros puntos merecen mencionarse tal la discriminación étnico-racial y religiosa y la desigualdad de trato y de oportunidades. En este contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 expone a través de los art. 1º y 2º lo siguiente:

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; y 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948).

En cuanto a la norma constitucional, el art. 14 expone «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (CE. de 1978, BOE de 29 de diciembre, n. 311)

Entre las características de la extrema derecha señaló Pippa Norris (2005) que no solo sería contraria al sistema democrático en su conjunto, sino que sería proclive a perpetrar crímenes de odio y a utilizar métodos violentos como la vandalización de sinagogas o mezquitas, el acoso a las comunidades de inmigrantes o las agresiones indiscriminadas contra las minorías propias de las bandas neonazis (p.45, citado en Ferreira, 2019: 79)

Con una ideología puramente anti-islámica que se percibe a través de los discursos de sus representantes y de sus ideales, VOX prohíbe la enseñanza de la religión islámica en los centros educativos públicos, lucha para la expulsión de los inmigrantes sobre todo los residentes

ilegales y los que nacieron en el extranjero, llama a frenar la emigración hacia España precisamente la emigración desde países de África construyendo barreras en los enclaves de Ceuta y Melilla, empuja al cierre de las mezquitas, etc.

Sin embargo, se puede constatar que el partido político VOX alimenta la xenofobia y la islamofobia. El actual líder del citado partido Santiago Abascal nació en Bilbao de familia de políticos que defendían el nacionalismo español. Por eso, la familia ha sido amenazada muchas veces en tiempos pasados por la banda Euskadi Ta Askatasuna⁴¹ (ETA) que establece la independencia de territorios principalmente el País Vasco y la defensa del euskera. En contra parte, tras realizar muchas lecturas sobre dicho partido, nos hemos preguntado sobre el sentido que conllevan los conceptos identidad y nacionalismo desde el punto de mirada de algunos de sus miembros. Hacemos una reflexión ante esta situación que en nuestro parecer es poco dudosa al ser hijos de naturalizados o inmigrantes algunos miembros, el caso de Jorge Buxadé Villalba nacido en Barcelona de padre español y madre argentina. El nacionalismo en tal caso no hace referencia ninguna a la pertenencia a la nación, compartir los mismos valores y formar parte de una historia única. Entonces, se nota que se defienden principios y se divulgan ideas que contraponen a lo sucedido en la vida real al rechazar todo lo considerado extranjero. Se observa también que se acepta diversidad y pluralismo en cuanto a ciertas minorías y rechazar lo musulmán.

No obstante, muchos son los partidos políticos que despliegan un rol esencial en difundir ideas que llaman a la convivencia, fomenta el dialogo y abrir caminos hacia el entendimiento, la tolerancia y la paz para una España abierta, diversa, multicultural y plurireligiosa.

3.2. Los Partidos Políticos en Contra de los Discursos Xenófobos, Racistas y de Odio

Para vivir en armonía en una sociedad plural, es importante actuar con mucho respeto y tolerancia. Este proceso se impacta por las actitudes del conjunto de las personas o sea ciudadanos nativos o extranjeros de las diferentes clases sociales.

Nos interesamos en esta parte del estudio en el rol de los políticos y los partidos políticos en la presentación de las diferentes formas de tolerancia, combatir todo lo que llama al racismo, la xenofobia, la discriminación, etc.

Resulta oportuno señalar la Recomendación de evitar los discursos discriminatorios, racistas o xenófobos en las campañas electorales, aprobada por el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica el 10 de abril de 2019. El Consejo expresó su preocupación ante el aumento de mensajes y discursos xenófobos, racistas y de odio en Europa, e incitó al

⁴¹ País Vasco y Libertad en castellano.

respeto por la diversidad, la igualdad de trato y la tolerancia en las sociedades. (Informe sobre la justificación del convenio de colaboración del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, 2019)

Por ser el más antiguo partido creado en España y por ser también el actual partido que gobierna, hemos evitado comparar el PSOE con VOX creado recientemente. El 21 de octubre de 2020, Unidas Podemos—partido creado en 2014—junto con otros partidos y formaciones nacionalistas e independentistas del Congreso de los Diputados, suscribieron un manifiesto en favor de la democracia, anunciando su intención de promover sanciones contra los diputados que utilicen insultos o discursos xenófobos, racistas y machistas. Este manifiesto fue firmado por PSOE, Unidas Podemos, ERC, PNV, EH Bildu, Más País, Compromís, Junts, BNG y la CUP, reafirmando su compromiso con los Derechos Humanos, la democracia, la justicia social y la igualdad entre todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de nacimiento, género, creencias religiosas u orientación sexual.

Estos partidos añaden que los discursos racistas, xenófobos, machistas que han escuchado por parte de la extrema derecha y derecha extrema son incompatibles con los valores propios de un sistema democrático. (Europa press, 2020)

Se llega a la conclusión de que los discursos de odio pueden generar muchas consecuencias catastróficas. Por un lado, podemos hablar del daño psicológico producido por las diferentes formas de intolerancia o acoso dirigido a ciertos individuos. Por otro lado, el discurso del odio también produce un daño indirecto, erosionando la dignidad de las personas y dañando su reputación. Además, estos actos se contraponen a las expectativas de la sociedad española que se encamina hacia el multiculturalismo y el pluralismo. Esta contradicción lleva al retraso de desarrollo de la sociedad en los diferentes aspectos, sobre todo los que tienen un impacto notable sobre el desarrollo educativo.

4. Objetos y Funciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia

La Fundación Pluralismo y Convivencia es una entidad del sector público estatal creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, constituida por el Ministro de Justicia el 25 de enero de 2005, e inscrita en el Registro de Fundaciones⁴² de competencia estatal con fecha de 8 de marzo de 2005. El Ministerio de justicia ha dispuesto acordar la

⁴² El Registro de Fundaciones tiene por objeto la inscripción de las fundaciones, así como la inscripción, constancia y depósito de los actos, negocios jurídicos y documentos relativos a las mismas. La Ley 50/2002, de Fundaciones prevé la creación de un Registro único de fundaciones de competencia estatal. Con el objeto de regular dicho Registro único, se aprobó el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Pluralismo y Convivencia, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la sede de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Entre los fines de la Fundación contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con notorio arraigo en España.

Recordamos que la Fundación fue constituida por don Martín Varsavsky Waisman-Diamond, en Madrid, el 21 de enero de 2005⁴³. (BOE. Núm. 88, 2005: 12744). Para su cumplimiento, la Fundación trabaja en tres ámbitos:

- Con las confesiones minoritarias, apoyando a sus órganos representativos y sus actividades, así como a sus comunidades y entidades locales.
- Con la sociedad en general, promoviendo un mejor conocimiento de la diversidad y el respeto por la libertad religiosa y de conciencia.
- Con las administraciones, dotándoles de los recursos necesarios para gestionar la diversidad religiosa. (Fundación Pluralismo y convivencia)

Entre las acciones mencionadas en los anteriores planes de Actuación aprobados, correspondientes a 2018, 2019, 2020:

1. Ayudas a las confesiones con Acuerdo de cooperación. Con el fin de apoyar a las confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación con el Estado español se abren anualmente dos convocatorias de ayudas, una dirigida a las federaciones u organismos de coordinación de las confesiones, y otra a las entidades religiosas locales y lugares de culto.
2. Investigación y divulgación. La investigación es la principal fuente de conocimiento para la definición de las líneas de actuación de la Fundación y para el desarrollo de acciones de sensibilización y promoción del reconocimiento social del pluralismo religioso. Los resultados se diseminan a través de publicaciones, conferencias y cursos de formación, y tienen una aplicación directa en el apoyo que la Fundación presta a las administraciones públicas.
3. Apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa. El objetivo es orientar a las administraciones públicas en el proceso de acomodo de la diversidad religiosa y en la implementación de modelos de gestión ajustados a los principios constitucionales y al marco

⁴³ Madrid, 8 de marzo de 2005.-P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

normativo que regula el ejercicio del derecho de libertad religiosa en España. Este trabajo se lleva a cabo desde el Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

4. Formación y sensibilización. La Fundación organiza e imparte cursos de formación sobre diversidad religiosa y gestión pública a solicitud de ayuntamientos, instituciones, organismos públicos y colegios o asociaciones profesionales. Del mismo modo, organiza y participa, en colaboración con las confesiones religiosas, universidades, sociedad civil y organismos públicos, jornadas y actividades de sensibilización contra la intolerancia y discriminación por motivo de religión o creencia. (A. Fernández García, 2019, 170-173)

Entre las acciones anuales de la Fundación para el apoyo a las confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación, cabe mencionar convocatorias de ayudas dirigidas a las federaciones u organismos de coordinación de las confesiones (Línea 1), y a las entidades religiosas locales y lugares de culto (Línea 2). La Línea 3 corresponde a ayudas para proyectos de investigación; publicaciones inéditas o traducciones de obras; acciones formativas; actividades de comunicación y/o de sensibilización, y organización de congresos, seminarios, jornadas, ciclos de conferencias u otras actividades afines.

Una vez publicada la convocatoria, las entidades tienen un plazo de aproximadamente tres meses para presentar proyectos, por escrito, a las distintas líneas de concesión de ayudas. El procedimiento de concesión de las ayudas se realiza con arreglo a los principios de publicidad. La valoración es realizada por el equipo técnico de la Fundación encargado de evaluar las solicitudes presentadas y constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda. El Comité de valoración formado por el equipo directivo de la Fundación y el responsable del equipo de proyectos emite un informe con el resultado de la valoración y la propuesta de concesión de las ayudas. El informe, se somete a la aprobación de la Junta Rectora, que es el órgano de la Fundación al que corresponde emitir la resolución de las concesiones de ayudas en orden de prelación según el baremo obtenido en la valoración. Las resoluciones, una vez aprobadas por la Junta Rectora, son hechas públicas en la página web de la Fundación y expuestas en su sede para consulta. Posteriormente se pasará por otras fases el beneficiario de la ayuda.

En este mismo camino, exponemos la convocatoria de ayudas del año 2020:

- Apoyo a la ejecución de proyectos: apoyar proyectos de los órganos representativos de las confesiones y de sus entidades locales para facilitar que las personas pertenecientes a ellas puedan ejercer plenamente su libertad religiosa, favorecer su participación en los procesos de construcción social, y promover el conocimiento, el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de éstas con la sociedad (Línea 1 y 2). Con la Línea 3 de Ayudas

apoyamos proyectos de la sociedad civil orientados a la promoción del conocimiento y al acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio. (Fundación Pluralismo y Convivencia).

4.1. Observatorio del Pluralismo Religioso en España

La Fundación Pluralismo y convivencia ofrece también datos sobre la diversidad de creencias y la libertad religiosa para una mejor gestión de la sociedad española plurirreligiosa. Para aportar datos fiables y análisis diagnóstico, el Ministerio de Justicia, la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Pluralismo y Convivencia crearon en 2011 el Observatorio del pluralismo religioso en España.

Entre las funciones primarias del Observatorio citamos:

- Creación de una plataforma de recogida de informaciones sobre la diversidad religiosa
- Observación y análisis de datos
- Aportación de diagnósticos
- Divulgación científica

Realizadas estas funciones y cargas por muchos motivos. Entre éstos:

- La mejora de la gestión pública de la diversidad religiosa
- La garantía del ejercicio de la libertad religiosa (Portal del Observatorio del Pluralismo Religioso en España)

4.1.1. Estudio Cuantitativo de los Lugares de Culto de las Principales Confesiones Religiosas

El Directorio de lugares de culto del Observatorio del pluralismo religioso en España es una herramienta para la visibilización y análisis cuantitativo del pluralismo religioso en España.

Sus datos proceden de tres fuentes: el Registro de Entidades Religiosas, las investigaciones promovidas por la Fundación Pluralismo y Convivencia y las solicitudes de incorporación de datos realizadas por las propias comunidades religiosas⁴⁴. (Fundación Pluralismo y Convivencia, Observatorio del pluralismo religioso en España, Directorio de lugares de culto)

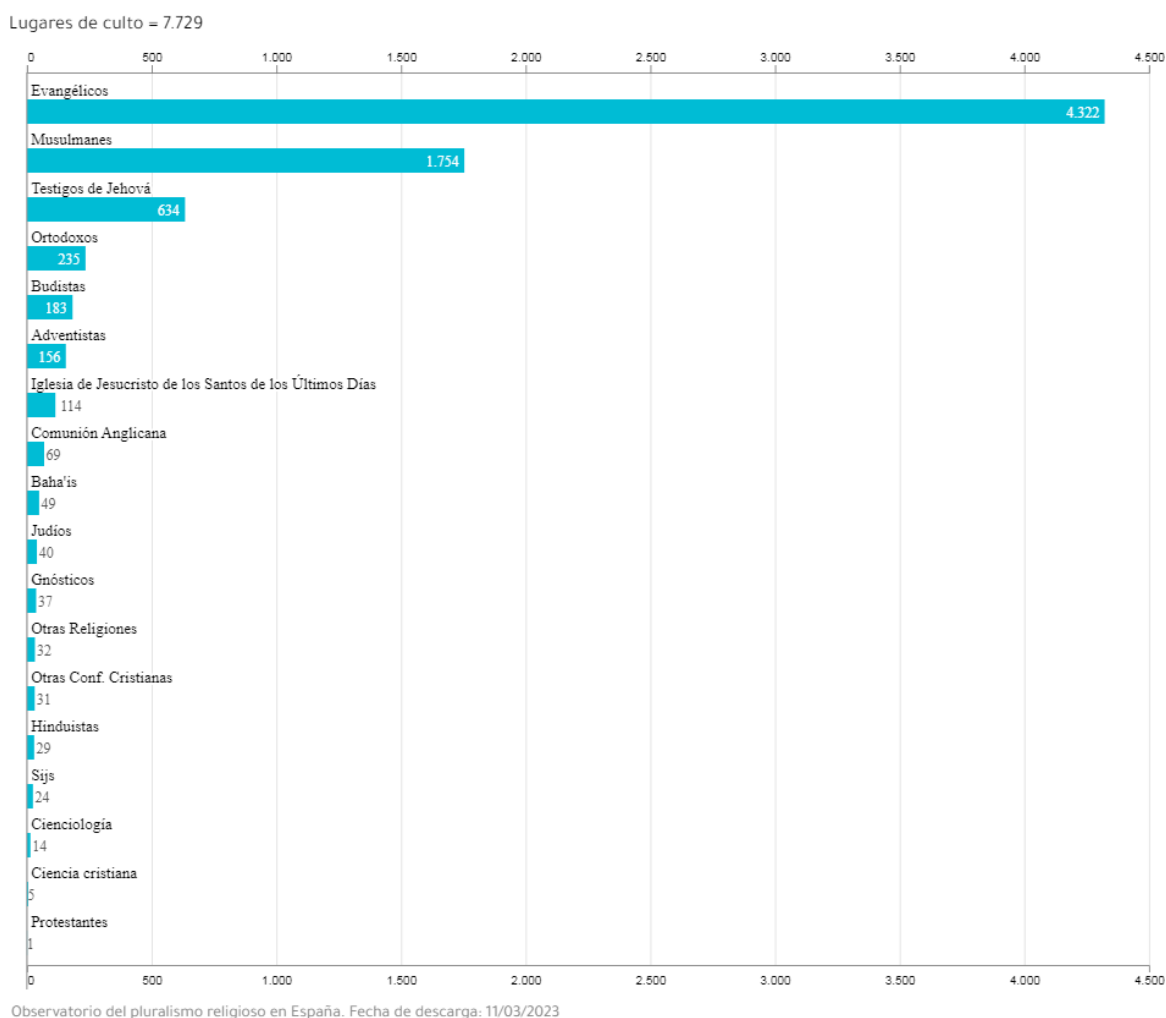
Según datos de aquel observatorio, existen en total 7.702 lugares de culto en el país (Plataforma de la Fundación Pluralismo y Convivencia, Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Directorio de lugares de culto 2019-2020). Al analizar la distribución de estos

⁴⁴ <https://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-culto/>

lugares por comunidades autónomas y/o municipios, se constata una repartición considerada desequilibrada. Para una mejor comprensión de la distribución de los lugares de culto en España, consideramos oportuno realizar un estudio cuantitativo basado en los datos proporcionados por el Observatorio, centrando nuestra atención en las principales religiones cuyo número de lugares de culto es significativamente mayor en comparación con otras.

Gráfico 2:

Lugares de culto por confesión (2019-2020)

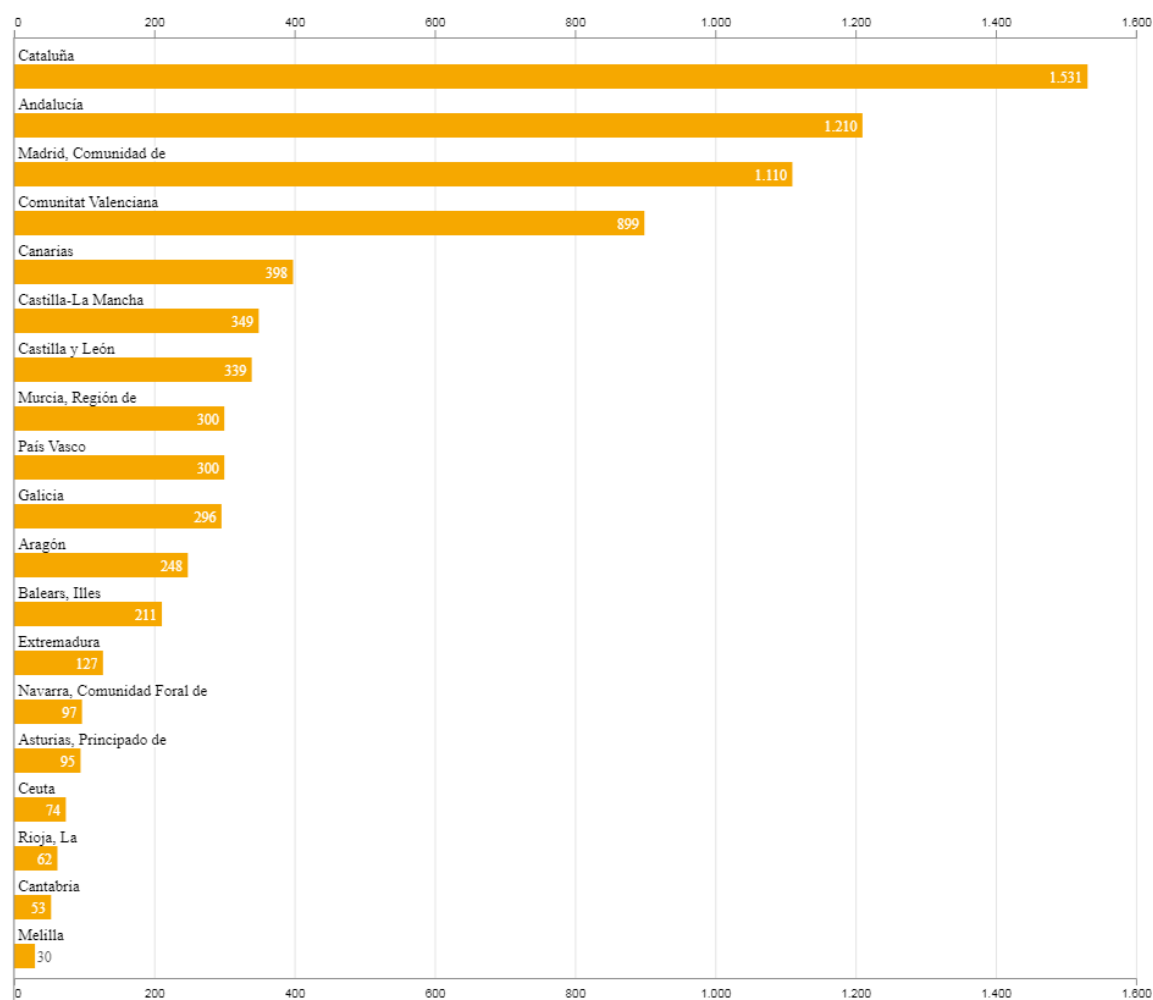


Nota. Portal del Observatorio del pluralismo religioso en España. Directorio de los lugares de culto.
<https://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-culto/>

Según cifra recogida en el Directorio de Lugares de Culto que elabora el Observatorio del Pluralismo Religioso en España, el gráfico demuestra el número elevado de los lugares de culto evangélico. Este número viene interpretado por la facilidad en construir edificios porque se trata de una rama cristiana. En segunda posición, leemos una cifra bastante importante de los lugares de culto musulmán. El número ha aumentado en los últimos años debido al aumento número de la población musulmana. Aquí tenemos otras cifras que podemos interpretar vía el gráfico siguiente de los lugares de culto por comunidad autónoma.

Gráfico 3:*Lugares de Culto por Comunidad Autónoma (2029-2020)*

Lugares de culto = 7.729



Observatorio del pluralismo religioso en España. Fecha de descarga: 11/03/2023

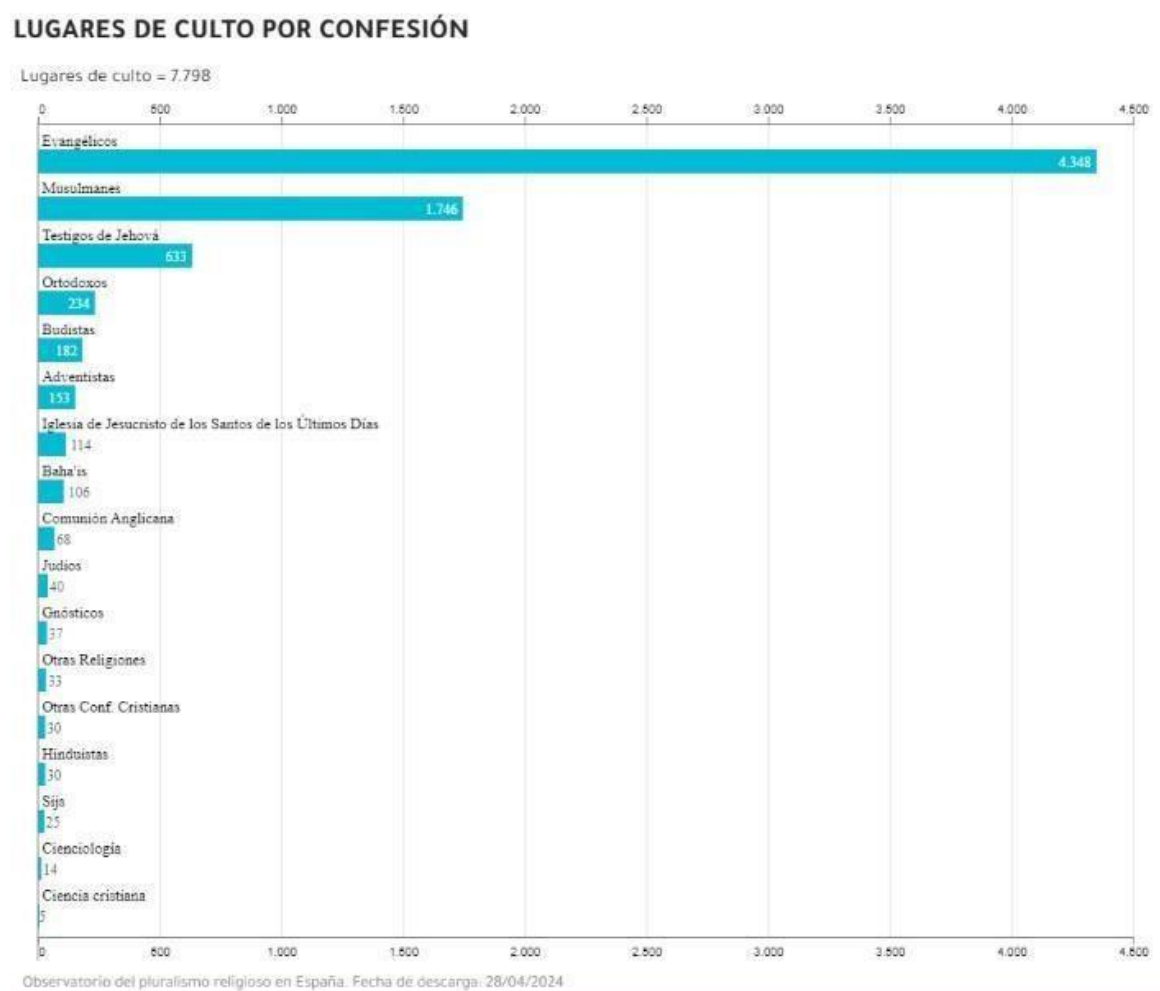
Nota. Portal del Observatorio del pluralismo religioso en España

<https://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-culto/>

El gráfico muestra el número de lugares de culto por comunidad autónoma, correlacionando adecuadamente con el número de habitantes en cada una de ellas. De hecho, las comunidades autónomas con una gran superficie, ciudades económicamente sólidas y/o una alta densidad de población son las que presentan los números más elevados de lugares de culto. Según la misma fuente, en el año 2024 se registran 7.798 lugares de culto distribuidos entre 17 confesiones religiosas.

Gráfico 4:

Lugares de culto por confesión, 2023



Nota. Portal del Directorio de los lugares de culto.

<https://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-culto/?comunidad=&provincia=&municipio=>

El presente estudio tiene por motivo la visibilización del pluralismo religioso en España a partir de los lugares de culto. Otra finalidad del estudio consiste en dilucidar la situación actual en cuanto a la igualdad de trato y de oportunidades de las minorías religiosas principalmente las de notorio arraigo.

Desde un enfoque analítico cuantitativo, podemos constatar que el aumento en el número de lugares de culto se justifica tanto por el crecimiento del número de conversos como por la llegada de extranjeros provenientes de diversas partes del mundo.

Desde un enfoque comparativo cuantitativo, utilizando los datos obtenidos de la misma fuente en diferentes periodos, específicamente los años 2019 y 2023, se puede observar un notable crecimiento en el número de lugares de culto de la confesión evangélica, lo que la convierte en la más visible en España. Este número pasó de 4.322 lugares de culto evangélico en 2019 a 4.348 en 2023. Este crecimiento se justifica por la llegada de extranjeros al territorio español, procedentes principalmente de países latinoamericanos, del continente africano y de Rumanía, según la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE, 2023). De ello, constatamos que el cristianismo evangélico es la religión que más ha crecido en los últimos años debido al aumento del número de inmigrantes que pertenecen a esta confesión. La visibilización de esta minoría religiosa es cada vez mayor y sigue en ascenso. Lo que se expone en el apartado posterior sobre el número de extranjeros en España corrobora esta situación en cuanto al número de cultos evangélicos.

5. La Visibilidad del Islam a través de las Mezquitas y los Cementerios

Para conseguir el objetivo de la buena gestión del Islam en España, el Observatorio andalusí confecciona informes anuales a partir de la información que aportan voluntarios independientes en un trabajo no remunerado. Su trabajo consiste principalmente en la observación y el seguimiento de la situación del ciudadano musulmán y la islamofobia en España.

En cuanto a la práctica religiosa en esfera pública, la sección segunda titulada Culto público del capítulo III Derechos comunitarios -de art. 21 a 24- de la Ley 44/1967 antes mencionada autoriza "...a las confesiones religiosas no católicas la libre práctica de culto público o privado en los lugares de culto. Las asociaciones confesionales tienen el derecho de establecer lugares de culto y otros centros que sean necesarios para el servicio y formación religiosa de los miembros de tales confesiones". En este contexto, la comunidad musulmana que existía desde siglos pasa a ser visible públicamente.

5.1. Las Mezquitas; Número en Aumento

El artículo 2º de la LOLR se refiere a los derechos de los ciudadanos en término a la libertad religiosa, y en su apartado 2 expone lo siguiente: «Asimismo, comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros (...)» (BOE núm. 177, 1980).

En materia jurídica, entre los temas principales del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica refieren al establecimiento de lugares de culto, el art. 2.1. de la Ley 26 expone:

A todos los efectos legales, son Mezquitas o lugares de culto de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la «Comisión Islámica de España» los edificios o locales destinados de forma exclusiva a la práctica habitual de la oración, formación o asistencia religiosa islámica, cuando así se certifique por la Comunidad respectiva, con la conformidad de dicha Comisión. (BOE. Núm. 272, 1992)

Entre las mezquitas existentes en la actualidad, destacamos la primera mezquita construida en la capital española, inaugurada en 1988 con el nombre de Abu Bakr Sedik⁴⁵. Esta mezquita fue edificada por la Asociación Musulmana de España, creada en Madrid en 1971 de la mano del médico sirio nacionalizado español Riay Tatary Bakry⁴⁶, con la colaboración de los miembros de la asociación y con la ayuda económica saudí. En 1981, finalizada la construcción de la mezquita de Marbella, en la región andaluza, la primera edificada en tiempos modernos en España y que fue financiada también con capital saudí.

Se inauguró también con fecha de 21 de septiembre de 1992, en presencia de los reyes de España y del príncipe Salmán de Arabia Saudí, la que sería entonces la mezquita y centro musulmán más grande de Europa: el Centro Religioso-Cultural Islámico de Madrid (conocido popularmente como la mezquita de la M-30). (J. Moreras, 1999: 88-90)

En cuanto a las mezquitas recién inauguradas siempre en la comunidad de Madrid, y principalmente en el suroeste, la comunidad musulmana de Don Benito en Badajoz pudo beneficiar de un lugar de culto con la inauguración de una mezquita en diciembre de 2020 según publicado por la CIE.⁴⁷

⁴⁵ Salam conoce la diversidad religiosa de Madrid. La Merced Migraciones, 2020

⁴⁶ Fallecido en 2020 a causa de la COVID-19.

⁴⁷ Comisión Islámica de España (CIE), 7 de diciembre de 2020.

Según datos publicados por el Directorio de Lugares de Culto, en 2019 había 1.763 lugares de culto para los musulmanes. Este número disminuyó en 2023, con un total de 1.746 lugares de culto musulmán. En cuanto a las mezquitas, había 13 grandes mezquitas distribuidas de la siguiente manera: 2 en Madrid, 2 en Córdoba, 2 en Ceuta y 2 en Melilla. Las provincias con solo una gran mezquita incluyen Valencia, Málaga, Marbella, Granada y Fuengirola (2019-2020).

En 2023, se registraron casi 2.000 mezquitas, de las cuales 1.800 están oficialmente registradas. Desde una perspectiva externa sobre la situación de los musulmanes en relación con los lugares de culto, el número de estos no corresponde adecuadamente con el creciente número de musulmanes en los últimos años, un punto desarrollado en el segundo capítulo. Esta comparación cuantitativa evidencia los esfuerzos de los representantes de la comunidad musulmana en la vida pública, a pesar de que no todas las minorías religiosas en España son tratadas de manera equitativa desde una perspectiva política y socio-religiosa.

Últimamente, muchas solicitudes para la construcción de nuevas mezquitas han sido rechazadas. Ya sea por discriminación, racismo, rechazo hacia lo diferente o por otras razones, la libertad religiosa y de culto, así como la libertad de manifestar y ejercer una religión libremente, aún no están plenamente garantizadas en la práctica.

Pasando a otro asunto de importancia similar, el adán (llamado a la oración). Aunque pueda parecer un tema menor, no todas las mezquitas disponen de un minarete desde el cual se pueda realizar el llamado a la oración. En muchos casos, los minaretes son decorativos y forman parte del diseño arquitectónico de la mezquita, pero no se utilizan para su propósito original. En otros casos, los almuédanos realizan el adán dentro de la mezquita, debido a la oposición o quejas de los vecinos o porque los reglamentos locales no lo permiten. Un ejemplo de ello es la gran mezquita de Madrid, M-30, donde el uso de los minaretes es muy limitado, y cuando se permite, es en casos muy excepcionales y de manera no repetida.

5.2. Escasez de Los Cementerios para Entierro de Difuntos Musulmanes

El art. 2.5 de la ley 26 del Acuerdo de Cooperación entre el Estado y la CIE de 1992 expone:

(...) se reconoce a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la «Comisión de España», el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, así como el derecho de poseer cementerios islámicos propios. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales islámicas, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios que se realizarán con intervención de la Comunidad Islámica local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios

pertenecientes a las Comunidades Islámicas los cuerpos de los difuntos musulmanes, tanto los actualmente inhumados en cementerios municipales como los de aquéllos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio islámico, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad». (BOE. N. 272, 1992)

Para el creciente número de musulmanes, se solicita también acordar a la comunidad musulmana más espacios funerarios. El número de cementerios existentes -35 en total- son escasos en comparación con el número considerado elevado de los musulmanes. En este contexto, la CIE señala:

el problema se hace mayor puesto que de esos 35 cementerios musulmanes en toda España, tan solo pueden utilizarse 30, y con limitaciones, ya que muchos de ellos tan solo admiten a personas empadronadas en la provincia. Una cantidad de cementerios muy pobre para una población musulmana en España de dos millones de personas. (CIE. 2021)

Según mencionado en el informe del Observatorio Andalusí del año 2019, la repartición de los cementerios en las comunidades autónomas es la siguiente:

- 11 cementerios en Andalucía: 4 cementerios en Córdoba, 2 en Málaga⁴⁸, 2 en Granada y 1 en Sevilla, 1 en Cádiz, 1 en Huelva;
- 5 cementerios en Cataluña: 2 cementerios en Barcelona, 2 en Girona, 1 en Tarragona;
- 4 cementerios en Comunidad Valenciana: 3 cementerios en Valencia y 1 en Alicante;
- 3 cementerios en las Canarias: 2 cementerios en Las Palmas y 1 en Santa Cruz de Tenerife;
- 2 cementerios en Castilla y León: 1 en Burgos y 1 en León;
- 1 cementerio en Las Islas Baleares, precisamente en Palma de Mallorca;
- 1 cementerio en Comunidad de Madrid, el cementerio de Carabanchel. Cerca de este lugar hay el Tanatorio SUR de Madrid con instalaciones diversas como sala para el lavado y preparación del fallecido, sala de rezo, sala para quedarse los familiares del fallecido y expresar sus condolencias...

⁴⁸ El cementerio de Nerja, ciudad de la provincia de Axarquía en Málaga. Se encontró una maqbara en las cercanías de Maro en 2004 durante los trabajos de construcción de la autovía. Se exhibió dos cráneos fragmentados, ambos con trepanaciones que aparecieron durante las excavaciones llevadas a cabo. Para el cementerio de Fuengirola admite para entierro únicamente a los fallecidos residentes en Málaga y los que han fallecido ocasionalmente en esta provincia.

⁴⁹ Realizados estudios de campo en centros educativos públicos en el País Vasco, en Vitoria precisamente. Visto el trabajo complicado y los desplazamientos continuos y obligatorios, y posteriormente la pandemia generada por el coronavirus, no hemos podido visitar el cementerio ubicado en Vizcaya.

- 1 cementerio en Región de Murcia;
- 1 cementerio en País Vasco, precisamente en Vizcaya⁴⁹;
- 1 cementerio en Navarra;
- 1 cementerio en Aragón;
- 1 cementerio en la Rioja;
- 1 cementerio en Ceuta y Melilla. (Observatorio Andalusí, 2019)

En las comunidades del Principado de Asturias, Cantabria, Castilla la Mancha, Extremadura y Galicia, los musulmanes carecen de cementerios para enterrar a sus fallecidos. (Observatorio Andalusí, 2019)

En esta misma línea señalamos que en las regiones que carecen de cementerios musulmanes para enterrar los difuntos, un acuerdo del ayuntamiento es indispensable para permitir entierro de musulmanes de la comunidad en el cementerio más cercano o disponible. Ejemplo de ello el acuerdo entre el Ayuntamiento de Zaragoza y los responsables de la Comisión Islámica de España (CIE) para que permita enterramientos musulmanes de las provincias de Huesca y Teruel en el cementerio musulmán de esta provincia de Zaragoza firmado en fecha 15 de septiembre de 2020.

En cuanto a la capital Madrid, los representantes de la CIE se reunieron con los responsables de servicios funerarios y cementerios de la Comunidad de Madrid para retomar el proyecto del cementerio musulmán de Carabanchel en el día 14 de diciembre de 2020 que se encuentra en una fase avanzada de estudio. Recordamos que se hacía pública la intención de reservar una parcela islámica de 10000 m² en el cementerio de Carabanchel Alto en marzo de 2016. (Comunicado de la CIE, 2020)

En 2023, los musulmanes contaban con más de 40 cementerios repartidos en 27 provincias⁵⁰, algunos de ellos aún no han abierto, y cuatro comunidades autónomas no disponen de cementerios musulmanes: Galicia, Cantabria, Extremadura y Castilla-La Mancha. (CIE). Este censo demuestra que a pesar de la posesión de más cementerios para enterrar los musulmanes según los ritos del Islam, queda una cifra muy inferior en cuanto al número de musulmanes que está en aumento. Hay mucho camino a recorrer sobre todo en número insuficiente de cementerios.

⁵⁰ 23 provincias cuentan con espacios funerarios para los musulmanes tres años atrás.

De ello, se destaca que la situación de los musulmanes no ha cambiado notablemente en estos últimos cinco años en cuanto a la posesión de parcelas para el entierro de los muertos, no solo la carencia de los cementerios en muchas zonas pero los desplazamientos forzosos por ausencia de cementerios en muchas regiones sin olvidar la no admisión de enterramiento de muertos que no residen en la misma provincia o procedentes de otra comunidad, en ciertos casos. En efecto, la visibilidad del Islam en los espacios públicos no puede contar solo con los espacios funerarios islámicos visto la no disponibilidad de éstos en todo el territorio español.

Tratando el asunto de la posesión de cementerios para los enterramientos de los difuntos de las familias musulmanas, creemos que para una mejor integración de esta comunidad en la sociedad española es de suma importancia la igualdad en las relaciones entre el Estado y las diferentes confesiones religiosas. Los obstáculos para comprar una parcela y dedicarla al entierro de los muertos musulmanes son mucho más presentes y sin solución ninguna en algunos casos en comparación con los de los católicos.

Otro privilegio para esta comunidad a la hora de enterrar los difuntos, que no requiere el mismo tiempo en comparación con la musulmana que necesita más tiempo para efectuar las operaciones y también los desplazamientos forzosos para enterramiento de los muertos musulmanes cuando el municipio, la localidad o la provincia no dispone de un cementerio. En este sentido, hacemos recordar el contenido de art. 1 de la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales «Los Ayuntamientos están obligados a que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras». Según lo citado, esta expresado explícitamente que los enterramientos se efectúan de manera igualada sin discriminar a una minoría y favorecer otra en todas las fases de enterramiento precisamente los servicios funerarios. Señalamos que esta ley ha sido aprobada antes de la firma de los acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas. El art. 3 de la misma expone «Los Ayuntamientos deberán construir cementerios municipales cuando en su término no exista lugar de enterramiento en que pueda cumplirse lo dispuesto en esta Ley» lo que demuestra que se trata de un derecho reconocido por el ordenamiento lo que contribuye en lograr la convivencia. Pero, el ejercicio restringido o la mala aplicación del mismo son considerados como el elemento fundamental en la mala integración de las minorías religiosas en la sociedad española y crear discriminación y desigualdad. De ello, cumplir con las normas jurídicas y hacer reformas sobre otras es esencial para una sociedad plural y diversa.

6. Alumnos y Profesores Musulmanes: Perspectivas y Retos

En 1996 se aprobó y publicó el currículo de las clases de Enseñanza Religiosa Islámica (ERI), así como el convenio para la contratación de los profesores para impartir la asignatura. La ERI es fundamental para la educación de los hijos de familias musulmanas. Eso permite una educación religiosa correcta y contribuye en la construcción de una identidad musulmana y española a la vez.

No obstante, ofrecer dicha materia en los centros escolares permite garantizar una tolerancia y una convivencia en una sociedad plural. La primera lección sería la no discriminación por motivo religioso e igualdad de trato y de oportunidades.

Entre los principales retos de esta asignatura después de analizar la situación desde varios ángulos citamos:

- Impartir la enseñanza islámica en la ESO
- Enseñar sobre el Islam en Bachillerato
- Llevar reformas en el material didáctico
- Lograr acuerdos con los responsables de la educación de las diferentes provincias y también con los responsables y directores de los centros escolares.
- Enseñar a los alumnos los nobles valores del Islam

La impartición de la asignatura de religión islámica ha sido y seguirá siendo el centro de muchos debates y reuniones en estos últimos años. A continuación, expondremos cifras y porcentajes verificables acerca del alumnado y profesorado musulmana así que la perspectiva de la educación religiosa según las convicciones de los musulmanes.

6.1. Alumnado Musulmán: Repartición por Categoría y por Comunidad Autónoma

Antes de proceder al análisis de las cifras correspondientes al número de alumnos por autonomías y provincias, consideramos oportuno abordar las categorías del alumnado musulmán. Entre los alumnos musulmanes se encuentran los españoles, los inmigrantes y los conversos.

Según la escuela pública C.E.I.P. (Colegio de Educación Infantil y Primaria) Hernández Ardieta Roldan de Murcia los alumnos destinatarios son inmigrantes procedentes de países, donde no se habla el castellano. En materia socio-educativa, estos alumnos además de la dificultad del desconocimiento del castellano, algunos vienen sin escolarizar, con un dialecto propio. Como principales características generales podríamos destacar:

- Ausencia de hábitos y adaptación a la vida escolar
- Falta de apoyo y estímulo familiar
- Escasa o nula participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos
- Falta de habilidades sociales y de comunicación

- Riesgo de abandono prematuro del sistema educativo.

Como características del alumnado inmigrante, a destacar:

- Bajo conocimiento de la lengua.
- Desfase curricular acusado.
- Desconocimiento del medio social y de las pautas culturales propias de la zona donde residen.
- Bajo nivel socioeconómico.
- Falta de material e higiene.
- Deficientes condiciones de vivienda, equipamiento, etc.
- Falta de expectativas a nivel educativo (CEIP. Hernández Ardieta Roldán, 1,2)

Por número de alumnos musulmanes, se clasifican las provincias de Barcelona, Madrid y Murcia. Por comunidad autónoma, y, a través del estudio de la densidad del alumnado por centros públicos de Primaria y Secundaria (en adelante ESO), Cataluña cuenta con el número más elevado de alumnos musulmanes o sea españoles, inmigrantes y alumnos destinatarios.

Estudiando el alumnado musulmán por categoría, el número del alumnado inmigrante es más elevado en Cataluña (59.708), Andalucía (25.062) y Comunidad Valenciana (21.250). Para los alumnos destinatarios leemos Cataluña (90.445), seguida por Andalucía (49.563) y Madrid (46.171). En cuanto a Cantabria cuenta con el número más bajo del alumnado musulmán con 197 españoles, 456 inmigrantes y 653 destinatarios, esto se debe al número total de musulmanes residentes en esta comunidad. (Estudio demográfico de la población musulmana, de 2020)

Al leer el número de alumnos en el año 2022, publicado en 2023, hemos observado que se mantiene el mismo orden. Por provincia, destacan Barcelona y Madrid por su número de alumnos musulmanes, seguidas de Murcia. En cuanto a comunidades autónomas, Cataluña encabeza la lista, seguida de Andalucía, la Comunidad Valenciana, Madrid y Murcia. En total, se registraron 217.412 alumnos inmigrantes frente a 157.367 alumnos españoles. (Estudio demográfico de la población musulmana, 2023)

Para ello, hemos visto oportuno hacer una lectura del número de alumnado musulmán mediante un estudio comparativo entre dos periodos. Esta elaboración a través de datos extraídos del Informe Anual del Estudio Demográfico de la Población Musulmana de los años 2021 y 2022 publicado en 2022 y 2023 respectivamente.

En lo que se refiere a los datos que muestra esta tabla -5-, podemos destacar que hubo un aumento notable en el número de alumnos musulmanes en estas dos etapas elegidas de la investigación. Lo que llama la atención es la disminución del número de alumnado español en

Ceuta y Melilla -posesiones españolas en Marruecos- igual de caso para el alumnado inmigrante en Cataluña.

Tabla 5:

Tabla comparativa del número de alumnos musulmanes por categoría y por comunidad autónoma 2021 y 2022

CC. Autónomas	Alumnado español		Alumnado inmigrante		Alumnos destinatarios	
	2022	2021	2022	2021	2022	2021
Andalucía	27.034	25.585	29.697	27.597	56.731	53.182
Aragón	3.483	3.198	8.166	8.230	11.649	11.428
Asturias	360	317	815	743	1.175	1.060
Baleares	3.507	3.135	7.486	7.251	10.993	10.386
Canarias	6.708	6.628	3.488	3.232	10.196	9.860
Cantabria	240	216	615	615	855	831
Castilla y León	2.210	1.968	5.314	4.889	7.524	6.857
Castilla La Mancha	4.989	4.575	6.547	6.589	11.536	11.164
Cataluña	37.500	34.412	64.677	67.309	102.177	101.721
Ceuta	6.313	6.395	759	781	7.072	7.176
Valenciana	14.214	13.206	27.220	25.717	41.434	38.923
Extremadura	1.715	1.664	1.456	1.440	3.171	3.104
Galicia	896	797	2.067	1.812	2.963	2.609
Madrid	30.235	29.256	19.056	19.641	49.291	48.897
Melilla	7.031	7.047	2.175	2.071	9.206	9.118
Murcia	4.958	3.886	21.387	21.053	26.345	24.939
Navarra	1.883	1.688	4.198	3.861	6.081	5.549
País Vasco	2.801	2.332	9.435	9.252	12.236	11.584
La Rioja	1.290	1.192	2.854	2.600	4.144	3.792
Total nacional	157.367	147.497	217.412	214.683	374.779	362.180

Nota: elaboración propia a través de datos del Estudio demográfico de la población musulmana de los años 2021 y 2022.

6.1.1. Evolución del Alumnado Extranjero en las etapas de educación

Presentaremos a continuación cifras acerca de la evolución del alumnado extranjero en todas las etapas de la educación. Se trata de porcentajes recuperados del censo del Ministerio de

Educación y Formación Profesional del curso escolar 2022-2023. En su total, se nota un descenso en el número de alumnos extranjeros del estudio realizado en varios cursos escolares.

Tabla 6:

Evolución del alumnado extranjero

Evolución del alumnado extranjero

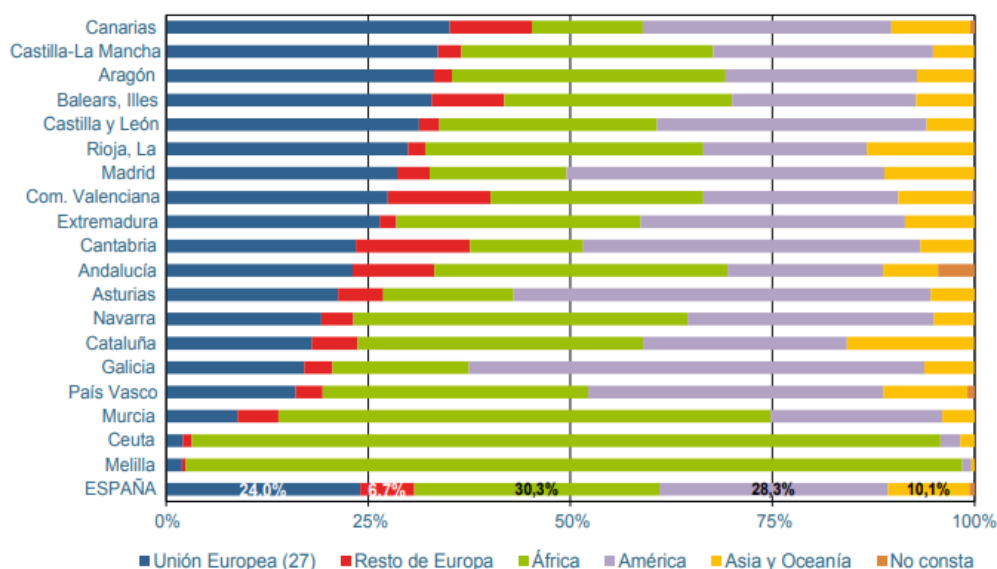
	2011-12	2016-17	2020-21	2021-22
TOTAL	781.236	721.609	857.175	882.814
Enseñanzas de Régimen General	748.812	687.774	825.037	845.766
E. Infantil	144.369	146.296	160.188	157.942
E. Primaria	272.305	264.887	337.050	344.082
Educación Especial	3.955	3.751	5.135	5.405
ESO	215.386	164.306	190.706	201.595
Bachillerato	46.448	44.637	46.248	46.433
Ciclos Formativos FP Básica	-	11.066	11.785	12.049
Ciclos Formativos FP Grado Medio	30.215	29.370	35.019	37.333
Ciclos Formativos FP Grado Superior	18.545	20.462	34.641	37.104
Programas de Cualificación Profesional Inicial	17.589	1	-	-
Otros Programas Formativos	-	2.998	4.265	3.823
Enseñanzas de Régimen Especial	32.424	33.835	32.138	37.048

Nota. Tabla censo y cifras del curso escolar 2022-2023 del Ministerio.

Gráfico 5:

Porcentaje de alumnado extranjero por procedencia geográfica. Curso 2021-2022

Distribución porcentual del alumnado extranjero por procedencia geográfica. Curso 2021-2022



Nota. Gráfico censo y cifras del curso escolar 2022-2023 del Ministerio.

De la gráfica, nos interesa la distribución de los alumnos procedentes de África, que representan el 30,3% del total. Como podemos observar, los porcentajes más altos se registran en las comunidades autónomas de Melilla y Ceuta, seguidas por Murcia. Es llamativo que, a pesar del elevado número de residentes extranjeros en Cataluña, el porcentaje de alumnos africanos en esta comunidad es relativamente medio. El porcentaje varía de una comunidad a otra, pero en general es superior en comparación con las cifras correspondientes a estudiantes de origen europeo y asiático.

6.2. Profesorado Musulmán para Impartir Clases de Religión Islámica: Carencia Considerable

Hemos visto oportuno hablar del número así que la repartición de profesores que imparten clase de religión islámica. El artículo 10.2. del Acuerdo de cooperación firmado entre el Estado y la Comisión Islámica dice: “La enseñanza religiosa islámica será impartida por profesores designados por las Comunidades pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», con la conformidad de la Federación a que pertenezcan”. (BOE. 12 de noviembre de 1992)

En la comunidad autónoma del País Vasco, solo hay dos profesoras titulares desde 2008, y a finales del año pasado se aceptaron a otras dos cuando se abrieron las listas para realizar sustituciones. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco exige el título de Magisterio, el certificado de euskera EGA y el certificado de idoneidad⁵¹ concedido por la Comisión Islámica.

Los colectivos musulmanes también han reclamado a la administración vasca recursos para asentar la asignatura de Religión islámica. La asociación Euskal Bilgune Islamiarra (EBI) informó el año pasado al departamento de Educación de que cada vez son más las familias que desean esta materia para sus hijos, y reclamaron más vías para facilitar las matriculaciones. De hecho, el curso pasado apenas había cuatro profesores para más de 600 alumnos en todo el territorio. Los sindicatos destacan que los centros animan a los padres a inscribirlos en Cultura Árabe, aunque subrayan que en este caso el Ejecutivo «ha dado un paso más» para propiciar acuerdos. El presidente de Bagara, Ramiro Pascual, asegura que su organización está pendiente de mantener un encuentro con EBI para «ir juntos» y «hacer presión» ante el Gobierno.

⁵¹ El certificado de idoneidad es un documento expedido por la administración de un organismo para la prestación de un servicio. Para la certificación de idoneidad necesaria para los profesionales en el ámbito académico en ciertas especialidades será abordada en líneas posteriores.

En fecha de 09 de noviembre de 2021 tuvo lugar un encuentro entre la directora⁵² general de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el coordinador⁵³ de educación así que el delegado⁵⁴ de la Comisión Islámica en Aragón y otras personas. Esta reunión tuvo como finalidad mantener un diálogo sobre la impartición de las clases de religión islámica en los institutos de la comunidad aragonesa, especialmente en ESO. Se ha tratado la falta de profesorado en esta asignatura de religión islámica al tener en consideración que se cuenta con un único profesor en secundaria en toda la región de Aragón, principalmente en Zaragoza. Se ha tratado también la necesidad de aumentar las horas dedicadas a esta materia – que ya actualmente son cuarenta y cinco minutos de clase. (Informe CIE. Noviembre de 2021)

Según el Informe Anual de la Población Musulmana del año 2020, el número de profesores de religión islámica en España fue entre 80 y 85 aproximadamente. (Estudio demográfico de la población musulmana, de 2020). Sobre su concentración, estos maestros están repartidos de forma desigualada entre las comunidades autónomas. Además, existen comunidades que carecen de maestros de religión islámica.

Concretamente, la repartición desigualada o desequilibrada que hemos señalado anteriormente de la población musulmana en general tiene un influjo notable sobre el sector de la enseñanza al carecer muchos centros educativos públicos de profesores de religión islámica. Ejemplo de ello, Cataluña, Navarra, Murcia, Baleares, Galicia, Asturias y Cantabria. Estas dos últimas regiones a pesar de no tener ningún maestro de religión islámica, quedan incomparables con las demás regiones que cuentan con una población muy desarrollada tal Cataluña.

En total, hay 23 maestros en Andalucía, 14 en Ceuta, 10 en Melilla, 6 en Castilla y León, 5 en Aragón, 5 en el País Vasco, 5 en la Rioja, 3 en la Comunidad Valenciana, 3 en Madrid e igual de número de maestros en Extremadura, 2 en Castilla-La Mancha y uno en Canarias. A través de los datos dictados por la misma fuente, se revela que el 90% del alumnado musulmán carece de clases de religión y el 80% del profesorado de religión islámica se encuentra desempleado. (Estudio demográfico de la población musulmana, de 2020-2023)

La comunidad Autónoma de Andalucía a pesar del gran porcentaje de la población musulmana y del número elevado de los alumnos musulmanes, el número de profesores de ERI queda insuficiente. En 2021, en la provincia de Almería hubo 9 maestros pero se necesitaba muchos más, y en otras provincias tal Málaga hubo 2, 2 en Granada, 1 en Sevilla y 1 en Huelva

⁵² Da. Olga Alastruey Alin

⁵³ D. Ihab Fahmy

⁵⁴ D. Fawaz Nahhas Al Afandi

y en Córdoba hubo 9 maestros. (Estudio demográfico de la población musulmana, de 2020-2023)

Los datos antes mencionados muestran que la disponibilidad o no de los maestros que impartan clases de religión islámica no está relacionada en su totalidad al número de musulmanes residentes en tal o tal región. Apoyamos nuestra reflexión con lo que dijo la profesora de Islam y vicepresidenta de Junta Islámica Catalana Ndeye Andujar Chevrollier, en un artículo publicado en 2006 *Enseñanza religiosa islámica en la escuela*:

Uno de los problemas que se plantea a la hora de designar a profesores cualificados es la motivación, ya que se trata de ejercer una profesión poco valorada y con una remuneración muy baja. Por eso es fundamental que tengan una estabilidad laboral. La reciente regulación en la contratación del profesorado supone una mejora significativa en su estatuto, ya que los profesores serán contratados indefinidamente y la retirada de la declaración de idoneidad, que les conceden los responsables de cada confesión, habrá de ser debidamente justificada y ajustarse a derecho. (p. 644)

Como podemos comprobar, es evidente que la Enseñanza Religiosa Islámica (ERI). se considera tal una materia más que importante en los últimos años. Prueba de ello, el aumento del número de profesores que lo imparten. Esto significa que hay más interés y más demandas por parte de los padres, familias y tutores legales de alumnos musulmanes.

De los datos manifiestos -tabla 7- que llama más la atención es la ausencia de los profesores en muchas comunidades hasta la actualidad a pesar del importante número de los alumnos escolarizados en dichos territorios. Además del número de alumnado musulmán, son muchas las demandas por los padres de los alumnos para que sus hijos e hijas sean educados según sus convicciones y creencias tal garantizado en el ordenamiento constitucional y jurisprudencial.

Tabla 7:

Tabla comparativa número de profesores de religión islámica en los años 2019, 2021 y 2022

CC. Autónomas Profesores de religión	2022	2021	2019
Andalucía	38	27	23
Aragón	6	5	5
Asturias	0	0	0
Baleares	4	1	0
Canarias	1	1	1
Cantabria	0	0	0
Castilla y León	9	8	6
Castilla La Mancha	4	2	2
Cataluña	5	5	0
Ceuta	15	14	14
Valenciana	7	7	3
Extremadura	8	8	3
Galicia	0	0	0
Madrid	8	6	3
Melilla	11	10	10
Murcia	16	0	0
Navarra	0	0	0
País Vasco	6	6	5
La Rioja	6	6	5
Total nacional	144	106	80

Nota: elaboración propia a partir de datos del estudio demográfico de la población musulmana de los años 2019, 2021 y 2022.

6.2.1. Certificado de Idoneidad Religiosa para Ejercer la Docencia

El certificado de idoneidad es un documento que certifica que uno ha aprobado la prueba de idoneidad. Es una prueba donde se evalúan los conocimientos pedagógicos. Esta medida se toma cuando quedan cargos vacantes y no hay suficientes docentes para cubrirlos.

Para la educación religiosa islámica, tendrá que impartir las clases un profesorado designado por la CIE. Los profesores deberán contar con la titulación correspondiente al nivel educativo,

pero también con la declaración de idoneidad, certificación que confirma que el docente en cuestión cuenta con el visto bueno de la autoridad religiosa para la enseñanza. A estos profesores se les da el currículo para cada nivel educativo, es decir que el profesor tiene como tarea principal enseñar la religión islámica y no es nada competencia suya elaboración del contenido curricular. (BOE. 12 de noviembre de 1992)

En efecto, el Certificado de idoneidad expedido por la Comisión Islámica de España es emitido previo a la contratación, designando la idoneidad del candidato a un destino determinado. Esto es, en la firma del Certificado de idoneidad de la CIE se especifica tanto al candidato como su localidad y centro educativo de destino. Por tanto, no es procedente solicitar, exigir, o expedir este certificado sin conocimiento o determinación del destino al cual está indicado. (CIE, 2022)

Merece señalar que desde 2017 la Universidad de Zaragoza, conjuntamente con la Universidad de Extremadura, viene impartiendo un Diploma de Extensión universitaria denominado «Religión y Derecho en la sociedad democrática: retos de la convivencia en un contexto plural». En dicho curso, patrocinado por la Comisión Islámica de España, participan como alumnos futuros profesores de religión, imames y responsables de comunidades musulmanas. El certificado que obtienen es uno de los requisitos que la CIE exige para poder designarlos como profesores o imames. (J. Rossell, 2022: 245)

7. Contenido de la Materia de Religión Islámica; Primaria, Infantil y ESO

El contenido para dar clases de religión islámica es competencia de las autoridades religiosas, entidades que pertenecen a la Comisión Islámica. Esta enseñanza garantizada por el Acuerdo de cooperación en todos los niveles empieza desde la educación infantil. El currículo del segundo ciclo de esta etapa educativa incluye siete bloques según aparecen en el BOE de 2016:

1. Conciencia, querer hacer, intencionalidad y adoración,
2. El cuerpo de los niños y las niñas, emociones e identidad,
3. El yo moral en compañía de los demás, considerados como iguales,
4. Dios en el entorno,
5. Convivencia con los otros,
6. Con el Profeta
7. El Corán: diálogos, personajes, escucha y su relación con el entorno. (BOE. 18 de marzo de 2016)

Para el contenido de la enseñanza de religión islámica de la Educación Secundaria Obligatoria, según los miembros representantes de la comunidad islámica en España, la materia pretende desarrollar en el alumnado actitudes prosociales de rechazo a la violencia, respeto a la libertad religiosa y, en definitiva, defensa de la Cultura de la Paz, para ensalzar los valores comunes a todas las personas, con independencia de su lugar de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. Los bloques de contenidos se adaptan al nivel de desarrollo que va adquiriendo el alumnado a lo largo de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:

1. El conocimiento en la Religión del Islam,
2. La inviolabilidad, dignidad y libertad humanas,
3. Aportación del Islam a la Humanidad,
4. La persona del Creyente,
5. Islam contemporáneo, sociedad: España y Europa,
6. La práctica de la adoración y la jurisprudencia islámica,
7. Biografía del Profeta,
8. La expresión durante la expansión del Islam. (BOE. 18 de marzo de 2016)

Sobre la ERI, en la ESO sería importante señalar que aún no existen profesores para esta materia en este nivel de educación en los centros públicos. Además, no se imparte la materia en todas las autonomías, solo se enseña ERI en primaria e infantil y nunca en ESO. El problema mayor reside en la aplicación del acuerdo que dice que se necesitaría 10 alumnos en cada clase, algo que no se puede garantizar en absoluto. A veces se encuentran de entre 2 a 5 o 6 alumnos lo que hace que la tarea vuelva más complicada. Este asunto releva un desequilibrio y una forma de desigualdad de trato y de oportunidades para el conjunto de alumnos. Generalmente, para la clase de religión católica no ocurre siempre lo mismo a la hora de realizar clases a veces con menos de 10 alumnos. Este análisis lo hemos hecho tras escuchar diversos testimonios de personas interesadas en la ERI durante las estancias que hemos realizado en el 2019 y en el año 2022.

Después de un trabajo de cooperación y colaboración entre la Comisión Islámica y las autoridades, se preparaba para el curso 2020-2021 la impartición de la materia de religión islámica en las escuelas de las comunidades en las cuales no se imparte estas clases. Para este propósito, Cataluña, precisamente el Departamento de Educación de la Generalitat ha creado un plan piloto en escuelas públicas de Barcelona, el Baix Llobregat, Girona y Tarragona que

refiere a la enseñanza de esta materia en el primer curso de la educación primaria y en primero de la ESO. “Una vez atendida esta preferencia, si el profesorado que imparte la materia Religión Islámica tiene horario disponible, se podrá impartir en otros cursos, empezando por los más bajos hasta agotar el horario lectivo de este profesorado”. (DOGC. 02 de septiembre de 2020)

Es importante señalar que *Descubrir el Islam*, el primer manual de religión islámica de la UE escrito en castellano en 2006, fue posible gracias a la colaboración entre el Gobierno, los católicos y los musulmanes españoles. Este proyecto, presentado en Madrid, promueve el encuentro intercultural y el diálogo religioso. La Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) fue la encargada de redactar el texto a través de Riay Tatary y Mahamed Ajana. El Gobierno asumió los gastos, financiados por la Fundación Pluralismo y Convivencia del Ministerio de Justicia.

Ya sea en educación infantil, primaria o secundaria, el cuadernillo o libro del alumno de religión islámica incluye en su temario temas que abordan los pilares del Islam, Alá, el profeta, la oración, el Corán, los valores humanos, la ética, entre otros.

Con el objetivo de mejorar los contenidos de los manuales de religión islámica, se celebró el 7 de junio de 2021 una reunión de la Comisión Educativa de la CIE para abordar la necesidad de reformar los libros de religión islámica para educación infantil, en respuesta a los cambios anunciados en la nueva ley de educación, LOMLOE. Durante la reunión, en la que participaron representantes de la Comisión Técnica de Educación (CTE) de la CIE y otros miembros, se subrayó la necesidad de una reforma profunda de seis libros de religión islámica. Además, se discutió la disposición de la editorial Akal, representada por Jesús Espino Nuño, para emprender nuevos proyectos orientados a la elaboración de libros de texto para el segundo ciclo de Educación Infantil y los cuatro cursos de ESO.

La asignatura de ERI tiene un currículum académico estructurado, como se ha mencionado anteriormente, compuesto por un conjunto de principios y valores morales, humanos y sociales, además de aspectos culturales e históricos.

En agosto de 2023 se celebraron conferencias en el seno de la CTE entre los docentes para avanzar en la materialización del proyecto de elaboración de libros de texto para la ERI en todos los cursos de las distintas etapas educativas. En estos encuentros se discutieron los resultados de las conversaciones con las editoriales. Además, se debatieron las propuestas para llevar a cabo el proyecto, la necesidad de formar equipos de trabajo y contar con expertos en pedagogía y ciencias islámicas, entre otros temas. (CIE, 2023)

8. Comparativa entre enseñanza de la religión islámica y la católica en la actualidad

La finalidad de este estudio comparativo reside en resaltar la desigualdad y la diferencia que se toca en España en cuanto a la enseñanza de las religiones en los centros educativos. Además, dilucidamos la situación real en el sector de la educación en cuanto a la igualdad de oportunidades y de trato así que el respeto de las libertades individuales o sea sociales y/o religiosas.

Como hemos dicho en apartados anteriores, la religión católica dominaba todos los ámbitos desde siglos e impactaba el sector educativo. A pesar de las leyes reguladoras ratificadas en estos últimos años, se nota una gran diferencia entre la enseñanza de la religión católica y la enseñanza de las religiones de las comunidades minoritarias que existen en el país principalmente la religión islámica.

La diferencia principal consiste en la oferta de la materia de religión católica sin condición ninguna. Realmente, no ocurre lo mismo para la religión islámica que además de esperar una respuesta positiva por parte del director del colegio, se debe tener al menos 10 alumnos para que sea admitida e impartida. Además de existir esta condición de demanda de la materia por parte de los padres o tutores, tenemos otra condición con un número de demandas fijo superior a diez.

Otra diferencia reside en que la materia de religión católica se imparte en la ESO y Bachillerato, en vez de que a esta etapa de educación aún no se ofrece la materia de religión islámica. Recordamos que en el 2022 se empezaba también a impartir religión católica en la etapa de Educación Infantil lo que significa que se enseña religión católica en todos los niveles de educación.

Sin lugar a dudas, en términos de derechos individuales de ciudadanía, igualdad de trato y oportunidades, existe una desigualdad y un desequilibrio. A pesar de las leyes y decretos en materia educativa, es necesario profundizar en el núcleo de los asuntos relacionados, desarrollar sus características y detalles, estudiar el terreno de ejecución, debatir los límites, entre otros aspectos.

En las escuelas españolas la materia donde se enseña religión católica lleva la apelación de valores sociales y cívicos. Esta materia se imparte tanto en la etapa de Educación Primaria como en la de Secundaria. El horario de esta asignatura es de dos horas semanales más o menos, pero el horario cambia según lo que establece cada comunidad autónoma.

Según la Conferencia Episcopal Española, hubo 34.658 profesores de religión católica en el año 2019, y más de 40.000 en el año 2022. Como podemos observar, es evidente que el

número de profesores de religión católica es considerablemente superior al de religión islámica. La situación actual en cuanto a la oferta de esta materia para otras religiones y la disponibilidad de profesores que la imparten es notablemente inferior a la de la religión católica, como lo demuestran los datos previamente mencionados sobre el profesorado musulmán, eje de nuestro tema de investigación.

Para concluir este análisis, queríamos aclarar otro punto que consideramos de igual importancia, las categorías de centros educativos existentes en España: concertados, privados y públicos, y el interés por la religión católica. Para ello, nos adentraremos en las particularidades de cada tipo de institución para mejor entender el tema en cuestión que es la enseñanza de las religiones en los mismos.

Los centros educativos concertados son de carácter religioso y cuentan con todos los niveles educativos preuniversitarios: infantil, primaria, secundaria y bachillerato. La mayor presencia de este tipo de colegios lo tiene el País Vasco con casi un 50%. Recordamos que este tipo de instituciones educativas surgieron en 1985 gracias a la LODE, bajo el gobierno de Felipe González. En la actualidad, más del 25% del alumnado español estudia en colegios concertados. Para su funcionamiento, las instituciones concertadas se basan en la financiación que es mixta: pública y también de otros orígenes (financiación por las familias de los alumnos a través de la matrícula). Para los colegios privados son instituciones no gubernamentales y no cuentan con financiación estatal. Tienen libertad y potestad de elegir los profesores a partir de una selección. Este tipo de establecimientos cuenta con un número reducido de matrículas.

En cuanto a los colegios públicos es un tipo de centros financiados por el gobierno y ofrecen educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional. Según datos proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional del año 2020, 67,2% del alumnado no universitario recibe una escolarización pública. Garantiza una enseñanza laica.

El número más elevado o sea de alumnos o profesores lo encontramos en los centros educativos concertados porque son centros religiosos. Actualmente, España conoce un descenso notable en el número de alumnos que eligen estudiar y asistir a las clases de religión católica. Este descenso se nota más en los centros educativos públicos. El porcentaje de alumnos que cursan religión en colegios públicos ha caído anualmente pasando del 80,2% al 50,8% entre los cursos 2000/01 y 2019/20 en Primaria. (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022-23)

En conclusión, podemos afirmar que España, en su búsqueda de convivencia y paz en una sociedad plural, ha experimentado enormes transformaciones en los últimos años. El tránsito de un estado católico a un estado secularizado ha permitido a las minorías religiosas coexistentes algunos derechos y libertades. Esta nueva perspectiva ha sido uno de los factores que ha contribuido a un notable y llamativo aumento de la población inmigrante.

En lo asociado al derecho a la educación religiosa adecuada a las convicciones de las personas no católicas es uno de los temas más debatidos en la sociedad española que avanza hacia el multiculturalismo y el pluralismo.

Además de la educación, son muchos los factores que contribuyen en la visibilización de una minoría religiosa, tal las mezquitas y los cementerios para los musulmanes. Muchas son las regiones que carecen de este tipo de lugares a pesar de su notable crecimiento en los últimos años.

En materia política, hemos de decir que entre las razones del atraso de España en comparación con algunos países vecinos reside en la politización de los asuntos delicados que tocan a la ciudadanía. Los políticos, mediante sus discursos e intentos de influir los ciudadanos, causan deterioro social espantoso donde se multiplican los problemas interiores tal el desempleo, la desigualdad, las confrontaciones, la discriminación, la xenofobia, etc. Estos factores tienen un impacto negativo sobre el desarrollo económico y de la nueva tecnología así que el fracaso académico y escolar mediante los mensajes y los discursos de odio, no respeto del otro, falta de igualdad de trato en los espacios públicos, entre otros.

CAPÍTULO II

Identitarismo, Pluralismo e Interculturalidad en España.

El Caso Vasco

En esta etapa de la investigación, abordaremos el tema del identitarismo en una sociedad plural y diversa. Nos focalizamos no solo en la identidad individual, sino también en la identidad colectiva asociada al hecho religioso. Investigaremos la identidad del ciudadano español, la identidad doble dicha compartida, la identidad del residente permanente, la del inmigrante, entre otras. Este análisis considera tanto la identidad vinculada al país de origen y la pertenencia territorial, como la identidad asociada al país de acogida o al colectivo.

Para llevar a cabo los trabajos de campo expuestos posteriormente, hemos seleccionado la autonomía del País Vasco. Es una selección sistemática basada en varios factores relevantes entre los cuales una comunidad musulmana adecuada, así como una identidad compartida y/o plural con características muy marcadas.

También se analizará el posicionamiento del Islam desde una perspectiva socio-religiosa y educativa. Este estudio de corte etnográfico se centra en la enseñanza religiosa islámica en los centros escolares públicos y en el logro de una educación intercultural en el País Vasco. Para ello, presentaremos los resultados de los trabajos de terreno realizados durante la pandemia y en el periodo inmediatamente posterior al confinamiento en dicha autonomía. Exploraremos las miradas, modos de ver y formas de percepción del entorno, así como los elementos fundamentales desde la experiencia vital, en un contexto de gran complejidad. En efecto, profundizaremos en los temas antes mencionados donde lo musulmán adquiere un protagonismo destacado. Pues, integración social, libertad religiosa, ERI, hiyab y otros asuntos serán tratados a continuación.

1. Población y Diversidad en Euskadi

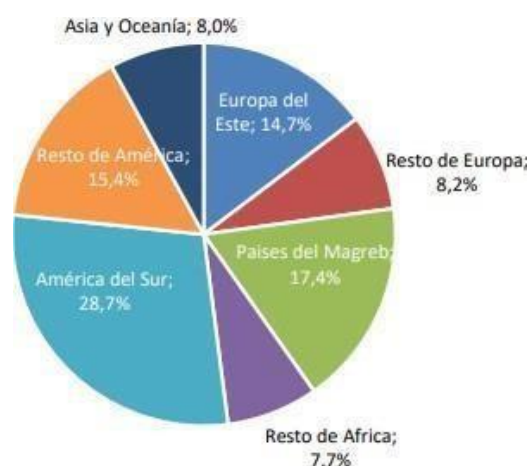
La Comunidad Autónoma del País Vasco ha sido terreno de investigación para llevar esta tesis. Entre las consideraciones que tendríamos en cuenta para elegir a esta autonomía han sido múltiples. Esta zona ha sido durante largo tiempo escenario de muchas tensiones entre el nacionalismo español y el antiespañolismo representado por la banda ETA. Esto lleva a que el tema del identitarismo se debate al diario. En cuanto a la población, a pesar de ser una de las comunidades menos pobladas y con una superficie reducida, esta comunidad presenta un saldo migratorio positivo, lo que refiere a una migración interna muy mínima, y un desarrollo considerable en diversas áreas, lo que la convierte en un entorno propicio para nuestra investigación. Los datos estadísticos cuando no conocen un cambio o queda minúsculo, permiten conseguir resultados correctos y finales. La población musulmana tal como la vamos a desarrollar posteriormente nos ha permitido confirmar la selección de lugar de estudio al presentar algunos rasgos en común con la sociedad vasca y diferencias al tomar en consideración ciertos elementos tal la lengua materna, la religión, el origen, la cultura, entre otros.

A continuación, presentamos algunos datos sobre la población y la diversidad social en dicho territorio. La gráfica abajo muestra porcentaje de la población por nacionalidad según estudio publicado en el año 2023. En primer orden se encuentran los sudamericanos cuyo número está en notable crecimiento en los últimos años tal indicado en los apartados anteriores.

Se observa una presencia de la población de origen magrebí con un porcentaje de 17,4%. Es un número que supera los del resto del Magreb, resto de América y Europa de las diferentes procedencias. La mayor parte de la población magrebí residente en aquella autonomía es de origen marroquí superando los 25.000 ciudadanos. La presencia considerable de la comunidad musulmana en País Vasco nos permitió realizar trabajos de terreno que vamos a desarrollar en las líneas posteriores con un ritmo bastante regular. (INE, ECP. 2023.)

Gráfico 5:

Población por nacionalidad, País Vasco 2023



Nota. Educación en Euskadi. Informe 2021-2023

En cuanto a la población extranjera, hacemos referencia a las personas que no tienen la nacionalidad española y/o no tienen un permiso de residencia, ha conocido también un crecimiento en los últimos años. Representan 14% de la población en Euskadi en 2023, un porcentaje en evolución, tras registrar números inferiores a éste los estudios anteriores. Entre los motivos de esta notable elevación la complicada situación económica y social generada por la pandemia de la covid 19. (INE, 2023)

Tabla 8:*Evolución de la población extranjera en Euskadi*

Año	2023	2018
Porcentaje	14 %	9,7 %

Nota. Elaboración propia a partir de datos de INE.

La mayoría de las personas de origen extranjero proceden de países de Latinoamérica. La mayoría, de edad adulta accedieron a la nacionalidad española, y muy pocos carecen de permiso de residencia, según declaraba el Padrón.

De lo expuesto, se puede considerar que la sociedad vasca es una sociedad diversa. Esta diversidad proviene del fenómeno migratorio. La población extranjera y/o la inmigrante con nacionalidad española permite vivir en una sociedad multicultural y plurirreligiosa. Cultura, lengua, religión y muchos otros elementos permiten no solo en la visibilización de esta categoría de personas, también contribuyen en lograr la convivencia.

2. Sistema Vasco: Desafíos y Soluciones Para una Educación Inclusiva

En el ámbito educativo, observamos la enseñanza del idioma local en las escuelas junto con el castellano. También existen escuelas denominadas *ikastolas*, de carácter asociativo, donde la enseñanza se imparte en euskera. Estas *ikastolas* están agrupadas bajo la federación Seaska, cuyo nombre significa "cuna" en euskera.

La política acerca del idioma de impartición de clases y cursos en la educación refleja la política del gobierno en la unidad territorial. La educación bilingüe o multilingüe refleja por otra parte la aceptación del otro en una sociedad plural y la diversidad lingüística que conlleva. En País Vasco, se observa un gran interés en la promoción del euskera y en fomentar su uso tanto en el territorio vasco como en la sociedad en general.

En la educación infantil, se enseña a los niños en euskera con el objetivo de reforzar la identidad y preservar sus rasgos fundamentales. Pues, el idioma de impartición de clases queda el idioma local lo que en nuestro parecer deja perplejos los padres del niño extranjero que buscan la mejor integración social. Los niños no hablan el mismo idioma o sea españoles o de origen distinto. En caso primero, son muchos los niños procedentes de otras comunidades o ciudades por diferentes razones: trabajo de uno de los padres, estudios... Para el segundo caso,

los niños de familias que vienen de Europa del Este, África, América del Sur principalmente hablan un idioma absolutamente distinto al idioma local. Los obstáculos son pues de tipo lingüístico y forma de imponer lo que caracteriza a la colectividad en este territorio.

En la educación primaria y la ESO, dependiendo del modelo elegido por los padres o tutores legales, los alumnos pueden aprender materias tanto en castellano como en euskera, ya que existen tres modelos de enseñanza. La educación bilingüe permite una integración social flexible. Esta diversidad educativa permite, por un lado, afirmar la identidad individual y, por otro, adaptarse a las diferencias en cuanto a la identidad grupal dentro de la sociedad española. La tabla a continuación resume las enseñanzas impartidas en las diferentes lenguas de aprendizaje, que conforman la identidad compartida o plural de los ciudadanos vascos.

Tabla 9:

Sistema educativo en las escuelas de la Comunidad Autónoma de País Vasco

MODELO A	MODELO B	MODELO D
Idiomas Castellano Euskera Inglés	Idiomas Castellano Euskera Inglés	Idiomas Castellano Euskera Inglés
Todas las asignaturas se imparten en castellano. El Euskera es una asignatura más	Unas asignaturas se enseñan en euskera, otras en castellano, generalmente matemáticas y aprendizaje de la lecto-escritura	Todas las asignaturas se imparten en euskera. El castellano es una asignatura más

Nota. Características del sistema educativo del País Vasco

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/diversidad/120007c_Pub_EJ_SistemaEducativo_cast.pdf

Para la enseñanza superior universitaria en la única universidad pública del País Vasco, la Universidad del País Vasco (Euskal Herriko Unibertsitatea) —anteriormente conocida como Universidad Autónoma de Bilbao—, se ofrecen estudios de grado, posgrado y doctorado. Inicialmente, estaba compuesta por las facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de Sarriko (1955), Medicina (1968) y Ciencias (1968). Con la Ley General de Educación, se unieron a estas la Escuela Náutica (fundada en 1739), la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Bilbao (1818) y las Escuelas Técnicas de Ingenieros (1897), hasta alcanzar

la veintena de centros que la componen en la actualidad, repartidos en tres campus: Vizcaya, Guipúzcoa y Álava. (Portal UPV.)

En materia religiosa, se agregaron más tarde estudios complementarios asociados a la religión en aquella universidad. Se trata de dos formaciones basadas en la religión católica: Fundamentos del Cristianismo y Didáctica de la Religión. Estos estudios permiten a los que les han cursado solicitar certificados que les permitirán -con otros documentos- la obtención de título de profeso/a de Religión Católica DECA⁵⁵. Esta titulación se solicita de forma directa a la Conferencia Episcopal, y no se expide en cualquier caso por la universidad. Hemos pensado fundamental proporcionar esta precisión para mostrar que se trata de una formación académica universitaria otorgada por hombres de iglesia pertenecientes a una institución puramente religiosa y nunca se da por expertos universitarios y profesionales académicos. El caso éste es absolutamente distinto de la formación que reciben los eventuales profesores de religión islámica tal detallamos en apartados anteriores.

Los Estudios Complementarios de Fundamentos del Cristianismo (EECCFC) igual que Los estudios complementarios Didáctica de la Religión (EECCDR) se imparten en la Facultad de Educación en los Campus de Bizcaia, Araba y Gipuzkoa. Las clases se imparten en varios idiomas. En cuanto al programa, EECCFC trata temas tal el reino de dios, la muerte, la resurrección, la historia de la iglesia, etc. Para EECCDR se basa en la naturaleza de la enseñanza de la religión, identidad y misión del profesor de religión, fundamentos de la religión católica, entre otros. (Portal UPV)

Tabla 10:

Estudios Complementarios de religión en la universidad de País Vasco

Campus universitario	Ciudad	Centro	Idioma de Impartición	Duración De curso
Bizcaia	Leioa	Facultad de Educación	Castellano Euskera	4 meses
Araba	Vitoria-Gasteiz	Facultad de Educación	Bilingüe	4 meses
Gipuzkoa	Donostia	Facultad de Educación y Antropología	Euskera	4 meses

Nota. Elaboración propia a partir de datos de UPV manteniendo las apelaciones en Euskera.

⁵⁵ Declaración Eclesiástica de Competencia Académica, DECA. Titulación para impartir la asignatura de religión en los centros educativos, en la escuela precisamente, tanto en Infantil con en Primaria. Se expide por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis perteneciente a la autoridad eclesiástica.

2.1. Acuerdos y Decretos Educativos Para una Escuela Diversa

Los decretos curriculares del plan Heziberri 2020 del Departamento de Educación del Gobierno Vasco establecen, en su Disposición Adicional Segunda, el derecho a recibir o no recibir enseñanza de religión, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado. Aquellos que no opten por Religión cursarán el área de Valores Sociales y Cívicos (Primaria) o la materia de Valores Éticos (Secundaria Obligatoria), a elección de los padres, tutores legales, o, en su caso, del propio alumno.

Pocos años después, el 7 de abril de 2022 se logró un acuerdo educativo con un importante apoyo de los y las parlamentarias de los partidos EAJ-PNV, EH Bildu, PSE-EE y Elkarrekin-Podemos-IU, que tienen más del 90% de la representación del Parlamento Vasco. Para ello, se fomentó la participación mediante una ponencia con alrededor de un centenar de comparecencias, entre ellas la del Consejo Escolar de Euskadi que elaboró un documento denominado “Bases para el acuerdo por la educación”. Conviene recordar, con carácter general, algunas de las ideas que finalmente fueron aprobadas en el Parlamento Vasco en la sesión de 7 de abril, junto a un plan con 43 actuaciones que incluyó las siguientes áreas:

- Equidad y lucha contra la segregación
- Palancas para el aprendizaje y la mejora continua
- Planificación estratégica del Sistema Educativo Vasco
- Cogobernanza
- Participación de la planificación del desarrollo del Pacto y la temporalización de sus actuaciones.

Entre los principios destaca la autonomía de las instituciones educativas y el liderazgo pedagógico. Los fines se refieren al desarrollo de mecanismos de garantía en el acceso y admisión del alumnado para contribuir al equilibrio e inclusión en los centros. Además, también se refuerza la cultura de la evaluación y el fomento de la creatividad, el talento, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor y cooperativo. (La Educación en Euskadi. Informe 2021-2023)

3. Vínculo entre Religión e Identitarismo Individual y Grupal

En la mayoría de las sociedades, la religión permite percibir y concebir la vida de los individuos. La sociedad es “un conjunto de ideas, de creencias, de sentimientos de todos los tipos que se desarrollan por los individuos” (Durkheim, 1967: 79).

Según el psicólogo social británico John Charles Turner, “al menos hay tres niveles de abstracción de categorización del yo importantes para el auto-concepto social”. El primero está constituido por el nivel superordenado del yo como ser humano y que consiste en determinadas características compartidas con los otros miembros de la especie humana, frente a otras formas de vida. El segundo nivel es el intermedio, compuesto por “las categorizaciones en términos de endogrupo/exogrupo, basadas en semejanzas y diferencias sociales entre seres humanos, que le definen a uno como miembro de determinados grupos y no de otros (por ejemplo ‘americano’, ‘mujer’, ‘negro’, ‘estudiante’, ‘clase trabajadora’)”. El tercero sería el nivel subordinado de categorizaciones personales del yo, basadas en diferencias de uno mismo con relación a otros miembros del grupo (1990: 77)

Desde el punto de vista sociológico, las identidades colectivas son realidades socialmente producidas, socialmente objetivadas que, además, a través de los procesos de socialización y de interacción en general se convierten en elementos de la identidad personal.

Tajfel enumera los componentes que, con mayor o menor intensidad, constituyen lo que es un grupo de pertenencia:

“Componente cognitivo, en el sentido del conocimiento de que uno pertenece a un grupo; componente evaluativo, en el sentido de que la noción de grupo y/o de la pertenencia de uno a él puede tener una connotación valorativa positiva o negativa; y componente emocional, en el sentido de que los aspectos cognitivo y evaluativo del grupo y de la propia pertenencia a él pueden ir acompañados de emociones (tales como amor u odio, agrado o desagrado) hacia el propio grupo o hacia grupos que mantienen relaciones con él” (1984: 264)

La identidad colectiva religiosa se manifiesta en forma activa también en aquellas realidades sociales en las que conviven diferentes confesiones religiosas. La diversidad religiosa presente en una sociedad puede dar lugar a diferentes formas de convivencia. Un factor fundamental que define la forma de la coexistencia es la posible jerarquización social de las diferentes confesiones; es el caso de los países en los que una determinada confesión es la confesión que ha sido históricamente la de referencia y a los que, con posterioridad a esa homogeneidad, van llegando flujos de población extranjera portadora de creencias religiosas.

Para los inmigrantes en general, la religión ofrece un valor añadido social en términos de refugio social y de fuente de identidad, de autoestima y de solidaridad pragmática. (Pérez-Agote, 2016 :11)

3.1. Nacionalismo y Multiculturalidad: Entre Identidad Colectiva e Identidad Individual

La identidad de una persona se forma a partir de un conjunto de elementos, todos ellos vinculados a la identidad colectiva o al grupo social al que pertenece. Esta identidad colectiva se refiere a la de la población mayoritaria, que generalmente comparte una misma historia, religión, cultura, lengua, entre otros aspectos. Según dice Besalú, (2002):

“La identidad colectiva necesita remitirse a un pasado histórico o mítico y a un proyecto de futuro, que le da su razón de ser y fundamentarse en algún elemento cultural que sea lo esencial de esta identidad, como la lengua, el territorio, la religión, lo económico, lo político, lo cultural y lo biogénético”.
(pp. 32-33)

Esta identidad -la colectiva-, no puede aplicarse a las comunidades minoritarias que difieren en mayor o menor medida de la comunidad mayoritaria. La identidad colectiva llama a la unión de la nación manteniendo los rasgos distintivos que la caracterizan, lo cual choca con el multiculturalismo. Este último, defiende ampliamente la coexistencia de diversas culturas, tradiciones, etnias, y pluralismo religioso dentro de la misma sociedad. En efecto, la identidad colectiva está estrechamente asociada a la identidad nacional. Sin embargo, en una sociedad plurirreligiosa, diversa y multicultural, esta identidad tiende a representar a la comunidad mayoritaria. Las minorías, al ser percibidas como extranjeras y diferentes, se consideran un obstáculo para la cohesión nacional. Esto refleja una realidad diferente en la que la diversidad aún no se acepta plenamente en la vida real. En este contexto, el autor de estas ideas, Besalú argumenta que la multiculturalidad simboliza a las personas y no a la sociedad en la que viven:

«la multiculturalidad es vista como una característica de los individuos y no de la sociedad. Entonces las diferencias étnicas, religiosas, culturales o lingüísticas no tienen relevancia política y deben estar subordinados a la identidad nacional. Pero la existencia de grupos culturalmente distintos en los

Estado-nación genera conflicto, porque el ideal nacionalista es crear un espacio nacional y cultural homogéneo». (2002: 57-58).

Pasando del punto de vista pedagógico al político extremista, el identitarismo es una corriente ideológica que surgió en Francia en los años setenta del siglo XX, impulsada por la Nouvelle Droite y posteriormente actualizada por otras figuras. El identitarismo rechaza la inmigración, defiende la identidad nacional tradicional, se posiciona como antieuropeísta –en el sentido de promover lo regional y lo local, aunque también revaloriza la identidad europea en contraposición a otras– y critica el neoliberalismo, sin cuestionar el sistema capitalista. Cabe señalar que la palabra "islamofobia," utilizada frecuentemente en la actualidad por los medios y los políticos, tiene su origen en la derecha identitarista. (Identitarismo, diccionario académico)

En este contexto, el Observatorio de la Islamofobia en los Medios y la Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia forman parte del Movimiento contra el Discurso del Odio, cuyo objetivo es combatir la islamofobia en todos los ámbitos. Nos parece fundamental destacar el interés de los musulmanes españoles que ocupan puestos importantes en el gobierno por los asuntos de su comunidad, como es el caso de Hana Jalloul, investigadora en terrorismo, miembro del PSOE, y secretaria de Estado de Migraciones entre 2020 y 2021. Además, el Observatorio Andalusi elabora informes anuales basados en la información proporcionada por voluntarios independientes, en un trabajo no remunerado. Su objetivo es observar y seguir la situación del ciudadano musulmán y la islamofobia en España.

Para comprender la cuestión de la identidad en relación con nuestro objeto de estudio, pasamos de lo general a lo específico, abordando la identificación de la identidad en España, tanto a nivel individual como colectivo. El identitarismo es un tema controvertido que a menudo genera debate.

Al asociar la identidad con el elemento religioso, España combatió durante siglos por la expansión y universalidad del cristianismo, siendo un estado predominantemente católico durante mucho tiempo. En la actualidad, España reconoce la existencia de otras religiones y garantiza la libertad de su práctica en público. Entre las religiones con un gran número de seguidores y practicantes se encuentran el catolicismo, el islam y el judaísmo. A pesar de este reconocimiento, la identidad religiosa está profundamente vinculada a la cultura, lo que abre la puerta a diversas consideraciones. Un ejemplo de ello es el *hijab*, que para algunos se

considera un símbolo religioso, mientras que para otros es simplemente una forma de vestir que varía según la región.

La segunda parte del estudio aborda el tema de la identidad ligada a la identificación de los ciudadanos según su pertenencia cultural, histórica y geográfica. En este contexto, se analiza el reconocimiento de la autonomía de las comunidades, lo cual permite asegurar una serie de derechos colectivos y libertades individuales.

En este contexto, el artículo 140 de la Constitución Española de 1978, incluido en el Título VIII, dedicado a la organización territorial del Estado, específicamente en el Capítulo II sobre la administración local, establece:

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponderán a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto. (CE, 1978, BOE de 29 de diciembre, n. 311)

A pesar de los esfuerzos y las leyes promulgadas, así como las reformas implementadas en los últimos años, parece que aún queda mucho por hacer en lo que respecta al discurso de odio y otras formas de intolerancia.

4. Identidad y Educación: Análisis de Contenido del Estatuto de Autonomía para el País Vasco

Este estudio analítico sobre la identidad compartida de los españoles, tanto a nivel nacional como regional o local, se ha centrado en la Comunidad Autónoma del País Vasco⁵⁶, adoptando un enfoque cualitativo. La selección de esta región se basa en diversas consideraciones sociales. Hemos tenido en cuenta el saldo migratorio registrado en los últimos años, periodo objeto de

⁵⁶ De las distinciones: Vitoria-Gasteiz Label ville à velo en 2023, premio otorgado por el Tour de France y otro en 2019, Global Green City Award otorgado por la organización Global Forum on Human Settlements, auspiciada por la ONU, en reconocimiento al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y la Agenda 2030. En 2023 también, la Sociedad Informática del Gobierno Vasco-EJIE ha recibido el premio a la Administración Pública del año en el área de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) otorgado por la Consultoría IDC a los mejores proyectos de innovación tecnológica. Otro premio destinado a la plataforma de innovación abierta, BIND, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco por el reconocimiento de Startup Ecosystem Stars 2023 como Exceptional Industry Support en las categorías de «Startup Programs» y «SME Support»...

estudio, durante el cual esta autonomía ha contado con su propia población para impulsar su desarrollo económico, científico y social, ya que presenta una baja tasa de emigración hacia otras comunidades. Otro motivo para estudiar esta área es su notable desarrollo en distintos ámbitos. A pesar de contar con una población reducida, las provincias vascas han recibido numerosos premios y reconocimientos en diversas áreas.

Otro de los motivos que nos llevó a centrarnos en este territorio en particular es que, desde un ángulo socio-étnico y político, el sufrimiento y la violencia causados por la organización terrorista ETA (Euskadi Ta Askatasuna) perduraron durante muchos años. ETA, fundada en 1959, buscaba establecer una identidad nacionalista vasca separada de la identidad española.

Es relevante considerar que los partidos de extrema derecha en España actualmente promueven el nacionalismo y el odio hacia los inmigrantes, defendiendo principios que presentan similitudes con los postulados de ETA, a pesar de que esta última operaba en un ámbito territorial más restringido.

El nacionalismo vasco defiende la autonomía política y autogobierno, reconocimiento de la identidad y cultura vasca, unión territorial entre otros. El partido que gobernaba más de 10 años consecutivos y sigue presidiendo el gobierno actualmente, y el más votado en esta comunidad es el Partido Nacionalista Vasco (PNV). Es un partido político laico, democrático y plural. A pesar de que PNV es un partido de derecha, pero no comparte los mismos principios de los extremistas y derechistas radicales tal VOX.

Para lograr una mejor comprensión de la identidad nacional de los españoles, hemos analizado el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, publicado durante el reinado de Juan Carlos I en el Boletín Oficial del País Vasco, a través de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Es importante destacar que el Estatuto de Autonomía para el País Vasco está redactado en dos idiomas, castellano y euskera, lo que nos ha permitido estudiar su contenido directamente. De haber estado escrito únicamente en la lengua local, habríamos necesitado la ayuda de terceras personas o recurrir a herramientas de traducción debido a nuestra falta de conocimiento del idioma. Además, para realizar este estudio, consideramos fundamental subrayar los textos que hacen referencia a la construcción y conservación de la identidad, con el fin de lograr una mejor comprensión del objeto de estudio.

En el Título Preliminar del mencionado Estatuto, se aborda la constitución del gobierno del País Vasco, los territorios que forman parte de esta comunidad autónoma, la bandera, la lengua, entre otros aspectos. El artículo 6º establece:

1. El Euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, al igual que el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.
2. Las instituciones comunes de la Comunidad

Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial (...) 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua. 4. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es la institución consultiva oficial en lo referente al euskera (...)» (BOCG. del País Vasco, 12 de enero de 1980, N°32, pp. 286-288).

A partir de lo anterior, y desde nuestra propia perspectiva, constatamos que la identidad vasca, con sus características y particularidades, no se separa de la identidad española. Todo derecho o libertad se manifiesta en un plano local o regional en paralelo con el ámbito nacional. Esto significa que los elementos que caracterizan la identidad del ciudadano vasco son plurales, integrando tanto lo nacional como lo autonómico.

5. La Enseñanza Religiosa Islámica en las Escuelas Públicas Vascas

Según un estudio publicado en 2023 por el Gobierno Vasco, hay 120 ikastolas en País Vasco repartidas entre las ciudades vascas de la manera siguiente: 38 en Guipúzcoa, 38 en País Vasco Francés, 21 en Vizcaya, 15 en Navarra y 8 en Álaba.

El número de las escuelas no está asociado a la calidad de la educación en esta autonomía. Tampoco tiene impacto sobre la gestión de éstas en cuanto a la disponibilidad de profesorado, impartición de materias y/o elaboración de currículos.

Para el número de alumnado musulmán, según datos del Consejo Escolar de Euskadi (2016) mientras en 2003 el sistema educativo vasco acogía a apenas 6.000 alumnos y alumnas de nacionalidad extranjera, doce años después -2015- esa cifra se multiplicó por seis y son el 6,6% del alumnado,

En Euskadi, según datos publicados por el Gobierno Vasco, 386 alumnos de Infantil, Primaria y Secundaria recibieron clases de religión islámica durante el curso académico 2017-2018. La Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) estima que en las aulas de Euskadi hay 7.413 alumnos musulmanes (1.188 españoles y 6.225 inmigrantes), aunque solo el 5,2% cursa la asignatura de religión islámica. Este número de alumnado – de la población musulmana- conoció un crecimiento en los últimos cinco años. Esta evolución ha tocado los musulmanes españoles y los inmigrantes igual 2801 españoles y 9435 inmigrantes en 2022.

En cuanto al profesorado, durante el curso 2017-2018, cuatro docentes impartieron clases de religión islámica en algunas escuelas públicas de Araba y Bizkaia. (Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco). Este número conoció un ligero aumento al pasar de 5 a 6 en el periodo comprendido entre 2019 a 2023, según mencionado en el capítulo anterior.

Según la CIE, el delegado Ahmad El Hanafy se reunió el 12 de noviembre de 2021 en la sede de la asociación Aniztazun culturaleko eguzki elkarte con las madres de los alumnos interesados en la enseñanza religiosa en los centros educativos. Durante la reunión, se debatieron temas relacionados con la enseñanza religiosa, el menú Halal, y el derecho al enterramiento islámico en un espacio adaptado dentro del cementerio civil. Se acordó la necesidad de realizar esfuerzos para alcanzar los objetivos, como la implementación de clases de educación islámica en los colegios públicos. Hanafy explicó que hay seis profesores de religión islámica en la comunidad autónoma del País Vasco. (Enseñanza religiosa islámica en el País Vasco, Portal de CIE, 17.11.2021)

En el curso académico 2022-2023, algunas escuelas registraron un aumento notable de las demandas de clases de religión islámica por parte de familias musulmanas. Sigue cuantificado el mismo número de profesores que imparten esta materia, 4 en esta autonomía. (Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco)⁵⁷

Desde la perspectiva jurídica, la autonomía vasca ofrece enseñanza religiosa islámica, aunque de manera limitada. Sin embargo, surgen numerosos problemas al presentar solicitudes para esta materia. Además del tema de la conservación de la identidad vasca territorial y lingüística, se plantea también el desafío religioso. El rechazo generalizado a la enseñanza de la religión islámica en los colegios vascos suele justificarse por la escasez de profesores o la falta de solicitudes por parte de los alumnos y sus padres o tutores legales. Esta justificación refleja, en parte, una preferencia por conservar los elementos identitarios vascos en aspectos religiosos, culturales, sociales, territoriales y políticos, lo que conlleva un rechazo implícito a lo que se percibe como extranjero o diferente.

Según se lee en el Boletín Oficial del País Vasco publicado en el mes de junio de 2023, oferta de clases de lenguas extranjeras y clases de Valores Cívicos y Éticos a partir del sexto curso de Primaria, Atención Educativa Ordinaria (AEO) en niveles iniciales sirven en la mejora del modelo educativo en esta Autonomía. (Establecimiento del currículo de Educación Básica, BOPV, 2023, n 109.)

A continuación, ponemos esta visión propia en prueba para ver hasta qué medida está garantizado el derecho de la libertad religiosa en el ámbito educativo. Además, dilucidamos la

⁵⁷ Abdelaziz Messaoudi, presidente de Federación Islámica del País Vasco (FIVASCO) interesada en la religión y asuntos internos de la comunidad musulmana tal la formación de los imames y profesores de religión islámica y lengua árabe en Euskadi, tiene junto con un equipo detrás la labor de representar esta comunidad en las administraciones y los actos en el ámbito social, institucional, académico... En los últimos años FIVASCO participó en eventos sobre la violencia de género, la inclusión social de las mujeres musulmanas, etc.

perspectiva de la educación religiosa islámica en la vida real en las escuelas públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Ibaiondo: Perspectiva de la Educación Religiosa Islámica en la ikastola

Para mejor entender las visiones, las estadísticas y las perspectivas de la educación religiosa islámica en País Vasco, hemos creído más que fundamental llevar un trabajo de terreno. La práctica permite siempre comprobar la eficacia de los datos y dilucidar la realidad concreta en torno al asunto principal de nuestra investigación. Para ello, desarrollaremos acerca de esta práctica en las líneas posteriores dando detalles sobre el estudio.

Se trata de un estudio etnográfico realizado sobre la educación religiosa en cuanto a la comunidad musulmana en Vitoria-Gasteiz. La inclusión social permite comprender perspectivas, situaciones, reacciones, visiones y decisiones de las personas protagonistas tal como los alumnos y los padres. Otros participantes tal como los docentes, los responsables y los ciudadanos en general formaron parte del estudio.

El presente estudio cualitativo desde un enfoque etnográfico permitió aclarar la situación de los musulmanes en cuanto a la práctica de las libertades individuales y entender la vida cotidiana de esta categoría de ciudadanos. El estudio se desarrolla enseguida.

6.1. Investigación de campo: entorno y ritmo

Durante nuestra estancia en 2019, tuvimos la oportunidad de estudiar el contexto educativo en las provincias vascas. Hemos elegido la ciudad de Vitoria-Gasteiz como lugar de estudio, capital de la provincia de Álava.

Llevando otros datos más precisos sobre el lugar de investigación, pues el estudio ha sido realizado en Lakua-Arriaga, un barrio que conoció un crecimiento notable de la población y una evolución en la industria, comercio, etc. Es una fusión de dos grandes barrios Lakua y Arriaga. En este barrio se encuentra la sede oficial del Gobierno vasco.

En este territorio, se encuentra el Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Ibaiondo ikastetxe publikoa, un colegio público ubicado en Tarragona Kalea 9. Este centro es laico y mixto, y utiliza el euskera como idioma vehicular. (ibaiondoikastola.com)

Tras determinar el lugar de investigación, hemos de señalar la importancia de desarrollo del estudio. Este último ha sido con un ritmo regular tomando suficiente tiempo para conseguir todo lo planificado antes de lanzarme en ello.

Pues, de 2019 a 2022, han sido cuatro años donde hemos tenido contacto con la ciudad y los protagonistas de diferente manera.

6.2. Motivos de selección

El motivo de la selección de la ciudad de Vitoria-Gasteiz como terreno de estudio ha sido múltiple:

- Ciudad con mayor presencia de musulmanes en País Vasco
- Número interesante de la comunidad musulmana de diferentes orígenes
- Presencia considerable de musulmanes de procedencia magrebí
- Evolución notable de la población extranjera en los últimos años
- Población inmigrante en aumento desde el resto de España
- Saldo migratorio interior bajo
- La sede oficial del Parlamento y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco se encuentra en dicha ciudad.

Abajo, se incorporan algunos datos justificantes de los motivos de selección de lugar de investigación. Se demuestra en la tabla 11 el número de población extranjera por nacionalidad. Están Marruecos y Argelia en el top 5, además de Pakistán que representan a la población musulmana. Se nota explícitamente la presencia de la población extranjera de origen magrebí con un notable aumento del número de los hombres. Esta cifra puede interpretarse por: búsqueda de empleo, reagrupación familiar, estudios ...

Merece señalar que de esta población extranjera, la mayoría son españoles, en posesión de la nacionalidad española. La población marroquí representa un poco más del doble de la población argelina en el porcentaje total. Un número que viene justificado por tantas razones: historia común, cercanía territorial... Incluso, la población pakistaní es un poco inferior a la argelina.

Tabla 11:

Procedencias principales de los extranjeros en Vitoria, 2022⁵⁸

País	Hombres	Mujeres	Total	%	Proporción
 Marruecos	2318	1961	4279	15.7 %	<div></div>
 Colombia	1601	1835	3436	12.6 %	<div></div>
 Nigeria	872	862	1734	6.4 %	<div></div>
 Argelia	971	727	1698	6.2 %	<div></div>
 Pakistán	929	530	1459	5.4 %	<div></div>
 Rumania	511	571	1082	4.0 %	<div></div>
 Venezuela	461	550	1011	3.7 %	<div></div>
 Paraguay	342	636	978	3.6 %	<div></div>
 China	414	429	843	3.1 %	<div></div>
 Portugal	525	294	819	3.0 %	<div></div>
 Brasil	281	464	745	2.7 %	<div></div>
 Perú	266	354	620	2.3 %	<div></div>

Nota. INE, España, 2022.

Recordamos que Vitoria-Gasteiz es la ciudad que cuenta con el número más elevado de la comunidad musulmana en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La tabla abajo muestra el número de esta comunidad en las diferentes ciudades vascas.

Tabla 12:

Número de musulmanes por ciudad, 2022

Ciudad	Número
Vitoria	14.114
Bilbao	13.131
Donostia	5.540

Nota. INE, 2022.

⁵⁸ La tabla incluye los países y porcentaje de la población extranjera en Vitoria según INE del año 2022. Hemos recuperado la cabeza de la tabla al interesarnos en los porcentajes más altos, población con una presencia de más de 2%. Se puede consultar la tabla completa en el apartado de anexos.

En cuanto al motivo principal de la selección del centro educativo, es que es uno de las escuelas donde se imparte lengua árabe y se habla de religión islámica, objeto de nuestro estudio. Pues, se ha tomado en cuenta el ejercicio del derecho a la libertad religiosa en la educación.

Otra razón que nos ha empujado a trabajar sobre este centro educativo reside en que las familias musulmanas de los alumnos matriculados en Ibaiondo están más satisfechas que otras en esta misma ciudad.

6.3. Objetivos de estudio

El objetivo principal de este trabajo de investigación consiste inicialmente en estudiar las circunstancias y las perspectivas en la vida real de las minorías religiosas, la comunidad musulmana en particular. Nos interesamos en los derechos fundamentales y libertades de ciudadanía dictados en los textos constitucionales así que los acuerdos del Estado con las minorías religiosas: libertad religiosa, derecho a la educación que adecue a las convicciones de las familias de religión acatólica...

Echamos luz sobre la educación religiosa islámica, tema controvertido en los últimos años. Para conseguir este objetivo, ha sido fundamental escoger un centro educativo de la educación primaria, porque a esta etapa de la educación se puede hablar de ERI. La educación infantil no puede ser el terreno adecuado a este tipo de investigación.

No obstante, tolerancia, convivencia, integración social e igualdad de trato contribuyen en el desarrollo personal y de la colectividad. Suscitar la convivencia en una sociedad diversa tal como la española y eliminar actos discriminatorios por cualquier motivo permiten una buena integración en una sociedad plurirreligiosa y diversa y eliminar toda forma de exclusión social.

6.4. Los Informantes: base del estudio

Para realizar el estudio, la fuente principal para recolectar informaciones fue unas familias musulmanas, de origen argelino y marroquí en su mayoría, con un domicilio en Lakua en Vitoria-Gasteiz en el País Vasco. En efecto, se trata de personas con nacionalidad doble, nacionalidad argelina o marroquí y española. Esta precisión permite identificar claramente a los participantes en el estudio, españoles en su mayoría porque son considerados extranjeros los individuos que no tienen la nacionalidad española. Además, todas las personas encuestadas cuentan con una residencia permanente estable en la ciudad antes citada.

La mayoría de los encuestados -aproximadamente 30- fueron mujeres, y en menor medida hombres. Esta diferencia ha sido sistemática al proporcionar las mujeres muchos datos de manera detallada, hablar bastante de lo que se vive y de lo que se observa.

Hemos tenido contacto también con algunos alumnos, hijos de aquellas familias musulmanas. Discusiones frente a frente nos han facilitado muchas informaciones de la vida cotidiana de éstos en la escuela. El contacto, pues, ha sido con personas adultas y con niños, menores de edad todos musulmanes.

Hemos de precisar que las entrevistas con los alumnos y las alumnas han sido breves y en presencia de sus padres o uno de ellos. No hay normas estatales que prohíben entrevistar a menores de edad, tampoco consideraciones legales para tomar en consideración para no violar sus derechos. Pero sí tenerlos informados sus padres y hablarles en presencia de éstos ha sido más cómodo. En efecto, para un intercambio fructífero y que responde a las éticas, hemos entrevistado a los alumnos en presencia de sus padres como ha sido subrayado al principio.

Mientras, las entrevistas con los padres no tenían una duración precisa, nos interesábamos en las informaciones brindadas sin dar importancia al tiempo dedicado a cada entrevista.

Otras personas han cooperado también para llevar la investigación de la mejor forma. Se trata del personal de la secretaria de dicha escuela. La contribución de algunos ha sido más que interesante para el éxito del estudio.

Es de señalar que no todas las entrevistas han sido grabadas. No hemos hecho grabaciones sin el consentimiento de los entrevistados. Pero si, les hemos informado de la importancia de la información que se va a usar en el ámbito académico para preparar una tesis doctoral y que va a ser protegida. Además, hemos tenido la ocasión de intercambiar con muchas personas hablando de su vida privada, informándoles de no usar estos detalles, tampoco sus nombres e informaciones personales. La información proporcionada por los entrevistados ha sido apuntada en su mayoría en un borrador aparte y analizada en su totalidad sin especificar o identificar a personas.

6.5. Método y técnicas de recogida de datos

La investigación se basa en un estudio de caso, un método para llevar a cabo un estudio cualitativo etnográfico. Se trata principalmente de conversaciones directas cara a cara y otras a distancia realizadas en diferentes tiempos. De 2019 a 2023, hemos podido concretizar el estudio e intentar conseguir el objetivo fijado al inicio. Hemos mantenido también contacto

con muchas de las personas encuestadas. En efecto, el estudio ha sido realizado en diferentes tiempos respetando un ritmo bastante regular.

Además de las entrevistas, hemos usado la interpretación y la observación para comprender lo que ocurre realmente en la vida cotidiana del destino en su propio entorno y conocer y descubrir experiencias absolutamente personales. Esto quiere decir que hemos intentado interpretar lo que hacen y lo que dicen los encuestados. Solo el lugar ha sido limitado, es decir realizamos el estudio sobre el tema de la impartición de religión islámica para alumnos musulmanes tras registrar las peticiones por parte de sus padres. Pues, intentamos estudiarlo con profundidad y detalle en cuanto a personas en su propio entorno. Pues, interpretamos y observamos hechos y dichos en el lugar donde se producen por eso ha sido primordial desplazarnos tantas veces en el lugar de estudio.

La observación en esta investigación de terreno nos permitía entender ciertos hechos y buscar detalles sobre algunos asuntos. Pues, se trata de recibir, recoger datos y auto-informarnos de ciertos datos para comprobar su eficacia y transmitir informaciones concretas clara y adecuadamente.

Para realizar el estudio, hemos trabajado sobre esta categoría de personas en su propio entorno usando varios métodos de investigación, tal como lo hemos señalado anteriormente. Se trata de un número regular de personas de religión musulmana -antes mencionado- al dedicar más importancia de la cualidad de la información brindada por los entrevistados sin interesarnos en la variable cuantitativa.

Además, la secretaría de la escuela nos ha brindado datos concretos y nos han aclarado algunos puntos. El contacto ha sido vía llamadas directas durante la pandemia generada por el coronavirus. Este método se consideraba la única solución para poder avanzar en el estudio corroborando datos adquiridos en tiempo antes.

6.6. Enseñanza de la religión en la vida efectiva

En esta ikastola se impartía clases de lengua árabe en los seis niveles de esta etapa de la educación. La disponibilidad de un profesor que imparte esta materia ha sido garantizada a lo largo del curso académico, según los padres encuestados. (Apéndice A)

Hablando de la distribución horaria y el horario escolar global – elaborado por los responsables de la escuela a partir de un horario inicial del Gobierno- los alumnos y las alumnas musulmanes asistieron cada miércoles a una clase de lengua árabe. Es una clase impartida en las primeras horas de la tarde de aquel día por ser una tarde libre inicialmente en el horario escolar. Señalamos que se trata del calendario de los años comprendidos entre 2016 hasta 2022. (www.ibaiondoikastola.com)

Con esta distribución, en este centro el alumnado no tendrá el mismo horario. No obstante, el tiempo libre no es el mismo para todos los alumnos y alumnas de la ikastola, lo que hace que no todos tienen una tarde libre a mitad de semana. Pero sí tienen tardes para su tiempo libre suficientes al salir temprano.

Para la educación religiosa, los padres igual que sus hijos afirmaron que durante la clase de lengua árabe se incorporaría temas de religión islámica. Éstos añadieron: *“los temas de la producción escrita refieren generalmente, en su mayoría, a asuntos asociados al Islam tal la oración, ayuno de Ramadán, Corán...”*. (Apéndice A)

La situación no ha cambiado en los años posteriores. Entre 2022 a 2024 se sigue impartiendo clases de lengua árabe. Pero nunca se imparte religión islámica como asignatura dentro de los currículos de los programas de los diferentes niveles de educación. Lo que ha cambiado es el horario de impartición de aquella materia. Tras ponernos en contacto con la secretaria de Ibaiondo, nos han confirmado que la clase se imparte los lunes de las 5 pm a las 6 pm. Esto quiere decir que los alumnos musulmanes reciben clase de árabe después del horario escolar, a pesar de permanecer la tarde libre del día de miércoles tal aparece en la tabla 4.

Tabla 13:

Calendario de CEIP Ibaiondo, 2023

Día	Horario de la mañana	Horario de la tarde
Lunes	9:15 a 12:45 h	15:00 a 17:00 h
Martes	9:15 a 12:45 h	15:00 a 17:00 h
Miércoles	9:15 a 12:45 h	
Jueves	9:15 a 12:45 h	15:00 a 17:00 h
Viernes	9:15 a 12:45 h	15:00 a 17:00 h

Nota: Calendario 2023-2024.

El calendario de esta ikastola permanece similar a él de los últimos años. La jornada continua⁵⁹ así que la jornada especial se dan todos los días de las 9:15 a 13:15h.

Con esta distribución, todo el alumnado tendrá libre la tarde de miércoles. En cuanto al alumnado musulmán tendrá una tarde cargada del día de lunes al salir a las 6:00pm.

Intentando garantizar igualdad de trato y de oportunidades para el alumnado inscrito en esta ikastola, queda mucho camino para recorrer. Además, se ha constatado que el pluralismo y la diversidad de la sociedad española de hoy en el ámbito educativo están más notables.

Esta ikastola ofrece servicios como el comedor y el autobús escolar. Para la pausa, los alumnos que pagaban con anterioridad la tasa de comedor, tienen de comer en la escuela sirviendo un menú variado. En caso de los alumnos musulmanes, el menú aun variado, no incluye comida halal. (ibaiondoikastola.com) confirman algunas familias residentes en esta zona.

7. Uso del Velo Islámico en las Escuelas Públicas Vascas

En cuanto al velo islámico o Hiyab en los centros escolares, a principios de septiembre de 2016 -inicio del curso escolar 2016-2017, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura envió una circular a los centros educativos. En ella, se indica que no se debe impedir la escolarización de las alumnas con *hiyab*. Además, se pedía a los centros escolares cuyos proyectos educativos o reglamentos de organización y funcionamiento no lo permitan, a revisar dichos documentos desde el enfoque de la educación inclusiva y la atención a la diversidad. (Circular de 8 de septiembre de 2016. Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco)

Dicha circular se produjo después de una polémica surgida en Vitoria-Gasteiz. Una alumna musulmana ha sido impedida de entrar en el aula con el pañuelo en la cabeza en el colegio público Luis Dorao⁶⁰. Tras muchas negociaciones e idas y vueltas, la alumna recibió sus clases de otro modo donde los profesores se desplazaron para impartirle las materias, y no ha podido entrar en el aula y reunirse a sus compañeros de clase. (Aula intercultural. El portal de la educación intercultural. (<https://aulaintercultural.org/2016/07/05/vitoria-debate-si-se-debe-permitir-el-velo-islamico-en-la-escuela/>) En este caso, igualdad de trato y de oportunidades, integración social no han sido garantizadas al excluir la alumna de su entorno habitual.

⁵⁹ La jornada continua, llamada también jornada intensiva, implica que todas las horas lectivas se agrupan en horario de mañana. En cambio, se llama jornada partida la donde las horas se distribuyen entre la mañana y la tarde, y se incluye también una pausa bastante larga para comer.

⁶⁰ El colegio CEIP prohíbe que sus alumnos vayan al aula con la cabeza cubierta con cualquier tipo de prenda.

Hemos de aclarar que no se trata de impedir la escolarización. Las alumnas musulmanas que portan pañuelos en la cabeza pueden ir a la escuela, les será garantizado así el derecho a la educación -según el art. 27 de la CE. 1978-. Por otra parte, este proceso no permite acceso al aula y se adoptan otras medidas que varían de una escuela a otra.

Es menester señalar que en algunos centros escolares vascos se impide no solo entrar al aula tapadas las alumnas musulmanas, tampoco acceder a la escuela. Estas situaciones que provocan inquietud son menos frecuentes en los centros educativos públicos, y mucho más presentes en los centros concertados, terreno que tenemos fuera del espacio de la presente investigación.

7.1. Metodología y lugar de investigación

El estudio desarrollado desde un enfoque etnográfico permitió describir situaciones entre prohibir y permitir el velo islámico en los centros escolares públicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se hace referencia al acceso a la escuela y al aula las alumnas musulmanas cubiertas con un pañuelo.

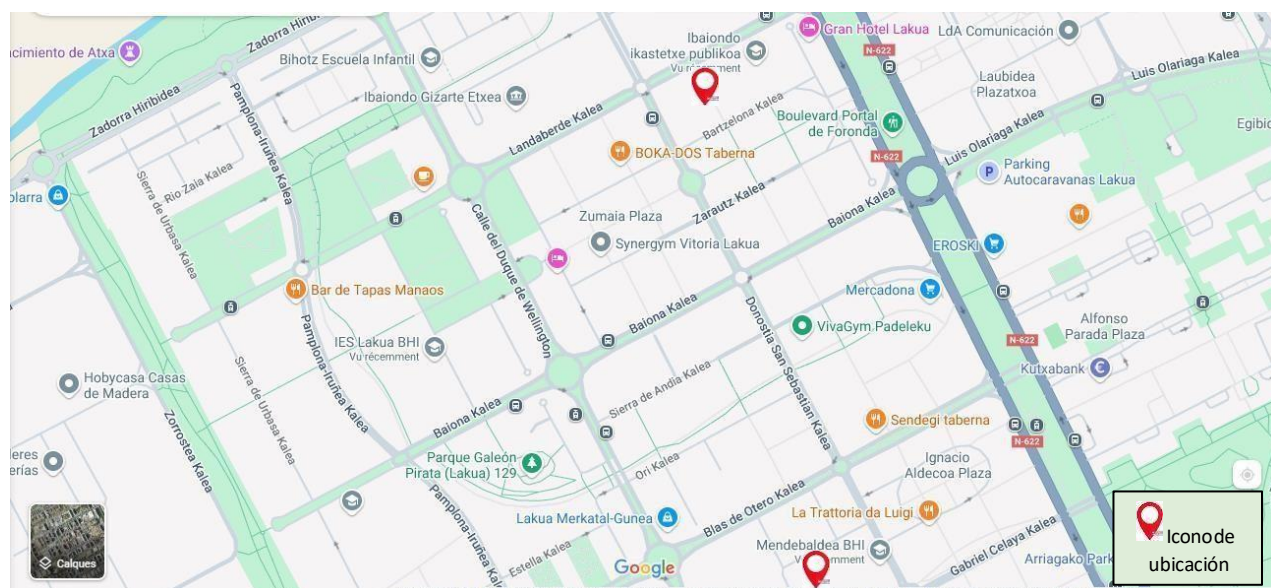
Para llevar la investigación, hemos entrevistado alumnas musulmanas en presencia de sus padres. Estos últimos proporcionaron también información valiosa que permitió finalizar el estudio. Se trata de casi 30 entrevistados considerados como fuente de información para realizar el presente estudio de campo.

Recordamos que las entrevistas a alumnas menores de edad, tal hemos resaltado en el estudio anterior han sido cortas usando un lenguaje sencillo sin desorientar a las alumnas para formular ideas falsas o interpretar pensamientos de forma errónea.

Para el lugar de estudio, trabajamos en dos centros escolares públicos. La Educación Secundaria Obligatoria viene descrita mediante el Instituto Mendebaldea. En cuanto a la Educación Primaria es representada por Ibaiondo CEIP. Esta elección sistemática podría justificarse por adecuar al asunto discutido en el estudio. En estas etapas de la educación, la asistencia a las clases presenciales es obligatoria y a esta edad, las alumnas llevan *hiyab*.

Es de señalar que la elección de los centros educativos públicos laicos ha sido basada también en el tema de la investigación práctica. Hemos excluido el colegio Luis Dorao -antes citado- ubicado en Vitoria también, a una distancia de menos de 3 kilómetros de Ibaiondo por saber anteriormente que este centro escolar prohíbe el velo, por normativa interna. Por ello, hemos creído interesante estudiar otros terrenos no o menos conocidos. Además del funcionamiento de los centros laicos, se analiza la situación en cuanto a la educación intercultural.⁶¹

⁶¹ Los dos centros escolares Ibaiondo y Luis Dorao ofertan modelo D en las dos etapas de la educación: Infantil y Primaria.

Gráfico 6:*Ubicación de Ibaiondo y Mendebaldea*

Nota. Ubicación de los centros escolares en el mapa de Vitoria-Gasteiz.

7.2. Situación y experiencia real

En Ibaiondo, el centro donde hemos realizado el estudio antes desarrollado sobre la ERI, tampoco se impide a las alumnas musulmanas acceso al aula con la cabeza tapada. (Apéndice A). Se hace referencia aquí únicamente al pañuelo que se porta en la cabeza, la forma de vestirse la mayoría de las niñas musulmanas con *hiyab*. Otro tipo de velo islámico tal el burka es prohibido en esta etapa de la educación.

De las entrevistas hechas con las alumnas y con sus padres, hemos notado que la vida cotidiana es más complicada que lo imaginado. Además, la autonomía de los centros escolares para la gestión y desarrollo de la educación no hace referencia a la gestión de este sector por el gobierno autonómico.

En cuanto a los planteamientos y propuestas para una educación inclusiva requieren aceptación por el profesorado, principal responsable de la difusión de los valores de tolerancia y convivencia para una buena integración de la ciudadanía en una sociedad diversa y plural en general y en los colegios particularmente.

Siempre en Vitoria-Gasteiz, precisamente en el Instituto IES Mendebaldea BHI ubicado en Kalea, a casi un kilómetro a la escuela Ibaiondo en el mismo barrio de Lakua-Arriaga, no se impide a las alumnas musulmanas con pañuelo en la cabeza acceder al centro. Estas alumnas

también pueden entrar en el aula con *hiyab*, y no se le obligan quitar el pañuelo. Tras intercambiar con algunos padres de ciertas alumnas, afirmaron que no han sido convocados para discutir acerca del *hiyab* llevado por sus hijas. Tampoco ha sido debatido el velo llevado por las mujeres madres de los alumnos o sea a la hora de asistir a las reuniones en la escuela o en la puerta del colegio para recoger sus hijos e hijas. La mayoría de aquellas familias fueron de origen marroquí. (Apéndice A)

No obstante, en esta etapa de la educación, no se prohíbe esta vestimenta en los centros públicos en Vitoria-Gasteiz, lo que garantiza el derecho fundamental de libertad religiosa. De ello, se nota los esfuerzos del gobierno vasco para garantizar derechos y libertades, vivir en un mundo globalizado, respetar e intercambiar entre diferentes culturas, la diversidad... Pero queda insuficiente ante la transformación rápida de la sociedad española y del mundo en la actualidad.

A pesar de todo ello, llevar velo para ir a la escuela y asistir a aulas físicas en los centros escolares está en de muchas reuniones convocadas últimamente. Entre prohibición del velo musulmán, se creó una atmosfera perturbadora, un ambiente que inquietó las musulmanas o sea de menor edad o de edad adulta.

8. La Replantación de la Identidad: Caso de los Inmigrantes

Por otro lado, podemos hablar de identidad compartida o plural en el caso de los inmigrantes. Estas personas poseen una religión, una cultura, un idioma y unas tradiciones arraigadas en su país de origen. Todos estos elementos que conforman su identidad los llevan consigo al establecerse en otro país. Por ello, se encuentran con culturas, costumbres, hábitos y rasgos que son absolutamente distintos de los del país de acogida. De ahí surge la complejidad de la identidad, donde el inmigrante, portador de su propia identidad, intenta adaptarse a la nueva situación en el país receptor. En España, por ejemplo, el inmigrante debe reconstruir su identidad, adaptándola a la identidad de la sociedad de acogida. En este contexto, el inmigrante replantea su identidad basándose en ciertos elementos:

- Aprender el idioma en caso de no tener conocimiento previo o un nivel de instrucción avanzado
- Comprender el funcionamiento de la sociedad española actual
- Interpretar las cosas desde un ángulo abierto
- Entender el pluralismo e interculturalismo español

- Simplificar la comunicación con los demás
- Adaptarse con la nueva situación profesional
- Aceptar los cambios y evitar rechazo de las nuevas situaciones y personas

En este contexto Melucci dice “la identidad no es algo dado de una vez para siempre. Más bien la identidad es un proceso en formación que se construye y reconstruye en el curso de vida de los individuos y grupos, y ello a través de diferentes facetas, roles y circunstancias” (2001 :115)

8.1. Educación Intercultural e Identidad del Alumnado Inmigrante

Para lograr la convivencia en la sociedad, es fundamental garantizarla en la escuela. La educación es el sector que tiene mayor impacto en la promoción de los valores de pluralismo y convivencia en cualquier país, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje. La educación debe unir a la sociedad, teniendo en cuenta la etnia, la religión, la lengua y la cultura de los alumnos. De este modo, se fomenta la construcción de una identidad compartida en las escuelas y/o en las aulas.

La propuesta de currículos adaptados al alumnado no solo contribuye a la replantación de su identidad, sino que también garantiza la igualdad de trato y de oportunidades, excluyendo toda forma de discriminación.

Basado en este razonamiento, el concepto de Educación Intercultural (EI) se desarrolló en Europa hace muchos años a partir del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Aunque con cierto retraso, este concepto fue introducido en España con el objetivo de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, tanto menores como adultos, hombres como mujeres. Específicamente, España adoptó la educación intercultural con el fin de asegurar las libertades y los derechos de los individuos, particularmente aquellos que no profesan el catolicismo. Por lo tanto, esta educación se interpretó como una educación destinada a las minorías religiosas y étnicas.

Según Carrizo (2020), la Educación Intercultural “es desarrollar la construcción de una realidad común de convivencia” (p. 598). En este sentido, los centros educativos reflexionan sobre aspectos como los programas curriculares, la formación del profesorado, las clases de apoyo, la enseñanza de idiomas, y las clases adicionales para fomentar el intercambio con el alumnado. Todos estos elementos, junto con la identidad intercultural y la diversidad cultural,

son contribuciones y medidas clave para asegurar la adecuada escolarización del alumnado inmigrante y garantizar su buen rendimiento académico.

En País Vasco, a través de la ley de 19 de febrero de 1993, el Parlamento Vasco dice a través del art. 3.1: "La escuela pública vasca, cada uno de sus centros, se define como plural, bilingüe, democrática, al servicio de la sociedad vasca, enraizada social y culturalmente en su entorno, participativa, compensadora de las desigualdades e integradora de la diversidad". (BOE. 10 de febrero de 2012, núm. 35 y BOPV. de 25 de febrero de 1993, núm. 38)

La Educación Intercultural sirve a la sociedad plural y contribuye de manera directa e indirecta al fomento de la tolerancia, al desarrollo de personas con una identidad multicultural, y a la eliminación de la discriminación por cualquier motivo.

9. Estudio Microetnográfico Sobre La Diversidad y la Integración: Caso de una Familia Inmigrante Musulmana

Para entender la diversidad cultural, lingüística, identitaria, religiosa y étnica, hemos llevado a cabo un trabajo de campo que incluyó la realización de una entrevista con una familia inmigrante musulmana residente en el País Vasco. Con el objetivo de estudiar la situación actual en torno a la Educación Intercultural y su impacto en la convivencia, la diferencia religiosa y cultural, así como la variedad lingüística en los centros educativos españoles en general y vascos en particular, utilizamos la técnica de estudio de caso para realizar un estudio cualitativo etnográfico basado en datos reales de experiencias propias vividas en el propio entorno.

9.1. Método y retos

Se trata de llevar un estudio cualitativo desde un corte etnográfico. Se estudia un caso para investigar a cerca de la convivencia, la diversidad y el respeto de las diferencias culturales a través de un estudio de caso.

Este trabajo permitió describir la vida cotidiana de los musulmanes en España. Exponer normas y reformas no fue suficiente para comprender ciertas situaciones. Para ello, ha sido menester optar por un estudio de caso para ir en lo profundo de lo que sucede en la vida real de la comunidad musulmana.

Es importante señalar que, debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, las entrevistas se realizaron en dos fases. Este estudio incluyó dos modalidades: entrevistas presenciales, cara a cara, llevadas a cabo en el año 2019. Otras entrevistas realizadas por teléfono a través del servicio de mensajería WhatsApp tuvieron lugar poco después.

9.2. Perfil y trayectoria de la Entrevistada principal

Se trata de una inmigrante musulmana, la madre de la familia, de nacionalidad española, de origen argelino que reside permanentemente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, concretamente en Vitoria-Gasteiz. La entrevistada de 48 años, está casada y tiene dos hijos. En cuanto a su formación educativa, es titulada en Ingeniería Informática por una universidad de su país de origen. Al llegar a España en el año 2006, tras casarse, su primera participación pública fue colaborar en la preparación del famoso "arroz gigante"⁶².(Apéndice B)

En cuanto a su integración social, la entrevistada relató que poco tiempo después de su llegada, realizó una formación en informática de seis meses de duración en "Dinamización Social a Través de las Nuevas Tecnologías". Este curso tenía como objetivo fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como ampliar los conocimientos informáticos de los participantes. Al finalizar y aprobar el curso, lograba un contrato laboral que permitía a los nuevos integrantes adquirir experiencia en diversos sectores. (Apéndice B)

La entrevistada trabajó para una corta duración y se matriculó en el centro de Educación de Personas Adultas (EPA) Paulo Freire en su ciudad. Tras superar un examen de nivel, fue asignada a los cursos de 3º y 4º de la ESO. Una vez obtenido el título de ESO, y con el fin de continuar sus estudios dentro del sistema educativo español, se presentó a la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Como ella misma expresó, “me veía capaz de lograrlo”. En esta prueba, que incluía asignaturas como historia, inglés, matemáticas y francés, obtuvo una media de 7,042, lo que le permitió acceder a un grado superior en administración, finanzas y contabilidad.

Durante este período, la entrevistada estaba embarazada y decidió no continuar con sus estudios, aunque describió esta etapa como “una experiencia maravillosa”. A partir de lo expresado por la entrevistada, se percibe que es una mujer activa que logró integrarse rápidamente en una sociedad completamente distinta a la argelina. (Apéndice B)

9.3. Sobre el Hiyab y la Identidad

La apariencia física fue uno de los temas más destacados en este proceso. En efecto, al ser preguntada sobre el *hijab*, ya que la entrevistada lleva velo, ella respondió: «*Iba con hijab, me respetaban tanto en el aula como fuera del centro*». Añadió sobre este asunto: «*Algunos*

⁶² Versión enorme de la paella con la participación de muchas personas en su elaboración.

piensan que la mujer que lleva pañuelo es ignorante hasta que demuestre lo contrario». Para ella, comportarse correctamente, expresarse con claridad sobre sus opiniones e ideales, conocer sus derechos y deberes, poseer un amplio conocimiento religioso, y otros factores, contribuyen a corroborar o refutar informaciones u opiniones. La entrevistada agregó: *«Para mí, es una cuestión de afirmación de identidad, algo que asocio con la fuerte personalidad que tengo. Al mismo tiempo, trato a la gente con simpatía para evitar situaciones de molestia y rechazo».*

Al pasar de la vida académica a la laboral, la entrevistada señaló que no encontraba trabajo con facilidad: *«El velo ha sido un obstáculo y motivo para rechazar mi candidatura en muchas empresas, a pesar de tener un currículum extenso. Pero, a pesar de todo, he logrado trabajar con velo y mantener la misma apariencia dentro y fuera del lugar de trabajo. Por eso hablé al principio de afirmación de la presencia, porque tenía todas las competencias para conseguir el empleo, pero no todas las puertas se abrieron, por desgracia».* (Apéndice B)

Nos resultó interesante hablar sobre la identidad del inmigrante. La entrevistada expresó que siempre ha sido una persona que disfruta trabajando y contribuyendo al desarrollo de su familia y de la sociedad. Añadió que SARTU, la asociación en la que trabajó antes propuso su nombre—siendo una de las mejores del grupo—a una asociación llamada AGLE en su ciudad para hablar de su experiencia como inmigrante y de las familias inmigrantes en general, en el marco de un programa realizado en 2009 titulado "Ciclo Charla-Coloquio y Cine Forum Inmigración". También fue miembro de otro grupo en la Asociación BIZI-GAYA—una asociación de mujeres—donde participó en charlas, talleres, narración de cuentos, y discusiones sobre cultura y costumbres, todo ello en la semana cultural organizada en los centros educativos. En estos encuentros, dijo la entrevistada, *«Hablábamos de nuestro origen, de nuestra religión y cultura sin que nuestra identidad fuera borrada».* (Apéndice B)

9.4. Sobre la educación religiosa islámica de los hijos

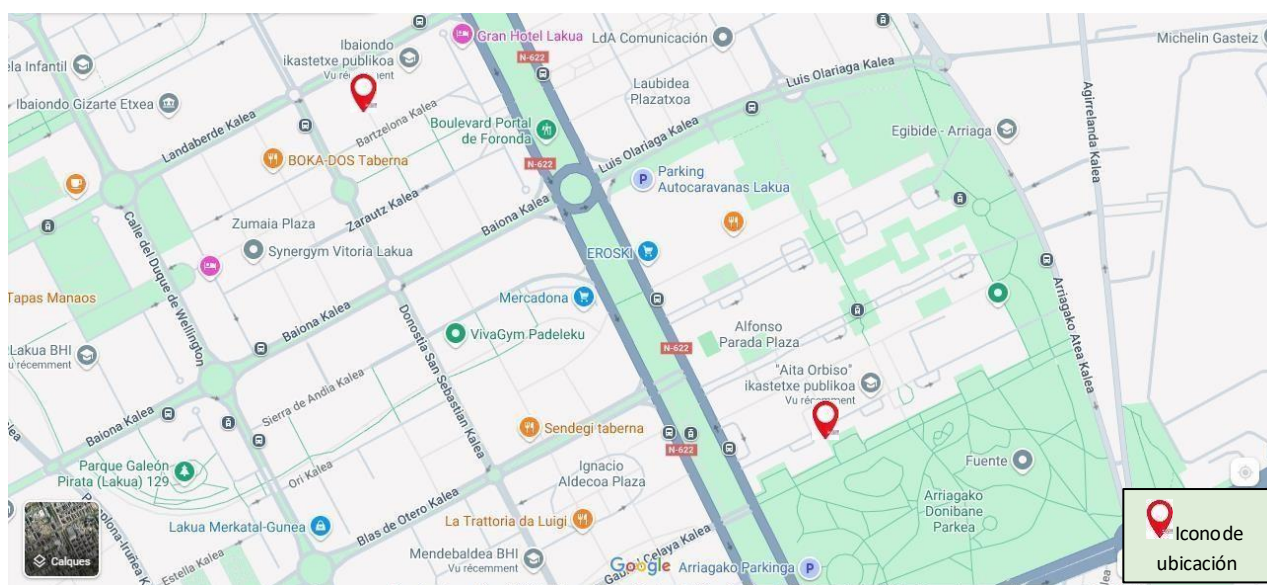
Preguntados sobre la educación islámica, los dos alumnos, hijos de la entrevistada, no han logrado recibir esta educación a pesar de las demandas continuas de sus padres. (Apéndice B)

Tal aclarado en el mapa abajo, se trata de una escuela pública estatal – más cercana al domicilio de la familia- Colegio Padre Orbiso (Aita Orbsio, ikastetxe publikoa), de Educación Infantil y Primaria (CEIP). Es una escuela ubicada en Francisco Javier de Landáburu, Kalea 7. Fue inaugurado en el curso escolar 1981-1982, siendo su primer director Teófilo García, un teólogo nacido en Orbiso, siguiendo estudios de doctorado en Roma. (Portal de Aita Orbiso)

La distancia entre aquel colegio e Ibaiondo es de un poco más de 1 kilómetro, ubicadas las dos en el barrio Lakua-Arriaga. Recordamos que una escuela estatal hace referencia a que está bajo administración del Estado y no está gestionada por el gobierno autonómico. Además, las diferencias del modelo lingüístico en los dos colegios para responder a las necesidades de una sociedad plural y diversa y la buena integración de los ciudadanos. El modelo D donde todas las materias se imparten en euskera en Ibaiondo, mientras para Padre Orbiso se adopta el modelo B donde se combina el castellano y euskera para impartir las materias.

Gráfico 7:

Localización de las escuelas de estudio: Ibaiondo y Padre Orbiso



Nota. Indicar ubicación de las escuelas de estudio en el mapa de Vitoria Gasteiz.

En este centro, los responsables no aceptaron incluir la materia de ERI en el programa, según la encuestada. Los alumnos y las alumnas de aquella escuela con sus diferencias religiosas, culturales, étnicas y raciales habían tenido una clase donde se aprendía los valores humanos, los principios sociales y relacionales, etc. Se hablaba también de las religiones y los valores de cada una y la compatibilidad entre algunas religiones, las monoteístas en particular, entre otras.

No ha sido posible ejercer el derecho de elegir la educación que adecua a nuestras convicciones nosotros padres y madres de alumnos musulmanes- decía la encuestada. (Apéndice B)

De lo antes desarrollado, y a partir de los estudios de terreno en País Vasco, precisamente en Vitoria-Gasteiz, hemos visto que es fundamental tomar conciencia de lo que tienen los inmigrantes y lo que van a recibir para una mejor integración en una sociedad absolutamente diferente de la sociedad de origen. Esto lleva a evitar cualquier situación perturbadora, malestares, actos discriminatorios, desigualdades, xenofobia, etc.

En cuanto a la educación según las convicciones de los padres del alumnado, principalmente la ERI, mediante los trabajos de campo realizados en la misma región con propósitos bien determinados, hemos constatado que esta materia no ha logrado éxito porque la realidad vivida por el alumnado musulmán no corresponde a las expectativas de sus padres y familiares.

A pesar de la ausencia de la educación religiosa en la mayoría de las escuelas, está presente la lengua árabe en algunas. Esta materia se imparte en la ikastola, escuela dirigida por el gobierno autonómico, teniendo varias formas de financiación. En cambio, en las escuelas públicas españolas bajo la administración del Estado no se ofrece esta oportunidad que permite ejercer derecho de libertad religiosa en el ámbito educativo.

10. EL Diálogo Interreligioso para Vivir en Armonía en el Contexto Actual

Dada la coexistencia de diversas religiones en el territorio español en la actualidad, con un crecimiento notable de religiones como el Islam, el budismo, el hinduismo y el judaísmo, se fomenta el pluralismo religioso y cultural con el objetivo de vivir en armonía, evitar comportamientos agresivos y prevenir la creación de conflictos. Este enfoque garantiza una mejor integración, defiende la tolerancia y promueve la convivencia en una sociedad multicultural.

Para que España se convierta en un Estado multicultural que avance hacia el interculturalismo, es necesario fomentar una mayor cooperación con las diversas religiones, con el fin de reducir los choques y conflictos internos que podrían tener impactos muy negativos en la sociedad y en las libertades individuales y colectivas. Torradeflot⁶³ (2011) propone ofrecer también información y formación a la comunidad educativa y especialmente a los profesores y alumnos sobre la diversidad religiosa que se encuentran en la calle y en el aula y hacerlo a través de acceder y, de alguna manera, visitar el sitio de culto, que es a la vez un referente identitario, un lugar de reunión, un lugar de acogida y sobre todo un lugar de experiencia espiritual personal y comunitaria. (Citado en Vilà Baños, Burguet Arfelis y

⁶³ Francesc Torradeflot, Director de la Asociación UNESCO para el Diálogo Interreligioso AUDIR.

otros.(2014). Hacia el diálogo intercultural e interreligioso: necesidades normativas para la gestión de la diversidad en el espacio público, p.15)

Para lograr un diálogo interreligioso efectivo, la cooperación entre las religiones debe ser equitativa. Es fundamental que las minorías no se sientan oprimidas, que sus derechos no sean violados, y que se respeten las diferencias que sus religiones, creencias y culturas conllevan.

El diálogo interreligioso moderno comenzó históricamente en el I Parlamento de las Religiones del Mundo celebrado en Chicago en 1893. En este encuentro interreligioso, organizado bajo el paraguas de una exposición internacional interesada en el comercio internacional, se generó la semilla de un movimiento que llega hasta hoy. Todos recordamos la cuarta edición del Parlamento de las Religiones del Mundo celebrada en Barcelona en el Foro de las Culturas Barcelona 2004. (...) El diálogo interreligioso e interconviccional ha permitido que las narrativas internas de las diversas tradiciones religiosas y convicciones hayan potenciado y desarrollado sus propios discursos abiertos a la tolerancia, favoreciendo las interpretaciones que hacen posible la tolerancia y la aceptación del otro y desautorizando los discursos y las actitudes de rechazo de la alteridad. (F. Torradeflot. El diálogo interreligioso e interconviccional. inicio)⁶⁴

En julio de 2021, el Instituto de Familia Galicia organizó una mesa sobre el diálogo interreligioso “la diversidad un tesoro” en el Centro Cultural Marcos Valcárcel. En este acto, los representantes de las diferentes religiones - islámica, católica y evangélica- colaboraron para que se visibilicen los valores y propuestas religiosos y promover el dialogo religioso y el cuidado de la familia. (Instituto de Familia de Galicia, 2021)

Para conseguir vivir en armonía y eliminar todo tipo de discriminación, creemos que el diálogo interreligioso no es la única solución. Existen muchos obstáculos que alimentan los problemas socio-religiosos en España principalmente algunos textos jurídicos que necesitan reformulación, el uso erróneo de la religión para los intereses políticos, etc.

⁶⁴ Ajuntament.barcelona.cat

En modo de conclusión, podemos afirmar que la identidad está determinada por diversos criterios y aspectos, tanto para unos como para otros. Los elementos identitarios se definen según la cultura, la religión, la lengua, y la pertenencia territorial, entre otros factores. La adaptación a las diferencias dentro de la sociedad es primordial para alcanzar objetivos comunes.

Para garantizar igualdad de trato y de oportunidades y los derechos fundamentales de la ciudadanía en cuanto a lo religioso en el ámbito educativo representado por la ERI y el velo, el estado español sigue mejorando y modificando algunas leyes. A pesar de ello, la educación es un espacio donde aparece la violación de los derechos y la desigualdad por motivos de religión en una sociedad plural y diversa.

De lo anteriormente expuesto sobre la Enseñanza Religiosa Islámica (ERI), esta materia está garantizada por el ordenamiento, pero aún no se ha concretizado en la vida efectiva al no parecer en los currículos ni en los calendarios escolares en la mayoría de los centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cuanto a la evolución de la ERI y a pesar de los esfuerzos proporcionados por el Estado, por los gobiernos de las comunidades autónomas y por las entidades representantes de la comunidad musulmana en España, aún no está claro el futuro de esta materia en el sistema educativo. Esta reflexión viene como conclusión de los estudios antes realizados, porque la enseñanza se considera como la piedra angular del florecimiento y el desarrollo de una sociedad tal como la española que conocía altibajos a causa de muchos factores principalmente el factor religioso. La educación religiosa enseña la ética, los valores humanos, el buen trato para garantizar justicia, igualdad de oportunidades y eliminar toda forma de discriminación para niños como para adultos.

CAPÍTULO III

Enseñanza y Símbolos Religiosos en el Ámbito Educativo: Un Estudio de la Universidad Complutense de Madrid

En este apartado nos centramos en el estudio de la simbología religiosa y lo que genera en el ámbito educativo. Se trata de la presencia de múltiples símbolos visibles en los espacios públicos. Abordamos también algunas preocupaciones acerca de la enseñanza de la religión y la importancia que tiene en la vida de los ciudadanos españoles.

Por ello, ha sido menester llevar unas prácticas sobre los temas antes mencionados. Se ha llevado unos estudios etnográficos incluidos en la antropología educativa y religiosa también que forman parte de la antropología social y cultural. Estas prácticas han sido realizadas en la Universidad Complutense de Madrid, una institución educativa pública de la enseñanza superior respetando así el tema principal de la presente investigación.

Cuestionario, encuesta, entrevista y otras técnicas de investigación práctica forman parte del estudio fundamental para describir e interpretar situaciones desde una óptica plural, analizar pensamientos y actitudes asociados todos a la cuestión religiosa en el ámbito educativo. Los resultados de aquellos estudios tienen como fuente de información la comunidad universitaria representada en los estudiantes y los docentes.

Otro estudio práctico ha sido realizado en la misma institución basado en la observación. Se pone en práctica teorías de la diferenciación social y la de las diferencias individuales.

1. Simbología Religiosa en los Espacios Públicos: Caso de la Educación

La existencia y visibilización de los símbolos religiosos en los espacios públicos, y en los centros educativos en particular, ha sido tema de numerosos debates en la actualidad. Se ha discutido el vínculo entre la educación en los establecimientos escolares—tanto en instalaciones como en currículos—y la religión, que está muy presente en ellos. Este asunto se aborda concretamente desde diversas perspectivas: jurídica, política, institucional, religiosa y social.

La evolución del número de los ciudadanos que profesan una religión distinta a la católica de los españoles, de las minorías religiosas y de los extranjeros llegados desde diferentes esquinas del mundo hacen que España como estado aconfesional y plural debería garantizar los derechos reconocidos mediante textos constitucionales, el artículo 16 principalmente y los dictados en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) acerca de lo religioso en el ámbito educativo.

De ello, en el presente apartado intentamos proporcionar explicaciones, aclaraciones e interpretaciones acerca de los símbolos religiosos. Nos centramos en las contradicciones que se presentan a la hora de debatir un tema religioso en una sociedad que se encamina hacia el multiculturalismo y la laicidad.

1.1. Definición y Referencia

Hablando de la simbología religiosa, se hace referencia al conjunto de símbolos que sirven para identificar la pertenencia religiosa de un individuo, una institución o un estado.

Los símbolos religiosos son variados, pero también de diferentes categorías: públicos o individuales, estáticos o móviles, fijos o variables. Ejemplo de ello lo que hemos tratado en líneas anteriores tal los lugares de culto, los cementerios, y los que, vamos a abordar a continuación tal el crucifijo, el velo islámico...

Actualmente, lo que caracteriza a la simbología religiosa, es la asociación e identificación inmediata de ésta respecto a su correspondiente religión o creencia, incluyendo para ello los valores que la conforman, su historia, sus creencias y costumbres.

Según muchos textos, los símbolos religiosos se clasifican principalmente en símbolos religiosos estáticos y dinámicos. Se entiende por simbología religiosa estática todo aquel objeto, presente en el espacio público como elemento estable o trasladable, permanente o alterable, identificable con una confesión por poseer un significado esencialmente religioso. (Marabel Matos: 2013, 278)

En cuanto a la simbología dinámica aparece a título individual e interviene en la identificación de una creencia o religión. Tenemos incluidos los colgantes, la vestimenta... tal como el crucifijo, el *hiyab*... Estos símbolos y muchos otros no tienen poder legal para imponer unilateralmente obligaciones a los demás y tienen una libertad garantizada constitucionalmente para sus derechos fundamentales de libertad religiosa.

Se puede exponer la clasificación de los símbolos religiosos desde otra óptica según aparece en el uso de símbolos religiosos en el espacio público en el estado laico español, publicado por Amérigo Cuervo Arango y Pelayo Olmedo. Se los categoriza tal símbolos institucionales y personales “La distinta posición del Estado y del Individuo en esta materia, uno queda sometido a los principios que establecen su estructura jurídico-política, en tanto que el otro, solo está limitado por aquellos elementos que el derecho determine en su ejercicio de sus derechos fundamentales” (2013:11).

1.2. Interpretación y limitaciones de uso

En sentido jurídico, el art. 3.1 de la LOLR expone lo siguiente: «el ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la

salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática».

En la práctica social, la exhibición del crucifijo en espacios públicos constituye una manifestación explícita de la visibilización y promoción de una determinada confesión religiosa. La colocación de este símbolo en paredes, fachadas o puertas de organismos públicos puede interpretarse como un reconocimiento de la centralidad histórica del catolicismo, lo que contrasta con el principio de aconfesionalidad proclamado por la Constitución, tal como se ha señalado en apartados anteriores.

Desarrollando este asunto, creemos imprescindible aclarar la diferencia entre la laicidad y/o la aconfesionalidad del estado. En sentido político, jurídico y socio-cultural, la separación Estado-Iglesia hace referencia a la neutralidad religiosa del Estado.

Según Carlos Corral Salvador (2004): la aconfesionalidad indica la no existencia de iglesias o religiones de Estado, mientras la laicidad hace referencia a la separación Iglesia-Estado. (p.3-5)

Merece señalar en este sentido que en Europa, Francia es el único estado que incluye el concepto laicidad en su ordenamiento. La Constitución francesa, en concreto el apartado primero del art. 1 expone «La France est une République indivisible, laïque, démocratique et sociale». ⁶⁵ Concretamente, la laicidad de la República francesa no refiere en ningún momento a la separación Estado-Iglesia. Lo que sucede realmente es la separación de la religión de la vida efectiva en nombre de la laicidad del Estado por ser católico y no se defiende por absoluto los fundamentales principios en que se funda la Constitución de Francia libertad, igualdad, fraternidad. Estas conclusiones fueron elaboradas tras un estudio amplio para poner de relieve los problemas y asuntos controvertidos asociados a lo religioso.

Dada su importancia a nivel europeo en nuestra era, la visibilización del crucifijo en las instituciones educativas ha sido también eje de muchas charlas y debates. Para resolver la controversia, una sentencia ha sido tomada por la Corte Europea de Derechos Humanos a finales del año 2009 para el caso italiano. Se sentenció la ilegitimidad de la presencia de crucifijos en las aulas de las escuelas públicas italianas, resolviendo así la demanda de la ciudadana Solie Lautsi que, tras agotar todos los recursos jurídicos de Derecho nacional, se

⁶⁵ Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Traducción personal.

dirigió a la CEDH para que estableciera si la presencia del crucifijo en el aula violaba algunos derechos fundamentales. Según la sentencia, «la presencia del crucifijo puede fácilmente ser interpretada por los alumnos de todas las edades como un signo religioso y se sentirían educados en un entorno escolar marcado por una religión dada. En el mismo contenido se menciona “La Corte estima que la exposición obligatoria de un símbolo de una confesión dada en [...] las aulas restringen el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones, así como el derecho de los niños escolarizados a creer o a no creer. La Corte considera que esta medida comporta una violación de estos derechos, pues las restricciones son incompatibles con el deber que incumbe al Estado de respetar la neutralidad en el ejercicio de la función pública en particular en el ámbito de la educación”. (Lautsi, 2009)

2. Enseñanza y Simbología Religiosas en los Ojos de los Estudiantes de la Complutense

La visibilización de las minorías religiosas en España se nota gradualmente en la última década. La España católica de los siglos anteriores ha sido un factor impactante en la invisibilización de las demás religiones existentes en este territorio. No obstante, la presencia de los símbolos católicos dominó para mucho tiempo en todos los espacios públicos lo que impactaba la esfera en general. Todo ello llevaba a una idea errónea a la hora de pensar que es español todo católico, porque desde tanto tiempo existieron otras religiones en España de manera discreta e invisible. Esta situación lleva a una reflexión muy importante de la percepción de la otredad.

En el estudio que vamos a presentar a continuación, intentaremos centrarnos en la presencia de símbolos religiosos en los centros educativos públicos. Además, haremos interpretar las miradas y contramiradas acerca de la enseñanza religiosa y el interés por asuntos religiosos.

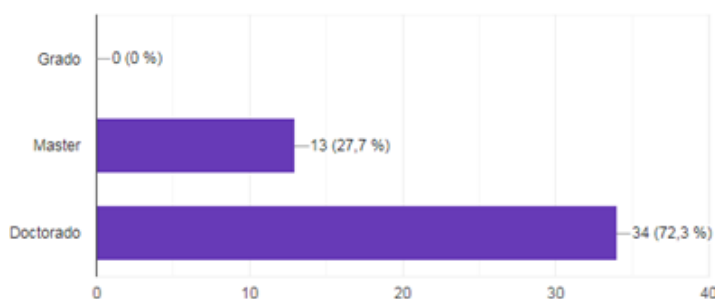
2.1. Presentación Metodológica y Perfil de los Encuestados

Para desarrollar el presente estudio cuyos resultados se describen a continuación, hemos visto imprescindible llevar una investigación etnográfica realizada mediante un cuestionario y también a través de la observación. Esta última ha sido importante para comprender algunas situaciones y experiencias reales, pero no ha sido la base del estudio al utilizar esta técnica en tiempo posterior a la otra herramienta realizada en periodo pandémico.

Para recopilar los datos necesarios para este estudio, se elaboró un cuestionario⁶⁶ dirigido a los estudiantes de máster y doctorado de la Facultad de Derecho de la UCM. Los datos se obtuvieron a partir de estas encuestas, consideradas fuentes primarias. La población encuestada, sin detallar edad ni nacionalidad, está compuesta por 47 estudiantes, en su mayoría de doctorado. Entre los estudiantes de máster, participaron 13 encuestados, como se muestra en la figura siguiente.

Gráfico 9:

Estudiantes encuestados por nivel de formación



Nota. Resultados de la encuesta

El cuestionario se elaboró en línea utilizando Formularios de Google y constó de 12 preguntas con opciones de respuesta. Se preguntó a la población sobre temas relacionados con la importancia de la religión, la simbología religiosa, la enseñanza religiosa, etc., ofreciendo una selección múltiple de respuestas directas, agregando también la opción 'otro'. Al concentrar las respuestas, se observó el desarrollo de otras respuestas variadas elaboradas por los encuestados. En efecto, constatamos que este tipo de cuestionario etnográfico abierto permitió a los encuestados responder con suficiente tiempo y de manera detallada y profunda. De ello, las respuestas han sido formuladas o seleccionadas a partir de experiencias propias, pensamientos puestos en relación con la vida cotidiana de los encuestados tomando en cuenta el contexto social, educativo, religioso, los cambios...

⁶⁶ Por motivos de espacio, no hemos incorporado toda la información incluida en el cuestionario. Para ello, se muestra la totalidad del estudio como apéndice.

Cabe recordar que esta encuesta se llevó a cabo de forma remota debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, durante el período comprendido entre principios de mayo y finales de junio de 2021. Es importante señalar en este sentido que este estudio no habría sido posible sin la colaboración del catedrático don Fernando Amérigo Cuervo Arango, quien ayudó en la distribución del cuestionario tras recibirlo por correo electrónico. Para nuestra labor, el cuestionario en línea nos facilitó el análisis de los datos recopilados de manera rápida y organizada.

Asimismo, se surgieron diversas dificultades y problemas. Una de las principales dificultades que enfrentamos al recopilar los datos fue el escaso número de respuestas obtenidas. Esto podría deberse a la incertidumbre vivida durante ese período, marcada por pérdidas humanas, el cierre de centros, la inmovilidad internacional, el miedo, el aislamiento, la depresión, entre otros factores. Otra dificultad que enfrentamos fue la brevedad del cuestionario, que no pudo ser más extenso debido a la situación pandémica, la cual afectó el estado mental de las personas, lo que resultó en una falta de profundidad y desarrollo en el abordaje de los temas.

2.2. Objetivos Específicos de Estudio

La finalidad del presente estudio es recopilar información y opiniones acerca de la identificación de símbolos religiosos en la UCM, como centro educativo público. Además de analizar la apariencia exterior de la comunidad universitaria, también nos interesa la asistencia a clases de religión. Esta materia, ya sea obligatoria u opcional, ocupa un espacio considerable a nivel ideológico y social.

Mediante el análisis de los resultados obtenidos, intentamos realizar una investigación sobre los símbolos religiosos presentes en la UCM. Además, presentamos reflexiones de un grupo específico de individuos—jóvenes estudiantes—que forman parte tanto de los establecimientos educativos como de la sociedad en general. A continuación, interpretaremos los resultados, asociándolos con temas como la importancia de la religión, la libertad religiosa, la discriminación por motivos religiosos, entre otros.

Con todo ello, intentamos mostrar el impacto que tiene la utilización de los símbolos religiosos en los ciudadanos y en la sociedad en general. Nos enfocamos en destacar la diferencia entre los símbolos religiosos utilizados de manera personal y aquellos de uso visible en los espacios públicos, especialmente en los centros educativos públicos. El objetivo inicial es mostrar hasta qué punto se respeta y garantiza el derecho a la libertad religiosa y cuáles son

las limitaciones de su ejercicio en la vida cotidiana. Nos basamos en el marco del ordenamiento jurídico en los distintos ámbitos, con especial énfasis en los contextos educativo y social.

Se da a conocer la percepción que tienen los individuos de la diversidad cultural y religiosa, de la igualdad de trato, de la eliminación de actos discriminatorios, entre otros y su ejercicio real en la vida cotidiana.

Por lo tanto, exponemos varios puntos de vista en torno al uso de los símbolos religiosos en las aulas y en los centros educativos en general. También exponemos puntos de vista sobre el respeto del derecho de libertad religiosa en la cotidianidad de los ciudadanos.

Se analiza el desarrollo de la sociedad española en los últimos años respecto a la simbología religiosa y la enseñanza de la religión tomando en consideración los cambios ocurridos en España en las últimas décadas que hemos tratado en los capítulos anteriores.

2.3. Análisis crítico de Resultados

Para conseguir una mejor comprensión del objeto de este trabajo de terreno, hemos visto oportuno exponer los resultados por tema. De este último, abordamos la simbología religiosa, la libertad religiosa en el ámbito educativo, la importancia de la religión en la carrera universitaria igual que en la vida, la discriminación por motivos religiosos, entre otros.

2.3.1. Uso de símbolos religiosos

En materia de símbolos religiosos con mayor visibilización en la UCM. Según los encuestados, el crucifijo encabeza el listado⁶⁷. Se trata de una respuesta muy justificable siendo España católica desde siglos.

A pesar de la aconfesionalidad del Estado español, las tradiciones religiosas se conservan y se mantienen hoy en día. La manifestación de los símbolos religiosos, principalmente la cruz, es evidente en los espacios públicos, y, en el caso de nuestro tema de investigación, en los centros educativos públicos. Cabe señalar que el problema principal radica en la visibilización del crucifijo en las aulas y otros espacios e instalaciones educativas. Esto se refiere a los símbolos estáticos, que son presentes y visibles en mayor medida que los dinámicos. Estos últimos, como los símbolos llevados por individuos generalmente alrededor del cuello, aunque se consideran una forma de mostrar la pertenencia religiosa e identitaria, permanecen en el ámbito personal y no impiden la convivencia ni el intercambio entre los ciudadanos. Esta

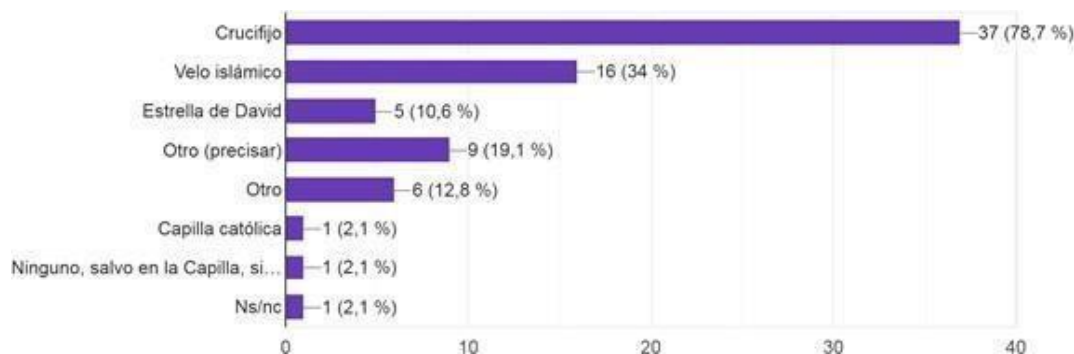
⁶⁷ Ver gráfico 11. P. 190.

distinción es de suma importancia, ya que una persona tiene absoluta libertad para mostrar u ocultar su religión.

Mantener la cruz en los centros educativos y/o en la entrada de los espacios públicos para que sea visible para todos se interpreta por una preferencia a una religión y obligar y recordar a los ciudadanos de cualquier otra religión a que es ésa la religión del estado. Además, se intenta de manera indirecta consolidar la creencia de la pertinencia religiosa después de considerar menos importante el asunto religioso por los individuos. De esto, nos preguntamos si el estado es aconfesional, porque se sabe que la religión católica predominó desde largo tiempo y que representa más de la mitad de la población, pero esta reflexión choca con la libertad de expresión y de ciudadanía y del pluralismo religioso del tiempo presente. A este nivel de estudio planteamos unas interrogaciones importantes ¿podría afectar la manifestación del crucifijo en la forma de trato de los alumnos en las aulas? Si la respuesta es positiva ¿cómo afectaría la presencia de este símbolo en las clases de religión? ¿Cómo se garantizaría el derecho de la libertad religiosa y de igualdad? Estos planteamientos y muchos otros han sido planteados en varios encuentros a lo largo de la última década.

Gráfico 10:

Símbolos religiosos existentes en la UCM.



Nota. Resultados de la encuesta

En segunda posición se encuentra el velo islámico, visible en el ámbito educativo. Esta prenda de vestir no se clasifica en la misma categoría con el crucifijo al considerarse un símbolo menos usado en comparación con el otro símbolo. Además, es una forma de vestirse una mujer

-no solo la musulmana- algo que le diferencia de los símbolos colocados en las paredes o en otros espacios públicos.

De los símbolos portátiles o personales a los símbolos estáticos en la UCM la capilla católica. Existen muchas capillas en dicha institución, en facultades y en otras instalaciones tal la Facultad de Derecho, Facultad de Educación ... En este espacio religioso dedicado a la práctica católica se encuentra también otros símbolos fijos tal el crucifijo colgado en las paredes o portátiles llevados por los alumnos y/o profesores. La existencia de aquel espacio en la UCM como centro público de la educación superior demuestra la pertenencia religiosa y/o la religión de la comunidad mayoritaria y/o la religión del Estado. Todas estas interpretaciones -propias- hacen que se vuelva ambiguo el sentido de aconfesionalidad y neutralidad del Estado. Neutralidad del Estado en un sentido general y ésta abarque tanto la ideológica como la religiosa, una y otra tienen una relevancia distinta a los efectos de valorar la actitud del Estado sobre la presencia de símbolos religiosos en el espacio público. En este sentido, la colocación de crucifijos en los espacios públicos por el Estado compromete fundamentalmente su neutralidad religiosa, mientras que la prohibición del uso del velo islámico en el espacio público tiende a comprometer su neutralidad ideológica, aunque indirectamente también la religiosa. Por otra parte, mientras en el ámbito de la neutralidad religiosa el mandato de aconfesionalidad implica la absoluta separación entre funciones religiosas y funciones estatales, en el ámbito de la neutralidad ideológica, ésta es siempre relativa y no implica una completa separación entre las funciones del Estado y de las ideologías. (Aláez Corral, 2017: 225)

Es de recordar los acuerdos de cooperación entre el Estado y con las religiones minoritarias tal mencionado en los apartados anteriores. Pero, no todas gozan de los mismos derechos y privilegios. La raíz del problema respecto a la presencia de símbolos religiosos en los espacios públicos en una sociedad plural y diversa, como en caso del estudio que llevamos radica en entender los fundamentos de las religiones para poder interpretar adecuadamente los casos y lograr la convivencia. Resaltamos otro problema que viene del respeto del derecho a la libertad religiosa por la ciudadanía y respetar el ciudadano la religión y las orientaciones de los demás e interactuar con las personas que se consideran diferentes de la población mayoritaria. Además de todo ello, es menester dar más precisiones a los derechos de la LOLR.

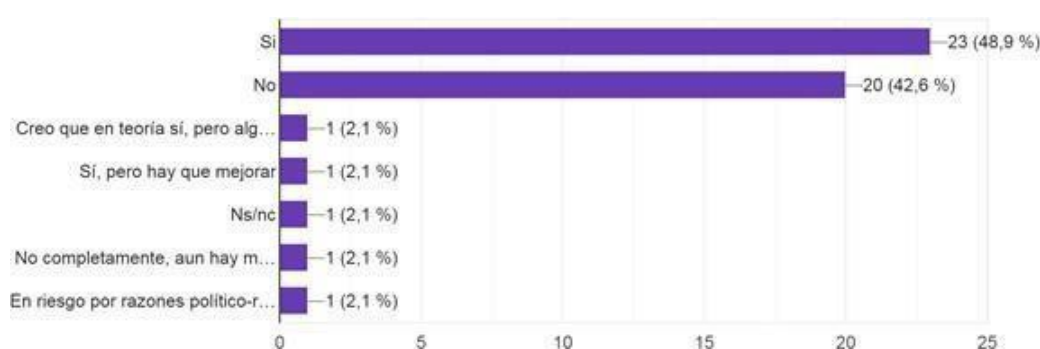
2.3.2. Libertad religiosa en el ámbito educativo

En la línea del respecto de libertad religiosa en el ámbito social y a nivel de la educación, según aparece en el gráfico 12, los resultados son casi igualados, por lo que 23 encuestados respondían a Si y 20 respondieron a No. Notamos también desarrollo de otras respuestas

formuladas por los encuestados de manera patente y con precisión que dimanen todas de las experiencias vitales de la cotidianidad. Unos piensan que teóricamente está garantizado este derecho, lo que nos hace reflexionar sobre su ejercicio en la vida efectiva. Esta reflexión viene de que otros respondían positivamente y agregaron que queda a mejorar. Esto quiere decir que el ejercicio efectivo de aquel derecho es restringido y se presentan muchos obstáculos y conflictos sociales en término religioso. Otros expresaron que el derecho de la libertad religiosa está en riesgo por razones político-religiosas. La politización de ciertos temas asociados al factor religioso por los políticos y en los medios de comunicación tienen un impacto sobre la opinión pública.

Gráfico 11:

¿Está garantizada la libertad religiosa en el ámbito social y educativo?



Nota. Resultados de la encuesta

En materia de religión propia, a pesar de que los estudiantes son en su mayoría católicos, hemos notado que la UCM. Acoge a estudiantes de diferentes confesiones: musulmanes, judíos, budistas, satanistas, ateos, entre otros.

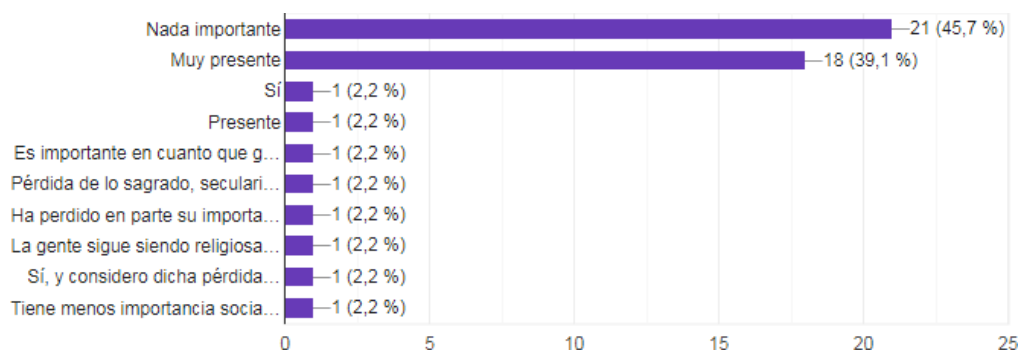
2.3.3. Importancia de la religión en la carrera universitaria y en la vida social

No basta con abordar el tema del derecho de la libertad religiosa sin preguntar por el espacio que ocupa la religión en la vida de las personas. Vivir en un mundo globalizado que conoce cambios radicales en cuanto al avance tecnológico, vínculos extra-regionales, difusión e intercambio de información sin tomar en cuenta las fronteras lo que generó sociedades diversas y plurales.

Tras plantearlo, cerca de la mitad de los encuestados demuestra un desinterés por la religión. Para lo referido a las respuestas positivas colocadas en segundo orden, más del tercio de los estudiantes encuestados considera que la religión está muy presente en la vida social. Se desarrolla también otras respuestas por los encuestados, todas igualadas en porcentaje. Entre aquéllas, puntos de mira todos lógicos y muy significativos que justifican la pérdida de la importancia de la religión en la sociedad española de hoy. Para algunos, la religión ha perdido su importancia por el proceso de secularización. Para otros, la religión sigue siendo presente, pero no importante, es una pérdida positiva, entre otros.

Gráfico 12:

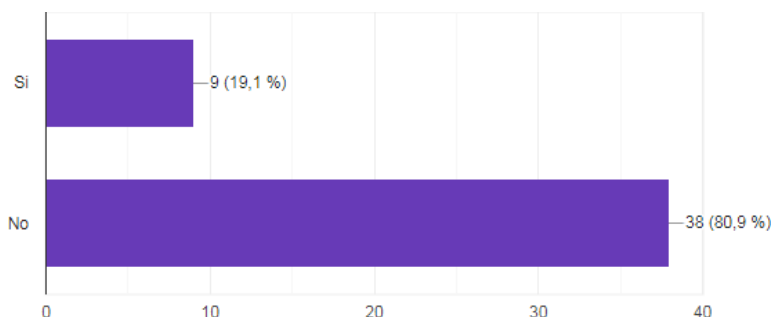
¿Piensas que la religión ha perdido su importancia en la sociedad española actual?



Nota. Resultados de la encuesta

Gráfico 13:

¿Es obligatoria la enseñanza religiosa en tu carrera universitaria?



Nota. Resultados de la encuesta

El gráfico demuestra también que la enseñanza religiosa no es una asignatura obligatoria en la carrera universitaria de los estudiantes. Además, la religión no figura en los currículos de las diferentes especialidades.

2.3.4. *Discriminación por motivos religiosos*

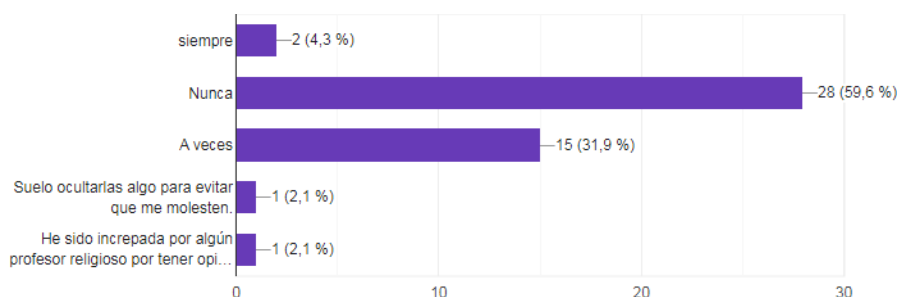
En la sociedad española existen estereotipos de las minorías sobre todo de los musulmanes los latinoamericanos, los gitanos, los subsaharianos y los negros precisamente. De ahí, la forma de percepción del otro se manifiesta en las actitudes hacia estos grupos sociales minoritarios. (Aparicio Gómez, 2020: 3)

Planteadas unas preguntas sobre discriminación y molestia por manifestar opiniones religiosas en el aula, la mayoría de los estudiantes lo han denegado. Con un porcentaje bastante superior a la mitad, los encuestados no han sido discriminados por religión. Es importante subrayar aquí que las preguntas -2- iban dirigidas de manera directa a los encuestados para conocer si han sufrido actitudes negativas por parte de los profesores o camaradas de clase o el personal, etc. Tal ilustrado en la gráfica, algunas de las personas encuestadas han sido molestadas con una frecuencia variable.

Una de las personas encuestadas dijo que ha sido increpada por algún profesor religioso por tener opiniones agnósticas. Esta respuesta formulada de forma propia por la estudiante hace referencia a que se habla de religión y de lo espiritual en las aulas. Esta actitud se genera de la idea que surge al hablar de creer o no en la existencia de un creador o un dios. Lo que llama la atención en esta situación es la profundidad de la discusión acerca de la religión y el impacto forzoso y difusión de pensamientos e ideales por los profesores sobre sus alumnos según sus propias convicciones.

Gráfico 14:

¿Fuiste molestado por tus opiniones religiosas en el aula?

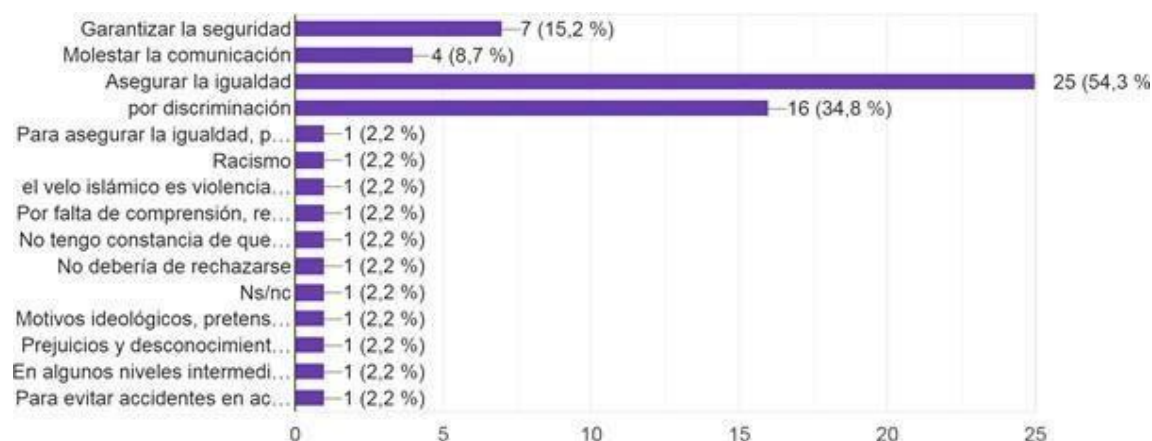


Nota. Resultados de la encuesta

El gráfico abajo refiere a un asunto que genera debate en la actualidad en Europa, el velo islámico. Se presentan algunas respuestas tras plantear un interrogante de suma importancia acerca de la prohibición del velo islámico en las aulas. Se trata en particular de los motivos de rechazo de algunos tipos de velo islámico en el aula.

Gráfico 15:

Motivos de rechazo de algunos tipos de velo islámico en las aulas



Nota. Resultados de la encuesta

No obstante, el uso del velo islámico se encuentra limitado por la igualdad. Para Ramón Soriano, en un artículo publicado en la Revista de las Cortes Generales (2019) habla de los límites al principio a la igualdad religiosa en varios ámbitos: económico, fiscal, institucional, jurídico ... Señala también que el principio de orden público protegido por la LOLR. constituido por elementos tal la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales además de la salvaguardia de la seguridad, la salud y la moralidad pública. (p. 152)

En efecto, los resultados muestran que la mayoría de los estudiantes piensan que el motivo principal de este rechazo es asegurar la igualdad. Esta mirada nos llevaba a hacer muchas reflexiones a la hora de abordar el tema de la igualdad en la sociedad española en general, y la comunidad universitaria particularmente.

Tras lectura en los resultados de los estudios analíticos y los informes nacionales e internacionales sobre la desigualdad en España en los últimos años, España conoce una desigualdad social, económica, territorial y étnica patente, según los resultados de Encuesta de Condiciones de Vida para el año 2022, publicados en 2023 por INE. Ejemplos de ello, la desigualdad salarial de género porque se habla de una diferencia que supera el 25%. Otra forma

de desigualdad de género en la combinación educación-empleo, donde las mujeres consiguen los mejores resultados educativos, un menor abandono temprano y una mayor proporción de titulados superiores. Desafortunadamente, estas ventajas que pueden interpretarse tal una superioridad de la mujer, realmente se traducen en malas condiciones de acceso al mundo laboral con menor tasa de actividad, salarios bajos y mayor tasa de paro. Con respecto a la desigualdad de ingresos, hay una desigualdad de reparto de ingresos que tiene como consecuencias primarias la pobreza y la exclusión. (INE, 2023: 7)

Según la misma fuente, tratado la desigualdad según la nacionalidad, la población inmigrante procedente de Latinoamérica y África percibe una retribución salarial muy inferior a la recibida por la población de origen español (p.6). Todos éstos y otros más son factores importantes que tienen un impacto notable sobre el desarrollo de la sociedad en el ámbito social, humano, educativo y económico. Pues, se trata de una acumulación de desventajas que no favorecen el bienestar de los ciudadanos.

En segundo orden, el rechazo de algunos tipos de velo islámico tal indicado en el gráfico viene de diferentes razones. La vestimenta y la apariencia física son causantes principales de la discriminación. Añadimos a ello el factor religioso en caso de la ropa femenina de las musulmanas. En este caso, nos encontramos ante una violación del derecho fundamental de la libertad religiosa.

Hemos de aclarar que la discriminación por la vestimenta existe por diferentes motivos y en varias situaciones. Se discrimina gente por llevar ropa de moda, ropa cara, vestimenta poco común, ropa con diseño raro o diferente de lo habitual ...

En este contexto el uso del *hiyab* permite identificar la pertenencia de las mujeres -alumnas en caso del estudio- a la comunidad musulmana. Esto no refiere de ningún modo a que tiene una educación diferente a la de los españoles, lo que le permite igualdad de derechos y oportunidades.

Entre las respuestas de algunos encuestados, se observa un rechazo al uso del *hiyab* en las aulas con el argumento de garantizar la seguridad. Esta opinión refleja cómo parte de la sociedad percibe a los musulmanes como una potencial amenaza. En esta visión se aprecia la influencia de los medios de comunicación y de determinados discursos políticos en la configuración de la opinión pública.

Asimismo, del conjunto de respuestas se desprende que muchos de los juicios u ofensas relacionados con el velo islámico provienen del desconocimiento del otro. Cabe destacar que el uso del *hiyab*, al igual que otras prácticas vestimentarias, no representa objetivamente una amenaza para la seguridad ni vulnera la moral pública de la nación española.

Además, se habla de una comunidad con notorio arraigo que está en ascenso. Esta misma comunidad contribuye en el desarrollo y avance del estado al formar parte de sus ciudadanos. De ello, se puede constatar que las normas de la moral pública hacen referencia a un conjunto de leyes que deben seguir los ciudadanos para conseguir la convivencia, algo que no viene nunca perturbado por caminar la cabeza cubierta una mujer musulmana, llevar el hábito religioso una monja u otra ropa que refiere a una religión determinada o una pertenencia étnico-racial.

3. Vínculo entre Religión y Educación en la Mirada de los Docentes de la Complutense

En el marco constitucional, la libertad ideológica, religiosa y de culto está garantizada mediante el art. 16 tal como está mencionado en apartados anteriores. Posteriormente, la LOLR resulta de los acuerdos de cooperación con las minorías religiosas, lo que llevaba a la aconfesionalidad del Estado Español.

De lo jurídico a lo socio-político, este derecho de la libertad religiosa ocupa un espacio muy importante entre los expertos como en la ciudadanía en general. Son muchos los asuntos asociados al ejercicio y limitaciones de aquel derecho. Entre aquéllos, y que vamos a abordar en los epígrafes siguientes; los límites de ejercicio de la libertad religiosa en el ámbito educativo y el uso de los símbolos religiosos en la esfera pública, en los centros escolares públicos particularmente. Es una cuestión controvertida que al solucionarse garantizando derechos fundamentales podría contribuir en el desarrollo de la sociedad española que reconoce el pluralismo religioso y el multiculturalismo y lucha contra todo tipo de discriminación y exclusión social.

3.1. Metodología y objetivos

Con el objetivo de facilitar el análisis sobre la enseñanza de la religión y la visibilización de la simbología religiosa en la Universidad Complutense de Madrid (UCM), se elaboró un cuestionario dirigido a profesores de rango superior de dicha institución, 6 entrevistados precisamente. Además, se llevó a cabo una entrevista con el catedrático Fernando Américo Cuervo-Arango, profesor de Derecho Eclesiástico en la Facultad de Derecho de la UCM, centrada en la relación entre educación y simbología religiosa.

Se trata de un estudio cualitativo puesto en relación con el estudio desarrollado en las líneas anteriores. De ello, el cuestionario y la entrevista fueron las principales técnicas para recopilar informaciones que permiten comprender la vida diaria de los ciudadanos que representan la comunidad universitaria: estudiantes y docentes.

La primera herramienta ha sido el cuestionario elaborado con 15 preguntas directas con

opciones de respuesta, realizado en el año 2021. Esta fecha refiere al periodo pandémico, lo que nos ha obligado recurrir a la modalidad en línea para llevarlo a cabo y recolectar informaciones de las respuestas recibidas.

Las interrogaciones han sido planteadas de forma sistemática para mejor entender la perspectiva actual en torno a la libertad religiosa, enseñanza religiosa, simbología estática y dinámica, etc. Hemos optado por este método con el fin de estudiar y comprender esta relación entre el aspecto con el efecto que tiene sobre un determinado grupo social. Además, mediante este estudio, se podría tener una visión clara del asunto y hacer conclusiones significativas una vez acabado el análisis de los resultados del estudio. Este método permite también difundir conocimientos acerca de las religiones para actuar e interpretar actitudes y pensamientos con menos ignorancia de otras personas que representan diferencias, lo que puede contribuir en el desarrollo humano y social y fortalecer el incremento económico.

De ello, la finalidad del análisis reside en recalcar los límites del ejercicio de la LOLR proclamada en 1980 mediante la cual se garantiza el libre ejercicio de distintas religiones en todos los ámbitos, particularmente en el educativo.

Dicha encuesta ha sido confeccionada con el fin de obtener las opiniones que los profesores formulan acerca del desarrollo de la religión en la sociedad. De igual manera, en este estudio conoceremos y confirmaremos las inquietudes antes planteadas sobre el número de profesores de religión, la igualdad de trato en las aulas, etc.

A partir de los puntos de vista de los profesores de la UCM en torno a los distintos temas planteados y los significados que pueden conllevar, haremos algunas reflexiones para conocer mejor la diversidad de la sociedad española y elucidar la situación para facilitar la cotidianidad de los ciudadanos en término de libertad religiosa porque es el eje de todos los demás asuntos principalmente uso de símbolos religiosos en la esfera pública y la oferta de enseñanza religiosa según las convicciones de los alumnos hijos de familias de religión no católica.

En cuanto a la entrevista nos ha servido para finalizar los estudios que aparecen en esta parte de la presente investigación realizada en la UCM.

3.2. Análisis y comentario de resultados

Tras recuperar las respuestas de los profesores encuestados, ha sido imprescindible clasificar los resultados para un mejor análisis de los mismos. Para ello, se ha tomado en cuenta la brevedad de la encuesta y el nivel institucional de los encuestados. Como es sabido, los encuestados son profesores de la Facultad de Derecho. De hecho, se trata de personas con un conocimiento profundo y experiencia considerable de los textos constitucionales y de los asuntos polémicos acerca de la religión en la sociedad española actual.

Merece señalar que para la interpretación y el análisis de los resultados aclarados en las líneas posteriores se ha tomado en cuenta muchas consideraciones y ha sido realizado desde la perspectiva de los participantes profesores en el caso del presente estudio, forman parte de la sociedad española y de la institución lugar de estudio. Ha de atender también la perspectiva mía no sólo como investigadora, también al ser elemento externo a la comunidad universitaria estudiada y la comunidad social en general.

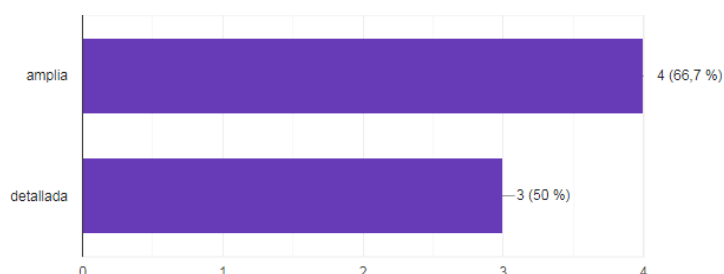
3.2.1. Límites de ejercicio de la ley de Libertad Religiosa en la sociedad española y en la educación

Una de las preguntas dirigidas a los profesores estuvo relacionada con las limitaciones en el ejercicio de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) en la sociedad española y, particularmente, en el ámbito educativo.

No obstante, la mayoría de los encuestados coincide en que tanto la Constitución Española (CE) como la LOLR reconocen y amparan la libertad religiosa de los ciudadanos españoles.

Gráfico 16:

¿Cree usted que la LOLR es amplia o detallada?



Nota. Resultados de la encuesta

Preguntado también sobre este asunto, el catedrático Fernando Amérigo valora positivamente el cambio jurídico introducido por la Constitución de 1978. De lo que se trata es de reconocer el derecho de libertad de conciencia de todos los ciudadanos, como parte de la igual dignidad de todo el género humano. El Estado laico, lo que pretende en puridad a través de los principios de neutralidad y separación es garantizar el igual derecho de libertad religiosa de todos sus ciudadanos. En ese sentido, España va dando pasos poco a poco hacia el ideal del estado laico. Hoy en día los problemas no son de reconocimiento del derecho de libertad religiosa, sino de igualdad en el ejercicio del derecho de libertad religiosa. La LOLR más que una ley de libertad religiosa en sentido estricto es una ley de cooperación con las confesiones. La ley cumplió una función determinada, la de visibilizar a las minorías religiosas y, en ese sentido, ha sido una ley eficaz. Con el paso del tiempo ha demostrado algunas carencias. Fundamentalmente en materia de igualdad. La principal modificación era la de desarrollar el derecho fundamental de libertad religiosa reconocido en el art. 16.1 de la Constitución de 1978. Eso suponía un hito en España, dado que el reconocimiento de la libertad religiosa en España en términos históricos ha sido excepcional, solo durante el sexenio revolucionario del siglo XIX y durante la Segunda República hubo un cierto reconocimiento de la libertad religiosa.⁶⁸ (Apéndice C)

El ejercicio de esta ley está garantizado más o menos en el sector educativo. Jurídicamente hablando, se debe avanzar en materia de igualdad, no tanto en términos de igualdad formal como en términos de igualdad material, real y efectiva. Queda un cierto camino que recorrer en esta materia, según dijo el catedrático Fernando Amérigo. (Apéndice C)

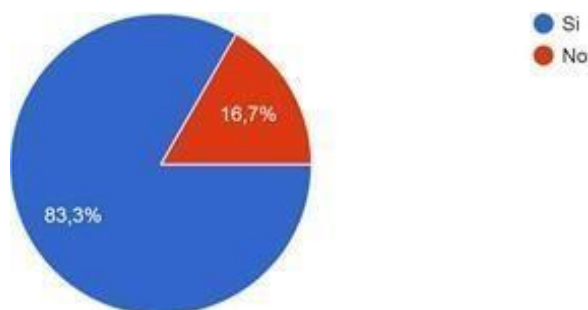
3.2.2. Enseñanza religiosa entre lo clásico y lo moderno

Entre por una parte contribución en el aumento del rendimiento de los alumnos y por otra sin importancia en la carrera estudiantil, la educación religiosa es vista desde diferentes ángulos. En el tiempo presente, se conoce un desarrollo de la sociedad y apertura sobre lo tecnológico y lo material dejando de lado lo espiritual y lo tradicional.

⁶⁸ Se puede consultar el apéndice B.

Gráfico 17:

¿Está garantizada la enseñanza religiosa según las convicciones de los padres de los alumnos?

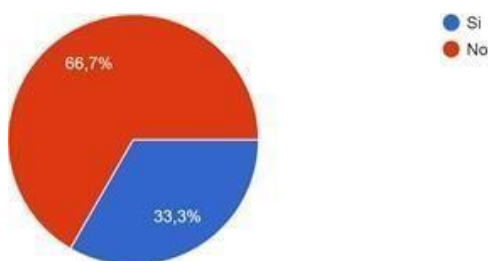


Nota. Resultados de la encuesta

Según muestra el gráfico 18, preguntados sobre la enseñanza religiosa adecuada con las convicciones de los padres de los alumnos, la mayoría de los profesores creen que está garantizado este derecho. A pesar de ello, algunos de ellos creen que queda mucho trabajo para conseguirlo en la vida efectiva.

Gráfico 18:

Igualdad acerca de la oferta de clases de religión



Nota. Resultados de la encuesta

En este mismo sentido, hemos hecho un planteamiento importante sobre la oferta de clases de religión para conseguir igualdad de trato y de oportunidades para los alumnos de religión no católica y luchar contra toda forma de discriminación por razón de origen, religión, etc. Se nota -gráfico 19- que poco más de la mitad de los encuestados creen que no es igualado el número de ofertas de clases para la enseñanza religiosa. De ello, podemos decir que, a pesar de la

aconfesionalidad del estado español, la religión mayoritaria tiene más privilegios que las minoritarias.

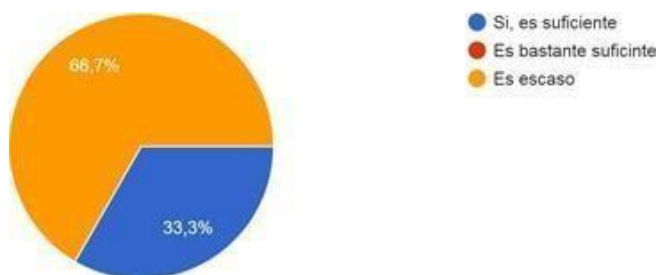
Según don Fernando Amérigo, históricamente, la religión católica ha gozado de privilegios y apoyos por parte del Estado que tradicionalmente, ha sido confesional católico. Eso cambió radicalmente con el fin del franquismo, de una parte porque la constitución de 1978 estableció un modelo laico con reconocimiento de la libertad de conciencia y de otra porque desde los años 60 del siglo XX en España se ha producido un proceso de secularización muy acelerado que ha cambiado radicalmente la sociedad española, que si bien sigue siendo mayoritariamente católica, ya no concibe que la Iglesia católica deba situarse por encima del poder político, o que la moral católica deba ser la imperante en la sociedad. Actualmente podemos decir que la Iglesia católica sigue gozando de privilegios a pesar de ser cada vez menos relevante en la sociedad española. (Apéndice C)

No obstante, dejando de ser la educación al servicio de la Iglesia Católica, esta última sigue impactando la enseñanza manteniendo así la tradición de la España católica. Recordamos que, en los últimos textos constitucionales, aquéllos del siglo XX – tal citado en la parte anterior- trataron la educación y la enseñanza en particular. Según la Constitución Española (CE). de 1931 del régimen republicano se ha prohibido a la Iglesia ejercer la enseñanza. La actual CE. de 1978 dicta la libertad de la enseñanza. Parece explícito el reconocimiento de la libertad de enseñanza, pero queda muy amplio el significado de esta libertad y mucho más confuso su ejercicio en la vida real. Parece claro también que las religiones con notorio arraigo no gozan de los mismos derechos ni los mismos privilegios.

De la enseñanza religiosa al profesorado que la ejerce, tal aclarado en la gráfica abajo, hay una falta notable de los profesores que imparten ERI. Esta escasez se debe a muchos motivos. Recordamos que antes de postularse un profesor de religión islámica en un centro escolar, este último debe principalmente ofrecer la materia. Sin embargo, a veces una convocatoria puede abrirse en un periodo determinado en el cual no hay docentes. Esto se debe a los criterios y requisitos que debe tener un docente de religión islámica tal tener el grado de magisterio para la educación Infantil y Primaria y presentar el máster de formación del profesorado para la Secundaria, superar el curso de especialización que imparte la CIE, contar con su visto bueno. En el caso de un profesor de Secundaria, tiene que tener la competencia lingüística en el idioma local y el curso y el visto bueno de la Comisión Islámica de España.

Gráfico 19:

¿Es suficiente el número de profesores de religión islámica?



Nota. Resultados de la encuesta

El aumento de matrículas en religión islámica y solicitudes en los colegios españoles evidencia la escasez de docentes acreditados para impartir esta materia. Pues estamos ante un desequilibrio entre la demanda y la oferta en torno a la ERI.

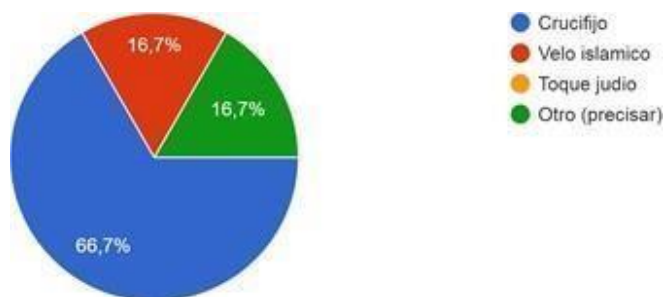
3.2.3. Simbología religiosa

Planteando una interrogación sobre los símbolos religiosos y el grado de visibilización en la UCM., por tanto, las respuestas no traen sorpresas. Los profesores encuestados consideran que el crucifijo es el símbolo religioso con mayor visibilización en dicha institución. A este símbolo le sigue el velo islámico.

El crucifijo hace referencia al cristianismo dominante en España desde siglos, lo que justifica la presencia y visibilización de este símbolo en los espacios públicos. Más de una cruz, este símbolo representa un personaje sagrado con múltiples significados tal la salvación, la muerte, la resurrección, el perdón ... Mientras el velo islámico o *hiyab* no es unicolor o de forma uniforme. Se trata de vestimenta bastante ancha, no debe ser translúcida que cubre el cuerpo y la cabeza de la mujer musulmana.

Gráfico 20:

¿Qué representación considera usted símbolo religioso?



Nota. Resultados de la encuesta

Entre neutralidad de los centros públicos, y los derechos en relación a la educación, se genera una especial sensibilidad de los centros docentes en relación a la presencia de los símbolos religiosos. A esto hay que añadir que en los contextos educativos se une a su consideración de espacio público que el centro docente es lugar de transmisión de valores sociales, lo que tiene especial relevancia por ejemplo en el uso del velo islámico por los diferentes significados que se le atribuyen, o por ejemplo, en la intensidad de los valores que se reconocen al crucifijo; a esto hay que unir que el tratamiento jurídico podrá ser diferente si el portador es un alumno o un docente. (Valdés Navas, 2011: 321)

El uso de la vestimenta islámica en centros docentes se encuentra limitado por la seguridad y la salud pública. Muchos son los que consideran que el velo es una amenaza y riesgo para la seguridad social pública. Estas ideas e interpretaciones afectadas por múltiples factores sociales y políticos en particular generan discriminación. Zolia Combalía Solís piensa que hay pautas para la interpretación de la salud como límite de la libertad religiosa e ideológica: la libertad de la decisión contraria a la salud y la libertad ideológica y religiosa. (1993: 65-70)

Mediante la entrevista realizada al catedrático Fernando Amérigo, el *hiyab* es un símbolo de pertenencia al Islam. Los límites a su uso son los mismos límites que existen para el ejercicio de cualquier derecho de libertad religiosa: la seguridad, la salud y la moralidad públicas y el respeto al derecho de los demás. Según él, En la Complutense el uso del *hiyab* no plantea problemas.

Desarrollando otros asuntos que preocupan la comunidad musulmana igual que los expertos, el catedrático Fernando Amérigo cree que en el sector educativo hay algunos elementos discriminatorios, no muchos, ni muy graves, se deberían eliminar algunos, sobre todo en materia de símbolos y alimentación. El problema no es solo la LOLR, también demuestra la poca efectividad del Acuerdo firmado con los musulmanes en el que se afirma que se procurará ajustar el menú escolar a las particularidades de la confesión musulmana para sus estudiantes. (Apéndice C)

4. Percepción del Otro Mediante una Investigación Observacional Participante

La investigación, de naturaleza cualitativa y basada en la observación, se fundamenta en el respeto mutuo entre los ciudadanos que conforman una sociedad plural y diversa, como es el caso de la sociedad española. Nos enfocamos en las limitaciones del trato hacia el otro y en la manera en que este es percibido, reconociendo sus diferencias sin generar oposición ni imposición alguna. Además, la igualdad permite eliminar todo tipo de discriminación, abordando diferencias ideológicas, socio-religiosas, educativas, étnico-raciales y culturales en el contexto de la diversidad de la sociedad española.

La construcción de la persona, el desarrollo mental, la conciencia viva, la flexibilidad del pensamiento, el diálogo ... todos pueden desarrollarse y controlarse en un establecimiento educativo tal caso del estudio la universidad. Esta última desempeña un papel fundamental en hacer entender nuevas miradas, aceptar las diferencias y superar situaciones complicadas.

La diferenciación es otro elemento central en el tema de la identidad cultural. Un individuo no sólo toma conciencia que pertenece a un grupo determinado, sino que también esta pertenencia le diferencia de otros colectivos. La identidad cultural puede ser pensada entonces como un proceso de diferenciación a partir del cual el individuo toma conciencia del vínculo con su grupo y de su diferencia respecto de otros colectivos. Otro elemento importante en la definición de la identidad cultural es la alteridad, la otredad. La identidad no se puede entender sino es en relación al otro. Si partimos de que la identidad siempre requiere un 'otro' para constituirse, habremos de entender que forma parte de ella tanto la identificación como la diferenciación respecto de ese otro (Ytarte, 2002: 82).

4.1. Teoría de las Diferencias Sociales e Individuales para Entender Situaciones Reales

Como plano teórico, la presente investigación se basa en las diferencias sociales para la comprensión e interpretación de la integración de los individuos en las sociedades contemporáneas. Se trata particularmente de los individuos que llevan rasgos y valores diferentes al grupo social mayoritario. Nos interesamos en las diferencias asociadas a los siguientes factores: origen de nacimiento, identidad, aspecto físico, religión y lengua entre otros. Hemos visto fundamental agregar estas precisiones para evitar todo juicio o interpretación erróneos del desarrollo del estudio, porque no nos interesamos de ningún modo en la diferenciación social como proceso de las diferencias de estructura según el estatus socio-económico.

La sociedad española de hoy día ha cambiado lo que hace que existe una diferencia entre el pasado y el presente de la sociedad objeto de estudio. Además, existen diferencias que incumben a varios aspectos de los individuos, con el aumento del número de inmigrantes en particular. Por lo tanto, este estudio tiene como objetivo acercarse lo más posible a la realidad de lo que sucede en la vida efectiva de los españoles e interpretar adecuadamente los problemas sociales. Estos últimos derivan de las diferencias sociales que se presentan en los grupos sociales, para algunos. Para otros, son estas diferencias sociales las que permiten conseguir una sociedad plural encaminada hacia la laicidad.

Para lograr aquel objetivo, aplicamos como método de investigación dos teorías. Partimos primero de la teoría de la diferenciación social e integración social del sociólogo francés Emile Durkheim. Luego, desarrollamos una parte del estudio de terreno mediante la teoría de las diferencias individuales fundamento de la psicología diferencial del antropólogo inglés Francis Galton.

Justificamos esta selección por varias razones. Para la teoría Durkheim, abordamos la diferenciación social desde el elemento de la religión. En la sociología de Durkheim, nos interesamos en la diferenciación social que muestra la potencia para entender los procesos de integración social en las sociedades modernas, la estabilidad y la seguridad emocional como consecuencia de la convivencia en una sociedad. En efecto, la teoría aplicada en esta investigación se basa en su obra *Formas elementales de la vida religiosa*, una traducción al español de la publicación original de 1912 *Les formes élémentaires de la vie religieuse*.

La moralidad de la sociedad es creada y puesta en vigencia por medio de celebraciones colectivas, conciertos, rituales y espacios donde se generan empatías colectivas, sobre todo religiosas. Al tiempo que, igualmente, muestra cómo determinadas cuestiones, como las normas

(impuestas), diseñadas sin un sustento integrador fundado en valores sociales, pueden ser rechazadas. De esta forma, la religión es uno de los principales vehículos mediante el cual la sociedad simboliza y crea sus dioses con apego a los valores sociales para rendir tributo. Retomar los aportes teóricos propuestos por Durkheim, sobre la diferenciación social desde referentes religiosos, permite, en el ámbito del derecho y de otras disciplinas, construir estudios que tomen en cuenta las identidades colectivas, para proyectar normas y resoluciones judiciales adecuadas a los valores de los grupos sociales. (Durkheim, E, 1980)

En cuanto a la teoría de las diferencias individuales nos interesamos en las diferencias y el impacto que tienen sobre los comportamientos y el bienestar de los individuos. Nos interesamos también en la rapidez de las reacciones de la gente. Esta teoría permite el conocimiento del otro para mejorar la vida de las personas según Francis Galton, antropólogo y psicólogo conocido por ser el padre de la psicología diferencial.

El objeto de esta rama de la psicología es la descripción, predicción y explicación de la variabilidad interindividual, intergrupar e interindividual en áreas psicológicas relevantes, con respecto a su origen, manifestación y funcionamiento. Resumido todo ello, nos interesamos en analizar la conducta y reacciones de las personas.

4.2. Finalidad y Objetivos de Estudio

A partir de las actitudes y reacciones de las personas completamente desconocidas lograré detectar diferentes mentalidades, ideologías y miradas de las personas sin interesarme en el sexo, la edad, el rango o status social. Considerada como núcleo del estudio, me categorizo de extranjera y diferente. Destaco las diferencias ideológicas, socio-culturales, étnico-raciales y el grado de aceptación y rechazo de individuos que no comparten la misma cultura, religión, identidad, etc. Expresarse libremente una persona de sus opiniones sin temer nada y a nadie, y al mismo tiempo respetar el otro con sus diferencias para lograr la convivencia y para una mejor integración en una sociedad plural.

No obstante, la influencia sobre una persona al considerarla diferente y/o extranjera puede ser valiosa a la hora de afirmar esta persona su identidad y sus pensamientos, imponer una imagen o una idea de cómo es ella sin importarse de las diferencias. Por otra parte, la influencia negativa no contribuye en la integración de esta persona diferente en los ojos de los demás en la sociedad y nunca se consigue bienestar. De ahí, pienso que el objetivo principal de este estudio gira en torno al conocimiento de sí mismo y de los demás porque permite cambiar la realidad vivida de manera suave, culta, sabia y hacer frente a actitudes y situaciones de molestia

de manera adecuada. Esto se logra con la percepción de las diferencias y de las similitudes de las personas en un entorno sin imposición de lo local y/o lo propio lo que permite afirmar su propia identidad. Esta última construida correcta y fuertemente contribuye en aprender y entender experiencias vitales y responder a diferentes planteamientos.

4.3. Objeto de Estudio

Estudiamos las actitudes así que las reacciones de la familia universitaria en cuanto a apariencias poco frecuentes en la vida diaria. Se trata principalmente de observar minuciosa y cuidadosamente las miradas, los gestos corporales, faciales y verbales de las personas en cuanto a aspectos que permiten identificar la religión, la pertenencia cultural o étnica de una persona considerándola como diferente de las otras. Una persona extraña en la mirada de los demás, no significa obligatoriamente que debe cambiarse, porque lo habitual igual que lo poco común es percibido desde diferentes miradas o sea en la comunidad mayoritaria como entre las minorías. De ello, decimos que la sociedad puede influir de manera positiva o negativa en las personas que la componen lo que puede tener un impacto sobre las actitudes, las reacciones, las valoraciones, los juicios, las orientaciones políticas, las relaciones sociales, etc. En efecto, saber que piensa la gente de una persona percibida de manera diferente es importante, y es de importancia mayor saber sobre las personas de lo que no es propio de la religión, la cultura, la historia, etc. El conocimiento en su sentido genérico como específico permite actuarse de manera correcta y no errar en los actos. El conocimiento permite también la percepción del otro y el reconocimiento de las diferencias.

Además de averiguar cómo actúan los individuos en su entorno natural sin ponerlos en situaciones perturbadoras o poco comunes, intentaba ponerme en contacto con algunos para ir más allá del objeto. Se trata de observar, analizar y describir comportamientos y miradas desde una observación sencilla del terreno, pero también sacar conclusiones por formar parte del estudio a la hora de ser la investigadora y objeto principal de la investigación.

Para lograr una buena comprensión de las diferencias y una correcta interpretación de las reacciones, necesitábamos actores con una participación primordial para llevar a cabo el estudio sin ser partes interesadas en el mismo. A continuación, detallamos todo lo que toca a participación de las diferentes partes del estudio.

4.4. Actores Aleatorios y Observadora Activa

En esta investigación basada en la observación se centra en la percepción del otro como diferente. En efecto, actúo de investigadora observadora para realizar un estudio cualitativo. Al mismo tiempo, participo en este proceso a la hora de averiguar el comportamiento de los demás y cómo me miran en un entorno determinado que es la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

Gracias a la inmersión en la universidad -lugar de estudio- podía registrar conductas con o sin conversaciones. De los actores en la UCM. No tenemos una selección previa, docentes, estudiantes y funcionarios son todos observados. Esta categoría de ciudadanos permite estudiar un grupo social en un entorno educativo donde la mayoría se ven iguales y tienen mucho de común. De ello, destacados de manera azarosa sin ninguna selección o preferencia por un grupo o sexo. Las diferencias serán notadas en el trato y/o la actitud de éstos en las diferentes situaciones encontradas.

De la participación propia, yo soy profesora de la Universidad de Orán 2 Mohamed Ben Ahmed ubicada en la ciudad de Oran, en el oeste de Argelia. Me doctoro en la misma institución. Pues, pertenezco de manera o de otra a la familia universitaria a pesar de desconocer el funcionamiento y reglamento interior de la UCM. Lo que hace el estudio más particular, es que los participantes -de manera indirecta- actúan tras visualizar la apariencia física mía. Soy musulmana y llevo un *hijab* llamado *jilbeb* tipo de *hijab char'i*. Esta prenda muy poco usada entre la comunidad musulmana en España permite la identificación de la pertenencia religiosa para algunos. Para muchos es considerada como símbolo religioso donde es explícita la presencia islámica en la sociedad española en general y la universidad en caso del estudio. Pues, a partir de esta imagen externa del velo islámico, se marcan comportamientos y reacciones de los actores aleatorios.

4.5. Metodología de Investigación

La investigación basada en la observación que hemos realizado es una observación participante activa. Esto viene justificado como lo hemos mencionado en líneas anteriores con el acto de que formo parte del estudio. Averiguar comportamientos a partir de reacciones hacia la apariencia exterior principalmente la ropa que llevo, cómo actúo... Lo que se hizo a menudo para finalizar el estudio de campo. A veces, la observación va a ser mutua, es decir recoger información después de interaccionar con algunas personas tras llamarles la atención.

No obstante, este método incluido en los estudios etnográficos que se incorporan en la antropología social y cultural permitía llevar un estudio cualitativo acerca de la mirada y percepción del otro y el reconocimiento de la diferencia en el contexto educativo. Para ello, la investigación se concretizó en UCM; una institución de la educación superior. El trabajo de campo ha sido realizado durante las primeras horas de la mañana y en pocas veces por la tarde en la Facultad de Derecho y también en el campus.

El método seguido para llevar la investigación se aplicó con la participación de actores sin organización o planificación previas, integrantes de la educación. Siendo parte de la investigación, todos los actores que permitieron la concretización del estudio forman parte de la familia universitaria. Estudiantes y/o docentes contribuyeron en la realización del estudio conservando la idea de inicio y los objetivos planteados.

Para el modo de realización de esta investigación, no hemos planificado nada de particular. Para llevarla, hemos creído oportuno hacerla de manera natural sin ninguna preparación previa de preguntas, datos precisos. Pues se trata de marcar reacciones y llevar en otras situaciones charlas muy breves y recoger enseguida todos los datos para hacer el estudio. Las discusiones que he llevado con algunos, en mayor tiempo con hombres, no han sido provocadas ni tenían un objetivo y asunto fijos, ni van en la exageración. Esta forma permite actuar de manera espontánea sin planificaciones previas de un asunto o pregunta, así el comportamiento será explícito y natural.

4.6. Análisis de Resultados

Para el estudio analítico, hemos de notar todo lo que hemos observado naturalmente. Además, hemos apuntado también algún contenido de las charlas que hemos llevado con algunos tal antes citado. Eso significa que para el análisis de datos no teníamos soportes o documentos para la recolección de informaciones, son datos que acuerdan con el objeto de la investigación para construir conclusiones a dichos objetivos antes planeados.

Entre atención y desinterés, las reacciones fueron múltiples. Muchas de las personas cruzadas no se interesaban al *hiyab* que llevaba. Otras, muy pocas, echaban una mirada discreta ... Para entenderlo todo ello, presentamos las actitudes y comportamientos de la interacción y de la observación enseguida.

A la hora de saludar a algunos y pedir información sobre despacho, planta, servicios, para crear contacto con la gente, ninguno ha mostrado rechazo o ha negado saludo ...

De las situaciones cuyo intercambio no ha sido posible ha sido en la primera hora de la mañana. Una estudiante me dijo que tenía clase y se marchó apresurada. Ha sido una actitud real y sincera porque fue hora de estudio y casi todas las salas ocupadas.

Entre aquéllos con quien he hablado, un hombre que me dijo “eres musulmana, no...”, sonreí yo respondiendo positivamente. Intentaba charlar con él después de identificar mi religión por supuesto. Descubría que sabe mucho sobre el Islam, las ramas al añadir “eres sunita o ...”. Sabe también sobre Argelia, Al-Ándalus ... pues ha sido una charla muy cómoda, natural y profunda.

Entre las personas también con quién he alargado la discusión, una mujer que ha tomado la iniciativa de hablar conmigo diciendo “eres preciosa” llamada por la manera de vestirme, tal vez. Esta actitud suya me permitía hablar con ella de forma espontánea sin ordenar ideas. Después de hablar del objeto de la pasantía y el tema principal de la tesis, reaccionaba positivamente y mostraba interés al tema y me deseaba suerte.

Para algunos, es cuestión de tiempo nada más. La sociedad española se encamina hacia el multiculturalismo a pesar de la manipulación política de los pensamientos y efecto sobre la opinión pública. Para otros, la unidad nacional no se puede lograr con el reconocimiento de la multiculturalidad que impide conservar lo propio, lo tradicional....

4.7. Conclusiones

Negar la diferencia es algo que contradice con la diversidad lo que impacta el ciudadano sea cual sea sus rasgos, principalmente en la educación. Desde una opinión propia, la educación juega un papel importante en transmitir valores que no chocan con los valores de los ciudadanos. A través de la educación -mediante sus instituciones- se debería admitir la diversidad y suscitar la curiosidad en las personas para el conocimiento del otro lo que facilita otros procesos de aceptación y convivencia. Para ello, los responsables y los docentes, entre otros, deberían ser conscientes de la misión que tienen a cumplir empezando por conocer, entender y aceptar el otro para que no haya imposición de lo local puramente occidental de lo cultural y lo religioso en particular. Así contribuyen también en los diálogos para acabar con las contradicciones de lo dictado por el estado o por el gobierno autonómico en el marco legal como en el marco contextual. Es decir que la universidad y todo otro centro educativo son la puerta para el reconocimiento de las diferencias y aceptación del otro lo que contribuye explícitamente en el cambio positivo y desarrollo de la sociedad española.

La conclusión que más peso tiene desde una mirada propia es la de que el docente es la llave del reconocimiento de la diferencia. En España, los docentes de los diferentes niveles de

educación pertenecen a la comunidad mayoritaria donde domina la cultura occidental y la religión cristiana con sus diferentes ramas. Con el conocimiento del otro y reconocimiento de la diferencia se puede visibilizar la diversidad partiendo del contexto educativo al contexto social ciudadano.

En lo que toca a los musulmanes en España, es necesario hacer reflexiones profundas a cuanto a muchos asuntos asociados a la institución educativa y a la sociedad por supuesto. Hiyab, alimentación halal, y la Enseñanza Religiosa Islámica (ERI). forman parte esencial de los mismos. Muchas son las situaciones de molestias y de choque a la hora de no reconocer la diferencia y/o imponer lo mayoritario frente a una minoría.

Siendo musulmana en la sociedad española, significa que no comparto la misma religión de la comunidad mayoritaria, la cristiana por supuesto. Quizás compartimos o no la misma cultura, historia, valores, opiniones. En efecto, siendo diferente en algunos rasgos no refiere en ningún momento a que estoy fuera del entorno de la mayoría. Separarse de los demás hace referencia a la incapacidad de adaptación, fallos de personalidad y debilidad o pérdida de la identidad. Al contrario, formarse parte de la sociedad permite crear lazos muy fuertes con sus integrantes y superar los obstáculos. Sin embargo, al cortarse las relaciones se va a crear discriminación, desigualdad, desconocimiento del otro, frustración y muchos otros problemas socio-efectivos y psicológicos en situaciones forzadas de contacto. De ello, llevar *hijab*, comer halal, aprender árabe, leer Corán, saber de la historia y la cultura oriental no va a dañar a nadie igual que discutir asuntos políticos, celebrar fiestas, etc. Este juicio viene de la idea de que somos todos diferentes los unos y los otros. Hacemos referencia principalmente a la forma de vestirse, la manera de actuar, la forma de pensar, las prácticas, las tradiciones, las preferencias, el idioma y los lenguajes, intereses ideológicos, etc. Las diferencias se destacan no solo en una sociedad diversa y plurirreligiosa donde se forman grupos sociales étnicamente diferentes, pero se destacan también en un grupo social que comparte los mismos rasgos identitarios principalmente la religión, la cultura y la pertenencia étnica. Lo que hace que, a pesar de las diferencias, los individuos tal son pertenecen a la sociedad en que viven donde son percibidos de manera igual o diferente a como ellos perciben a los demás.

Para concluir el tercer y último capítulo de esta parte del estudio, en sentido constitucional, el uso de símbolos religiosos está garantizado mediante el derecho de libertad religiosa, lo que choca realmente con el ejercicio de este derecho en la vida efectiva.

El uso patente de símbolos estáticos con un significado e interpretación religiosos en los espacios públicos y mucho más en los centros educativos públicos tal el crucifijo es una problemática que impide el desarrollo de una sociedad plural que es la España de hoy. Además, la presencia de la simbología estática en un espacio público tal los centros educativos, puede tener un impacto negativo en vez de fomentar la paz, la tolerancia, la convivencia, la igualdad, etc. Además, el uso de la simbología religiosa católica en los espacios públicos es una forma de representación de la relación del estado con lo religioso lo que rompe la neutralidad del estado en materia religiosa y viola los derechos y libertades de la ciudadanía.

Conclusiones

CONCLUSIONES

En nuestros días, la sociedad española ha cambiado mucho. La percepción de la imposibilidad de lograr convivencia libre de discriminación respetando las diferencias en una sociedad plural sin conocimiento y educación religiosa, la concepción de la insuficiencia de la práctica de una religión acatólica limitada a lo privada y la necesidad de descubrir y admitir las diferencias religiosas, permitían la visibilización de las religiones minoritarias existentes en España en la esfera pública. Se hace referencia principalmente a procesos y factores que contribuyeron y permitieron que la religiosidad se pase a la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, las comunidades religiosas minoritarias, particularmente la musulmana, son más visibles que antes. En este contexto, España, tras declararse un estado aconfesional vía la CE. de 1978, ha hecho un paso enorme con la aprobación de la LOLR en 1980 y posteriormente con la firma de los Acuerdos de Cooperación con las minorías religiosas en 1992. La ERE es uno de los frutos de tales cambios.

En cuanto a los cambios en relación con la comunidad musulmana residente en España, hubo un avance significativo. Nos referimos en concreto a la enseñanza religiosa islámica, certificación de profesorado musulmán, formación de imames, construcción de mezquitas, posesión de parcelas de cementerios para entierro de difuntos musulmanes, libre acceso de las mujeres que llevan *hijab* a cualquier centro... A pesar de ello, muchos son los esfuerzos e impulsos para que se garantice el derecho de libertad religiosa de los ciudadanos en general y las minorías en particular reconocido mediante la CE. y LOLR. Para la educación religiosa, se requiere tiempo y trabajo para que se ofrezca clases de religión islámica en todos los centros públicos de todas las Comunidades Autónomas.

A pesar de todos los cambios citados en líneas anteriores, la religión católica, la de la sociedad mayoritaria está presente en todos los espacios públicos. Los símbolos religiosos contribuyen en la explícita visibilización de esta religión en la esfera pública, lo que contradice con lo que espera las minorías o sea nativos o extranjeros en una sociedad que reconoce el pluralismo religioso y la diversidad étnica y social. Esta situación crea una forma de imposición de la religión mayoritaria y exclusión de las religiones coexistentes, lo que genera exclusión de los ciudadanos que tienen una cultura y una ideología distintas también. Además, es una contradicción con lo que está dictado por el estado español, porque con tal situación no podrá garantizarse a los ciudadanos libertad religiosa, igualdad de trato y de oportunidades, equidad, eliminar toda forma de discriminación ...

Otro asunto de igual complejidad que la visibilización de la religión en la esfera pública es la identidad. La preservación de la identidad no solo religiosa, sino histórica y cultural desempeña un papel muy importante en la conservación de los valores y principios de los

CONCLUSIONES

ciudadanos en todos rincones de España. Esta concepción engendra que en materia educativa, se ofrece ERE en algunas Autonomías. En los centros escolares públicos del gobierno tal las ikastolas del País Vasco y carecer otros de carácter público también pertenecientes al estado de esta asignatura en el mismo territorio. De allí, se puede entender la significación de la conservación de la identidad en su contexto. La ideología separatista en España hace que no podrá conseguir unidad nacional lo que impide la buena integración de los ciudadanos sea cual sea su origen social, cultural, étnico o religioso.

La realidad de la sociedad española pone de manifiesto la compleja relación entre religión-educación, así como entre religión-política, educación-política, religión-derecho y religión-cultura. Tales relaciones muestran el efecto de la relación Estado-Iglesia de los siglos pasados además del problema ideológico. La religión católica, a pesar de considerarse como la principal causa del atraso de España con respecto al resto de los países de Europa en término de desarrollo científico y socio-cultural, sigue manipulando el escenario español actual. A continuación, exponemos algunas conclusiones que hemos sacado de cada relación de las antes mencionadas. En primer lugar, la relación religión-educación demuestra el esfuerzo hecho para ofrecer educación religiosa según las convicciones de los padres y tutores de los alumnos. Pasando de educación religiosa católica en su conjunto a enseñar los valores humanos y los principios de la tolerancia y la paz ha permitido la existencia de clases de religión según el credo del alumnado en el tiempo presente. En los siglos anteriores, la educación no se interesaba en el desarrollo científico y tecnológico, sino que fue impactada en su conjunto por la relación Estado-Iglesia. Por lo tanto, la religión católica dominaba todos los sectores. En la actualidad, se multiplican los esfuerzos para impartir ERE en todas las autonomías de España, con el fin de garantizar equidad, igualdad de oportunidades del alumnado y erradicar cualquier forma de discriminación por religión en el sector educativo. Aún insuficiente al carecer muchos centros de ERE, escasez de profesorado para impartir las clases de religión, horario reducido, la educación en España conoció un cambio notable en materia religiosa.

En segundo lugar, la relación religión-política, es sabido que todos los cambios tenían raíces políticas. Además, los intereses políticos hacen que la religión es la llave para alcanzar los objetivos planeados por los líderes y miembros de los partidos políticos. Esta influencia se nota en los políticos que siguen una política separatista y también en los defensores de la política integrista. Por un lado, está profundamente cuestionado el efecto de las ideologías religiosas vistas como herramienta y/o arma en los discursos políticos que no carecen de prejuicios y comportamientos racistas y xenófobos en su mayoría. Se lanza mensajes generalmente fuertes por los representantes de los diferentes partidos políticos en cuanto a las minorías y su contexto

CONCLUSIONES

particularmente lugares de culto y ciertas prácticas públicas. Por otro lado, algunos partidos promueven la pluralidad religiosa y el diálogo interreligioso. Pues, existen ciertos mecanismos que garantizan los derechos de los ciudadanos, pero aún no están garantizados en la vida real.

En tercer lugar, la relación educación-política muestra que cualquier reforma educativa tiene sus raíces políticas. Es decir que todo cambio educativo es propuesto y defendido políticamente. En efecto, el sistema educativo está impactado por la política general del estado y por la política de los partidos políticos. En el gobierno, al cambiar el partido político, se asiste a cambios en los diferentes sectores dependiendo de la forma de gobierno de cada comunidad autónoma. En el sector educativo por ejemplo se puede hablar de la ausencia de la asignatura de religión en el programa electrol de VOX, la política laicista del PP y del carácter voluntario de esta materia para el gobierno de PSOE.

En cuarto lugar, la relación religión-derecho es una relación muy compleja en término de libertad religiosa porque se trata de profesar una religión con notorio arraigo jurídicamente admitida en una sociedad católica desde largo tiempo. En ello, reconocimiento de derechos y libertades, libre ejercicio de una religión son más que fundamentales. Tras la aprobación de la CE de 1978 rompiendo la relación Estado-Iglesia católica, España es un estado aconfesional, lo que hace que son separadas la sociedad civil de la sociedad religiosa. Concretamente, esta separación aún no está exlicitamente notada en la vida real. El derecho religioso tiene dimensiones sociales colectivas e individuales con el objetivo de lograr la justicia. Reconocimiento de la libertad de culto y de expresión, libertad en profesar una religión acatólica, libertad en elegir educación religiosa hace más complicado el ejercicio de tales derechos en la vida efectiva sin limitación ninguna enfrendado al arraigo del catolicismo.

En quinto lugar, la relación religión-cultura demuestra la delicada situación de los inmigrantes y aquella de los ciudadanos españoles identitariamente separados. Por lo tanto, esta relación es básica para el desarrollo de la diversidad cultural y la promoción de los valores del pluralismo religioso. De ello, el multiculturalismo y la interculturalidad son dos procesos que requieren mucho esfuerzo para alcanzarse en una sociedad plurirreligiosa. La admisión de las plurales diferencias de los individuos y el conocimiento del uno y del otro sea cual sea sus pertenencias permite actuar de manera adecuada y evitar formulación de ideas falsas. Así, se garantiza la convivencia en una sociedad plural que acepta la diversidad sin imponer una cultura o sea del pueblo mayoritario o minoritario. Ejemplo de ello, el ayuno de de Ramadán que es uno de los cinco pilares del Islam lo que es absolutamente religioso. En paralelo, el iftar colectivo de las familias representa la tradición en la cultura de los musulmanes durante el mes

CONCLUSIONES

de Ramadán. A partir de este ejemplo, queríamos que se entienda la relación existente entre la religión y la cultura sin confundir ambos.

Según el modelo del estado aconfesional encaminado hacia el laicismo, creemos que si existe un cambio notable en la sociedad española de hoy, pero queda mucho camino por recorrer.

Fuentes y Referencias Bibliográficas

- Agote Pérez, A. (2016). La religión como identidad colectiva: las relaciones sociológicas entre religión e identidad. *Papeles del CEIC*, núm. 2, pp. 1-21, Universidad del País Vasco. Bizkaia, España.
 - Aláez Corral, B. (2017). Neutralidad del Estado y símbolos religiosos en el espacio público. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, volumen XXXIII, págs. 217-256. Universidad de Oviedo.
 - Álvarez-Benavides, A. y Jiménez Aguilar, F. (2020). El nuevo identitarismo español. Movimientos sociales y partidos políticos de extrema derecha. October 2020. In book: Acción Colectiva, Movilización y Resistencias en el Siglo XXI. Vol.1, Publisher: Fundación Betiko
 - Álvarez Lázaro, P. (1996). *La masonería, escuela de formación del ciudadano: La educación interna de los masones españoles en el último tercio del siglo XIX*. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas.
 - Amérigo Cuervo-Arango, F. y Pelayo Olmedo, D. (2013). El uso de símbolos religiosos en el espacio público en el Estado laico español. Madrid: Fundación Alternativas.
 - Andújar Chevrollier, N. (2006). La Enseñanza Religiosa Islámica en la escuela. *Bordón Revista de Pedagogía*, vol. 58- 4 y 5. Edit. La Sociedad Española de Pedagogía, págs. 641- 646.
 - Aparicio Gomez, R. (2020). Resultados encuesta sobre intolerancia y discriminación hacia las personas musulmanas en España. Fundación José Ortega y Gasset-Gregorio Marañón, ed. *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia*, Madrid, 60 págs. Estudio cofinanciado por la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).
- Ultima consulta 10/11/2023 via el enlace siguiente :
https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Resultado_encuesta_musulmanes_11112020.pdf
- Arango, J. Garcés, B. Mahia, R. y Moya, D. Inmigración en tiempos de COVID-19. *Anuario CIDOB de la inmigración, nueva época 2020*. Barcelona, 2021, 224 págs.
 - Araque Hontangas, N. (2013). *Manuel José Quintana y la Instrucción Pública*. Carlos III University of Madrid, Historia de las Universidades, 31.

- Arguelles, A. (1835). *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes Generales y Extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León, el día 24 de septiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813. Vol. 2.*
- (2011). *Discurso preliminar a la Constitución de 1812.* Con una introducción de Luis Sánchez Agesta, 213. Cuadernos y Debates. Bicentenario de Las Cortes de Cádiz. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Aróstegui Sánchez, J. (1996). La República: esperanzas y decepciones. La Guerra Civil Española. Barcelona: *Folio*, vol. 1. Coord. Por Manuel Tuñón de Lara, págs. 10-58.
- Artola Gallego, M. (1991). *Partidos y programas políticos. 1808 – 1936. II. Manifiestos y programas políticos.* Alianza Editorial.
- Aubert, P. (2002). Religión y sociedad en España (Siglos XIX-XX). [Seminario celebrado en la Casa de Velázquez: 1994-1995]. Casa de Velásquez, págs. 9-14. España.
- Besalú, X. (2002). La diversidad cultural y educación. Madrid; Síntesis.
- Blanco, M. (1995). *La regulación de la libertad religiosa en España en su trigésimo aniversario.* [Contribución de Amadeo de Fuemayor a la aplicación de la Declaración Dignitatis Humanae]. Departamento de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Universidad de Navarra, Pamplona.
- BOE. Núm. 177, de 24 de julio de 1980.
- BOE. núm. 10, de 14 de enero de 2000. Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Jefatura del Estado. (50 págs.) Referencia: BOA-A-2000-544.
- BOE. núm. 194, de 14 de agosto de 2015, págs. 74323 a 74336 (14 págs.). Sentencia 155/2015, de 9 de julio de 2015. Tribunal Constitucional. Referencia: BOE-A-2015-9197.
- BOE. 10 de diciembre de 2013. Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad de Educativa.
- BOE. núm. 272, de 12 de noviembre de 1992. Págs. 38214 a 38217 (4 págs.). Jefatura del Estado. Referencia: BOE-A-1992-24855.
- BOE. núm. 177, de 24 de julio de 1980. Jefatura del Estado. Referencia: BOE-A-1980-15955. (4 págs.)
- BOE. núm. 67, de 18 de marzo de 2016. Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Págs. 20522 a 20547 (26 págs.). Referencia: BOE-A-2016-2715

- BOE. núm. 67, de 18 de marzo de 2016. Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Islámica de la Educación Infantil. Págs. 20517 a 20521 (5 págs.). Referencia: BOE-A-2016-2714
- Boletín Oficial del Consejo General del País Vasco, 12 de enero de 1980, N°32.
- Boletín Oficial del País Vasco, viernes 9 de junio de 2023, N°109. Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi. <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2023/06/2302729a.pdf>
<https://vlex.es/vid/decreto-77-2023-30-934117456>
- Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, I legislatura, serie C: Tratados y convenios internacionales, del 28 de junio de 1979.
- Brions Quiroz, F. M. & Leal Pino, C. E. & Rojas Gómez, M. F & Medel Toro, J. C. (2005). Las revoluciones burguesas del siglo XIX: 1815-1848. *Theoria*, vol. 14 (2). Págs. 17-23.
- Canales Torres, C. (2006). *Breve Historia de la Guerra de Independencia española: 1808-1814*. Nowtilus, Colección Breve Historia. Madrid, España.
- Cañas de Pablos, A. (2016). Liberalismo sin libertad: unidad religiosa y orden público en las constituciones españolas de 1812 y 1837. *Revista de Historia Constitucional*, n°17. Págs. 83-102.
- Carrizo Aguado, D. (2020). La protección de la educación intercultural a nivel internacional. Retos y avances en la sociedad plural del siglo XXI. Universidad de Leon, págs. 593-600.
- Casanova, J. (2007). *Historia de España*. Josep Fontana y Ramón Villares directores. Vol. 8: *República y Guerra Civil*. Barcelona: Marcial Pons.
- Castro Jover, M. A. (2020). Propuestas para una reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Derecho y religión, N°. 15. Ejemplar dedicado a: 40 aniversario de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, págs. 53-64
- CEAR; Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Informe de 2022: las personas refugiadas en España y en Europa.
- CEIP. Hernández Ardieta, R. Proyecto de aula de acogida. Escuela pública. Educación infantil, Murcia. Contenido consultado el día 30 de abril de 2023 a las 20H.
<https://aulaintercultural.org/experiencias/20hernandezardieta-auladeacogida.pdf>.
- CEIP IBAIONDO. <https://www.Ibaiondoikastola.com/escuela-ibaiondo/principal/sobre-el-centro>.

- Circular, 8 de septiembre de 2016. Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco. <https://www.euskadi.eus>
- CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas. Estudio nº3387. ÍNDICE DE CONFIANZA DEL CONSUMIDOR. NOVIEMBRE 2022
- Combalía Solís, Z. (1993). La salud como límite al derecho de libertad religiosa. *Humana Lura*, 1, (3), Universidad de Navarra, págs. 47-78. <https://hdl.handle.net/10171/64694>
- Comisión Islámica de España, Informe de 2023.
- Conferencia Episcopal Española, 1976. En conferenciaepiscopal.es
- Congreso federal. Fernández de la Vega, M.T. (2008). «Comparecencia», en Diario de Sesiones del Senado, 17.6.2008.
 - Partido Socialista Obrero Español, «Resolución política», en 39º Congreso Federal del PSOE, 16-17-18 de junio de 2017. 149 páginas. Consultado el 31 de diciembre de 2022, en <https://www.psoe.es/media-content/2016/04/Resolucion-Politica-39-Congreso.pdf>.
 - «Resolución política», en 38º Congreso Federal del PSOE, 3-4-5 de febrero de 2016, 165 páginas. Consultado el 31 de diciembre de 2022, en <https://www.psoe.es/media-content/2016/04/resoluciones-201202-38-congreso.pdf>
- Congreso de los Diputados. En http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/EstReal1834
- Constitución Española de 1856. En https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_esp%C3%B1ola_de_1856
- Constitución Española de 1978. [BOE. De 29 de diciembre de 1978, núm. 311].
- Constitución Española de 1931. En: http://www.cepc.gob.es/docs/default-source/constituciones-esp/1931_2.pdf?sfvrsn=6-
- Corral Salvador, C. (2004). Laicidad, aconfesionalidad, separación ¿son lo mismo?. Universidad Complutense de Madrid. 7 págs.
- Cortázar, f. G. y Vesga, J. M.G. (1993). *Breve Historia de España*. Alianza Editorial.
- Cueto, L. A. 1952. *Poetas Liricos del siglo XVIII*. Biblioteca de Autores Españoles, LXVII, Madrid, España.
- Cueva Merino, J. (1991). *Clericales y anticlericales. El conflicto entre confesionalidad y secularización en Cantabria (1875-1923)*. Santander, Universidad de Cantabria.
- Datos y cifras. Curso escolar 2022-2023. Ministerio de Educación y Formación Profesional. Catalogo general de publicaciones generales del Ministerio. Estugraf Impresores, 2022.

- Decreto de 1809. En <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1809/307/A01343-01344.pdf>
- De Lasala, F.J. (1993). Fracaso misionero en Alicante 1883. *Archivum Historium Societatis Iesu*, vol. 62. Págs.175-184.
- De Puelles Benítez, M., (2011). *Política y educación en la España contemporánea*. UNED. Madrid.
- Diario de las Sesiones de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, núm. 29, 13 de septiembre de 1979.
- Dieudonné, D. (2011). Religión y Universidad. Tema central: Religiones y sociedades contemporáneas. *Alteridad* 10. Revista de Ciencias Humanas, Sociales y Educación, nº 10, Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador, págs. 40-45.
- Domínguez Ortiz, A. (1964). Aspectos de la España de Feijoo. *Hispania*, Revista Española de Historia, núm. 96, págs. 552-576.
- Dufour, G. (2002). *Las relaciones Iglesia-Estado del Concordato de 1753 a la Revolución de 1868*. [Seminario celebrado en la Casa de Velázquez: 1994-1995]. *Religión y sociedad en España: (XIX y XX)*. (La Iglesia y el Estado). Casa de Velázquez. Coord. Por Paul Aubert. Université de Provence, Aix-Marseille. Casa de Velázquez, págs. 11-19.
- Dufour, G. & Ferrer Benimeli, J. A. & Higuera, L. y La Parra López, E. (1986). *El clero afrancesado*. [Actas de la Mesa Redonda Aix-en-Provence, 25 de enero de 1985]. Editor Université de Provence, col. Etudes Hispaniques, España.
- Durkheim, E. (1967). *Sociologie et philosophie*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Educación en Euskadi. Informe 2021-2023
- El Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC). Resolución de 02 de septiembre de 2020.
- El portal de la educación intercultural. Vitoria debate si se debe permitir el velo islámico en la escuela. Amelia Barquín, convivencia escolar, escuela laica, escuela multicultural, velo islámico. 5 de julio de 2016. <https://aulaintercultural.org/2016/07/05/vitoria-debate-si-se-debe-permitir-el-velo-islamico-en-la-escuela/>
- Enseñanza religiosa islámica en el País Vasco, Portal de CIE, noviembre de 2021 <https://comisionislamica.org/2021/11/17/ensenanza-religiosa-islamica-en-el-pais-vasco/>
- Estatuto de Bayona. En http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/Bayona_cd.pdf
- Estudio demográfico de la población musulmana, febrero de 2020.
- Estudio Demográfico de la población musulmana. Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31/12/2019. Observatorio Andalusi. Unión de Comunidades Islámicas de España, UCIDE 2020. Anastasio Herreros, Madrid.

- Estudio a fecha de 31/12/2022, publicado en 2023.
- Estudio de INE. 2022.
- Entrevista con Taoufik Cheddadi El Harrak. El Objetivo, programa tv. Canal La sexta, Madrid, 15 de noviembre de 2015.
- Evolución del Sistema Educativo Español. Ministerio de Educación Cultura y Deporte (2004). Madrid: MECD/CIDE. En https://uom.uib.cat/digitalAssets/202/202199_6.pdf
- Fernández Almagro, M., (1934). *Historia del reinado de Alfonso XIII*. Barcelona.
- Fernández Fernández, D. (2014). La educación en los textos constitucionales españoles. Escuela de Psicología y Pedagogía (OEP Moratalaz-Villa de Vallecas). *Trabajo Social Hoy*, nº 72, págs. 55-76. DOI: <http://dx.doi.org/10.12960/TSH.2014.0010>
- Fernández García, A. (2019). La Fundación Pluralismo y Convivencia. Ayudas Públicas y Transparencia. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XXXV, pp. 165- 195.
- Fernández Sarasola, I. (2006). La primera constitución española: el Estatuto de Bayona. *Revista de derecho*: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, nº26, págs. 89-109
- Fernando VII de España. En: https://es.wikipedia.org/wiki/Fernando_VII_de_Espa%C3%B1a
- Ferrando Badia, J. (1973). *La Primera República Española*. Madrid, Edicusa.
- Ferreira, C. (2019). Vox como representante de la derecha radical en España: un estudio sobre su ideología. *Revista Española de Ciencia Política*, 51, 73-98.
- Fontana, J. (2007). *La época del liberalismo*. Vol. 6 de la Historia de España. Barcelona.
- Fundación Foessa, 1970.
- Gaceta de Madrid. (24 de enero de 1932). [BOE. N° 24]
- Gaceta de Madrid. (3 de junio de 1933). [BOE. N° 154]
- Gaceta de Madrid. (15 de diciembre de 1979). [BOE. N° 300]
- Gaceta de Madrid. (27 de febrero de 1953). [BOE. N° 58]
- Gaceta de Madrid. (4 de julio de 1985). [BOE. Núm. 159]
- Gaceta de Madrid. (18 de julio de 1945). [BOE. N° 199]
- Gaceta de Madrid. (19 de octubre de 1953). [BOE. N° 292]
- Gaceta de Madrid. (1 de septiembre de 1983). [BOE. N° 209]
- Gaceta de Madrid. (15 de diciembre de 1979). [BOE. N° 300]
- Gaceta de Madrid. (4 de octubre de 1990). [BOE. N° 238]
- Gaceta de Madrid. (29 de diciembre de 1978). [BOE. N° 311]
- Gaceta de Madrid. (9 de mayo de 1931)

- Gaceta de Madrid. (1809, 30 de octubre). [B.O.E. N°. 305].
- Gaceta de Madrid. (1809, 1 de noviembre)
- Gaceta de Madrid. (1808, 24 de mayo)
- Gaceta de Madrid. (1810, 1 de enero). [B.O.E. N°. 1].
- Gaceta de Madrid. (1812)
- Gaceta de Madrid. (1851). [B.O.E. N°. 6146].
- Gaceta de Madrid. (1869)
- Gaceta de Madrid. (1873)
- Gaceta de Madrid. (1876). [B.O.E. N°. 184].
- Gaceta de Madrid. (1933, 3 de junio). [B.O.E. N°. 154].
- García Villoslada, R. (1979). *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, La Editorial Católica, Biblioteca de Autores Cristianos.
- Garrido Palacios, M. (2005). Historia de la Educación en España (1857-1975). Una visión hasta lo local. *Contraluz: Revista de la Asociación Cultural Arturo Cedrá y Rico*, nº2, (pp. 9-146).
- Geoffroy de Grandmaison, M. (1905). *Correspondance du Comte La Forest, ambassadeur de France en Espagne (1808-1813)*, Société d'histoire contemporaine, N°13, París, 1905-1913.
- Gómez Marín, J. A. (1972). *Bandolerismo, santidad y otros temas españoles*. Diario Madrid. Editorial Miguel Castellote, Madrid.
- Gómez Moreno, A. (1988). La enseñanza primaria en España entre 1846 y 1856: Apuntes de estudio. *Revista interuniversitaria de Formación del Profesorado*. Universidad de Zaragoza, (pp. 41-47).
- González Calleja, E. (2005). *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*. Madrid: Alianza Editorial.
- González-Enríquez, C. (2017). La excepción española: el fracaso de los grupos de derecha populista pese al paro la desigualdad y la inmigración. Documento de trabajo 7/2017, Real Instituto Elcano.
- Guerra de Independencia de España (1808-1814). En [https://www.ecured.cu/Guerra_de_independencia_de_Espa%C3%B1a_\(1808-1814\)](https://www.ecured.cu/Guerra_de_independencia_de_Espa%C3%B1a_(1808-1814))
- Guerrero, J. (1979). Estudio preliminar a *Historia de la educación en España*. Tomo I: Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz. Texto y documentos, Madrid.
- Gutiérrez Sanz, A. (2001). Repaso a cien años de educación en España. *Revista Arbil*, nº 73. I.

- Hazard, P. (1941). *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Madrid, 1946; del mismo autor: *La crisis de la conciencia europea, 1680-1715*, Madrid.

-<http://www.educacion.gob.es/cide/jsp/plantilla.jsp?id=arch03a&contenido=/espanol/archivo/docheducacion/adeducativa/adeducativa11.htm>

- INE: Instituto Nacional de Estadística, 8 de junio de 2020. Cifras de Población (CP) a 1 de enero de 2020 Estadística de Migraciones (EM). Año 2019 Datos provisionales. Notas de prensa INE, págs. 1-11.

- 28 de noviembre de 2022. Cifras de Población (CP) a 1 de julio de 2022 Estadística de Migraciones (EM). Año 2022 Datos provisionales. Notas de prensa INE, págs. 1-11.

- 24 de abril de 2023. Modificado el 16 de junio de 2023. Encuesta de Condiciones de Vida. Año 2022. Resultados definitivos. 12 páginas.

- Informe Quintana: Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el Arreglo General de la Enseñanza Pública (7 de marzo de 1814)

- Informe sobre la justificación sobre el convenio de colaboración. Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica. 2019.

<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/recomendacionpartidos2019.pdf>

- Institución - Dirección General de Bellas Artes (España). En:

<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/8715>

- Jackson, Gabriel. (1976). *La República Española y la Guerra Civil, 1931-1939*. (The Spanish Republic and the Civil War, 1931-1939. Princeton, 1965) (2ª edición). Barcelona: Crítica.

- La España marítima del siglo XIX (II). [Ciclo de conferencias- Noviembre 1989. IV Jornadas de Historia Marítima]. *Cuadernos monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, nº5, Madrid.

- La libertad religiosa de la comunidad musulmana en el ámbito educativo en la España del tiempo presente. Entrevista realizada por escrito -durante la pandemia generada por la COVID-19- con el catedrático de derecho eclesiástico de la Universidad Complutense de Madrid Fernando Américo Cuervo-Arango, el día 15 de febrero de 2021.

- Legislación histórica educativa. Real decreto de 18 de abril de 1900. Consultado el 29.10.2020. <http://expovirt9.blogspot.com/2009/03/real-decreto-de-18-de-abril-de-1900.html>

- Ley de 19 de febrero de 1993, de la Escuela Pública Vasca. [BOE. 10 de febrero de 2012, núm. 35 y BOPV. de 25 de febrero de 1993, núm. 38]

- Ley General de Educación, 1970.
- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. [BOE. de 22 de diciembre de 1979, núm. 306].
- Ley Orgánica de 6/2001, sobre las Universidades. [BOE. De 24 de diciembre de 2001, Núm. 307].
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. [BOE de 13 de abril de 2007, núm. 89].
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. [BOE. De 1 de abril de 2022, Núm. 78]
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. [BOE. De 12 de enero de 2000]
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). [BOE.04 de mayo de 2006, núm. 106].
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. [BOE. de 20 de junio de 2002. núm. 147]
- Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), de 8/2013. Gaceta de Madrid de 10 de diciembre de 2013.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Liébana Collado, A. (2009). *La educación en España en el primer tercio del siglo XX: la situación del analfabetismo y la escolarización*. [Conferencia pronunciada el día 4 de mayo de 2009]. Edit. Universidad de Mayores de Experiencia Reciproca. Colección Cuadernos UMER, nº 58, Madrid.
- Lombardía, P & Fornés, J. (1933). Fuentes del Derecho eclesiástico español, en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Pamplona.
- López Alarcón, M. (2000). Problemas que afronta la Ley de Libertad Religiosa de España y soluciones que ofrece para los mismos. *Anales de Derecho*. Universidad de Murcia. Número 18, (pp. 223-242).
- López, E. (2016). La Ley de Instrucción Pública de 1857 –Ley Moyano.
- López González, J. L. (1992). La I República española: Desunión e inestabilidad políticas en el debate parlamentario. *Revista de estudios políticos*, nº 78, (pp. 303-330).
- LÓPEZ-SIDRO, A. (2015). El notorio arraigo de las confesiones religiosas en España a partir del Real Decreto que regula su declaración. Facultad de Derecho. Universidad de Jaén. *IUS CANONICUM / VOL. 55 / 2015 / 821-833*.

- Madariaga, S. de, (1978). *España, ensayo de historia contemporánea*. Madrid.
- Marabel Matos, J.J. USO DE SIMBOLOGÍA ESTÁTICA RELIGIOSA EN ESPACIOS PÚBLICOS SANITARIOS. INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL. Derecho eclesiástico. Anuario de la Facultad de Derecho, vol. XXX, 2012-2013, págs. 273-297, Extremadura.
- Martí Gilabert, F. (1993). La Iglesia y la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1929). *Revista Anuario de la Historia de la Iglesia*, vol. 2. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, págs. 151-178.
- Martín Puerta, A. (2014). *El Franquismo y los intelectuales: la cultura en el nacional catolicismo*. Ed. Encuentro Amazon France.
- Melendez-Valdés Navas, M. (2011). El uso de símbolos religiosos en la escuela pública en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n 17, 1^{er} semestre, págs.. 321-347.
file:///C:/Users/YOUTEX%20TECHNOLOGY/Downloads/Dialnet-ElUsoDeSimbolosReligiososEnLaEscuelaPublicaEnLaJur-3775022.pdf
- Melucci, (2001). La construcción de la identidad colectiva. Madrid.
- Menéndez Pelayo, M. (1965). *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, T. VI.
- Ministerio de Cultura y Deporte - Gobierno de España. Instrucción Pública y Bellas Artes. Ponencia de Rodríguez Pedré. Archivo Histórico Nacional. En:
<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3401090>
- Monge y Bernal, J. (1936). *Acción popular. Estudios de biología política*. Editorial Ilustrada. Confederación Española de Derechas Autónomas, Madrid.
- Morales Moya, A. (1988). La ideología de la ilustración española. *Revista de estudios políticos*, n° 59, págs. 65-106.
- Moreras, J. (1999). Musulmanes en Barcelona. Espacios y dinámicas. ECODIB Edicions, España.
- Morón, G. (1932). *La ruta del socialismo en España. Ensayo de crítica revolucionaria*. 1ª ed. Madrid.
- Nogueira, R. (1988). *Principios constitucionales del sistema educativo español*. Ministerio de Educación y Ciencia, España.
- Objetivos educativos europeos y españoles. Estrategia Educación Formación 2020. Informe español 2013.

- Observatorio Andalusí, (2013). Institución para la observación y seguimiento de la situación del ciudadano musulmán y la islamofobia en España. Informe anual 2012. UCIDE. Madrid.
- Padilla. (1933). *Acta Apostolicae Sedis*, XXV. Santa Sede, Vaticano.
- Pérez Galán, M., *La enseñanza en la Segunda República Española*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, EDICUSA, 1977.
- Pérez Mier, L. (1947). El Convenio Español sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos. *Revista española de derecho canónico*. Vol. 2, n.º 4. Universidad Pontificia de Salamanca, págs. 87-152.
- Pérez Saenz de Urturi, J. E. (1985). La libertad religiosa en el Estatuto Constitucional de Bayona (1808). *Anales de Historia Contemporánea*, nº4. Universidad de Murcia, págs. 55-77.
- Petschen Verdaguer, S. (2002). *España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953*. [Seminario celebrado en la Casa de Velázquez: 1994-1995]. *Religión y sociedad en España: (XIX y XX)*. (La Iglesia y el Estado). Casa de Velázquez. Coord. Por Paul Aubert. Université de Provence, Aix- Marseille. Casa de Velásquez, págs. 21-32.
- Petrie, C. (1967). *Alfonso XIII y su tiempo*. Barcelona.
- Plan del Departamento de Educación del Gobierno Vasco Heziberri 2020.
- Planet Contreras, A.I. y Lems, J.L. (2024). Gobernanza del Islam y ejercicio de la libertad religiosa en España. *Revista de estudios internacionales*. Vol. 6, Nro. 2 julio-diciembre de 2024. Págs. 171-188. ISSN: 2683-720X
- Portal de la Comisión Islámica de España. Aclaración: Certificado Idoneidad. 04/03/2022.
<https://comisionislamica.org/2022/03/04/aclaracion-certificado-idoneidad/>
- <https://padron.com.es/argelinos-en-espa%C3%B1a/>
- Portal de la Conferencia Episcopal Española. <https://www.conferenciaepiscopal.es>
- Principio VII, Acta Final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, Helsinki, de agosto de 1975. En: http://www.osce.org/documents/mcs/1975/08/4040_es.pdf.
- PSOE, Podemos e independentistas acuerdan sancionar a diputados que usen discursos racistas o machistas en el Congreso. *Europapress*. Nacional. 21 de octubre de 2020, Madrid.
www.europapress.es consultado el 27.11.2021.
- Qunitana, M, J., (1946). *Obras completas*. Biblioteca de Autores Españoles, Madrid.
- Rafael Ruiz Andrés. Religiones y secularidad después de la crisis del COVID-19. Perspectivas históricas y retos sociológicos para una Europa postsecular. Instituto de Ciencias de las Religiones. Universidad Complutense de Madrid.
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, se establece currículos básicos de Enseñanza Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y a la

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre de 2014. [BOE de 3 de enero de 2015, núm. 3].
- Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. [BOE. De 10 de diciembre de 2016, núm. 298].
- Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la Ordenación General y las Enseñanzas Comunes del Bachillerato. [BOE. 24 de diciembre de 2002]
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. [BOE. de 8 de diciembre de 2006, núm. 293]
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. [BOE. 5 de enero de 2007, núm. 5]
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. [BOE. De 4 de enero de 2007, núm. 4]
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria). [BOE. de 1 de marzo de 2014, núm. 52].
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato). [BOE. de enero de 2015, núm.3]
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las Enseñanzas de la Formación Profesional. [BOE. de 5 de marzo de 2014, núm.55].
- Real Decreto 195/2016, 13 de mayo, por el que se establecen las Normas relativas a la Expedición de los Títulos Universitarios Oficiales de Doctor y el Suplemento Europeo al título de Doctor. [BOE. de 3 de junio de 2016, núm. 134]
- Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España. [BOE. de 1 de agosto de 2015, núm. 183]
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. [BOE. de 1 de agosto de 2015, núm. 183]
- Reglamento General de Instrucción Pública 1821. En
<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/introduccion/Edu23.htm>
<https://www.uninotas.net/reglamento-general-de-instruccion-publica-1821/>
<File:///C:/Users/dell/Downloads/reglamento%20general%20de%20la%20instruccion%20publica%20de%201821.htm>
- Revuelta González, M. (2002). *El anticlericalismo español en el siglo XIX*. [Seminario celebrado en la Casa de Velázquez: 1994-1995]. *Religión y sociedad en España: (XIX y XX)*. (La

Iglesia en la vida política: clericalismo y anticlericalismo). Casa de Velázquez. Coord. Por Paul Aubert. Págs. 155-178.

- Rodríguez Acevedo, C. J. (2015). *La religión como asignatura no confesional*. [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid.

- Rosell Granados, J. (2022). Cuarenta años de libertad religiosa en España: la vigencia de la ley orgánica de libertad religiosa. *Anuario de Derecho Canónico*, 11. Julio 2022. Págs. 15-37. España.

- Santiago Petschen Verdaguer, (2002). España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953. Universidad Complutense, Madrid, Edit. Casa de Velázquez.

- Sanz Cid, C. (1922). *La Constitución de Bayona*. Madrid, Reus.

- Soriano-Miras, R. M. (2011). Análisis sociológico de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Sus reformas (8/2000, 11/2003, 14/2003, 2/2009) y su implicación social. *Papers*, 96/3. Universidad de Granada. Departamento de Sociología. págs. 683-705.

- Soriano, R. (2019). Del pluralismo confesional al pluralismo religioso integro: los límites al principio de igualdad religiosa. *Revista de las Cortes Generales*. págs. 95- 157.

file:///C:/Users/YOUTEX%20TECHNOLOGY/Downloads/716-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1171-1-10-20190607-1.pdf

- Tamayo Acosta, J.J. (2005). Razones para el diálogo interreligioso. Ed. Universidad Autónoma de Madrid. Fundación General. Encuentros Multidisciplinares. Número 19. PP. 1-14.

- Tarjfel, H. (1984). Grupos humanos y categorías sociales. Barcelona: Herder.

- Tolosana i Cidón, C. (2006). Libertad religiosa en el ámbito de la enseñanza. *Revista catalana de dret public*, núm. 33

- Torradeflot, F. (2011). Religiones y pluralismo. Las vías del diálogo interreligioso en España. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

- El Diálogo Interreligioso e Intercoviccional. Oficina de Asuntos Religiosos, Cultura, Educación, Ciencia y Comunidad, Barcelona. www.barcelona.cat, consultado el 26.11.2021.

En

<https://ajuntament.barcelona.cat/oficina-afers-religiosos/es/blog/el-dialogo-interreligioso-e-interconviccional>

- Turner, J. C. (1990). Redescubrir el grupo social: una teoría de la categorización del yo. Ediciones Morata, Madrid.

- Vicens Vives, J. (1944). *Mil figuras de la historia*. Ed. Instituto Gallach, T. II.

- Vilà Baños, Burguet Arfelis, y otros. (2014). Hacia el diálogo intercultural e interreligioso: necesidades normativas para una gestión de la diversidad religiosa en el espacio público. Facultad de Educación, Universidad de Barcelona, págs. 1-20.
https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/62687/6/P7_Ruth-Vila-Dialogo-intercultural.pdf
- Vilches Galisteo, J. P. (1996). El origen histórico del constitucionalismo liberal español: la constitución de bayoan del siglo XIX. Revista científica de Alumnos de Derecho, nº1. Págs. 85-114.
- Villatoro, P. M. (2015). “Fernando VII: El infame rey español que traicionó a su pueblo y pidió ser hijo adoptivo de Napoleón”. 15.12.2015. ABC HISTORIA.
- Viltran Villalva, M. (2008). Clases sociales y partidos políticos en la década moderada (1844-1854). *Historia y Política*, nº 13, págs. 49-78.
- Zamora García, F.J. (2012). Antecedentes constitucionales de la libertad religiosa. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, nº XLV.

Lista de tablas

Tabla 1: Tabla recapitulativa de los textos constitucionales en torno a la libertad religiosa	73
Tabla 2: La población musulmana por comunidad autónoma, cifras del 2019.....	113
Tabla 3: Población argelina en España por edad y por sexo 2021 y 2022.....	117
Tabla 4: Población argelina en España por edad y por sexo 2021 y 2022	118
Tabla 5: Tabla comparativa del número de alumnos musulmanes por categoría y por comunidad autónoma 2021 y 2022	137
Tabla 6: Evolución del alumnado extranjero.....	138
Tabla 7: Tabla comparativa número de profesores de religión islámica en los años 2019, 2021 y 2022	142
Tabla 8: Evolución de la población extranjera en Euskadi	152
Tabla 9: Sistema educativo en las escuelas de la Comunidad Autónoma del País Vasco	153
Tabla 10: Estudios complementarios de religión en la universidad de País Vasco.....	154
Tabla 11: Procedencias principales de los extranjeros en Vitoria, 2022.....	165
Tabla 12: Número de musulmanes por ciudad, 2022.....	165
Tabla 13: Calendario de CEIP Ibaiondo, 2024	169

Lista de figuras

Gráfico 1: Población española por nacionalidades	116
Gráfico 2: Lugares de culto por confesión (2019-2020).....	126
Gráfico 3: Lugares de Culto por Comunidad Autónoma (2019-2020)	127
Gráfico 4: Lugares de culto por confesión (2023)	128
Gráfico 5: Porcentaje de alumnado extranjero por procedencia geográfica. Curso 2021-2022	138
Gráfico 6: Población por nacionalidad, País Vasco 2023	151
Gráfico 7: Ubicación de Ibaiondo y Mendebaldea en el mapa de Vitoria-Gasteiz	172
Gráfico 8: Localización de las escuelas de estudio: Ibaiondo y Padre Orbiso.....	178
Gráfico 9: Estudiantes encuestados por nivel de formación	187
Gráfico 10: Símbolos religiosos existentes en la UCM	190
Gráfico 11: ¿Está garantizada la libertad religiosa en el ámbito social y educativo?.....	192
Gráfico 12: ¿Piensas que la religión ha perdido su importancia en la sociedad española actual?	191
Gráfico 13: ¿Es obligatoria la enseñanza religiosa en tu carrera universitaria?	191
Gráfico 14: ¿Fuiste molestado por tus opiniones religiosas en el aula?	194
Gráfico 15: Motivos de rechazo de algunos tipos de velo islámico en las aulas.....	195
Gráfico 16: ¿Cree usted que la LOLR es amplia o detallada?	199
Gráfico 17: ¿Está garantizada la enseñanza religiosa según las convicciones de los padres de los alumnos?	201
Gráfico 18: Igualdad acerca de la oferta de clases de religión.....	201
Gráfico 19: ¿Es suficiente el número de profesores de religión islámica?.....	203
Gráfico 20: ¿Qué representación considera usted símbolo religioso?.....	204

Apéndice

**Apéndice A. Transcripción de fragmentos de entrevistas cortas⁶⁹ con alumnos
y/o sus padres acerca de Enseñanza Religiosa Islámica⁷⁰ y el uso del velo *hijab*
en los centros educativos de estudio en el País Vasco**

Nota. Los centros educativos de estudio ubicados en Vitoria-Gasteiz en el País Vasco son:

- Ibaiondo ikastola pública vasca CEIP (Centro de Educación Infantil y Primaria) (Modelo D)
- Padre Orbiso, colegio público (Guardería- Educación Infantil y Educación Primaria) (Modelo B)
- Mendebalde IES, instituto público (Educación Secundaria y Bachillerato)

Extractos de las entrevistas

E1: Estudio en Ibaiondo, bueno no tenemos ERI pero son clases de lengua árabe. Una hora a la semana, por la tarde siempre.

E2: Estudiamos lengua árabe. Los temas de la producción escrita refieren si, en su mayoría, a asuntos asociados al Islam como la oración, ayuno de Ramadán, Corán, pero ERI no la cursamos, quizá en otra escuela, no sé

E3: Soy Hafsa, tengo 16 años, estoy en Bachillerato en el Instituto de Lakua. Tengo amigas que estudian en el Instituto de Mandebalde y también en el colegio Padre Orbiso. Llevamos casi todas el velo, por respeto a nuestra religión. Nunca me han hablado de molestias y prohibición de acceder al aula o algo así.

E4: Aquí en Ibaiondo, se les ofrece a nuestros hijos lengua árabe en primaria, en los seis años de primaria. Ha sido presente siempre el profesor que imparte esta materia, no hubo rupturas a lo largo del año por no tener profesor u otro.

E5: Me llamo Mariam, tengo 9 años y estudio en Padre Orbiso, 4º de primaria. No llevo velo, pero algunas de mis amigas si lo llevan y me gusta porque ellas se sienten felices y contentas. En mi colegio hay clases de Religión Católica para los que quieren, y para los que no, como yo, tenemos otra clase que se llama AEO⁷¹, donde hacemos juegos, aprendemos valores y cosas sobre respeto. Me gusta que todas podamos estar cómodas y respetarnos unas a otras.

⁶⁹ Se va a transcribir solo los extractos de algunas entrevistas en relación con el tema de investigación. Se hace referencia a los datos proporcionados por los entrevistados puestos en relación con la ERI y el *hijab*. La letra E hace referencia a entrevistado.

⁷⁰ ERI en los extractos transcritos.

⁷¹ Atención Educativa Ordinaria, hace referencia a la alternativa de la clase Religión Católica.

E6: Hola, soy Salma y tengo 14 años. Estudio en Mendebaldea, ESO. Yo llevo velo porque es parte de mi religión y me hace sentir bien y tranquila. Mis profes y amigos respetan lo que llevo, y eso me hace sentir segura. En mi instituto hay clases de Religión Católica, pero como yo no voy, hago AEO o valores éticos donde hablamos de cosas importantes como respeto, igualdad, y como convivir bien con los demás. Me gusta estudiar y ser yo misma.

E7: Llevo *hijab* y he asistido a clases de castellano con mi hijo con otras madres también en Padre Orbiso ha sido igual al asistir a las reuniones de los padres de alumnos con los responsables.

E8: Tengo 16 año y estudio en Mandebaldea Bachillerato. En Mandebaldea tenemos la libertad de asistir o no a la clase de Religión Católica. Los que no quieren asistir tenemos otra clase Valores Sociales y Éticos o algo así, hacemos poesía y otras actividades.

Apéndice B. Entrevista con una familia musulmana vasca acerca de la integración, educación religiosa islámica y modo de estar de los inmigrantes musulmanes en la España actual

Entrevista con una familia inmigrante musulmana residente en el País Vasco, España, realizada en dos tiempos por causa de la pandemia provocada por el coronavirus.

Visto la situación sanitaria motivada por la pandemia generada por la COVID-19, la entrevista fue llevada en dos tiempos. Además, este estudio tenía dos formas: entrevista directa y entrevista a través del servicio de mensajería WhatsApp.

Se trata principalmente de una entrevista llevada con una inmigrante musulmana, la madre, de nacionalidad argelina y española, con una residencia permanente en la Comunidad Autónoma de País Vasco, precisamente en Vitoria-Gasteiz. Unas preguntas dirigidas a los hijos en presencia de su madre para respetar sus derechos visto su minoría de edad.

Contenido de la Entrevista⁷²

S: Buenos días, señora. Primero, me presento Souad, soy argelina y me doctoro en la Universidad de Orán 2 cuya tesis gira en torno a la enseñanza de la religión en los centros públicos y libertad religiosa en España en el tiempo presente, me intereso particularmente en la visibilización de los musulmanes en la esfera pública. Pues, se trata de una entrevista centrada en asuntos de los inmigrantes, que formara parte del contenido de un apartado de la tesis doctoral.

E: Buenos días, es un placer formar parte de un estudio y contribuir en el éxito de la gente

S: Me gustaría saber un poco del estado civil tuyo, ¿estás casada?

E: Tengo 48 años, casada y tengo dos hijos.

S: ¿Cuál es tu nivel académico?

E: En Argelia estudiaba Ingeniería en Informática y Trabajaba en una empresa durante tantos años

S: ¿te resultaba fácil entrar en contacto con gente extranjera?

E: poco después de llegar a España en 2006, participé en la preparación del famoso arroz gigante.

S: me hablas un poco de los procesos de tu integración social ...

E: Poco tiempo después de instalarnos en esta casa, me matriculaba para una formación en informática de una duración de 6 meses en Dinamización Social a Través de las Nuevas

⁷² S refiere a Souad y E entrevistada.

Tecnologías, que tiene por objetivo hacer uso de las tecnologías de información y comunicación y ampliar los conocimientos informáticos.

S: ¿esta formación te Permitía acceder al mundo laboral o lo hiciste solo para aprender el idioma y tener contacto con gente en el exterior fuera de tu territorio ...?

E: Si si ; claro. He superado el curso, es que solo algunas de las personas seleccionadas trabajarán como dinamizadoras impartiendo talleres de alfabetización digital y acercamiento tecnológico. Fue un contrato laboral⁷³ que proporciona experiencia a los nuevos integrantes en un sector cualquiera y ayuda en construir un itinerario laboral.

S: y lograste un puesto de empleo y seguiste estudiando

E: Efectivamente, trabajaba durante un año en SARTU Alavá, una asociación para la reinserción laboral. En paralelo, me ha matriculado en EPA⁷⁴ (Educación de Personas Adultas) Paulo Feriere en su ciudad. Después de pasar un test, he conseguido 3º y 4º de ESO. Logrado el ESO, y para continuar los estudios según el sistema educativo español, he pasado prueba de acceso a la universidad -porque me veía capaz lograrlo, prueba de mayores de 25 años

S: ¿Teníaste las mismas ganas de estudiar y sacar buenas notas que en los tiempos anteriores?

E: hubo asignaturas tal historia, inglés, matemáticas francés ... y sacaba una media de 7,042 lo que me permitía para grado superior administración finanzas y contabilidad.

S: qué bien

E: no podía hacer nada de eso, estaba embarazada y no volvía a estudiar

Avanzando en la discusión, nos hemos encontrado con una cuestión que consideramos destacable acerca del hiyab. En efecto, preguntada sobre la apariencia exterior, porque la dama lleva hijab

S: ¿vas con la cabeza cubierta o quitas el pañuelo para acceder a las instituciones?

E: si si te entiendo perfectamente, yo iba con hiyab, me respetaban en el aula y también fuera del centro. Personalmente, creo que mucha gente piensa que la mujer que lleva pañuelo es ignorante hasta mostrar lo contrario, no. Comportarse bien, expresarse una persona de sus opiniones e ideales, conocer los derechos y deberes, tener conocimiento religioso amplio y muchos otros factores, contribuyen todos en corroborar o negar informaciones o ideas, al menos es lo que hago yo.

⁷³ Era un proyecto social subvencionado por el Gobierno Vasco, concretizado por el ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Se trata de una presentación de candidaturas, y después de la selección, se proporcionará un contrato de media jornada de un año a dichas personas.

⁷⁴ En los centros de educación para personas adultas se imparten también enseñanzas que mejoran la cualificación de los y las adultos y desarrollan su capacidad de autoaprendizaje y de participación en la vida sociocultural y laboral, entre ellas, la preparación para las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior y a la Universidad.

S: sobre la identidad del inmigrante, ¿te sientes española y te interesa contribuir en el desarrollo social y económico de España?

E: A mí, me gusta trabajar, ser activa y participar en el desarrollo social, emocional y económico de mi familia y de la sociedad en general. Fue una de los mejores del grupo, y SARTO proponía mi nombre a una asociación llamada AGLE.⁷⁵ para hablar de mi experiencia como inmigrante y de las familias inmigrantes en general dentro de un programa realizado en el año 2009 Ciclo Charla-Coloquio y Cine Forum Inmigración. También fue miembro en otro grupo en la Asociación BIZI-GAYA – asociación de mujeres- espacio para hacer charlas, talleres, contar cuentos, hablar de la cultura y de las costumbres, etc. todo eso en la semana cultural organizada en los centros educativos. En estos encuentros, hablamos de nuestro origen, de nuestra religión y cultura sin que sea borrada la identidad ...

Al dar paso a la educación religiosa, han sido presentes los hijos de la entrevistada un varón y una muchacha. Los dos matriculados en el colegio Padre Orbiso.

S: ¿habéis recibido clases de religión islámica en el colegio?

El hijo: no,

tampoco para mí, decía la niña.

E: lo hemos pedido tantas veces, nos hemos reunido con los responsables no aceptaron incluir la materia de ERI en el programa. Los alumnos y las alumnas de aquella escuela -Padre Orbiso- con sus diferencias religiosas, culturales, étnicas y raciales habían tenido una clase donde se aprendía los valores humanos, los principios sociales y relacionales, etc. Se hablaba también de las religiones y los valores de cada una y la compatibilidad entre algunas religiones, las monoteístas en particular, entre otras, pero nunca religión islámica. No ha sido posible ejercer el derecho de elegir la educación que adecua a nuestras convicciones nosotros padres y madres de alumnos musulmanes.

⁷⁵ A.G.L.E. Arabako Gizarte Laneko Elkartea, asociación alavesa de trabajo social, que tiene como objetivo educar para la paz y la convivencia intercultural, la tolerancia, la cooperación en el ámbito educativo, precisamente en los centros escolares de Alavá. La asociación desarrolla también programas de apoyo a los jóvenes, a las familias, orientación social a los colectivos en riesgo de exclusión; cursos de formación y certificados de profesionalidad, etc.

Apéndice C. Entrevista con el catedrático Fernando Luis Américo Cuervo-Arango, profesor de la Universidad Complutense de Madrid sobre La libertad religiosa de la comunidad musulmana en el ámbito educativo en la España del tiempo presente

Entrevista -en línea- con el Profesor Fernando Luis Américo Cuervo-Arango, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, España. La discusión ha tenido lugar por escrito en febrero de 2021 por causa de la pandemia provocada por el coronavirus.

Breve Nota curricular del entrevistado

El Profesor Fernando Luis Américo Cuervo-Arango, doctor en Derecho por la Universidad Complutense. Sus líneas de investigación ligadas al derecho eclesiástico del Estado se centran en torno a la libertad de conciencia, la libertad religiosa, el principio de igualdad, la relación entre el Estado y las confesiones religiosas, etc. Entre sus publicaciones “La financiación de las confesiones religiosas en el derecho español vigente”, “La problemática de la alimentación religiosa y de convicción en los centros educativos”, “El uso del velo islámico como símbolo de identidad religiosa”, “La financiación de las confesiones religiosas en los países de la Unión Europea”, etc. Ha sido socio fundador de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones, Sociedad científica de la que fue Secretario General desde 1999 a 2007 y Vicepresidente de la misma desde 2011 a 2018, ha sido director del "Boletín de la Sociedad Española de Ciencias de la Religiones", miembro del Consejo de redacción de la revista "Bandue" de Ciencias de las Religiones. Ha sido Vocal Asesor del Gabinete del Ministro de Educación (1994-1995) y Asesor Ejecutivo en el Gabinete del Ministro de Defensa (1995-1996). Actualmente está integrado en el Departamento de Derecho Internacional, Derecho eclesiástico del Estado y Filosofía del derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Fue Subdirector Académico del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, dependiente de la UNED y del Ministerio de Defensa. (2004-2009) Ha sido director del Instituto Universitario de Ciencias de las Religiones de la UCM (2012-2020).

Detalles de la Entrevista⁷⁶

P: En primero le doy las gracias Profesor el haber aceptar realizar esta entrevista. Recuerdo que me está ayudando desde hace tres años, me citaba fuentes y enlaces, me proporcionaba documentación para el visado, etc. pues gracias Profesor por la colaboración y la ayuda, sobre todo en este periodo de pandemia.

⁷⁶ P hace referencia a pregunta, S respuesta.

R: Es un placer para mí ayudarte en tu investigación. Entiendo que para cualquier profesor universitario es un deber atender a los estudiantes e investigadores.

P: Para comenzar, la cuestión religiosa ha sido y está ahora en pleno debate, sobre todo en Europa ¿piensa usted que el tema religioso ha tomado al convertirse en un tema político dimensiones exageradas para manipular asuntos o la religión se considera como la piedra angular de cualquier sociedad?

R: La religión es un fenómeno conformador de las sociedades, tanto ahora como en el pasado. No creo que hayan variado demasiado las cosas. Quizás si se han reformulado algunas posiciones dando lugar a confusiones, a veces interesadas, como vincular a una determinada religión con el terrorismo o la violencia. Algo que se ha hecho con el Islam, confundiendo una religión con una posición política radical como es el islamismo violento.

P: ¿Cómo afectaba la cuestión religiosa a las comunidades de religión católica?

R: En España la religión católica históricamente ha gozado de privilegios y apoyos por parte del Estado que tradicionalmente, ha sido confesional católico. Eso cambió radicalmente con el fin del franquismo, de una parte porque la constitución de 1978 estableció un modelo laico con reconocimiento de la libertad de conciencia y de otra porque desde los años 60 del siglo XX en España se ha producido un proceso de secularización muy acelerado que ha cambiado radicalmente la sociedad española, que si bien sigue siendo mayoritariamente católica, ya no concibe que la Iglesia católica deba situarse por encima del poder político, o que la moral católica deba ser la imperante en la sociedad. Actualmente podemos decir que la Iglesia católica sigue gozando de privilegios a pesar de ser cada vez menos relevante en la sociedad española.

P: ¿Cómo interpretaría usted los textos constitucionales en torno a lo religioso pasando España de un Estado católico a un Estado secularizado? Sabiendo que los conceptos tal la laicidad o la secularización no figuran en los textos que refieren a la libertad religiosa.

R: Valoro positivamente el cambio jurídico introducido por la Constitución de 1978. De lo que se trata es de reconocer el derecho de libertad de conciencia de todos los ciudadanos, como parte de la igual dignidad de todo el género humano. El Estado laico, lo que pretende en puridad a través de los principios de neutralidad y separación es garantizar el igual derecho de libertad religiosa de todos sus ciudadanos. En ese sentido, España va dando pasos poco a poco hacia el ideal del estado laico. Hoy en día los problemas no son de reconocimiento del derecho de libertad religiosa, sino de igualdad en el ejercicio del derecho de libertad religiosa.

P: ¿Cómo definiría o valoraría usted la LOLR de 1980?

R: La LOLR más que una ley de libertad religiosa en sentido estricto es una ley de cooperación con las confesiones. La ley cumplió una función determinada, la de visibilizar a las minorías

religiosas y, en ese sentido, ha sido una ley eficaz. Con el paso del tiempo ha demostrado algunas carencias. Fundamentalmente en materia de igualdad

P: ¿Cuáles son las importantes modificaciones que acompañaron a esta ley?

R: La principal modificación era la de desarrollar el derecho fundamental de libertad religiosa reconocido en el art. 16.1 de la Constitución de 1978. Eso suponía un hito en España, dado que el reconocimiento de la libertad religiosa en España en términos históricos ha sido excepcional, solo durante el sexenio revolucionario del siglo XIX y durante la Segunda República hubo un cierto reconocimiento de la libertad religiosa.

P: Estamos a inicios de 2021 ¿crea usted que está garantizado el derecho de igualdad de los españoles en un país que reconoce el multiculturalismo, el pluralismo...?

R: Diría que jurídicamente reconocemos y propugnamos el pluralismo (más que el multiculturalismo). En todo caso creo que debemos avanzar en materia de igualdad, no tanto en términos de igualdad formal como en términos de igualdad material, real y efectiva. Queda un cierto camino que recorrer en esta materia

P: la igualdad de oportunidades se garantiza ejerciendo el derecho de libertad religiosa, de culto, de conciencia, etc. Para usted el derecho de la libertad religiosa ¿está garantizado a través del art. 16 de la Constitución o bien por medio del art. 7 de la LOLR?

R: El artículo 16 reconoce la libertad religiosa de individuos y comunidades y al tratarse de un derecho fundamental lo dicho en el texto constitucional es de aplicación y efectividad inmediata para todos los ciudadanos con independencia de que exista o no legislación de desarrollo. El art. 7 de la LOLR hace referencia a los Acuerdos de cooperación con las confesiones. Pueden ser una forma de cooperación y de desarrollo del derecho de libertad religiosa, pero no son la única forma ni, a mi juicio, la mejor fórmula para hacer efectivo el derecho de libertad religiosa

P: ¿Piensa usted que era mejor para España y para la sociedad española sancionar esta ley?

R: La LOLR tuvo su momento histórico y creo que fue una buena ley para ese momento histórico. Otra cosa es que la ley responda a una realidad social que ha cambiado notablemente desde 1980. Hoy España es una sociedad mucho más plural, diversa, abierta y secularizada que la sociedad de 1980. La LOLR ya no responde a la realidad social española

P: Entre los proyectos en los cuales ha participado usted, se destaca el proyecto sobre el presente y futuro de la diversidad ideológica y religiosa en España. ¿Podría usted exponernos sus propuestas para la reforma de la LOLR?

R: Una nueva ley de libertad de conciencia debería desarrollar los derechos de libertad ideológica y religiosa (no solo la religiosa). Debería asegurar la igualdad en el ejercicio del derecho de libertad religiosa a los ciudadanos con independencia de la confesión religiosa a la

que pertenezca y con independencia de que firmen acuerdos o no con el Estado. Habría que introducir en el texto legal fórmulas para hacer real y efectivo el derecho de libertad religiosa, como los acomodos razonables (a la manera de Canadá). Es decir, avanzar en aquellos aspectos en los que ahora somos deficitarios como es en materia de igualdad, así como definir algunos aspectos de nuestro modelo, como sería una concreción del significado de la laicidad positiva a la que ha aludido nuestro tribunal constitucional.

P: Pasando a los acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas de 1992, sabe usted que soy musulmana y aspiro hacer un estudio sobre la comunidad musulmana por supuesto ¿Cómo valoraría usted los acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones religiosas, y con la Comisión Islámica en particular?

R: Desde el punto de vista de la visibilización de las minorías religiosas, los acuerdos fueron un éxito político. Respecto del acuerdo con los musulmanes España era el primer país europeo que alcanzaba un acuerdo con las comunidades musulmanas y eso era trascendente desde el punto de vista social y político. Lógicamente los acuerdos mejoraron la libertad religiosa de los miembros de las comunidades que los firmaron así como de las mismas comunidades

P: ¿En qué ámbito se garantiza más este derecho de libertad religiosa y los derechos y libertades de los españoles en general?

R: Donde creo que se garantiza mejor la libertad religiosa sería respecto del culto. En general creo que en España hay un buen reconocimiento de los derechos y libertades públicas y gozan de una adecuada garantía y protección

P: Ha publicado usted trabajos sobre la financiación de las confesiones religiosas, ¿Cómo interpretaría usted la financiación de las confesiones no católicas por el Estado, principalmente la musulmana?

R: La financiación de la confesión musulmana es igual a la de las confesiones que han firmado acuerdo de cooperación con el Estado español. Aquí creo que existe un régimen diferenciado que atenta contra la igualdad. Hay un primer nivel que ocupa la Iglesia católica que goza de algunos privilegios exclusivos (como la asignación tributaria). Un segundo nivel sería el de las confesiones que firmaron acuerdos en 1992 (donde está la musulmana) y un tercer nivel que sería el de las confesiones que no han firmado acuerdos y cuyo régimen es peor que el de las anteriores. Ese sistema genera desigualdades, por ejemplo, si yo hago una donación para la construcción de una Mezquita o de una Iglesia católica me puedo desgravar un porcentaje de la cantidad donada a efectos de Impuesto sobre la renta, pero si hago esa donación para la construcción de un templo budista, no me puedo desgravar nada... ¿por qué'...

P: Hablamos del ámbito de la educación ¿Cómo ve usted el ejercicio de este derecho en los centros educativos públicos?

R: En líneas generales creo que se puede afirmar que existe un reconocimiento razonable del derecho de libertad religiosa en el ámbito escolar

P: ¿Está garantizado el derecho de la libertad religiosa en estos centros eliminando toda forma de discriminación y garantizar la igualdad de los alumnos?

R: Hay algunos elementos discriminatorios, no muchos, ni muy graves, pero creo que se deberían eliminar algunos, sobre todo en materia de símbolos y alimentación.

P: He leído en un artículo suyo sobre la garantía de los derechos de los alumnos de familias de fe acatólica en materia de menús ofrecidos en los centros educativos, me refiero principalmente a menús halal para los alumnos de familias musulmanas. ¿Podemos entender que al reivindicar menús adaptados a las creencias religiosas que la LOLR necesite aun ajustaciones y debería comprender todo asunto en relación con lo religioso en todos los ámbitos sobre todo en el ámbito escolar?

R: Claro que habría que ajustar la LOLR, ya dije lo de los acomodos razonables. El problema no es solo la LOLR, también demuestra la poca efectividad del Acuerdo firmado con los musulmanes en el que se afirma que se procurará ajustar el menú escolar a las particularidades de la confesión musulmana para sus estudiantes y , sin embargo, no solo no se ha hecho, sino incluso se ha rechazado la pretensión de una alumna a recibir una alimentación acorde con sus convicciones en sede judicial. Urge modificar la ley para garantizar el ejercicio del derecho

P: Un punto muy importante para mí y para toda mujer musulmana que es el velo o el *hijab* como prenda de vestir. Comentaba usted en uno de sus publicaciones sobre este asunto ¿Cómo identificaría o definiría usted el *hijab*? Y ¿Cuáles son las limitaciones de su uso desde el lado jurídico?

R: El *Hyjab* es una prenda que tapa el cabello de las mujeres, pero que permite ver el óvalo de su cara. Para la mayoría de las mujeres es un símbolo de pertenencia al Islam. Los límites a su uso son los mismos límites que existen para el ejercicio de cualquier derecho de libertad religiosa: la seguridad, la salud y la moralidad públicas y el respeto al derecho de los demás.

P: ¿Cómo valoraría el uso del velo islámico en la universidad?

R: En la universidad el uso del *hijab* no plantea problemas, al menos en las públicas. No conozco un solo caso de conflicto

P: En lo tocante a la enseñanza religiosa ¿podría esta enseñanza apoyar el dialogo interreligioso e intercultural o es un factor de pugna entre religiones?

R: Eso depende de lo que se explique y de quién lo explique. Favorecer el diálogo interreligioso e intercultural debe ser una tarea del Estado con el apoyo de las confesiones, pero liderada por el Estado.

P: Quería comentar también con usted los manuales y los contenidos curriculares en general. ¿Qué opina acerca de la enseñanza religiosa en los centros educativos públicos?

R: La enseñanza religiosa en general está pensada, respecto de sus contenidos, para adoctrinar a los estudiantes en los principios religiosos. Es decir, tiene un contenido más adoctrinador que cultural. No importa tanto conocer la religión (y mucho menos otras religiones) como las reglas e imposiciones marcadas por la religión concreta que se imparte.

P: Muchos centros educativos carecen de materia de enseñanza religiosa y/o carecen de profesor de esta materia, pues ¿Cómo se puede garantizar igualdad de oportunidades de los alumnos de religión distinta?

R: En principio no hay centros educativos que carezcan de enseñanza religiosa. Ha habido algunos centros que han tenido problemas de profesorado. Ese es un problema que tienen que resolver las propias confesiones, que deben asegurar la existencia de un profesorado con la formación suficiente para garantizar la demanda de aquellos estudiantes que quieran optar por la enseñanza confesional.

P: ¿Cómo valoraría usted los programas y los contenidos de las disciplinas en la Complutense?

R: Es una pregunta muy genérica. La Complutense es una Universidad Pública muy grande que imparte una gran cantidad de titulaciones académicas. Creo que deben ser los especialistas en cada materia quienes opinen sobre los programas y contenidos de las diferentes titulaciones, yo desde luego no tengo conocimiento para ello.

P: Son muchas las preguntas que me pasan por la mente acerca de este tema, sobre todo escuchando reflexiones y propuestas de un especialista de la materia. Me paro aquí esperando que esta pandemia desaparezca de nuestra vida y que podamos seguir adelante. Gracias Profesor por el tiempo que me ha dado para llevar a cabo esta entrevista fructífera y por las respuestas y las informaciones tan ricas.

R: Gracias a ti Souad por la confianza. Espero que la pandemia te respete a ti y a los tuyos.

Apéndice D: Cuestionarios a los estudiantes de la UCM. sobre la visibilización y uso de símbolos religiosos en la universidad

El presente cuestionario dirigido a los estudiantes de la Universidad Complutense trata la presencia de símbolos religiosos en la universidad como centro educativo público. Nos interesamos también en las opiniones sobre la asistencia a las clases de religión y su enseñanza o sea fundamental u opcional. Los resultados formarán un capítulo en uno de los apartados de la tesis doctoral de Souad Abdeldjelil titulada Enseñanza de la religión y libertad religiosa en la España actual, visibilización de los musulmanes en la esfera pública.

Contenido del cuestionario

Gráfico 1: indicar sexo varón / mujer

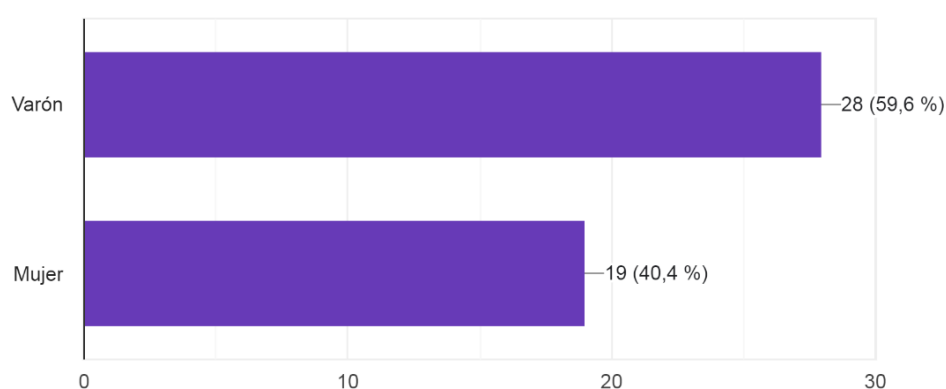


Gráfico 2: Preparas una formación para obtener

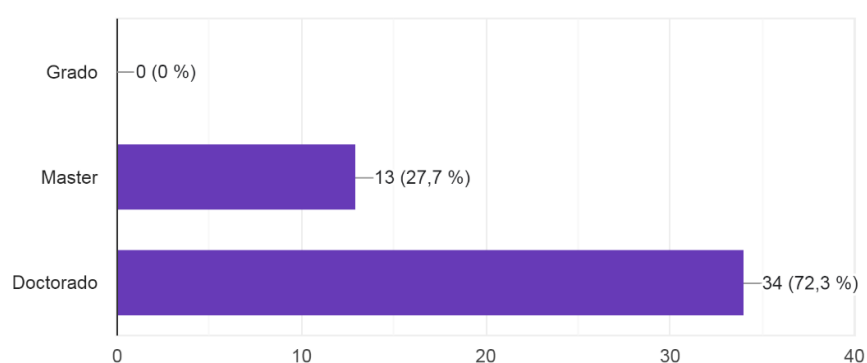


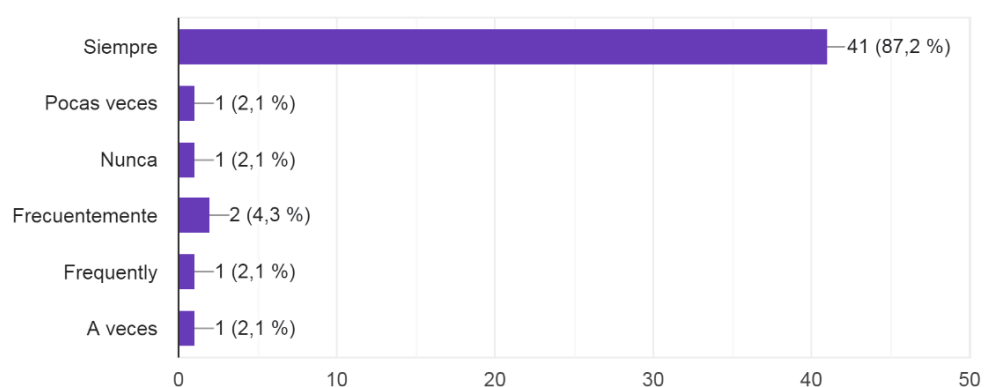
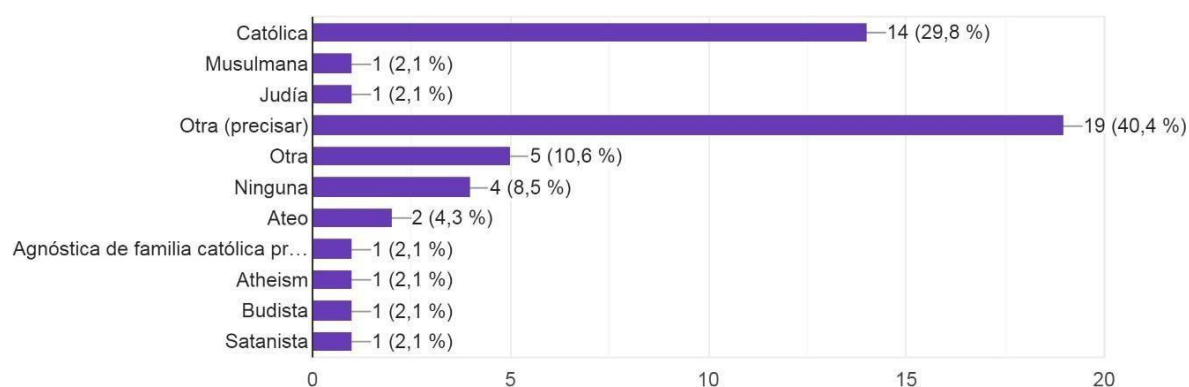
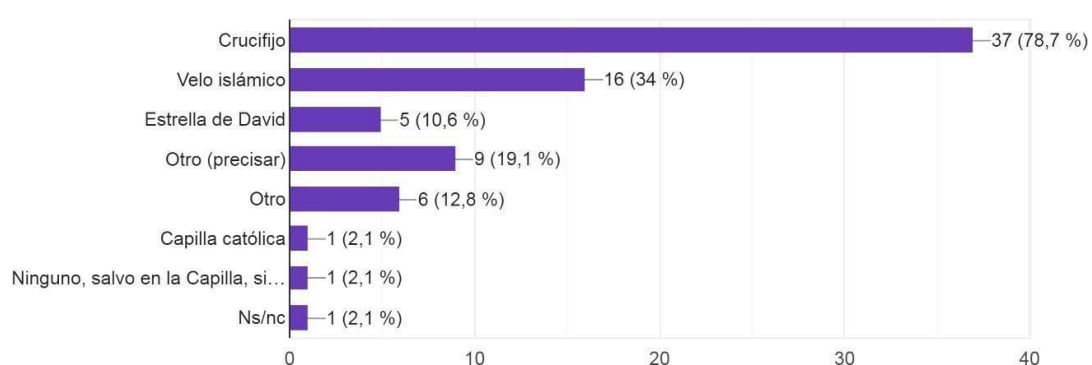
Gráfico 3: ¿con qué frecuencia reflexionas sobre temas religiosos?**Gráfico 4: ¿Cuál es tu religión?****Gráfico 5: ¿Qué tipo de símbolos religiosos existe en la Universidad Complutense si lo consideras tal un símbolo?**

Gráfico 6: ¿crees que está garantizada la libertad religiosa a nivel social y educativo?

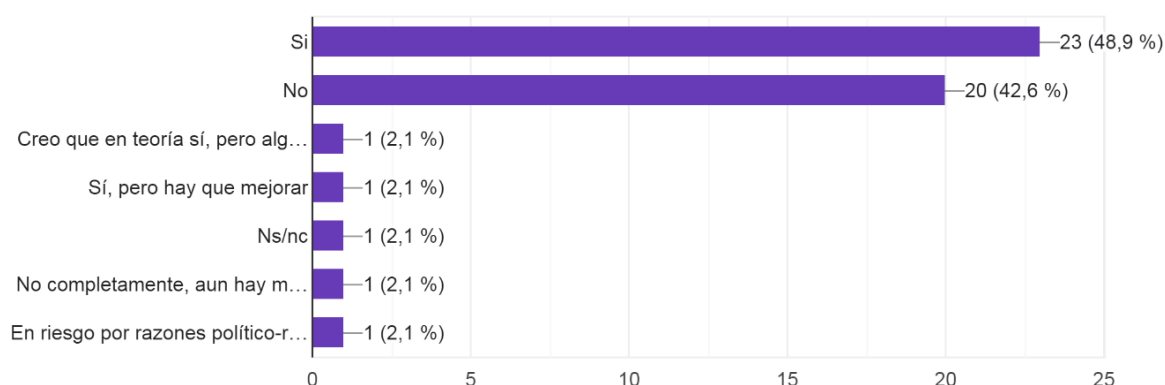


Gráfico 7: ¿piensas que la religión ha perdido su importancia en lo cotidiano en la sociedad actual?

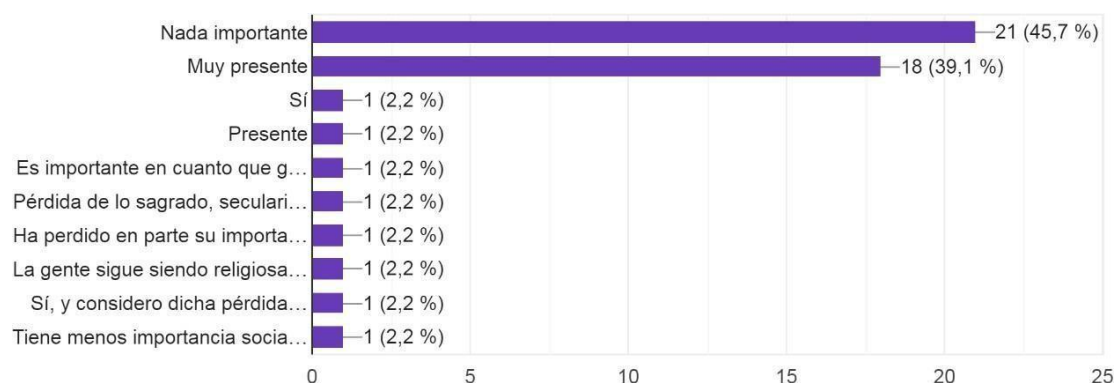


Gráfico 8: ¿es obligatoria la enseñanza religiosa en tu carrera universitaria?

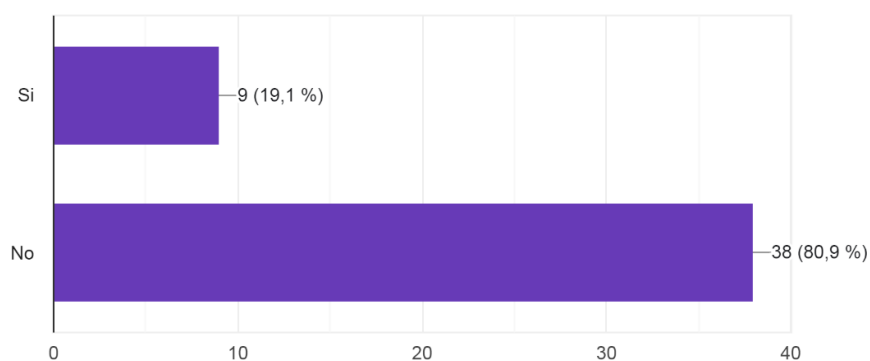


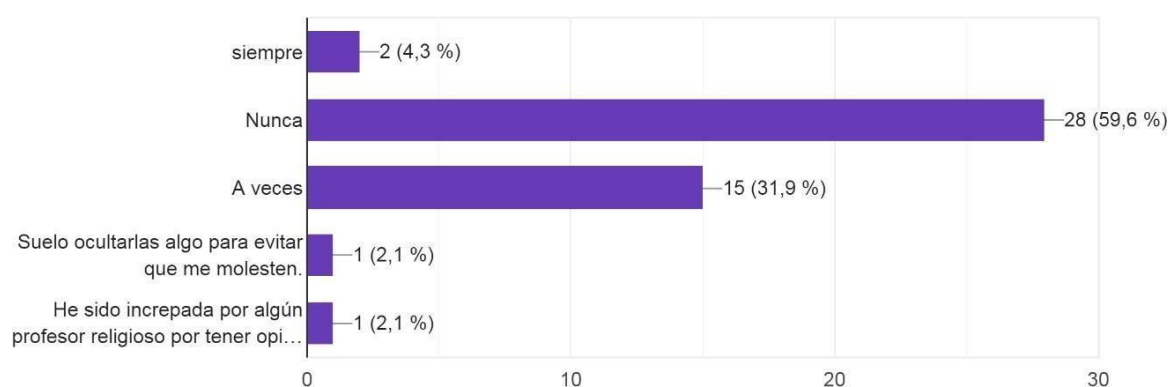
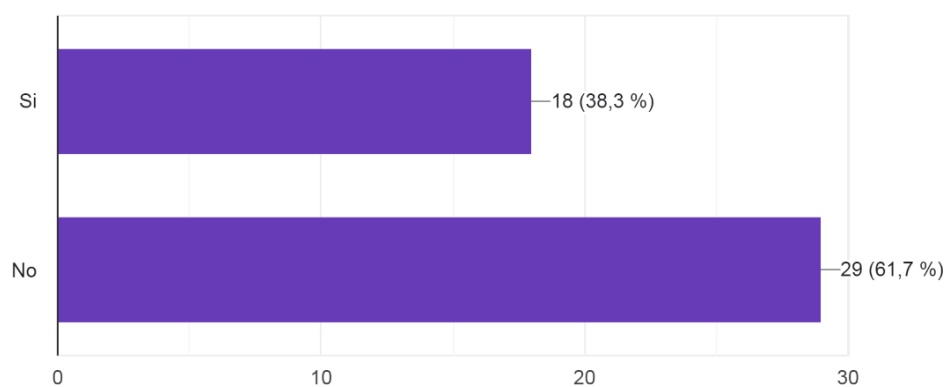
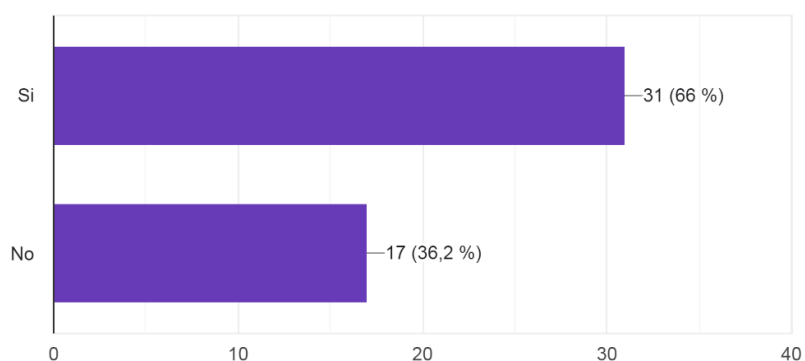
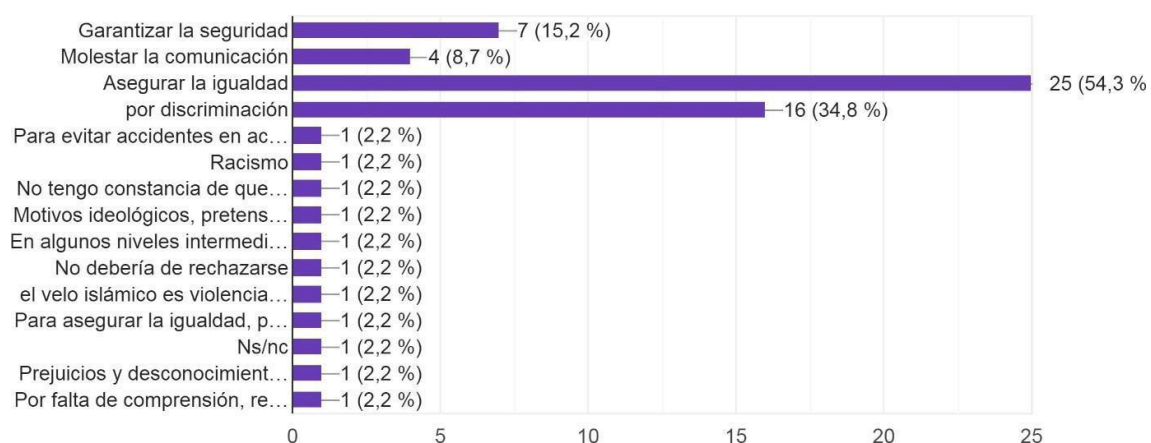
Gráfico 9: ¿fuiste molestado por tus opiniones religiosas en el aula?**Gráfico 10: ¿te has sentido discriminado alguna vez por motivos religiosos?****Gráfico 11: ¿la diversidad religiosa garantiza la tolerancia y el respeto?**

Gráfico 12: ¿Por qué se rechazan algunos tipos de velo islámico en las aulas?



Apéndice E. Cuestionario para los profesores de la UCM. sobre enseñanza y simbología religiosas en los centros públicos

El presente cuestionario dirigido a los profesores de la Complutense trata las limitaciones del ejercicio de la LOLR así que la libertad religiosa de los españoles de distinta fe en todos los ámbitos, particularmente en el sector educativo. La enseñanza religiosa es la base de nuestro trabajo. Para ello, hablaremos de los símbolos religiosos en la universidad. El cuestionario - voluntario y anónimo- formará parte de la tesis doctoral Enseñanza de la religión y libertad religiosa en la España actual, visibilización de los musulmanes en la esfera pública de la doctoranda Souad Abdeldjelil, de la Universidad de Orán 2.

Contenido del cuestionario

Gráfico 1: sexo de los entrevistados

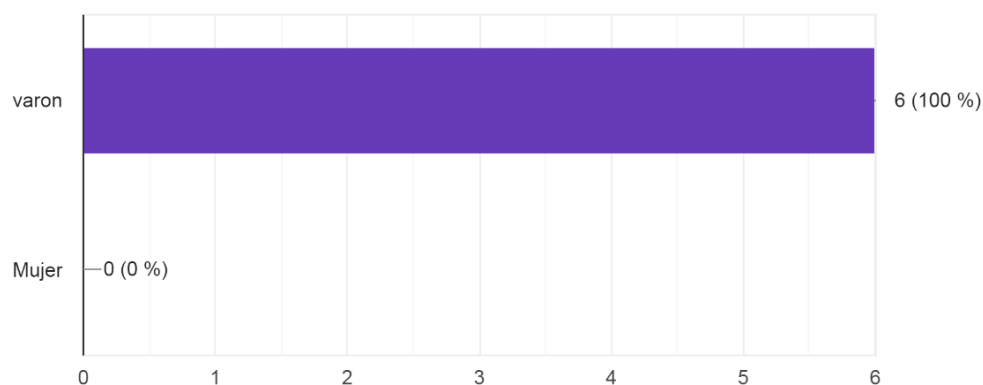


Gráfico 2: ¿cree usted que la LOLR es amplia o restringida?

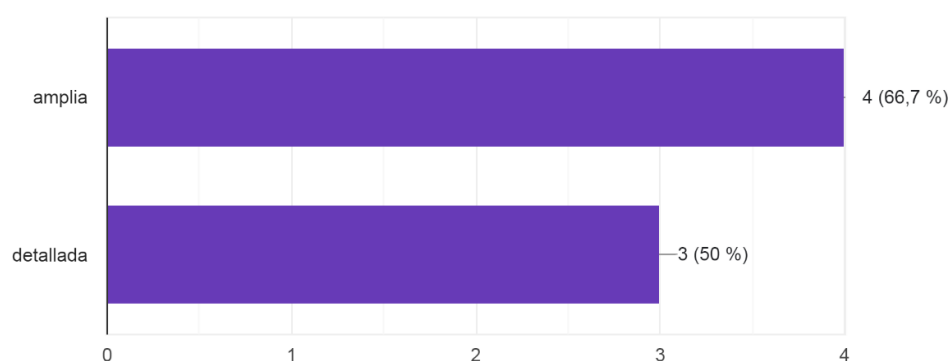


Gráfico 3: ¿cree usted que la LOLR garantiza el derecho de libertad religiosa de los españoles?

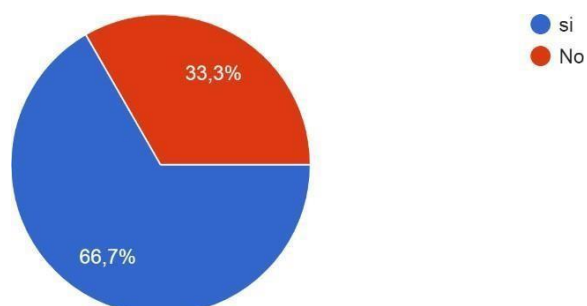


Gráfico 4: ¿cree usted que está garantizado el derecho de libertad religiosa en los centros educativos?

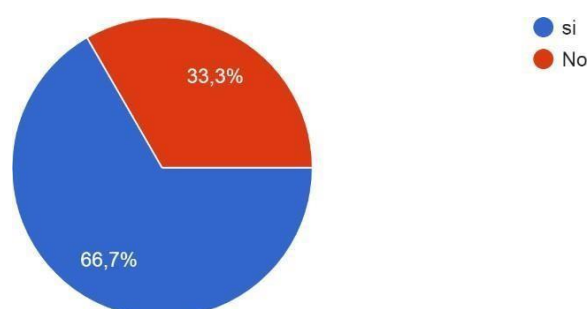


Gráfico 5: ¿Cómo ayuda la educación religiosa en el desarrollo del alumno?

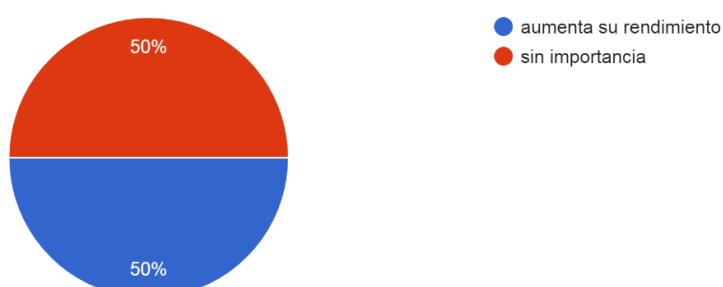


Gráfico 6: ¿cree usted que está garantizado el derecho de los padres a la enseñanza religiosa de sus hijos según sus convicciones y creencias?

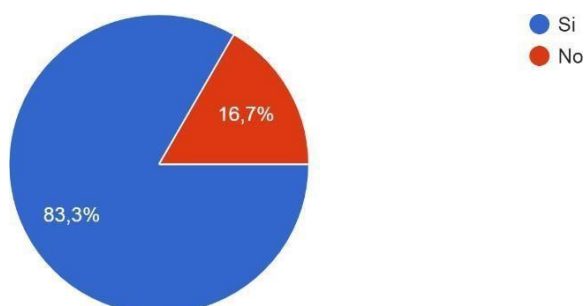


Gráfico 7: ¿cree usted que se garantice la igualdad de los alumnos en cuanto a las clases de religión?

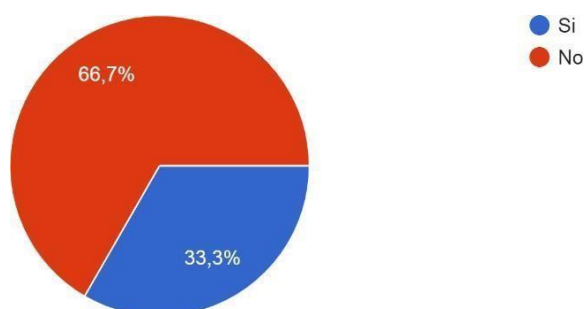


Gráfico 8: ¿cree usted que es suficiente el número de profesores que imparten clases de religión, particularmente la islámica?

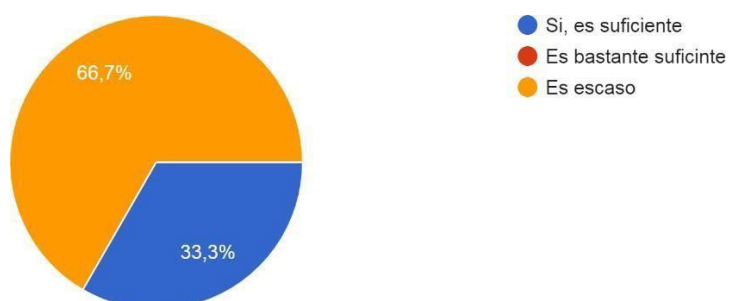


Gráfico 9: ¿cree usted que un profesor de religión islámica debe dominar el idioma español así que la historia y la cultura española?

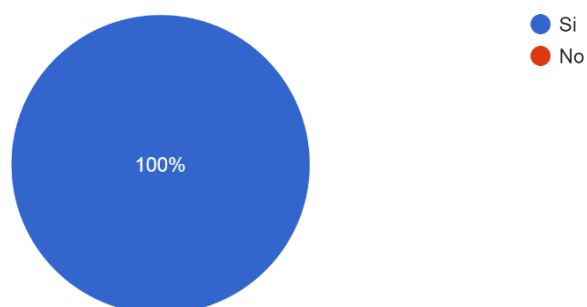


Gráfico 10: ¿cree usted que la enseñanza religiosa es básica para una titulación universitaria?

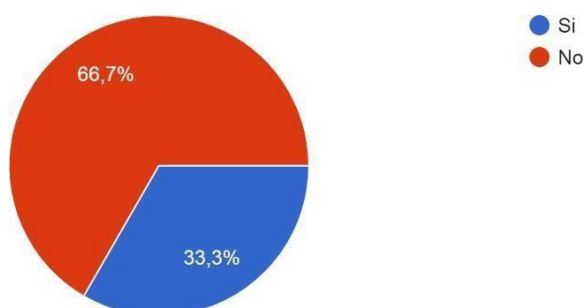


Gráfico 11: ¿cree usted que se garantice la igualdad de trato de los alumnos de cualquier religión en el aula?

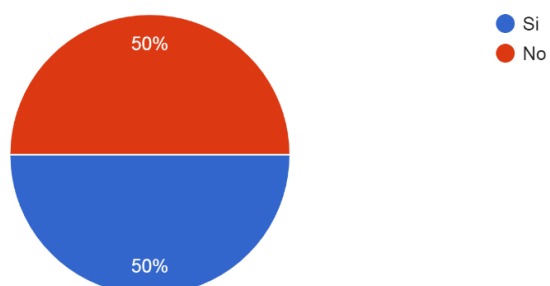


Gráfico 12: ¿cree usted que se garantice la no discriminación de toda forma por cualquier razón en el aula?

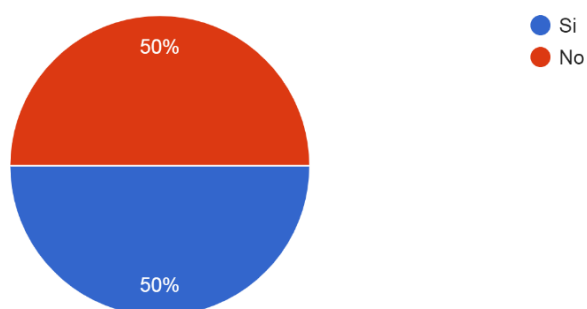


Gráfico 13: ¿Qué representación considera usted símbolo religioso?

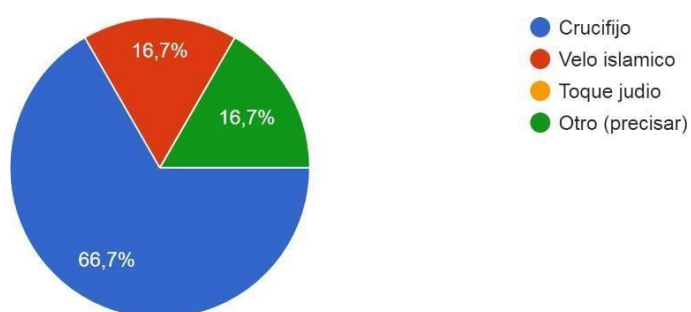
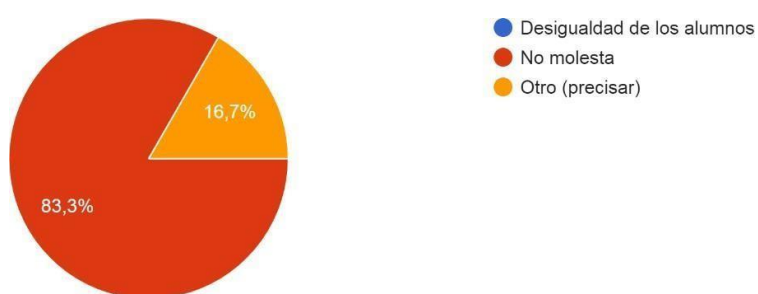


Gráfico 14: ¿en qué puede molestar el hiyab una clase?



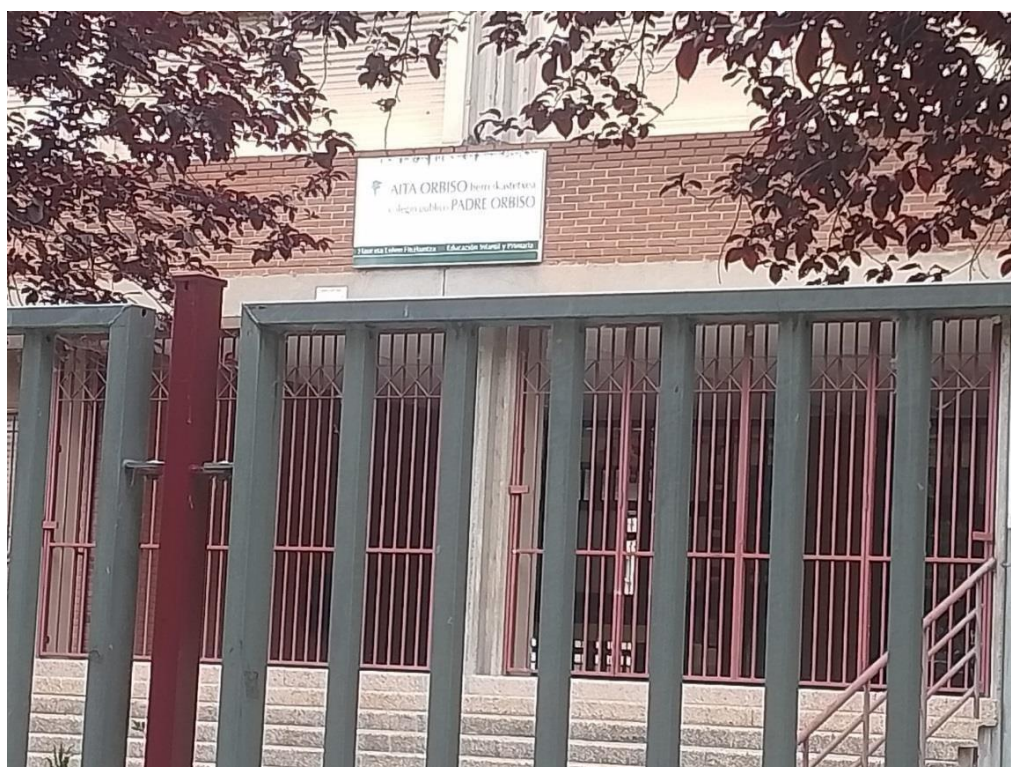
**Apéndice E. Fotografías de los tres centros educativos públicos de los estudios ubicados
en Vitoria Gasteiz**



Fotografía 1. CEIP IBAIONDO HLHI



Fotografía 2. IKASTOLA



Fotografía 3. PADRE ORBISO

Anexo y Documentos Complementarios

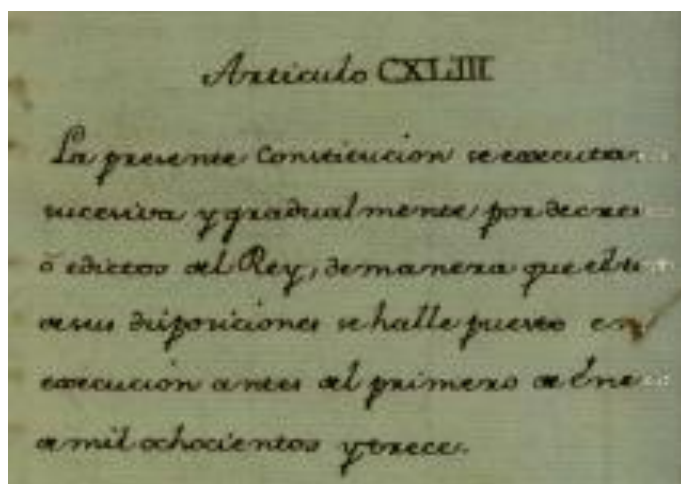
TITULO PRIMERO.

Establecimiento de los liceos.

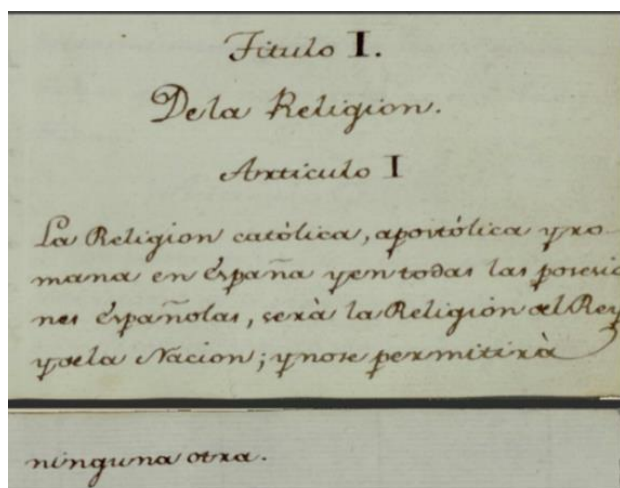
ARTICULO I. Se establecerá en cada ciudad, destinada á ser capital de intendencia, un colegio con la denominacion de liceo; y los dos ya establecidos en Madrid se pondrán sobre el pie de servir de modelo á los demas.

ART. II. Se destinarán para liceos los conventos que parezcan mas á propósito, si no hai otros edificios ya consagrados á este ob-

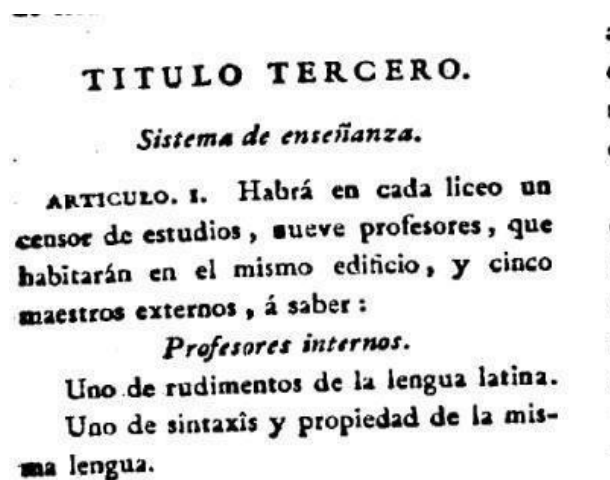
Anexo A: Decreto de 1809. Gaceta de Madrid, núm. 305, art. 1º y 2º, Titulo I, p. 1335



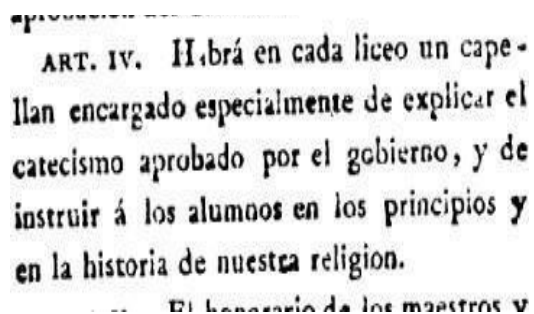
Anexo B: Estatuto de Bayona de 1808. Gaceta de Madrid, art. 143, p. 36



Anexo C: Estatuto de Bayona de 1808. Gaceta de Madrid, art. I



Anexo 4: Decreto de 1809. Gaceta de Madrid, núm. 305, art. 1º., Titulo III, p. 1336



Anexo D Decreto de 1809. Gaceta de Madrid, núm. 305, Art. IV, p. 1336

ESPAÑA.

Madrid 1.º de noviembre.

Concluyen los títulos y artículos del decreto de S. M. sobre establecimiento de liceos.

TITULO SEXTO.

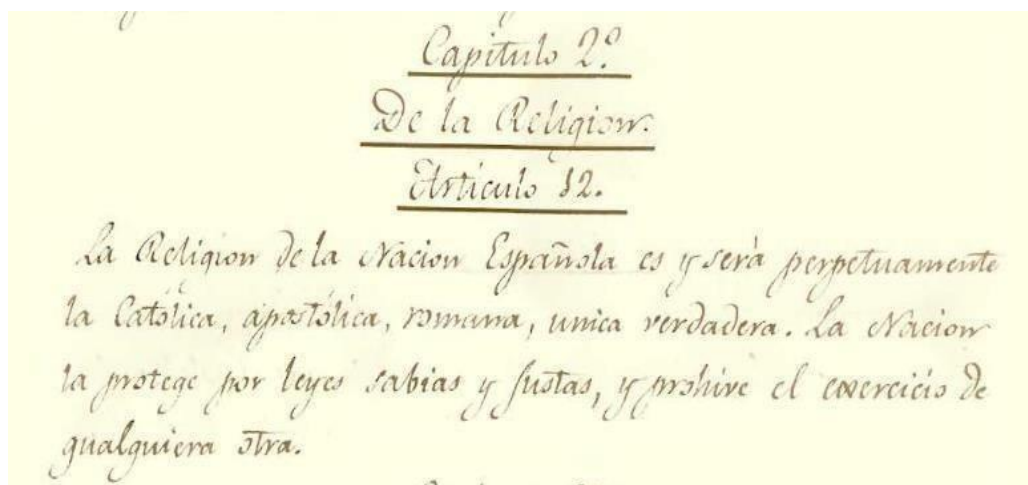
Premios y recompensas.

ARTICULO I. Los profesores del liceo tendrán una gratificación, que se fijará en el plan general de instrucción pública, por cada discípulo sobresaliente que presentaren á fin de año. En las clases menos numerosas será proporcionalmente mayor la gratificación.

ART. II. El director, censor, profesores y tutores del liceo que en los concursos de oposicion presentaren mayor número de alumnos, dignos de que el gobierno se encargue de completar su educacion en los grandes establecimientos, tendrán por cada jóven en que excedieren al liceo mas adelantado una gratificación equivalente á un año entero de sus respectivos honorarios.

ART. III. Si obtuvieren el mismo premio por cinco años seguidos, se les dará la recompensa extraordinaria que se determina-

Anexo E Decreto de 1809. Gaceta de Madrid, Titulo VI, p. 1343



Anexo F Constitución de 1812. Gaceta de Madrid, cap.2, De la religión, art. 12

Artículo 1.º La religión católica, apostólica, romana, que con exclusión de cualquiera otro culto continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones.

Art. 2.º En su consecuencia la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase será en todo conforme á la doctrina de la misma religión católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demas Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las Escuelas públicas.

Anexo G: *Concordato de 1851 Gaceta de Madrid, N 6146, p. 1.*

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante.

Del derecho de reunirse pacíficamente.

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública.

Y, por último, del derecho de dirigir peticiones individual o colectivamente a las Cortes, al Rey y a las Autoridades.

Art. 18. Toda reunión pública estará sujeta a las disposiciones generales de policía.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas sólo podrán celebrarse de día.

Art. 19. A toda Asociación cuyos individuos delinquieren por los medios que la misma les proporcione, podrá imponérseles la pena de disolución.

La autoridad gubernativa podrá suspender la Asociación que delinca, sometiendo *incontinenti* a los reos al Juez competente.

Toda Asociación cuyo objeto o cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 20. El derecho de petición no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo a las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con éste.

Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22. No se establecerá ni por las leyes, ni por las Autoridades, disposición

Anexo H. *Constitución de 1869, Art. del 17 al 21, p.3*

Ejercerán autoridad.

Art. 33. Cuando el Poder legislativo declare un territorio en estado de guerra civil ó extranjera, regirán allí las leyes militares.

En ningun caso podrá establecerse otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

Art. 34. El ejercicio de todos los cultos es libre en España.

Art. 35. Queda separada la Iglesia del Estado.

Art. 36. Queda prohibido á la Nacion ó Estado federal, á los Estados regionales y á los Municipios subvencionar directa ó indirectamente ningun culto.

Anexo I. *Constitución de 1873, Arts. 34, 35 y 36, p. 7*

ARTÍCULO 42.

Cada cual es libre de elegir su profesion y de aprenderla como mejor le parezca.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion, con arreglo á las leyes.

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.

Una ley especial determinará los deberes de los Profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instruccion pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Anexo J. *Gaceta de Madrid, núm. 184. Año CCXV. Tomo III, p. 9.*

ARTÍCULO 11.

La Religion católica, apostólica, romana, es la de Estado. La Nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

Anexo K. *La Constitución de 1876, art. 11, p. 9*

ARTÍCULO 13.

Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

De dirigir peticiones individual ó colectivamente al Rey, á las Cortes y á las Autoridades.

El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relacion con éste.

Anexo L. *La Constitución 1876, p. 9*

puestos de 31 de Marzo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Ministerio de Fomento. En su lugar se crean dos nuevos departamentos ministeriales, que se denominarán respectivamente Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entenderá en lo relativo á la enseñanza pública y privada en todas sus diferentes clases y grados, en el fomento de las ciencias y de las letras, Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos. Formará parte de este Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tendrá á su cargo todos los servicios referentes á ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y vallizas; y los relativos á la Agricultura, la Industria y el Comercio. Dependerá de este Ministerio el personal provincial de Fomento.

Art. 4.º Los créditos que constituyen hoy la sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, se distribuirán con arreglo á las adjuntas relaciones que constituirán como secciones 7.ª y 7.ª bis á la referida actual Sección 7.ª en el estado letra A del presupuesto general de gastos para 1900.

Art. 5.º La actual Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento ordenará é interviendrá los de los dos Ministerios creados por el art. 1.º

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo Ministros y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Secretario del Consejo de Ministros.

Anexo M. *Gaceta de Madrid, N.º. 109, 19 de abril de 1900, p. 316*

1114 6 Septiembre 1923 Gaceta de Madrid.-Num. 259

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe del Gobierno al Teniente General D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés. **ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Antonio López Solís.**

DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Honrado por V. M. con el encargo de formar Gobierno en momentos difíciles para el país, que yo he contribuido a provocar, respaldado en los más altos señalamientos palatinos, sería colmada de satisfacción vacilar en la aceptación del puesto que lleva consigo tantas responsabilidades y obliga a tan fatigoso e incansable trabajo. Pero V. M. sabe bien que ni yo, al

terio Mayor del Reino, y con toda la unión y el patriotismo que el nobleme como requiere, hincó la rodilla en tierra ante los Santos Evangelios, jurando lealtad a la Patria y al Rey y al propósito de restablecer el imperio de la Constitución tan pronto V. M. acepte el Gobierno que le proponga.

Bajo este aspecto, Señor, nos ha recibido el país con clamorosa acogida y entusiasta esperanza, y sabemos que deber fundamental no modificar la esencia de nuestra situación, que no pueda tener ante la Historia y la Patria otra justificación que el desinterés y el patriotismo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
MORAL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere al Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo de Presidente del Directorio militar, encargado de la gobernación del Estado, con poderes para proponerme cuantos Decretos convengan a la salud pública, los que tendrán fuerza de ley, ínterin un día no sean modificados por leyes aprobadas por las Cortes del Reino y sometidas a Mi Real sanción.

Artículo 2.º El citado Directorio quedará constituido por el Presidente y, como Vocales, un General de brigada o asimilado por cada una

destino en cada Departamento ministerial, quien se encargará del despacho de todos los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo del Presidente del Directorio aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma. Este elevará a Mi aprobación los que procedan.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocales del Directorio militar:

Por la primera Región, al Auditor general de Ejército D. Adolfo Yagüe y Vior.

Por la segunda Región, al General de brigada D. Luis Hermosa y Kil.

Por la tercera Región, al General de brigada D. Luis Navarro y Alonso de Celada.

Por la cuarta Región, al General de brigada D. Dalmiro Rodríguez y Pedra.

Por la quinta Región, al General de brigada D. Antonio Morandín y Gómez.

Por la sexta Región, al General de brigada D. Francisco Gómez Jordana y Souza.

Por la séptima Región, al General de brigada D. Francisco Ruiz del Portal y Martín.

Por la octava Región, al General

Anexo N. Gaceta de Madrid, 16 de septiembre de 1923, núm. 259, p. 1114

Artículo 27.

La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

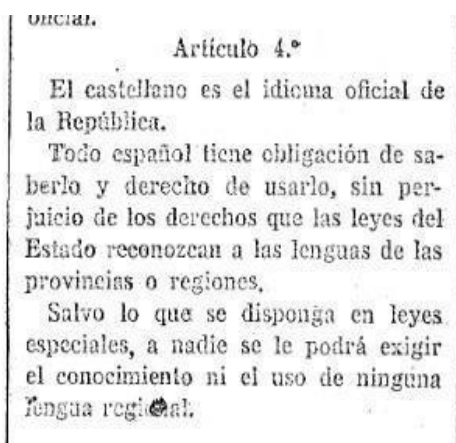
Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

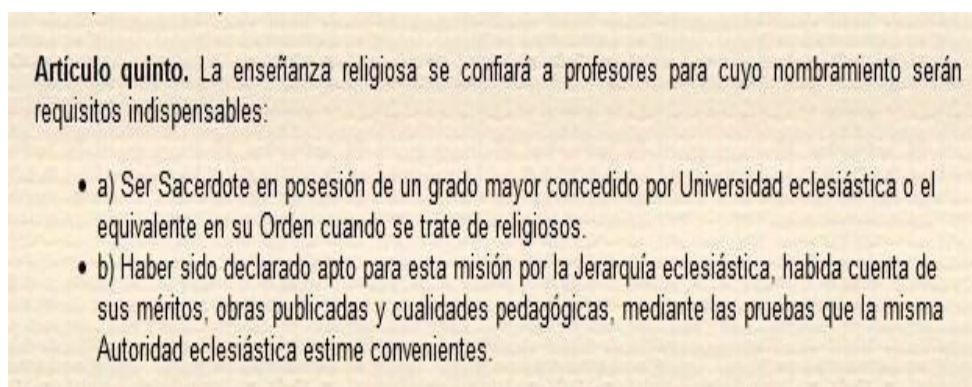
Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.

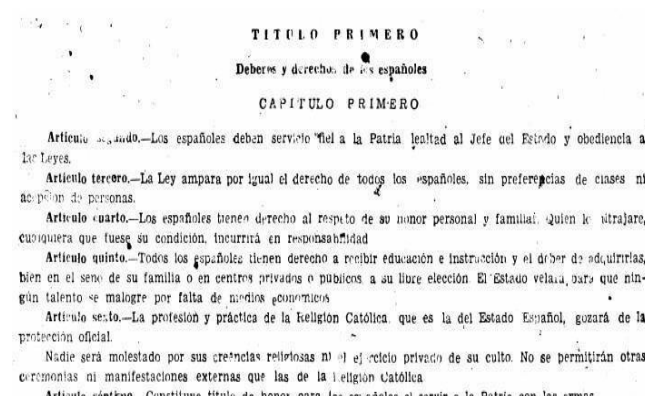
Anexo O. Constitución de 1931. Art. 27



Anexo P. Constitución de 1931, Art. 4



Anexo Q. El Decreto de 26 de enero de 1944, B.O.E. 8 de febrero, art. 5



Anexo R. B.O.E., 18 de julio de 1945, N. 199, p. 358

ARTÍCULO I

La Religión Católica, Apostólica, Romana sigue siendo la única de la Nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico.

Anexo S. Concordato de 1953, BOE. art. I 19 de octubre de 1953, núm. 292. p. 6230

ARTÍCULO XXVI

En todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no estatales, la enseñanza se ajustará a los principios del Dogma y de la Moral de la Iglesia Católica.

Los Ordinarios ejercerán libremente su misión de vigilancia sobre dichos centros docentes en lo que concierne a la pureza de la Fe, las buenas costumbres y la educación religiosa.

Los Ordinarios podrán exigir que no sean permitidos o que sean retirados los libros, publicaciones y material de enseñanza contrarios al Dogma y a la Moral católica.

ARTÍCULO XXVII

1. El Estado español garantiza la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden o grado.

Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces.

Anexo T. Arts. 26, 27.

CAPÍTULO SEGUNDO Derechos y libertades

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Igualdad ante
la ley

Anexo U. Constitución de 1978, Título 1, Cap. 2, Art. 14, p. 11

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española

Libertad
ideológica y
religiosa

11

la y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Anexo V. Constitución de 1978, Título 1, Cap. 2, Art. 16, pp. 11-12

viamante privados de su carácter sagrado. En caso de su expropiación forzosa, será antes oída la autoridad eclesiástica competente.

6) El Estado respeta y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las Curias episcopales, a las Curias de los superiores mayores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, a las parroquias y a otras instituciones y entidades eclesiásticas.

ARTICULO II

La Santa Sede podrá promulgar y publicar libremente cualquier disposición referente al gobierno de la Iglesia y comunicar sin impedimento con los Prelados, el clero y los fieles, así como ellos podrán hacerlo con la Santa Sede.

Los Ordinarios y las otras autoridades eclesiásticas gozarán de las mismas facultades respecto del clero y de sus fieles.

ARTICULO III

El Estado reconoce como días festivos todos los domingos. De común acuerdo se determinará qué otras festividades religiosas son reconocidas como días festivos.

ARTICULO IV

1) El Estado reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los ciudadanos internados en establecimientos penitenciarios, hospitales, sanatorios, orfanatos y centros similares, tanto privados como públicos.

2) El régimen de asistencia religiosa católica y la actividad pastoral de los sacerdotes y de los religiosos en los centros mencionados que sean de carácter público serán regulados de común acuerdo entre las competentes autoridades de la Iglesia y del Estado. En todo caso, quedará salvaguardado el derecho a la libertad religiosa de las personas y el debido respeto a sus principios religiosos y éticos.

ARTICULO V

1) La Iglesia puede llevar a cabo por sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial.

Las instituciones o Entidades de carácter benéfico o asistencial de la Iglesia o dependientes de ella se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia privada.

2) La Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación entre las actividades de beneficencia o de asistencia, realizadas por sus respectivas instituciones.

Anexo W. Acuerdos de 1979. B.O.E., n. 300. Arts. de 1-5. P. 28782

	ÁREAS
Áreas a cursar por todo el alumnado.	a) Lengua Vasca y Literatura. b) Lengua Castellana y Literatura. c) Primera Lengua extranjera. d) Matemáticas. e) Conocimiento del medio natural, social y cultural. f) Educación Artística. g) Educación Física. h) Valores cívicos y éticos (sexto curso).

Anexo X: Áreas de la Educación Primaria. BOPV, n 109, 2023, p.12.